

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 359^a

Sesión 140^a, en martes 6 de marzo de 2012
(Ordinaria, de 11.10 a 14.19 horas)

Presidencia del señor Melero Abaroa, don Patricio;
Araya Guerrero, don Pedro, y Bertolino Rendic, don Mario.

Secretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.
Prosecretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	27
II. Apertura de la sesión	31
III. Actas	31
IV. Cuenta	31
- Acuerdos de los Comités.....	31
- Envío de proyecto a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia	31
- Envío de proyecto a Comisiones Unidas de Economía y de Salud.....	33
- Visita de delegación de parlamento sueco	34
- Prórroga a Comisión Investigadora sobre accidentes ocurridos en Fuerzas Armadas	34
- Integración de Comisión Mixta.....	35
V. Orden del Día.	
- Normativa sobre probidad en la función pública. Primer trámite constitucional.....	35
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Envío de proyecto para ampliar a todas las manifestaciones artísticas las especialidades del Liceo de Música de Copiapó. (Votación)	63
- Salas cuna y participación laboral femenina	64
- Autorización a los taxis colectivos para usar las vías segregadas.....	66
- Implementación de un programa para ampliar cobertura territorial de la Dirección del Trabajo en las comunas del país	68
- Envío de proyecto para reajustar pensiones de determinados regímenes previsionales.....	68
VII. Incidentes.	
- Pronunciamiento del Gobierno sobre peticiones de organizaciones sociales de Magallanes y calificación de urgencia a proyecto sobre sueldo mínimo regional. Oficios.....	71
- Información sobre contaminación ambiental y daños a la salud por actividad de empresa de reciclaje de baterías en comuna de San Antonio. Oficio.....	71
- Medición de radiación de antenas de celulares en población Arturo Prat, comuna de Cabrero. Oficio	72
- Instalación de pasarela en cruce Santa Teresa, sector La Primavera, comuna de San Carlos. Oficio	72

	Pág.
- Solicitud de clausura de empresa Colhue S.A. por actividades no autorizadas en sector San Luis de Pelequén, comuna de Malloa. Oficios	73
- Reposición de ambulancias en consultorio de Codegua. Falta de médicos en esa comuna. Oficio	74
- Revisión de proyecto sobre Centros de Salud Familiar, Cesfam. Oficios	74
- Información sobre caudal de agua de pozos y licitación de terrenos de Proyecto Pampa Concordia, Región de Arica y Parinacota	75
- Auditoría jurídica y administrativa a decimotercer concurso del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Conadi. Oficio	76
- Reconocimiento a labor de profesionales del Indap de Región de Los Ríos. Oficio	77
VIII. Anexo de sesión.	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes	78
- Fiscalización de venta de pollos en ferias libres de comuna de La Serena. Oficios	78
- Corrección de errónea interpretación y aplicación de asignación de zona en comuna de San Juan de La Costa. Oficios	79
- Antecedentes de detención de coleccionista Luis Alberto Opitz Oyarzún, de Puerto Varas. Oficios	80
IX. Documentos de la Cuenta.	
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. sobre “Acuerdo que aprueba la “Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, de 10 de junio de 2010, y las “Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”, de 11 de junio de 2010, ambas adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda”. (boletín N° 8182-10).....	83
2. que “Modifica la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial para fortalecer la protección de principios activos de medicamentos”. (boletín N° 8183-03).....	86
3. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto que “Establece Día de la adopción y del que está por nacer”. (boletín N° 7254-07) (S).....	91
4. Oficio de S. E. el Presidente de la República por el cual comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto que “Regula instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.”. (boletín N° 4991-15).....	92

	Pág.
5. Oficio de S. E. el Presidente de la República por el cual comunica que, atendida la proximidad del receso legislativo correspondiente al año 2012, ha resuelto retirar todas las urgencias hechas presente en el despacho de los proyectos de ley que, a la fecha de presentación de este oficio, se encuentren vigentes. (578-359)	92
6. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “Crea el ingreso Ético Familiar.”. (boletín N° 7992-06).....	93
7. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
a) que “Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.”. (boletín N° 7686-07).	
b) sobre “Seguridad e Institucionalidad Minera.”. (boletín N° 7848-08).	
c) que “Introduce modificaciones a ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica.”. (boletín N° 7162-08).	
d) que “Modifica ley N° 18.290 y la ley N° 20.084, para establecer nuevas edades mínimas para obtener licencia de conducir a quienes cometan delitos que indica.”. (boletín N° 7409-15).	
e) que “Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985.”. (boletín N° 7761-24).	
f) que “Crea el Ministerio del Deporte”. (boletín N° 8085-29).	
g) que “Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.”. (boletín N° 8091-21).....	93
8. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el que hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
a) sobre “Plebiscito y consultas de carácter comunal.”. (boletín N° 7308-06) (S).	
b) que “Establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil.”. (boletín N° 7550-06).	
c) que “Regula el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.”. (boletín N° 7886-03).	
d) que “Establece elección directa de los Consejeros Regionales.”. (boletín N° 7923-06).	
e) que “Fortalece el resguardo del orden público.”. (boletín N° 7975-25).	
f) que “Establece incentivos especiales para las zonas extremas del país.”. (boletín N° 8011-05).	
g) que “Otorga a los funcionarios del sector salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.”. (boletín N° 8036-11).	
h) que “Aumenta las subvenciones del Estado en los establecimientos educacionales.”. (boletín N° 8070-04).	
i) que “Modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado.”. (boletín N° 8105-11).	

	Pág.
j) que “Otorga al personal de la atención primaria de salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.”. (boletín N° 8140-11).	
k) que “Introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.”. (boletín N° 8149-09).	
l) que “Previene la ocurrencia de incendios forestales.”. (boletín N° 8155-01).	
m) sobre “Probidad en la Función Pública.”. (boletín N° 7616-06).	
n) que “Establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica.”. (boletín N° 6810-12).	
ñ) que “Modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.”. (boletín N° 6244-07)	94
9. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto, iniciado en mensaje que “Modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.”. (boletín N° 6244-07).....	95
10. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha rechazado, parcialmente, las enmiendas al proyecto, iniciado en mensaje, sobre “Indulto general.”. (boletín N° 7533-07) (S)	97
11. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en mensaje sobre “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito en Santiago, el 19 de enero de 2011.”. (boletín N° 7967-10).....	97
12. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en mensaje sobre “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares”, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.”. (boletín N° 7987-10)	98
13. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitada con ocasión de la tramitación del proyecto, iniciado en mensaje que “Modifica ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol.”. (boletín N° 7652-15).....	98
14. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en moción que “Establece Día de la adopción y del que está por nacer”. (boletín N° 7254-07) (S).....	99
15. Primer informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia de “discusión inmediata”, que “Crea el ingreso Ético Familiar.”. (boletín N° 7992-06).....	99

	Pág.
16. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto, iniciado en moción, que “Introduce modificaciones en el Código Civil y en otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados”. (boletín N° 5917-18 y 7007-18, refundidos).....	134
17. Primer informe de la Comisión de Cultura y de las Artes recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “simple”, que “Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985.”. (boletín N° 7761-24).....	181
18. Informe sobre la participación de los Diputados señores Gabriel Ascencio, Romilio Gutiérrez y Tucapel Jiménez en el XVII Período Extraordinario de Sesiones del Parlamento Andino, efectuado los días 5 y 6 de diciembre de 2011, en Bogotá (Colombia).....	228
19. Informe sobre la participación de los Diputados señores Gabriel Ascencio, Romilio Gutiérrez y Tucapel Jiménez en el XXXVIII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, realizado entre los días 28 de junio y 1 de julio de 2011, en Bogotá (Colombia).....	232
20. Informe sobre la participación de los Diputados señores Enrique Accorsi, Gabriel Ascencio y Romilio Gutiérrez en el XV Período Extraordinario de Sesiones del Parlamento Andino, celebrado los días 24 y 25 de febrero de 2011, en La Paz (Bolivia).....	235
21. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José; Tarud y Vargas y de la diputada señora Vidal, doña Ximena, que “Establece nuevas normas sobre garantía en vehículos motorizados en la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores”. (boletín N° 8158-03).....	239
22. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José, y Vargas y de la diputada señora Vidal, doña Ximena, que “Modifica la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego prohibiendo la existencia de actividades similares a juegos de azar para menores de edad”. (boletín N° 8159-06).....	241
23. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José; Tarud y Vargas y de la diputada señora Vidal, doña Ximena, que “Modifica el concepto de “última remuneración mensual” como base de cálculo de la indemnización por años de servicios”. (boletín N° 8160-13).....	241
24. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José; Vargas y Tarud y de la diputada señora Vidal, doña Ximena, que “Regula la jornada laboral de trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes”. (boletín N° 8161-13).....	244

	Pág.
25. Moción de las diputadas señoras Sabat, doña Marcela; Goic, doña Carolina; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica y de los diputados señores Letelier, Monckeberg, don Cristián; Ojeda, Pérez, don Leopoldo; Sandoval y Silva, que “Modifica el Código Penal, sancionando el abandono de adultos mayores”. (boletín N° 8162-32).....	249
26. Moción de los diputados señores Pérez, don José; Espinosa, don Marcos; Jarpa, Meza y Robles, que “Modifica la Ley General de Educación, incluyendo la necesidad de contar con un profesional nutricionista en los establecimientos educacionales”. (boletín N° 8163-04)	251
27. Moción del diputado señor Pérez, don José, que “Modifica el decreto ley N° 2.535 de 1979, sobre terrenos forestales”. (boletín N° 8164-01)	252
28. Moción de los diputados señores Jarpa, Espinosa, don Marcos; Meza, Pérez, don José, y Robles, que “Modifica el Código Sanitario”. (boletín N° 8165-11)..	253
29. Moción de los diputados señores Pérez, don José; Jarpa, Espinosa, don Marcos; Meza y Robles, que “Modifica el Código Penal y agrega nueva agravante”. (boletín N° 8166-07)	255
30. Moción de los diputados señores Díaz, don Marcelo; Browne, Burgos, De Urresti, Eluchans, Harboe, Pérez, don Leopoldo y Rincón y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, sobre “Reforma Constitucional, en materia de garantías y derechos del niño”. (boletín N° 8167-07).....	255
31. Moción de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica y de los diputados señores Accorsi, Browne, Carmona, Hasbún, Jarpa, Salaberry y Ward, que “Modifica el artículo 200 de la ley N° 18.290, sancionando el uso indebido de estacionamientos destinados a determinadas personas”. (boletín N° 8168-15).....	257
32. Moción de los diputados señores Sabag, Auth, Bobadilla, Campos, Godoy, Monsalve, Moreira, Pérez, don Leopoldo, y Sandoval, y de la diputada señora Girardi, doña Cristina, sobre “Reforma Constitucional que modifica el artículo 122, estableciendo que toda nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deba contemplar su respectivo financiamiento”. (boletín N° 8169-07)	259
33. Moción del diputado señor Pérez, don José, que “Modifica la regulación sobre postes de alumbrado público y del servicio público de distribución de electricidad”. (boletín N° 8170-08).....	260
34. Moción de los diputados señores Monckeberg, don Cristián; Browne, Edwards, García, don René Manuel; Godoy, Pérez, don Leopoldo; Santana y Sauerbaum y de las diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Sabat, doña Marcela, que “Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, estableciendo la obligatoriedad de un seguro en favor de terceros y el aumento de multas en caso de transporte de sustancias peligrosas”. (boletín N° 8171-15)	262
35. Moción de los diputados señores Monsalve, Campos, Jarpa, Monckeberg, don Cristián; Ortiz, Sabag, Sauerbaum y Schilling, que “Suspende el cobro de peajes a los vehículos motorizados que circulen por zonas afectadas por un sismo o catástrofe”. (boletín N° 8172-06).....	264

	Pág.
36. Moción de los diputados señores Cerda, Ojeda, Rincón, Torres y Walker, que “Prorroga pago primera cuota permiso de circulación de marzo a mayo de cada año”. (boletín N° 8173-15)	265
37. Moción de los diputados señores García, don René Manuel; Becker, Bertolino, Cardemil, Edwards, Santana y Sauerbaum y de la diputada señora Sabat, doña Marcela, que “Modifica la Ley del Consumidor, uniformando el año de facturación de un vehículo motorizado con el año de su fabricación”. (boletín N° 8174-03)	266
- Oficios del Tribunal Constitucional mediante los cuales remite copia autorizada de las sentencias de control de constitucionalidad referidas a los siguientes proyectos:	
38. que “Modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte.”. Boletín 7973-07. Rol 2177-12-CPR. (7133) .	267
39. que “Modifica límites intercomunales entre Combarbalá y Punitaqui, en la Región de Coquimbo, y entre Puerto Varas y Puerto Montt, en la Región de Los Lagos.”. Boletín 6733-06. Rol 2174-12-CPR. (7138)	268
40. Oficio del Tribunal Constitucional mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia de control de constitucionalidad referida al proyecto, aprobado por el Congreso Nacional, “Sobre división de condominios de viviendas sociales.”. Boletín 7342-14. Rol 2164-12-CPR. (7143).....	269

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Notas:

- Del diputado señor Van Rysselberghe, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 29 de enero pasado, para dirigirse a África.
- Del diputado señor León, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 12 de febrero pasado, para dirigirse a México.
- De la diputada señora Zalaquett, doña Mónica, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 10 de febrero pasado, para dirigirse a Venezuela.
- Del diputado señor Morales, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 22 de febrero pasado, para dirigirse a Estados Unidos.
- Del diputado señor Gutiérrez, don Romilio, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 02 de febrero pasado, para dirigirse a Estados Unidos.

- Del diputado señor Walker, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 20 de febrero pasado, para dirigirse a República Dominicana.
- De la diputada señora Pascal, doña Denise, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 26 de febrero próximo pasado, para dirigirse a Nueva York.
- Del diputado señor Vallespín, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 10 de febrero próximo pasado, para dirigirse a Europa.
- Del diputado señor Silber, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 05 de febrero pasado, para dirigirse a Argentina.
- De la diputada señora Turre, doña Marisol, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 26 de febrero pasado, para dirigirse a Estados Unidos.

2. Oficios:

- De la Comisión de Defensa Nacional, en calidad de investigadora de los accidentes ocurridos en las Fuerzas Armadas a lo largo del país y en que han resultado muertos y lesionados civiles e integrantes de las mismas, por el cual solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar en 60 días su mandato, para la realización de su cometido.

Respuestas a Oficios Cuenta 140ª

Contraloría General de la República:

- Diputada Turre doña Marisol, Solicita se disponga una auditoría a la Subsecretaría de Pesca, en el período comprendido entre el año 2005 a la fecha, para los efectos de establecer lo siguiente: 1º) las autorizaciones de pesca de investigación otorgadas; especialmente aquellas concedidas a la Consultora Pupelde Limitada, al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada, al Instituto de Fomento Pesquero, y a la Fundación Chiquihue; la existencia de informes, garantías y otros antecedentes relevantes entregados por las instituciones ya referidas; y, el monto de los fondos públicos transferidos a cada una de dichas empresas; y, 2º) las medidas adoptadas por la subsecretaría para velar porque los recursos fiscales otorgados en apoyo de la pesca artesanal llegasen efectivamente a los pescadores artesanales y sus familias. (3163 al 365).

Ministerio de Interior:

- Proyecto de Acuerdo 489, “Solicitar a S.E. el Presidente de la República que integre a la ley de Presupuestos 2012, en la partida 5 Ministerio del Interior, Seguridad Pública y Gobiernos Regionales, glosa 2, el 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para el desarrollo de actividades con fines sociales y benéficos.” (3).

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Diputado Monckeberg don Cristián, Informe los montos de las transferencias realizadas por el Estado chileno a la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) desde el año 2000 a la fecha, con especificación de los conceptos por los cuales se realizaron y de las rendiciones de dicho organismo. (252 al 4707).
- Proyecto de Acuerdo 473, “Aprobación del Convenio N° 189 de la OIT sobre Trabajadores y Trabajadores Domésticos.” (1029).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- Diputado Robles, Solicita disponer que el Buque de Investigación Pesquera-Oceanográfica “Abate Molina” realice labores de reconocimiento y evaluación de la pesca del jurel, anchoveta y otras especies de importancia, en la Región de Atacama. (170 al 2948).
- Diputado García don René Manuel, Informe los motivos por los cuales se entrega una baja asignación de cuota a la pesca artesanal de los recursos de anchoveta y sardina de la región de La Araucanía; y en caso de no existir fundamento científico para ello, solicita se revise esa situación, que produce consecuencias económicas negativas en las familias de los pescadores artesanales. (180 al 5441).

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Chahín, Solicita informar sobre la ejecución presupuestaria del Programa de Desarrollo Territorial Indígena (PDTI), - dependiente del Instituto de Desarrollo Agropecuario -, en la Región de La Araucanía, desagregando lo relativo a asistencia técnica o asesorías e inversión; y; asimismo, acerca del porcentaje de ejecución en inversión del referido programa. (180 al 5489).

Ministerio de Educación:

- Diputado Hasbún, Solicita investigar la metodología de concesión de la beca indígena; y, además, informar a esta Corporación las razones por las que se dejó de entregar este beneficio al señor Matías Simón Barreda Rivas. (2130 al 4435).
- Diputado Carmona, Copia de su intervención, en la que se refiere a eventuales situaciones de acoso laboral en contra de funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Atacama. (230 al 2983).

Ministerio de Justicia:

- Diputado De Urresti, Informe sobre las acciones que realiza el Ministerio de Justicia para proteger los derechos de los trabajadores de la empresa Bauen, mandatada para construir el Tribunal de Garantía de Los Lagos. (267 al 5020).
- Diputado Accorsi, Copia de su petición en que requiere al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Menores remitir a esta Corporación los antecedentes e informaciones, en poder de ese servicio, que den cuenta de las políticas y programas para los niños con discapacidad mental; y además, los relacionados con los hechos de connotación pública acaecidos, en días recientes, en el “Pequeño Cotolengo”, en la ciudad de Quintero. (347 al 2102).
- Diputado Díaz don MARCELO, Se sirva informar a esta Cámara sobre la efectividad de que Gendarmería de Chile habría adquirido, vía ChileCompra, mediante licitación 634-1161-LP11, 700 unidades de chalecos de seguridad denominados “anticorte”, por la suma de \$237.400 cada uno, cantidad que superaría 10 veces su valor de mercado, remitiendo todos los antecedentes de la operación. (348 al 5334).
- Diputada Hoffmann doña MARÍA JOSÉ, Solicita informar respecto de la situación de conducta de un recluso y, asimismo, sobre la factibilidad de su traslado al centro de detención de San Antonio. (358 al 4027).
- Diputado Harboe, Número de personas condenadas y beneficiadas con rebaja de condena en los años 2008 al 2011, remitiendo un cuadro comparativo. (359 al 3972).
- Diputado Urrutia, Evalúe la posibilidad de designar en forma permanente a un profesional técnico forense, en el Servicio Médico Legal de la comuna de Cauquenes, región del Maule, e informe a esta Corporación (361 al 5229).
- Diputado Urrutia, Precisar el oficio N° 5229, de 17 de noviembre pasado remitido a esa secretaría de Estado, que en copia se adjunta, en el sentido de establecer un técnico forense de forma permanente, tanto en la comuna de Cauquenes como en la de Parral, región del Maule, e informe a esta Corporación. (361 al 5440).
- Proyecto de Acuerdo 399, “Medidas en relación con delitos de mayor connotación social.” (398).

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputada Girardi doña Cristina, Requiere informar acerca de la decisión de expropiar terrenos en la calle Carlos Valdovinos, en la comuna de Quinta Normal, y en seguida, en caso afirmativo, sobre el estado de avance del eventual proceso expropiatorio. (279 al 5371).

Ministerio de Agricultura:

- Diputado De Urresti, Informe sobre los programas de fortalecimiento del mundo rural que se concretarán en el año 2012, en especial en la región de Los Ríos; como asimismo, estudie la factibilidad de entregar mayores recursos y más programas de apoyo a los beneficiarios de Indap de las comunas más afectadas de esa región por la caída de cenizas volcánicas, y gestione la ampliación de beneficiarios y recursos a programas de apoyo, en áreas como el turismo rural. (54 al 5436).

Ministerio de Bienes Nacionales:

- Diputado Díaz don Marcelo, Solicita informar sobre la condición jurídica de la calle Diego de Almagro en la localidad de Andacollo, en la Región de Coquimbo. (45 al 5054).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

- Diputado Chahín, Solicita remitir información relacionada con la revisión de los casos de personas, que reciben pensiones otorgadas por el Instituto de Previsión Social y que, en alguna oportunidad, incluso por error, cotizaron en una Asociación de Fondos de Pensiones. (12921 al 5061).
- Diputado Sandoval, Créditos otorgados y los respectivos cobros de comisiones e intereses, que efectúan las Cajas de Previsión Social, así como los descuentos que realizan a los pensionados afiliados a través del pago que se realiza en el Instituto de Previsión Social. (12922 al 3860).
- Diputado Díaz don Marcelo, Solicita disponer se fiscalice en la comuna de vicuña, la ocurrencia de prácticas que vulnerarían los derechos laborales de los trabajadores agrícolas de temporada. (241 al 2852).
- Diputado De Urresti, Solicita disponer se fiscalice al Hotel y Casino Dreams, de la ciudad de Valdivia, con motivo de la agresión física sufrida, en días recientes, por el presidente del Sindicato de “Croupiers” de ese establecimiento. (242 al 2861).
- Diputado Andrade, Ordenar a la Dirección del Trabajo fiscalizar a la empresa Polincay, del rubro forestal, comuna La Unión, región de Los Ríos, por cuanto habría cometido despidos masivos de sus trabajadores, sin pago de prestaciones, e informe a esta Corporación. (325 al 5203).
- Diputado Monckeberg don Cristián, Informe el monto de las transferencias realizadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a la Fundación Instituto de Estudios Laborales desde el año 2004 a la fecha, sus antecedentes de constitución y financieros, actividades y copia de los trabajos encargados, y los resultados de eventuales fiscalizaciones al respecto por parte de la Contraloría u otros organismos. (963 al 4706).
- Proyecto de Acuerdo 466, “Incentivo a la contratación de personas con discapacidad.” (16).

Ministerio de Salud:

- Diputado Vargas, Se sirva interponer sus buenos oficios para que el proyecto de ley destinado a financiar los medicamentos de enfermedades poco frecuentes, obtenga pronto financiamiento e ingrese a la brevedad al Congreso Nacional, informando a esta Cámara. (219 al 5347).
- Diputado De Urresti, Medidas adoptadas para analizar la concentración de talio y sílice en las cenizas arrojadas por el volcán Caulle en la Región de los Ríos, y para aminorar sus efectos en la población, remitiendo los informes que posea sobre la materia. (223 al 5379).
- Diputada Rubilar doña Karla, Informe sobre la falla del equipo electrógeno del Hospital San José y el uso de los grupos electrógenos de bomberos la noche del 11 de septiembre pasado, además de las consecuencias que esta situación acarreo para los pacientes. (267 al 4656).
- Diputado Robles, Solicita disponer la instrucción de un sumario en el Hospital Regional de Copiapó, destinado a establecer la eventual falta de una atención digna y adecuada al menor Eduardo Alonso Bustamante Contreras, que ingresó a dicho recinto asistencial, afectado por una quemadura, el 22 de octubre del año en curso, y reingresó al mencionado hospital para ser intervenido quirúrgicamente, el 1 de noviembre de los corrientes. (275 al 2886).
- Diputado Andrade, Ordene a la Superintendencia de Servicios Sanitarios fiscalizar las causas del colapso de un pozo negro, ubicado en la localidad de San Gabriel, comuna de San José de Maipo, región Metropolitana de Santiago, que perjudica tanto a 56 casas del sector, como al colegio y a la posta de la zona, e informe a esta Corporación. (283 al 5316).
- Diputado Cerda, Informe sobre el nuevo episodio de contaminación que afectó a la Escuela La Greda, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso, provocando que 29 menores y dos profesores resultaran con síntomas de intoxicación, presumiblemente por gases provenientes del parque industrial de la zona; como asimismo, señale las medidas que esa cartera ha adoptado en este caso; los efectos que lo anterior podría ocasionar en la salud de los niños y profesores, y la responsabilidad en el referido acontecimiento que tendrían las empresa instaladas en el sector. (284 al 5303).
- Diputado De Urresti, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, respecto de reclamos por daños físicos ocasionados por tratamientos de estética efectuados en el centro Ageback, ubicado en la avenida Arturo Prat, comuna de Valdivia, región de Los Ríos; como asimismo, sobre la existencia de supervisión y de protocolos para la realización de procedimientos estéticos; y si el Seremi de Salud y el servicio de salud han recibido reclamos en relación con el funcionamiento del referido centro o de otros existentes en la región. (285 al 5414).

- Diputado Marinovic, Posibilidad de que se destine el edificio que ocupó el Hospital Regional de Punta Arenas, a un centro social y de salud que albergue a las dependencias administrativas del Ministerio de Salud y las direcciones operativas del Ministerio de Planificación, futuro Ministerio de Desarrollo Social; y, se consideren espacios para las organizaciones sociales que trabajan en el ámbito social, un centro de atención diurna para adultos mayores; y, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos. (288 al 5340).
- Diputado Lemus, Solicita informar sobre el estado actual del proyecto para la construcción de un hospital en la comuna de Salamanca, en la Región de Coquimbo; en especial, sobre su proceso de licitación. (289 al 5328).
- Diputada Pascal doña Denise, Investigación acerca de los hechos que describe como constitutivos de negligencia médica, cometida en el Consultorio de Salud Municipal de El Monte; y, brinde su apoyo a la familia del menor afectado, procurando su colocación en la lista de espera de trasplantes de urgencia. (290 al 4875).
- Diputado Melero, Informe acerca de la situación que afecta al señor Jorge Godoy Insunza, quien habría sido víctima de errores médicos durante su atención en el Hospital Base de Osorno, donde ingresó en junio de 2008, para ser operado de una hernia inguinal, considerando al efecto el documento anexo. (291 al 5315).
- Proyecto de Acuerdo 500, “Situación de emergencia en el sector del Cauille y sus alrededores.” (220).
- Proyecto de Acuerdo 873, Entrega gratuita de medicamento “Herceptin” a pacientes que posean cáncer de mamas y que sean beneficiarios del Plan Auge. (286).

Ministerio de Minería:

- Diputado Rincón, Se sirva considerar la posibilidad de que la estación de servicio que expende combustible en la localidad de Coya, de la comuna de Machalí, administrada por la Corporación Nacional del Cobre, funcione en forma permanente, habilitando un horario extendido, informando a esta Cámara. (20 al 5078).
- Diputado Carmona, Solicita dar cumplimiento al compromiso de aportar a la Región de Atacama, a través del Ministerio de Minería, 580 millones de pesos, destinados a seguridad minera, fortalecimiento de la pequeña y mediana minería y fiscalización de las empresas mayores y gran minería. (40 al 2732).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- Diputado Lorenzini, Se sirva informar a esta Cámara sobre el plan de desarrollo del buscarril que une las ciudades de Talca y Constitución a través de una ramal no electrificado, de trocha angosta, para los próximos tres años, con aportes de carácter nacional o regional. (181 al 5427).

- Diputada Sabat doña Marcela, Informe respecto de la procedencia de instalar un semáforo en la intersección de las calles Dublé Almeyda con Monseñor Eyzaguirre, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago. (194 al 5261).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita disponer se fiscalicen, amén del cumplimiento de las medidas de seguridad, las condiciones de salubridad e higiene de los buses que prestan servicios de transporte público, especialmente en recorridos de larga distancia. (203 al 2974).

Ministerio Público:

- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre las denuncias presentadas, procesos en curso y condenas emitidas, en relación con el delito de abigeato, en las comunas de la Región de Los Ríos (14 al 2922).
- Diputado Harboe, Remitir un listado de ingresos de los delitos ocurridos con arma de fuego o infracción a la ley de Control de Armas, entre los años 2009 a 2011. (49 al 2915).

Ministerio de la Mujer:

- Diputado Silber, Se sirva informar a esta Cámara sobre las denuncias de acoso laboral formuladas por la Asociación de Funcionarias/os del Servicio Nacional de la Mujer. (18 al 5397).
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre las razones por las que se está dando término a los convenios con entidades ejecutoras, municipios, gobernaciones y otros, que administran los Centros de la Mujer, y, a la vez, convocando a licitaciones públicas para su adjudicación a privados. (673 al 5164).

Intendencias:

- Diputado Carmona, Fiscalización, mediante la aplicación de exámenes médicos, e informe a esta Cámara, sobre el estado de salud de los trabajadores de fundiciones metalúrgicas, quienes se encuentran expuestos a químicos y metales pesados en sus faenas diarias. (47 al 1854).
- Diputado Silber, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, referida a la situación que afecta al agua del afluyente abastecedor del humedal de Batuco, región Metropolitana de Santiago, que estaría siendo desviado hacia el fundo La Laguna, colindante de éste. (55 al 5445).
- Diputado Edwards, Remitir el informe de auditoría realizado al “Programa de Empleos de Emergencia P.E.E. año 2011”, ejecutado por la Corporación Nacional Forestal en la Región de La Araucanía, sus conclusiones, procedimiento aplicado, ejecutores y período de aplicación; además, informar respecto de las medidas adoptadas, aplicadas y planificadas conforme a los resultados de la mencionada auditoría; y, también, remitir información relacionada con los Programas de Empleo, regulares o de emergencia -en especial con el “Programa de Empleos de Emergencia P.E.E. año 2011”-, aplicados y en aplicación en la señalada región, entre los años 2009 y 2011. (63 al 4943).

Servicios:

- Diputado De Urresti, Solicita informar acerca de la factibilidad de agilizar la entrega de los restos de los señores José Lino Chocano González y Juan Gallardo Uribe, fallecidos en un incendio ocurrido, en el mes de septiembre, en la comuna de Lago Ranco; y, además, remitir la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con la circunstancia ante referida. (163 al 5485).
- Diputado Álvarez-Salamanca, Factibilidad de adoptar una nueva propuesta en materia de expropiaciones del borde costero, especialmente en la comuna de Constitución; disponer una mayor celeridad en el otorgamiento de soluciones habitacionales a los afectados por el terremoto del pasado 27 de febrero de 2010; considerar mayor participación de los pescadores artesanales en el Proyecto de Reconstrucción Sustentable de Constitución; y, finalmente, para hacerle llegar copia del Proyecto de Acuerdo N° 498, de su autoría. (305 al 5223).
- Diputado Ojeda, situación que afecta a 100 beneficiarios del 12° concurso de subsidios para la adquisición de tierras indígenas en la Región de Los Lagos, efectuado el año 2010, quienes se encuentran impedidos de utilizarlos mientras la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena no proceda a la compra y destinación de las tierras respectivas, disponiendo a la brevedad una solución. (48 al 5342).
- Diputado Chahín, Solicita disponer se investiguen eventuales irregularidades ocurridas en la realización de un curso de formación de garzones y “bar-men”, impartido en la comuna de Curacautín, con recursos del Servicio Nacional de Capacitación e Empleo, por la consultora Nexo Comunicaciones; y, además, para que informe acerca de las fiscalizaciones que el servicio a su cargo realiza a estos cursos. (76 al 4600).

Varios:

- Diputado Squella, Estado de tramitación en que se encuentra el proyecto de creación de la central de riesgo financiero, entidad que reunirá toda la información relativa a los créditos sociales que otorgan las Cajas de Compensación. (2238 al 5470).
- Diputado De Urresti, Informe sobre las acciones que ha llevado a cabo esa entidad, en orden a proteger las ruinas encontradas en el recinto donde se construyó el hotel Casino Dreams, en la ciudad de Valdivia, región de Los Ríos; de qué forma se está protegiendo el sitio Marifilo, de la comuna de Panguipulli de la misma región, como asimismo indique qué importancia tiene ese lugar en la historia cultural de la zona y del país. (240 al 5126).
- Diputada Goic doña Carolina, Solicita informar sobre la factibilidad que ese Consejo se haga parte en la investigación que realiza el Ministerio Público, Fiscalía local de Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en causa RUC 1101341887-1, relativa al incendio forestal que afecta a más de 12.000 hectáreas del Parque Nacional Torres del Paine. (376 al 5518).

- Diputado Ortiz, Se sirva remitir todos los antecedentes tenidos en vista para proponer el nombramiento del señor Sergio Frías Cervantes, como Tesorero General de la República, especialmente el examen de perfil psicológico. (80 al 5498).

XI. Peticiones de oficio. Artículos 9° y 9° A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- Diputada Molina doña Andrea, Requiere informar sobre el estudio técnico del proyecto para la construcción de un rompeolas, presentado por el Club de Yates de Quintero;, en particular, acerca de si el mencionado estudio se realizó, efectivamente, respecto del lugar donde se ejecutan las obras, esto es, frente a las instalaciones de dicho club, y si el mismo fue revisado y certificado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. (5661 de 23/01/2012). A Servicios.
- Diputada Molina doña Andrea, Requiere se informe si el proyecto del Club de Yates de Quintero para la construcción de un rompeolas en ese balneario, fue debidamente revisado y certificado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. (5662 de 23/01/2012). A director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
- Diputada Molina doña Andrea, Requiere informar acerca de la forma en que se obtuvieron los datos técnicos para hacer la modelación matemática del estudio de oleajes de 2012, realizado por la Dirección de Obras Portuarias en Quintero, entregado al Sindicato de Pescadores Caleta Embarcadero de Quintero; y, asimismo, sobre si los datos del mencionado estudio fueron obtenidos estacionalmente y en qué lugar. (5663 de 23/01/2012). A Servicios.
- Diputada Molina doña Andrea, Requiere se informe si se han dispuesto las reuniones para analizar, entre otras materias, la situación del Sindicato de Pescadores Caleta Embarcadero de Quintero, en relación con la construcción de la obra “Proyecto Rompeolas” del Club de Yates de Quintero; y, asimismo, sobre el día, hora y lugar en que se realizarán las mencionadas reuniones. (5664 de 23/01/2012). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Robles, Requiere se informe sobre la indemnización por la eventual expropiación de un terreno de propiedad del señor José Victoriano Castro Rosales, domiciliado en el sector de Parcela 11, Santa Isabel, camino Las Rastras, en la ciudad de Talca; y, además, se aclare la situación con el interesado. (5665 de 23/01/2012). A director de Vialidad de la Región del Maule.
- Diputado Jaramillo, Requiere informar sobre el estado del proyecto para la construcción de un polideportivo en la ciudad de La Unión. (5666 de 23/01/2012). A Intendencias.
- Diputado Jaramillo, Requiere informar sobre el estado del proyecto del Colegio de Cultura de La Unión. (5667 de 23/01/2012). A Intendencias.

- Diputado Jaramillo, Solicita remitir antecedentes sobre los daños en los cultivos y plantaciones de raps, arándanos, papas y maíz, producidos en la comuna de La Unión, y en Río Bueno y Paillaco, a consecuencias de las inclemencias climáticas ocurridas en la zona el 22 de enero de 2012. (5668 de 23/01/2012). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Ascencio, Solicita instruir un sumario en el Hospital de Ancud, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, sobre las circunstancias y eventuales responsabilidades en el fallecimiento del señor Ivo Ojeda Muñoz. (5669 de 23/01/2012). A ministro de Salud.
- Diputado Ascencio, Solicita instruir un sumario administrativo en el Hospital San Carlos de Ancud, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, sobre las circunstancias en las que se produjo el deterioro en el estado de salud de la señora Jeaneth Cárdenas y, asimismo, acerca de las eventuales responsabilidades que en ello cupo a los funcionarios del mencionado centro asistencial. (5670 de 23/01/2012). A ministro de Salud.
- Diputado Ascencio, Solicita se realice una investigación, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, acerca de los hechos denunciados por el Colegio de Profesores de Ancud A.G., relacionados con el término de la relación laboral entre la Corporación de Educación Municipal de Ancud y el profesor Luis Ampuero Chiguay, y con eventuales irregularidades en el concurso público para proveer el cargo de director del Liceo Domingo Espiñeira; y, en su caso, adoptar las medidas para subsanar las señaladas irregularidades. (5671 de 23/01/2012). A Ministerio de Educación.
- Diputado Ascencio, Requiere informar sobre las medidas y planes adoptados en la provincia de Chiloé, con el propósito de prevenir y perseguir hechos delictuales. (5672 de 23/01/2012). A Ministerio de Interior.
- Diputado Ascencio, Requiere informar sobre las medidas y planes adoptados en la provincia de Chiloé, con el propósito de prevenir y perseguir hechos delictuales. (5673 de 23/01/2012). A Intendencias.
- Diputado Ascencio, Requiere informar sobre las medidas y planes adoptados en la provincia de Chiloé, con el propósito de prevenir y perseguir hechos delictuales. (5674 de 23/01/2012). A prefecto de Carabineros de Chiloé.
- Diputado Ascencio, Requiere informar sobre las gestiones realizadas por la empresa Constructora Baquedano, ante el Servicio de la Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, para instalar el sistema de evacuación de aguas lluvias de la población Ramón Freire, en Quellón; y, además, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para que las mencionadas obras no impacten negativamente en los vecinos de la ribera del Río Matadero. (5675 de 23/01/2012). A Servicios.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre la remodelación del muelle de Niebla, el cronograma de las obras, y el mejoramiento de la vía que existe en la zona; y, asimismo, acerca de la eventual construcción de una costanera en el sector del mencionado muelle y la denominada playa chica, en la misma localidad. (5677 de 24/01/2012). A Ministerio de Obras Públicas.

- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre las acciones para apoyar al señor Rodrigo Scheihing Águila, enfermo de leucemia, internado en el Hospital de la Universidad Católica, en Santiago, en tratamiento no cubierto por el sistema de Garantías Explicitas de Salud (GES); y, además, tener a bien disponer se estudie la factibilidad de incorporar la hospitalización, tratamiento y trasplante de médula que el paciente requiere en el mencionado sistema. (5678 de 24/01/2012). A ministro de Salud.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre la elaboración de la Política Regional Forestal. (5679 de 24/01/2012). A Intendencias.
- Diputado Carmona, Requiere se informe acerca de los hechos relacionados con el despido del señor Luis Tapia Zapata desde el I.P.S. en la ciudad de Copiapó, y con eventuales acciones de acoso laboral que le habrían afectado. (5680 de 24/01/2012). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Silber, Solicita remitir información relacionada con el servicio de energía eléctrica, especialmente el suministrado por la empresa eléctrica Chilquinta Energía S.A., y con la respuesta de la empresa Claro S.A. al ordinario 2782 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. (5681 de 24/01/2012). A Varios.
- Diputado Silber, Solicita disponer una investigación, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, -y aplicar las sanciones a que hubiere lugar-, en relación con la eventual infracción del artículo 4° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, cometida por el señor Comisario del Retén de Carabineros de Laguna Verde, al no dar cumplimiento al oficio N° 1296-2010, de fecha 2 de diciembre de 2010, de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso. (5682 de 24/01/2012). A Varios.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informar acerca de la factibilidad de crear una segunda notaría en la comuna de Villarrica. (5683 de 24/01/2012). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Burgos, Requiere informar sobre la agencia que obtuvo la cuenta para realizar la publicidad del Censo Nacional 2012; en particular, acerca del procedimiento para su elección o selección; en su caso, el carácter y los términos de la licitación o las características y antecedentes técnicos y administrativos de la contratación directa; y, finalmente, respecto de las eventuales variaciones que afectaron el proceso de contratación o licitación, en lo referente al nombre de la empresa favorecida. (5684 de 24/01/2012). A directora del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- Diputado Sandoval, Requiere informar sobre la etapa de desarrollo y el cronograma de los siguientes proyectos: a) construcción de hospital de Puerto Aysén; b) diseño y reposición del hospital de Cochrane; c) diseño y normalización del hospital de Chile Chico; y, d) diseño y construcción de un Centro de Salud Familiar en La Junta, en la comuna de Cisnes. (5685 de 24/01/2012). A ministro de Salud.

- Diputado Sandoval, Requiere informar sobre la etapa de desarrollo y el cronograma de los siguientes proyectos: a) construcción de hospital de Puerto Aysén; b) diseño y reposición del hospital de Cochrane; c) diseño y normalización del hospital de Chile Chico; y, d) diseño y construcción de un Centro de Salud Familiar en La Junta, en la comuna de Cisnes. (5686 de 24/01/2012). A Intendencias.
- Diputado Sandoval, Requiere informar sobre la etapa de desarrollo y el cronograma de los siguientes proyectos: a) construcción de hospital de Puerto Aysén; b) diseño y reposición del hospital de Cochrane; c) diseño y normalización del hospital de Chile Chico; y, d) diseño y construcción de un Centro de Salud Familiar en La Junta, en la comuna de Cisnes. (5687 de 24/01/2012). A Intendencias.
- Diputada Zalaquett doña Mónica, Solicita realizar una investigación, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, para verificar que las personas que desarrollan funciones como psicólogos en la Oficina de Colocaciones Juan XXIII, tengan el título profesional respectivo; especialmente, aquellas individualizadas en la solicitud adjunta. (5688 de 25/01/2012). A Servicios.
- Diputada Zalaquett doña Mónica, Solicita realizar una fiscalización, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, para verificar que las veredas, calles y colectores de aguas lluvias de la intersección de la Avenida 5 de abril con Avenida Pajaritos, en la comuna de Maipú, cumplen con la normativa legal y reglamentaria, especialmente en lo relativo a dimensiones mínimas. (5689 de 25/01/2012). A director del servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.
- Diputado Silber, Diputado Ascencio, Solicita remitir información relacionada con la presencia y, o permanencia del señor José Miguel Carlos Piñera Echenique en el Palacio Presidencial de Cerro Castillo, en Viña del Mar. (5690 de 25/01/2012). A Contraloría General de la República.
- Diputado Jarpa, Solicita remitir los antecedentes de la adquisición del terreno en que se instalará la nueva cárcel de la provincia de Ñuble; además, los de su ubicación; y, también, el cronograma para la construcción del recinto penitenciario. (5691 de 25/01/2012). A Ministerio de Justicia.
- Diputada Isasi doña Marta, Requiere informar sobre el estado de los concursos públicos para proveer los cargos de Director Regional del Instituto Nacional de Deportes y de Director Regional del Servicio Médico Legal, en la Región de Tarapacá. (5692 de 25/01/2012). A director del Servicio Civil.
- Diputada Muñoz doña Adriana, Solicita instruya a la Dirección del Trabajo adoptar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en lo relativo al pago de las remuneraciones a las manipuladoras de alimentos, en establecimientos escolares y pre-escolares, en los meses de enero y febrero; informando sobre el particular a esta Corporación. (5693 de 25/01/2012). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- Diputada Muñoz doña Adriana, Solicita instruya a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al dictamen 44808/2011, de la Contraloría General de la República, en cuanto la faculta para transferir recursos a las empresas prestadoras de servicios que cuenten con manipuladoras de alimentos, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en lo relativo al pago de las remuneraciones de estas trabajadoras en los meses de enero y febrero; informando sobre el particular a esta Corporación. (5694 de 25/01/2012). A Ministerio de Educación.
- Diputado Carmona, Solicita disponer se instruya una fiscalización, remitiendo sus resultados a esta Cámara, respecto de las eventuales irregularidades cometidas por la Nueva Clínica Cordillera Prestaciones Hospitalarias S.A. en la ejecución del convenio de Pago Asociado de Diagnóstico (P.A.D.), suscrito con el Fondo Nacional de Salud. (5695 de 26/01/2012). A ministro de Salud.
- Diputado Carmona, Solicita informar acerca de las razones por las que no se han transferido a la Caja de Compensación Los Andes, los dineros comprometidos correspondientes a los descuentos realizados a los profesores, asistentes de la educación y demás trabajadores, pertenecientes a sistema educacional municipal de Tierra Amarilla. (5696 de 26/01/2012). A Municipalidad de Tierra Amarilla.
- Diputado Hernández, Requiere informar sobre el estado de la solicitud presentada por el señor Fernando González Ríos, ex funcionario del Laboratorio Clínico del Hospital Naval de Talcahuano, para el reconocimiento de cotizaciones previsionales efectuadas en su beneficio, entre los años 1970 y 1972; y, además, de ser el caso, tenga a bien señalar los trámites o gestiones necesarios para la obtención del mencionado reconocimiento. (5697 de 26/01/2012). A Servicios.
- Diputado Hernández, Requiere informar sobre los recursos destinados, eventualmente, a las obras de mejoramiento, en un tramo de 7 kilómetros, en el camino Río Correntoso - Las Gaviotas, en la comuna de Puerto Octay; y, asimismo, en su caso, acerca de los plazos estimados para la conclusión de las mencionadas obras. (5698 de 26/01/2012). A director provincial de Vialidad de Osorno.
- Diputado Jarpa, Requiere informar sobre los alcances técnicos y capacidad de regadío del embalse que se construiría en el Río Niblinto o en algunos de sus afluentes, asimismo, acerca de la posibilidad de generar energía hidroeléctrica en la obra señalada y las implicancias que tendría para los habitantes del sector; y, además, remita el cronograma de los estudios de pre factibilidad del proyecto, el plazo estipulado, y las implicancias e impactos negativos en los asentamientos del sector. (5699 de 26/01/2012). A Ministerio de Agricultura.

- Diputado Jarpa, Requiere informar sobre los alcances técnicos y capacidad de regadío del embalse que se construiría en el Río Niblinto o en algunos de sus afluentes, asimismo, acerca de la posibilidad de generar energía hidroeléctrica en la obra señalada y las implicancias que tendría para los habitantes del sector; y, además, remita el cronograma de los estudios de pre factibilidad del proyecto, el plazo estipulado, y las implicancias e impactos negativos en los asentamientos del sector. (5700 de 26/01/2012). A directora regional de Obras Hidráulicas de la Región del Biobío.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre los funcionarios que resguardan cada uno de los parques y reservas del país, y si, en cada caso, la cantidad es óptima o se requiere más personal; asimismo, acerca de las medidas adoptadas para resguardar el patrimonio natural y disminuir el riesgo de incendios forestales; y, finalmente, respecto de las propuestas técnicas estudiadas para evitar calamidades como la ocurrida, recientemente, en el Parque Nacional Torres del Paine (5701 de 26/01/2012). A Servicios.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre el estado del plan de conectividad digital en el país, en particular, en la Región de los Ríos; y, asimismo, acerca del eventual retraso en su implementación. (5702 de 26/01/2012). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado De Urresti, Requiere informar acerca del estado de avance del compromiso presidencial de fortalecimiento del puerto de Corral; en particular, respecto de los proyectos que se ejecutarán para potenciar el desarrollo portuario de la bahía de Corral; y, asimismo, sobre la existencia de una instancia especial para definir el desarrollo del mencionado puerto. (5703 de 26/01/2012). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre la fecha en que el Servicio de la Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos obtuvo financiamiento del Gobierno Regional para desarrollar el programa MANVU 2011; asimismo, acerca de la fecha en que comenzó a ejecutarse el mencionado programa, el eventual retraso que le afectó, y el cronograma de su desarrollo en la región antes señalada. (5704 de 26/01/2012). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado De Urresti, Solicita informar respecto de los criterios bajo los que el evento “Santander Open Star” se acoge a la denominada ley de donaciones culturales; asimismo, acerca de los recursos que implica esta actividad, y sus destinatarios; y, por último, sobre los proyectos que, durante los últimos dos años, se han acogido a la antes mencionada ley, indicando las entidades o empresas favorecidas, las comunas en que se desarrollaron y la cantidad de beneficiarios directos. (5705 de 26/01/2012). A Ministerio de Cultura y de las Artes.

- Diputado De Urresti, Solicita informar respecto de la factibilidad de asistir técnicamente a los productores de frambuesas de la Región de los Ríos, afectados en su industria por las cenizas que arroja el complejo volcánico Puyehue - Cordón Caulle; asimismo, acerca de la instalación de una “mesa especial” para los antes señalados productores, a consecuencias de la emergencia que les afecta; y, finalmente, sobre los antecedentes conocidos del impacto en la producción agrícola, en la zona afectada por los residuos de la actividad volcánica referida, en la República Argentina. (5706 de 26/01/2012). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre el estado del proyecto para el mejoramiento del camino Amargos - San Carlos, en la comuna de Corral, en la Región de Los Ríos y, además, tenga a bien agilizar su tramitación. (5707 de 26/01/2012). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre el funcionamiento del plan de conectividad digital en la localidad de Caunahue, en la comuna de Futrono, y acerca de las razones del retraso en su implementación; y además, remitir copia del contrato con la empresa ENTEL Chile S.A., y del cronograma respectivo. (5708 de 26/01/2012). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Espinosa don Marcos, Requiere informar sobre la participación que han tenido el Ministerio del Medio Ambiente y sus secretarías regionales, en relación con el proyecto interregional “Sistema de Impulsión de agua Lequena-Ujina, de la compañía minera Doña Inés de Collahuasi. (5709 de 26/01/2012). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información sobre itinerarios de vuelos entre el 31 de diciembre de 2011 y el 7 de enero de 2012 en la zona de Carahue, región de la Araucanía, afectada por incendios (5710 de 27/01/2012). A director de Aeronáutica.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita informar sobre factibilidad de extender beneficio de bono de retiro a más funcionarios del Poder Judicial (5711 de 27/01/2012). A Ministerio de Justicia.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información acerca del grado de cumplimiento de la empresa Frontel respecto de sus tendidos eléctricos, y del estado de mantenimiento de las fajas de servidumbre, con ocasión del incendio que afectó a la zona de Carahue, región de La Araucanía, a principios de enero del año en curso (5712 de 27/01/2012). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información acerca del grado de cumplimiento de la empresa Frontel respecto de sus tendidos eléctricos, y del estado de mantenimiento de las fajas de servidumbre, con ocasión del incendio que afectó a la zona de Carahue, región de La Araucanía, a principios de enero del año en curso (5713 de 27/01/2012). A Varios.

- Diputada Isasi doña Marta, Solicita investigación por cobros de empresa sanitaria Aguas de Altiplano, y respecto del sistema de remarcadores y cobro prorrateado en poblaciones que se especifican de comuna de Pozo Almonte (5714 de 27/01/2012). A Varios.
- Diputado León, Solicita información que detalla sobre el caudal del río Mataquito, incluyendo el volumen de desechos líquidos vertidos al mismo en los últimos tres meses (5715 de 27/01/2012). A Servicios.
- Diputado León, Solicita investigación sobre la promesa de compra de terrenos para el nuevo hospital de Curicó (5716 de 27/01/2012). A Contraloría General de la República.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información sobre las políticas que se implementarán o se estudia implementar, a través de la Conaf, para enfrentar los desafíos que implica el cambio climático (5717 de 27/01/2012). A Ministerio de Agricultura.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información sobre el proceso de postulación de la Conaf a créditos del BID, indicando los motivos por los cuales no se materializó la entrega de los recursos correspondientes (5718 de 27/01/2012). A Ministerio de Hacienda.
- Diputado Burgos, Diputado Latorre, Solicita diversos antecedentes sobre la adquisición, por parte del ministerio de Obras Públicas, de la concesión de la Ruta de la Madera (5719 de 27/01/2012). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita información acerca del proceso de postulación y entrega de subsidios DS 40 Post Terremoto a vecinas de la comuna de Pichidegua que individualiza (5720 de 27/01/2012). A seremi de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Diputado Ascencio, Solicita instruir sumario por fuga del señor Erwin Molina Sierra del Centro de Detención Preventiva de Ancud, y adoptar mayores medidas de seguridad en dicho recinto (5721 de 27/01/2012). A Servicios.
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita respuesta frente a diversos planteamientos relativos a grave sequía que afecta a las comunas de Alhué y San Pedro, en la provincia de Melipilla (5722 de 27/01/2012). A Ministerio de Agricultura.
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita respuesta frente a diversos planteamientos relativos a grave sequía que afecta a las comunas de Alhué y San Pedro, en la provincia de Melipilla (5722 de 27/01/2012). A Servicios.
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita respuesta frente a diversos planteamientos relativos a grave sequía que afecta a las comunas de Alhué y San Pedro, en la provincia de Melipilla (5722 de 27/01/2012). A director Indap Región Metropolitana.
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita respuesta frente a diversos planteamientos relativos a grave sequía que afecta a las comunas de Alhué y San Pedro, en la provincia de Melipilla (5722 de 27/01/2012). A seremi de Agricultura Región Metropolitana.

- Diputada Pascal doña Denise, Solicita respuesta frente a diversos planteamientos relativos a grave sequía que afecta a las comunas de Alhué y San Pedro, en la provincia de Melipilla (5723 de 27/01/2012). A intendenta de la Región Metropolitana.
- Diputado Hasbún, Solicita información sobre infracciones cursadas a las empresas de buses interurbanos (5724 de 30/01/2012). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado González, Solicita nómina completa de accidentes laborales con resultado de muerte ocurridos durante el año 2011 (5725 de 30/01/2012). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Jarpa, Solicita un estudio de la realidad laboral en la provincia de Ñuble, considerando las 21 comunas que la conforman; y, por otro lado, aclarar las mediciones en materia laboral realizadas en las comunas de Chillán y Chillán Viejo (5726 de 30/01/2012). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Jarpa, Solicita un estudio de la realidad laboral en la provincia de Ñuble, considerando las 21 comunas que la conforman; y, por otro lado, aclarar las mediciones en materia laboral realizadas en las comunas de Chillán y Chillán Viejo (5727 de 30/01/2012). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Silber, Solicita antecedentes sobre el proceso de selección del nuevo fiscal nacional del Ministerio de Obras Públicas (5728 de 31/01/2012). A director nacional del Servicio Civil.
- Diputado Silber, Solicita antecedentes sobre el proceso de selección del nuevo fiscal nacional del Ministerio de Obras Públicas (5729 de 31/01/2012). A Ministerio de Obras Públicas.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (115)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Alinco Bustos René	IND	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PRI	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolu Rasera, Nino	UDI	XV	1
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14

Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Rosales Guzmán, Joel	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21

Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PRI	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Letelier Aguilar, Cristián	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Asistió, además, el ministro secretario general de la Presidencia, don Cristián Larroulet.

-Concurrieron, también, los senadores señores Juan Antonio Coloma y Víctor Pérez.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. PC: Partido Comunista.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.10 horas.

El señor **MELERO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MELERO** (Presidente).- El acta de la sesión 134ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 135ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **MELERO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS.

El señor **MELERO** (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer los acuerdos de los Comités.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios, bajo la presidencia del diputado señor Patricio Melero, adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento de las Tablas de la semana.

2. No remitir a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley que establece un programa de intervenciones en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, boletín N° 6810-12, como lo había sugerido la Comisión Mixta.

3. Retirar de Tabla el proyecto de reforma constitucional que establece el salario mínimo regional, boletín N° 7466-07, y remitirlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

ENVÍO DE PROYECTO A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA.

El señor **MELERO** (Presidente).- Quiero hacer presente a la Sala que respecto del retiro de Tabla del proyecto de reforma constitucional que establece el salario mínimo regional, boletín N° 7466-07, a fin de remitirlo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, todos los Comités, salvo el PRI-Independientes, que no estuvo presente en la reunión, acordaron que, dada la importancia de la materia, ésta fuera examinada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por tratarse, precisamente, de una reforma constitucional.

Ahora bien, en consideración a que no hubo unanimidad para acceder a tal solicitud -el diputado Marinovic se acercó a la Mesa para hacer presente el punto-, no queda otro camino que recabar el asentimiento de sus señorías para que la iniciativa en comento pueda ser analizada en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia antes de que pase a la Sala.

Por consiguiente, someteré a votación el acuerdo de los Comités referido al envío del proyecto de ley que establece el salario mínimo regional a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **ALINCO**.- Pido la palabra.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alinco.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, muchos se preguntarán por qué estoy acá y

no con mi gente, en Aysén. La razón es sólo una: la situación que vive Aysén no es menor y, por lo tanto, consideramos muy importante hacer un nuevo análisis del proyecto, presentado en enero de 2011 y patrocinado por diputados de todas las bancadas. Se trata de una iniciativa transversal, que cuenta con el apoyo de parlamentarios de Arica a Magallanes.

No queremos para nada -no es mi intención- pasar a llevar la potestad de los Comités parlamentarios, pero por la urgencia que viven mi Región y otras, considero que la iniciativa debería analizarse nuevamente.

Por eso, pido a los diputados presentes en la Sala considerar tal petición, dada la importancia y la coyuntura a nivel nacional relacionada con la materia.

He escuchado opiniones tanto de diputados como de senadores de diversos lugares del país. Hoy, todos están con Aysén. Pido que esas opiniones y la solidaridad que han demostrado parlamentarios de Derecha, de Centro y de Izquierda para con mi Región se manifiesten mediante la aprobación de este gran proyecto, que no sólo es importante para Aysén, sino para todos los trabajadores de las zonas extremas.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, efectivamente, en la reunión de Comités no estuvo presente el Comité Independientes-PRI. Con todo, existe un acuerdo adoptado en esa instancia que ratifica la necesidad de enviar el proyecto a la Comisión de Constitución.

El señor **MONTES**.- ¡Pero no hubo unanimidad de los Comités, señor Presidente!

El señor **WARD**.- Señor Presidente, la iniciativa puede enviarse por un plazo de-

terminado a la Comisión de Constitución. Repito, no se requiere la unanimidad de los Comités para adoptar un acuerdo.

El señor **MONTES**.- Es necesaria la unanimidad, señor diputado.

El señor **MELERO** (Presidente).- Sí, señor diputado. Reglamentariamente, solo la unanimidad de los Comités reemplaza una decisión de la Sala. Al no existir la referida unanimidad, debo someter el punto a consideración de sus señorías.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 31 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Acordado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Aba-roa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Sabat

Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Auth Stewart Pepe; Ceroni Fuentes Guillermo; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Jaramillo Becker Enrique; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Rincón González Ricardo; Saffirio Espinoza René; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Vidal Lázaro Ximena.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Delmastro Naso Roberto; Pérez Arriagada José.

El señor **MELERO** (Presidente).- Por lo tanto, el proyecto de ley se remitirá a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para su estudio y posterior informe a la Sala.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, ¿existe plazo para ello?

El señor **MELERO** (Presidente).- No existe plazo, porque el proyecto de ley no tiene urgencia. Con todo, siempre existe

buen espíritu y disposición de esta Corporación para despachar los proyectos de importancia.

ENVÍO DE PROYECTO A COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que figura en el N° 1, letra b) de la Cuenta, que modifica la Ley de Propiedad Industrial en lo relativo a medicamentos ha sido remitido a las comisiones de Economía y de Hacienda.

Al respecto, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para que dicha iniciativa, dada la materia que aborda, pueda ser estudiada conjuntamente por las Comisiones unidas de Salud y de Economía, para, posteriormente, ser despachada a la Comisión de Hacienda.

El señor **MELERO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo propuesto?

No hay acuerdo.

En votación la solicitud.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 16 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Acordado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jor-

ge; Calderón Bassi Giovanni; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Goic Boerovic Carolina; Lemus Aracena Luis; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Schilling Rodríguez Marcelo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Vargas Pizarro Orlando.

VISITA DE DELEGACIÓN DE PARLAMENTO SUECO.

El señor **MELERO** (Presidente).- Honorable Sala, se encuentra presente en la tribuna de honor una delegación del Parlamento sueco, presidida por la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, la señora Karin Enwtröm, acompañada de la señora embajadora de Suecia en nuestro país, la señora Eva Zetterberg.

(Aplausos en las tribunas).

Sean todos ustedes muy bienvenidos. Espero que su visita a Chile sea muy fructífera.

Informo a la Sala que tendremos entrevistas con nuestros invitados.

Muchas gracias por acompañarnos esta mañana.

PRÓRROGA A COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE ACCIDENTES OCURRIDOS EN FUERZAS ARMADAS.

El señor **MELERO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Defensa Nacional, en calidad de investigadora de los accidentes ocurridos en las Fuerzas Armadas a lo largo del país y en que han resultado muertos y lesionados civiles e integrantes de las mismas, de prorrogar en 60 días el mandato conferido para la realización de su cometido.

¿Habría unanimidad para acceder a lo solicitado?

No la hay.

Para tomar el acuerdo se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de la Sala.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Acordado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Araya Guerrero Pedro; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Pizarro Or-

lando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Jaramillo Becker Enrique; Tarud Daccarett Jorge.

-Se abstuvo el diputado señor Montes Cisternas Carlos.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA.

El señor **MELERO** (Presidente).- Propongo integrar la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre indulto general, boletín N° 7533-07, con los siguientes señores diputados: Edmundo Eluchans, Giovanni Calderón, Jorge Burgos, Guillermo Ceroni y Cristián Monckeberg.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMATIVA SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Primer trámite constitucional.

El señor **MELERO** (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre probidad en la función pública.

Diputados informantes de las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda son los señores Jorge Burgos y Javier Macaya, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 7616-06, sesión 22ª, en 3 de mayo de 2011. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 127ª, en 4 de enero de 2012. Documentos de la Cuenta N° 4.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 137ª, en 23 de enero de 2012. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Constitución.

El señor **BURGOS** (de pie).- Señor Presidente, el informe contiene casi 200 páginas. Por ello, voy a hacer el intento por cumplir el mandato reglamentario con un resumen lo más pedagógico posible.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto en referencia, originado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, recaído en el proyecto de ley sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de interés. Esta última frase se agregó al título del proyecto a través de una indicación que fue aprobada por unanimidad.

Para el despacho de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de don Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia; don Claudio Alvarado Andrade, subsecretario de la misma Cartera; don Sebastián Soto Velasco, jefe de la División Jurídica de ese Ministerio; don Alberto Vergara Arteaga, coordinador de la División Jurídica mencionada; doña Ana María Muñoz Massouh y don Andrés Sotomayor Morales, abogados de la mencionada División Jurídica; don Raúl Urrutia Ávila, ex presidente del Consejo para la Transparencia; don Raúl Ferrada

Carrasco, director general de la referida institución; don Jorge Correa Sutil, director de Chile Transparente; don Roberto Guerrero Valenzuela, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; don Jorge Claissac Schnake, director de información política y asesoramiento del Centro Democracia y Comunidad; don Guillermo Larraín Ríos, ex superintendente de Valores y Seguros; don Ignacio Errázuriz Rozas, director jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; don Martín de la Vega, abogado de la mencionada Superintendencia; don Rodrigo Delaveau Swett, director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo; don Héctor Mery Romero, director del área municipal de la Fundación Jaime Guzmán; don Jaime González Kazazian, abogado de la mencionada Fundación; don Ramiro Mendoza Zúñiga, contralor general de la República; don Julio Pallavicini Magnere, jefe de la División Jurídica de la Contraloría General de la República; doña Dorothy Pérez Gutiérrez, subjefa de la División de Auditoría Administrativa; doña Karina Enríquez Castillo, abogada asesora de la Contraloría; doña Alexandra Guaita Andreani, contralora regional de Valparaíso.

Asimismo, la Comisión tuvo a la vista un muy buen trabajo titulado “Conflictos de interés y declaraciones de patrimonio. Derecho Comparado”, preparado por la abogada de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Christine Weidenslaufer von Kretschmann.

Quiero hacer llegar nuestro agradecimiento a todas las personas que colaboraron en el trabajo de la Comisión.

Constancias Reglamentarias.

De conformidad con lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de que los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22,

23, 24, 27, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 61 y 62 tienen rango de ley orgánica constitucional en razón de lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 8° de la Constitución Política.

Además, hizo presente que los artículos 39, 46, 47, 54 y 58 son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

Además de lo anterior, cabe señalar que los artículos 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 43, 47, 53, 55, 56, 57, 58 y 61 b) y d) establecen multas a beneficio fiscal.

La idea de legislar se aprobó por unanimidad.

Contenido del proyecto de ley.

El proyecto de ley tiene por objeto regular el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención de conflictos de interés. Para estos efectos, reitera lo dispuesto en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, definiendo el principio de probidad en la función pública como aquel que consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Además, el proyecto de ley regula la declaración de intereses y patrimonio, la cual, de conformidad con el proyecto, consiste en un solo formulario y crea dos mecanismos de prevención de conflictos de interés, a saber, el mandato de administración de cartera de valores y la enajenación de activos.

Declaración de intereses y patrimonio.

En esta materia, se reproduce lo establecido actualmente en la ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado sobre las declaraciones de patrimonio y de intereses, pero se incorporan importantes modificaciones.

Entre las nuevas autoridades obligadas a declarar se encuentran los miembros del

Consejo para la Transparencia, los defensores locales, los miembros del Tribunal de Contratación Pública y el ministro de fe de dicho tribunal, los consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública, los miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral; los integrantes de los paneles de expertos, creados por las leyes N°s 19.940, Ley General de Servicios Eléctricos, y 20.398, del Transantiago, y los integrantes del panel técnico creado por la ley N° 20.410, Ley de Concesiones en Obras Públicas.

Además, una de las novedades importantes y sentida transversalmente, es la declaración de patrimonio e intereses en la forma indicada en la ley N° 18.575 y sus modificaciones, que deben realizar aquellas personas que la ley califique como agentes públicos y aquellas contratadas sobre la base de honorarios para prestar servicios de asesoría a la Presidencia de la República, a los ministros, a los subsecretarios, cuando reciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio anual de la recibida por un funcionario que se desempeñe en el nivel de jefe de división, incluidas las asignaciones que corresponda.

Mediante resolución del jefe del servicio respectivo, se individualizarán los asesores que se encuentren en esa calidad. En consecuencia, las personas sujetas a honorarios y que practican su función de asesores en las instancias que se indican en dicho artículo, entre ellas, las que se desempeñan en el gabinete presidencial de ministros y subsecretarios y aquellas cuyas remuneraciones sean equivalentes a las de un jefe de división -es bastante común que ocurra-, o sean mayores, van a estar sujetas a las disposiciones de la ley N° 18.575, en particular, a la declaración de patrimonio y, eventualmente, a la enajenación de activos.

Plazos y formas de la declaración.

La declaración se efectúa en un solo formulario. Se mantiene el plazo para efectuar

la declaración de 30 días, contados desde la fecha de la asunción del cargo. Además, la declaración deberá actualizarse cada cuatro años, o transcurridos 30 días, desde que ocurra un hecho relevante que la modifique, y deberá efectuarse también dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones.

Situación del cónyuge.

Se mantiene la obligación de incluir los intereses y patrimonio del cónyuge casado en sociedad conyugal, exceptuándose los bienes que conformen el patrimonio reservado de la mujer, artículo 150 y siguientes del Código Civil.

Situación de hijos menores sujetos a patria potestad.

Deben declarar su participación en las sociedades, comunidades o empresas en las que participen conjuntamente con el funcionario declarante.

Contenido de la declaración de intereses y patrimonio.

El primer capítulo de esta reforma es la nueva declaración de intereses y patrimonio bajo las normas que se proponen a esta Sala.

1. Actividades profesionales y económicas, incluyendo aquellas realizadas durante los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo. Esto surgió de una iniciativa unánime de los parlamentarios que forman parte de la Comisión, a fin de prevenir conflictos de interés.

2. Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero y las propiedades que se tengan en calidad de usufructuario.

3. Vehículos motorizados u otros bienes muebles sujetos a registros de naves o aeronaves.

4. Derechos o acciones en comunidades, empresas o sociedades constituidas en Chile o en el extranjero.

5. Valores, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo los emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central, y las acciones que se tengan en sociedades anónimas cerradas.

6. Cuando el declarante sea controlador o influya decididamente en la administración de una sociedad, deberán incluirse los bienes inmuebles, los derechos y los valores que pertenezcan a dichas entidades. Se deberán declarar los valores y derechos de todas las entidades que son controladas o influidas decisivamente en su administración, directa o indirectamente, por el declarante.

7. Contratos de mandato de administración de activos.

8. Créditos con cualquier banco o institución financiera o crediticia que tengan un valor igual o superior a trescientas unidades tributarias mensuales, indicándose el acreedor y la fecha de constitución de la respectiva obligación.

Hasta hoy, la declaración de patrimonio permite que una persona que sea propietaria del 34 por ciento de una sociedad de responsabilidad limitada cumpla con la ley vigente. A partir de la modificación de la ley -siempre que este proyecto sea aprobado por la Cámara y, posteriormente, por el Senado- si ese 34 por ciento está conformado por valores, éstos deberán detallarse, a diferencia de lo que se hacía hasta ahora. En consecuencia, la declaración va a tener que bastarse a sí misma para los efectos de declarar el porcentaje de propiedad.

Sanciones.

Se mantienen las sanciones que contempla la legislación vigente. Como innovación, se sanciona el incumplimiento de la actualización de la declaración. Además, en los sitios electrónicos de los servicios respecti-

vos, se publicarán los nombres de la o las personas sancionadas por no efectuar la correspondiente declaración.

Atribuciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

Fiscalizará la integridad y veracidad del contenido de la declaración, para lo cual podrá solicitar información a ciertas instituciones, como el Servicio de Impuestos Internos, conservadores de bienes raíces, Superintendencia de Valores y Seguros, entre otras.

Declaraciones de otras autoridades.

Se establece la obligación de otras autoridades de efectuar la declaración de intereses. Éstas son: senadores y diputados; miembros del escalafón primario del Poder Judicial y los jueces tributarios y aduaneros; los ministros del Tribunal Constitucional; el fiscal nacional; los fiscales regionales; los fiscales adjuntos del Ministerio Público; los miembros del Consejo del Banco Central, su gerente general, su fiscal, su revisor general, y todas aquellas que tengan el carácter de empleados superiores de las instituciones mencionadas; los integrantes titulares y suplentes de los tribunales de Defensa de la Libre Competencia; los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones; los integrantes de los tribunales electorales regionales, los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública y su ministro de fe y los consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.

Estas son, esencialmente, las novedades del Capítulo 1° del proyecto, relacionadas con la declaración de patrimonio e intereses.

El Capítulo 2° de la reforma que se propone se refiere al mandato de administración discrecional de cartera de valores.

Este mandato admite dos modalidades. La primera es el mandato general, según el cual el mandante entrega la administración de determinados valores que potencialmente podrían causar conflicto de interés a un ter-

cero independiente que se encuentra autorizado para ello, pudiendo instruir el mandante la enajenación de parte o todos los valores. Es un mandato general de administración a que pueden verse obligados ciertos funcionarios.

La otra modalidad es el mandato diversificado, en virtud del cual el mandatario le presentará al mandante un plan de liquidación de los valores que la ley señala que deben ser entregados en mandato. Este mandato es para la enajenación de determinados bienes, según el plan que se convenga entre mandante y mandatario. Después, de acuerdo con las reglas del mandato general aplicables a ciertos funcionarios, el mandatario administrará el producido de la enajenación pactada.

Autoridades obligadas a constituir mandato.

Según esta propuesta, están obligados a constituir mandato: el Presidente de la República, los ministros de Estado, los senadores, los diputados, los consejeros regionales y el contralor general de la República. Deben constituir mandato sobre la totalidad de las acciones de sociedades anónimas abiertas y otros valores.

Aquí existe una propuesta relacionada con la obligación de ciertos funcionarios de constituir mandato respecto de acciones de sociedades anónimas abiertas y otros valores, aunque estos representen un porcentaje ínfimo del capital social y de las acciones que posean.

Asimismo, están obligados a constituir mandato los subsecretarios e intendentes regionales, los gobernadores y los alcaldes, cuando los valores objeto del mandato se vinculen con entidades del sector privado sujetas, directamente y de acuerdo con la ley, a la fiscalización o control de los organismos bajo su dependencia o supervigilancia o que se vinculen directamente con el ámbito de su competencia. La obligación de

estas personas está condicionada al cargo y a la función fiscalizadora que desarrollan. Están en una categoría distintas de aquellos que, respecto de los valores, siempre deben constituir el mandato que he señalado.

Objetivos del mandato.

Para los efectos del proyecto de ley, se deben entregar en mandato las acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública, representativos de capital o deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile y que se encuentren inscritos en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La ley contiene disposiciones destinadas a modificar el mandato una vez al año y sin expresión de causa. Además, una vez al año el mandante podrá instruir al mandatario sobre el cambio de sus inversiones, cuando existan cambios manifiestos en los mercados, por lo que mantener las instrucciones otorgadas por el mandante pudiera resultar gravoso para su patrimonio.

Calidad de mandatario y registro.

Sólo pueden ser mandatarios personas jurídicas inscritas, previamente, en los registros que mantenga para estos efectos la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En términos generales, pueden ser mandatarios los corredores de bolsa, los agentes de valores, entre otros autorizados para administrar valores de terceros, y las empresas bancarias autorizadas para operar en Chile. Las entidades extranjeras que cumplan con los estándares dispuestos por la OCDE deberán constituir una garantía irrevocable y pagadera a la vista, por el 10 por ciento del valor del patrimonio administrado, con un tope de mil UTM y designar un apoderado

en Chile con amplias facultades de representación.

Sólo pueden ser mandatarios determinadas personas jurídicas -no cualquiera- que están establecidas por la ley y que, en términos generales, he resumido.

Enajenación de activos.

El Capítulo 3° se refiere a la enajenación de activos. Señala que el Presidente de la República, los senadores y diputados y el contralor general de la República estarán obligados a enajenar o renunciar cuando se trate de empresas proveedoras de bienes o servicios al Estado o a sus organismos, cuyos contratos vigentes superen, individualmente o considerados en su conjunto, las cien mil unidades de fomento, siempre y cuando la participación de la autoridad supere el 5 por ciento del capital de la misma.

La obligación de enajenar se aplica a autoridades específicas: al Presidente de la República, senadores y diputados y al contralor general de la República, solo cuando se cumplen determinados requisitos. Esta es la primera condición: cuando hay una relación o control con empresas proveedoras del Estado y, además, un porcentaje de propiedad superior al 5 por ciento.

Estas autoridades también estarán obligadas a enajenar cuando tengan participación en la propiedad de empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas o que exploten, a cualquier título, concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción. También en el caso de otras concesiones cuando la participación de la autoridad sea igual o superior al 5 por ciento del capital social de la empresa que explote la concesión y sus contratos vigentes superen las cien mil unidades de fomento.

Asimismo, los ministros de Estado deben renunciar a su participación en las empresas señaladas cuando los contratos vigentes superen, individualmente o considerados en su conjunto, las cien mil unidades de fomento,

siempre y cuando la participación de la autoridad supere el 5 por ciento del capital de la misma.

También deberán enajenar o renunciar cuando tengan participación en la propiedad de empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas, vinculadas directamente con su ámbito de competencia.

De esta manera, un ministro de Energía no podrá tener acciones de Endesa, cualquiera sea la cantidad.

Los subsecretarios e intendentes deben renunciar a su participación en la propiedad de empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas, vinculadas directamente con su ámbito de competencia.

Los superintendentes, los intendentes de dichas Superintendencias y los jefes de servicios de los servicios descentralizados, deben renunciar a su participación en la propiedad de todas aquellas entidades sujetas, directamente y de acuerdo a la ley, a su fiscalización.

Los alcaldes deben enajenar o renunciar a su participación en la propiedad de aquellas entidades que tengan contratos con la municipalidad cuyo objeto diga relación con las funciones de aseo y ornato de la comuna respectiva o exploten, a cualquier título, concesiones municipales de cualquier tipo dentro de la comuna.

Por último, deberá renunciarse o enajenarse la participación cuando las comunidades o sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones descritas conformen un grupo empresarial y la autoridad tenga el carácter de controlador o miembro de un controlador, en los términos del Título XV de la ley N° 18.045.

La enajenación o renuncia deberá efectuarse dentro de los ciento veinte días siguientes, contados desde la fecha de su nombramiento o desde que legalmente le corresponda asumir en el cargo. Por su parte, la tributación estará sujeta a las reglas generales.

En el informe de la Comisión consta uno de la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual da a conocer su pronunciamiento sobre algunos artículos.

Por último, quiero destacar que este proyecto fue analizado en alrededor de treinta sesiones, con la participación de las personas que mencioné. Su origen radica en la reforma al artículo 8° de nuestra Carta Fundamental de comienzos de 2009, es decir, durante el gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet. Ese artículo estableció la posibilidad de que las autoridades declaren sus intereses y patrimonio en forma pública. Además, otorga mandato de administración y de enajenación.

Este proyecto de ley no sería posible sin esa reforma al artículo 8° de la Constitución.

Con posterioridad a ello, en las postrimerías del gobierno anterior, la ex Presidenta Bachelet y el ex ministro José Antonio Viera-Gallo enviaron un proyecto para legislar sobre el artículo 8°. El Gobierno actual lo estudió y optó por enviar una indicación sustitutiva. Ello motivó esta discusión, la que fue enriquecida en la Comisión.

Los colegas pueden constatar que la mayor parte de los artículos e indicaciones fueron aprobados por unanimidad. Por ello, la Comisión propone a la Sala aprobar el informe en comento.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Para rendir el informe de la Comisión de Hacienda, tiene la palabra el diputado señor Javier Macaya.

El señor **MACAYA** (de pie).- Señor Presidente, en el nombre de la Comisión de Hacienda paso a informar el proyecto de ley sobre probidad en la función pública.

Su propósito consiste en regular el ejercicio de la función pública desde la perspectiva del cumplimiento del principio de probidad. En tal sentido, reconoce como meca-

nismo principal en la prevención de los conflictos de intereses de los funcionarios públicos, la estructuración de una declaración de intereses y patrimonio que dé cuenta, de manera clara y transparente, dónde están radicados los intereses de las autoridades y funcionarios obligados y a cuánto asciende su patrimonio. La intención es potenciar la regulación de las declaraciones ya existentes.

Adicionalmente, el proyecto recoge en un solo cuerpo normativo la regulación vigente sobre declaración de intereses y patrimonio, la actualiza y establece nuevas obligaciones para las autoridades y funcionarios que indica.

Finalmente, en cumplimiento del mandato constitucional, el proyecto regula nuevos mecanismos de prevención de conflictos de intereses en la función pública, estableciendo la obligación de ciertas autoridades de constituir un mandato de administración discrecional de cartera de valores, y en carácter de última ratio, la obligación de enajenar determinados activos.

Durante el estudio de la iniciativa expusieron los señores Claudio Alvarado, subsecretario general de la Presidencia, y Sebastián Soto, jefe de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 3 de mayo de 2011, señala que con la finalidad de verificar la integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio, el proyecto contempla atribuciones fiscalizadoras para la Contraloría General de la República. Por otra parte, la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda, serán las entidades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre el mandato.

Las nuevas tareas que se asignan a la Superintendencia de Valores y Seguros tendrán

un costo de implementación de 137.460.000 pesos anuales, mientras que las correspondientes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tendrán un costo anual ascendente a 166.968.000 pesos anuales. En ambos casos, los mayores costos se originan en los requerimientos adicionales de personal derivados de las nuevas tareas permanentes que se asignan a estas instituciones.

Para 2011, este mayor gasto se financiará con reasignaciones de los programas, y en lo que faltare, con recursos del Tesoro Público. En los años siguientes, los mayores costos serán solventados con los recursos que asigne la Ley de Presupuestos del sector público en cada año.

En el debate de la Comisión, el señor Claudio Alvarado hizo presente que en 2008 se presentó a tramitación un proyecto que regula el fideicomiso ciego, que en enero y junio de 2010 fue objeto de indicaciones por parte del Ejecutivo. Posteriormente, en septiembre de ese mismo año, se presentó una iniciativa que perfecciona las normas relativas a la declaración de patrimonio e intereses.

Con el acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y dada la vinculación entre las materias reguladas, se propuso evaluar la posibilidad de presentar un proyecto que regule en conjunto ambas materias. Se conformó una mesa de trabajo técnica integrada de manera transversal por los señores Jorge Claissac, Luis Cordero, Jorge Jaraquemada e Ignacio Morandé y los representantes del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Como resultado del trabajo de dicha mesa, el 3 de mayo de 2011 ingresó un nuevo proyecto de Probidad en la Función Pública que regula en un solo texto tres materias estrechamente vinculadas para evitar conflictos de interés: declaración de intereses y patrimonio, mandatos de administración y enajenación de bienes.

En cuanto a la declaración de intereses y patrimonio, este proyecto establece un for-

mulario único, idéntico para todos los funcionarios. Se incluye a los consejeros del Consejo para la Transparencia, defensores locales, ministros del Tribunal de Contratación Pública y su ministro de fe, integrantes del Consejo de la Alta Dirección Pública, miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral y miembros de los paneles de expertos. Se agregan, también, a los que la ley califique como agentes públicos y aquellos funcionarios a honorarios que presten servicios de asesoría a la Presidencia, a los ministros y a los subsecretarios, cuando reciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio anual de la recibida por un jefe de división.

Esta declaración, añadió el subsecretario, debe efectuarse a los treinta días de haber asumido el cargo, de haber ocurrido un hecho relevante que la modifique y de haber abandonado sus funciones.

El señor Sebastián Soto explicó las materias que trata el proyecto. Como se dijo: declaración de intereses y patrimonio, exigencia de constituir un mandato de administración de activos en ciertos casos y obligación de enajenar ciertos activos en casos excepcionales. Asimismo, sostuvo que la iniciativa no regula todas las áreas en que pueden presentarse conflictos de interés ni tampoco el deber de abstención de las autoridades cuando existe un interés específico en la toma de una decisión. Esto último, agregó, está regulado en la ley N° 19.880, sobre procedimiento administrativo, que, junto a la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, constituyen el marco de este deber.

Por lo tanto, el proyecto regula el ejercicio de la autoridad durante su mandato, ya sea porque debe declarar lo que ocurre en todo caso, entregar un mandato de administración de sus bienes o enajenarlos.

El diputado señor Montes expresó su aprensión a que sean las Comisiones de Ética y Transparencia de las respectivas Cáma-

ras los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los diputados y senadores en virtud del proyecto. Concluyó con la pregunta de si se entregarían nuevas facultades para poder cumplir el mandato.

El señor Sebastián Soto respondió que el artículo 16 regula el procedimiento de las Comisiones de Ética ante el incumplimiento del parlamentario de efectuar de manera oportuna la declaración de intereses y patrimonio, de realizarla de manera incompleta o de no actualizarla dentro de plazo. Además, se establecen detalladamente en esta norma los plazos y sanciones que estas comisiones deben cumplir y aplicar en los casos ya descritos.

Asimismo, el diputado Montes consultó si en el proyecto están incorporadas las empresas del Estado. En relación a ello, en el inciso cuarto del artículo 4° se obliga a los directores de empresas públicas a efectuar la declaración de patrimonio e intereses y, en general, a todos aquellos directores o miembros del consejo superior o consejo de administración de las empresas estatales. Además, debe tenerse presente que el contenido de la declaración de intereses y patrimonio, regulado en el artículo 8°, es mucho más completo y exigente que las declaraciones actualmente existentes.

Finalmente, precisó que las instituciones privadas que manejan recursos de terceros no están reguladas en esta ley, pero que se van a incorporar vía indicación en el proyecto que modifica la Ley de Transparencia, que se encuentra radicado en la Comisión de Constitución de la Corporación, ello en consideración a una consulta formulada en la Comisión respecto de las instituciones privadas que manejan fondos públicos, como las mutuales y cajas de compensación.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento de los artículos 39, 46, 54 y 58 del proyecto

aprobado por ella. Además, señaló que los artículos 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 43, 47, 53, 55, 56, 57, 58 y 61 b) y d) establecen multas a beneficio fiscal. La Comisión de Hacienda incorporó al último listado los artículos 10, 11 y 25, y al primero, los artículos 44 y 60.

En relación con la discusión particular del proyecto, cabe señalar que la totalidad de los artículos antes referidos fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 11, 17 y 18 de enero de 2012, con la asistencia de los diputados señores Godoy, don Joaquín, Presidente; Girardi, doña Cristina; Jaramillo, don Enrique; Saa, doña María Antonieta; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Tuma, don Joaquín, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Antes de iniciar el debate, quiero hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el oficio que figura en la Cuenta, el Presidente de la República ha calificado el proyecto con suma urgencia. En consecuencia, los diputados que intervengan podrán hacer hasta dos discursos, de una duración máxima de cinco minutos cada uno.

En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor Cristián Larroulet.

El señor **LARROULET** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, señores diputados y señoras diputadas, en este reinicio de sesiones, les deseo

un muy buen año de trabajo legislativo. Estoy seguro de que trabajaremos al igual como lo hicimos el año pasado, y de que se aprobarán muchas disposiciones legales en beneficio de los chilenos.

Tal como lo expusieron los diputados informantes, señores Burgos y Macaya, estamos ante un proyecto de gran trascendencia para el mejoramiento de la calidad de la democracia y de la política, materia que nos preocupa de manera especial y que es un tema central de la agenda del gobierno del Presidente Sebastián Piñera.

Esa agenda consta de dos componentes: primero, mejora la participación de la ciudadanía en los procesos políticos, y segundo, la transparencia. Por lo tanto, estamos hablando de un proyecto que, sin duda, es de la mayor relevancia.

Iniciativas como la que se discute, hoy y otras que se analizarán más adelante son claves para avanzar en el concepto de transparencia y, por lo tanto, en la confianza de la ciudadanía en las instituciones políticas. Al respecto, hay que recordar que en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación se está discutiendo un perfeccionamiento a la ley de Transparencia. Sin embargo, para el Gobierno, el Congreso Nacional y todas las instituciones políticas, es muy importante adoptar medidas que no necesariamente digan relación con la dictación de leyes, sino con buenas prácticas que apuntan en el sentido de la transparencia. Así lo hemos hecho desde el primer día en el Gobierno.

Esta iniciativa viene a consagrar una práctica que ya existe en el Poder Ejecutivo, en el sentido de que todos los funcionarios públicos relevantes -a partir de directores de servicio- tienen hecha su declaración de patrimonio y de intereses en la página web correspondiente. Es una obligación que se establece en la ley de tramitación, pero es una buena práctica que ya existe en el Gobierno.

Gracias a esas buenas prácticas y a esta cultura de transparencia, el país sigue avanzando. Así lo demuestran indicadores nacionales como e internacionales de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, que muestran que existe una mejoría sistemática. Así, por ejemplo, el año pasado el Consejo para la Transparencia informó que el 95 por ciento de las instituciones dio cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia activa, lo que representa un avance respecto del 85 por ciento registrado en 2009.

Otro aspecto que quiero recalcar dice relación con que, como dijo el diputado Burgos, el proyecto es consecuencia de un trabajo muy intenso, en especial, de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y también de la Comisión de Hacienda. Se realizaron muchas sesiones para llegar a la etapa en que nos encontramos hoy. Un equipo técnico transversal realizó un trabajo previo y, con posterioridad, simultáneo al de la Comisión, a fin de ir avanzando en una materia de suyo compleja y relevante como la que estamos tratando hoy.

Esta legislación ubicará a nuestro país en los más altos estándares internacionales en materia de transparencia en relación con los servidores públicos. Si tomamos como referencia las recomendaciones que en este sentido, la OCDE entrega a los gobiernos, se advierte que nuestro país las satisface plenamente; incluso más, en algunas áreas, en especial en materia de transparencia, avanza más que el promedio de los países integrantes de dicha Organización.

Reiterando lo expresado por los diputados informantes, el proyecto contempla básicamente dos grandes pilares: El primero, para avanzar profundamente en las obligaciones de transparencia de los servidores públicos sin excepción. Con tal objeto, incorpora nuevas instituciones que deberán dar cumplimiento a la obligación de declaración de patrimonio y de intereses, como el

Consejo para la Transparencia y el Consejo de Alta Dirección Pública, entre otros.

Entonces, el primer pilar dice relación con reforzar y fortalecer las obligaciones de transparencia, a través de la declaración de patrimonio y de intereses.

El segundo pilar del proyecto consiste en establecer mecanismos que faciliten la resolución de conflictos de intereses de servidores públicos. Al respecto, distingue entre servidores públicos que tienen que ver con una preocupación más global y servidores públicos que atienden un sector específico. ¿Cómo se resuelve eso? Básicamente, por medio de mandatos de administración y enajenación de activos.

Agradezco el trabajo de los parlamentarios que se involucraron en este proceso. Con ellos analizamos en detalle el proyecto; procuramos dar la relevancia que esto tiene para el mejoramiento de la calidad de la democracia, a fin de contar con una sociedad más abierta y más transparente.

Finalmente, esperamos que la iniciativa se apruebe hoy en la honorable Cámara.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **Jaramillo**.- Señor Presidente, agradezco la exposición del señor ministro y las luces que nos entregaron los diputados informantes, señores Burgos y Macaya. Sus intervenciones fueron enriquecedoras para comprender una materia tan compleja y difícil como esta.

Considero que el proyecto no resulta del agrado de muchos. Sin embargo, la mayoría sí lo comparte. Comprendemos su larga tramitación, tras la cual, con toda seguridad, se ha llegado a lo adecuado.

Como dijo el señor ministro, parece que con esta iniciativa la OCDE nos sonríe una

vez más. Pero es una opinión personal, porque no me siento sometido a aquello respecto de lo cual la OCDE nos sonría. Sin embargo, comprendo que debemos cumplir con ciertas normas referidas al ámbito económico.

Creo que existe un costo tensional, como dicen mis colegas médicos de la bancada del Partido por la Democracia, porque al crear un ordenamiento en relación con los bienes, sin duda se genera tensión.

El artículo 8° de la Constitución Política de la República -el diputado Burgos puso énfasis en esto- consagra los principios de probidad y de transparencia.

Sin embargo, ahora quedan prácticamente en tela de juicio. Creo que falta mucho por hacer al respecto.

Autoridades y representantes deben someterse periódicamente al escrutinio de la opinión pública, entregando la información necesaria para que, en el ejercicio de sus funciones, no se produzcan conflictos de intereses.

En relación con esta materia, no son pocos los cuestionamientos hechos a diversas autoridades en el último tiempo -la opinión pública ha sido testigo de esos-, debido a la relación que puede existir entre la alta función a desempeñar y los intereses en diversas empresas y negocios privados que, eventualmente, deben fiscalizar como parte de su función pública.

Por eso, no todo es de dulce en el proyecto. Quiero hacer una reflexión sobre la sociedad conyugal y la separación de bienes. A lo mejor, esa materia pudo tratarse de forma más profunda en la Comisión de Hacienda. No participé en la discusión en otras comisiones; lo hicieron otros colegas. Me habría gustado que ese aspecto se hubiera sometido a mayor discusión.

El proyecto tiene como principal función perfeccionar nuestra legislación en materia de probidad y transparencia -se busca la adecuación a los compromisos internaciona-

les contraídos por Chile- y cubrir algunas brechas en las cuales podrían ampararse algunas personas para evitar ser acusadas ante la eventual existencia de conflictos de intereses.

En tal sentido, me parece valorable que la actualización de la declaración de intereses y patrimonio se haga cada dos años o transcurridos treinta días desde que ocurra un hecho relevante. De manera, estarán actualizadas en forma permanente para su consulta por la opinión pública y para su fiscalización.

De la misma manera, me parece rescatable que se deba entregar a la administración de un tercero -como está sucediendo constantemente- las carteras de valores de las altas autoridades del país, y que estas deban enajenar o renunciar a su participación en empresas que tengan contratos con el Estado. En relación con esta materia, tengo una interrogante cuya respuesta no pude conocer en comisiones. No voy a entorpecer la tramitación del proyecto, pero, reitero, me queda esa duda en relación con la sociedad conyugal y la separación de bienes.

A lo mejor, en la discusión algún colega, ojalá entendido en materias jurídicas, nos pueda responder la interrogante.

El establecimiento de estas futuras normas y su reglamentación contribuirán a mejorar la transparencia de nuestro sistema político y a velar por que no se produzcan mezclas oscuras entre los intereses privados y los públicos, en especial respecto de nuestras autoridades y representantes.

Sin embargo, más que perfeccionar los estándares legislativos para prevenir o impedir la falta de probidad de los encargados de cumplir las funciones públicas, es importante desarrollar un lato sentido moral en el cumplimiento de esas funciones. Para eso es necesario mejorar los estándares educativos y entregar a las nuevas generaciones una mejor instrucción cívica, tan anhelada y discutida en este hemiciclo. Me habría gustado que lo escuchara el señor ministro,

quien en este instante no se encuentra en la Sala.

Creo que ahí radica el núcleo que debemos trabajar para mejorar los estándares de probidad y transparencia y no estar en presencia del constante comentario sobre que tiene algo, respecto de por qué lo tiene y cómo lo obtuvo. Siempre ha costado entender al ser humano, debido a su complejidad. Lo mismo ocurre en este caso con el proyecto en discusión.

Sin lugar a dudas, el trabajo de las comisiones encargadas de su tratamiento ha sido muy arduo, razón por la que me alegro que haya llegado a su fin. Por eso, apoyaré la iniciativa con mucha fuerza.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Señor Presidente, junto con saludar a todos los colegas en el reinicio del período legislativo, el que espero sea fructífero, tal como lo señaló el ministro señor Larroulet, quiero hacer algunos comentarios respecto del proyecto de ley.

La rendición de los respectivos informes por los diputados señores Burgos y Macaya fue muy explicativa sobre las materias que aborda la iniciativa.

El diputado señor Jaramillo planteó algunas dudas que intentaré aclarar. Ojalá otros señores diputados hagan lo propio, en especial en cuanto a la declaración de intereses y patrimonio que deben realizar los funcionarios casados bajo el régimen de separación de bienes.

Sin embargo, hay aspectos anteriores que es importante recordar, que dicen relación con el inicio de la discusión.

El debate sobre esta materia comenzó a raíz de las conclusiones y proposiciones presentadas por la Comisión especial inves-

tigadora de Chiledeportes. El escándalo que se originó a partir de las irregularidades detectadas en ese organismo generó una agenda legislativa con el objeto de mejorar la calidad de la política, anunciada con bombos y platillos en 2007, y que fue llevada adelante por la Presidenta Bachelet. Muchos proyectos de esa agenda no han visto la luz; otros, sí.

A mi juicio, todos los gobiernos han tenido la intención, las ganas y el empuje de sacar adelante iniciativas en esta materia. Si uno revisa lo que se ha hecho hasta ahora, se podrá dar cuenta de que en los gobiernos de Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Lagos se inició esa discusión. El gobierno de la Presidenta Bachelet hizo lo propio, a raíz, reitero, de los escándalos por lo sucedido en Chiledeportes. Debido a eso se elaboró una agenda para mejorar la calidad de la política. Sin embargo, es importante recordar que la materia que se aborda en la iniciativa en debate no formó parte de esa agenda legislativa, a pesar de que siempre se habló mucho respecto de los problemas que producen los conflictos de intereses en aquellos que tienen intereses creados respecto de determinadas materias. Se planteaba que la riqueza y la cantidad de bienes que posee una persona relacionada con la política podrían influir en sus decisiones.

Asimismo, quiero recordar que los diputados señores Cardemil y Burgos, junto con quien habla, propusimos llevar a cabo una reforma constitucional para incorporar o mejorar conceptos referidos a la materia. De esa manera nos hicimos cargo de un problema real que estaba presente y que el gobierno, lamentablemente, no había abordado de la forma en que a nuestro juicio correspondía. A raíz de esa proposición, se presentó el proyecto de reforma constitucional que generó los principios que inspiran esta iniciativa.

En ese sentido, era básico mejorar la declaración de intereses y patrimonio, porque

todos sabemos cómo funciona ese procedimiento en la actualidad. Todos los parlamentarios estamos obligados a efectuar esa declaración, pero aporta poco respecto de los bienes e intereses de cada uno. En nuestro caso, debemos cumplir con esa obligación al inicio y al término del ejercicio de nuestro cargo de elección popular.

Pero era necesario ampliar mucho más la declaración de intereses y patrimonio, de manera que abarcara a más autoridades e incorporara mayor cantidad de información. En ese sentido, se incorporaron los bienes que están en Chile y en el extranjero; además, una gran cantidad de sociedades, requisito que antes era imposible de cumplir. Por ejemplo, en la actualidad se cumple con la obligación de informar al señalar que se es parte de una sociedad. Sin embargo, ¿qué pasa al interior de esa sociedad, cuando se escarba en ella un poco más? Claramente, al hacerlo aparecen otras sociedades y otros bienes. Mediante la reforma que se propone se deberá informar al respecto, lo cual es muy importante.

En el artículo 8° de la Constitución Política incorporamos la obligación de establecer un fideicomiso. La indicación respectiva fue presentada por el diputado señor Cardemil, quien me invitó a suscribirla. En ella señalaba que en ciertos casos y circunstancias, determinadas autoridades -así lo establecimos en la redacción respectiva, la ley señalaría quiénes serían esas autoridades y cuáles serían esos determinados casos- estarían obligadas a entregar la administración de sus bienes a un tercero, procedimiento que muchas autoridades de este Gobierno ya han llevado a cabo, a pesar de no tener la obligación legal de hacerlo.

Eso es lo que estamos discutiendo hoy. En el proyecto se establece el famoso mandato general y el mandato diversificado. Existe una diferencia entre ambos -no digo semántica-, porque el segundo dice relación con la entrega de los bienes a un mandatario

para que los liquide todos e invierta en diferentes lugares, mientras que el mandato general es para que el mandatario administre los bienes que se tienen.

Hay un tercer concepto que es importante señalar, de autoría del diputado señor Burgos.

Creo que existen pocas legislaciones en el mundo -puede que la nuestra sea la única que lo haga- que, en determinadas circunstancias, cuando el mandato no es suficiente, obligan a vender o enajenar los bienes respecto de los cuales la ley entiende que es imposible que no se produzcan conflictos de intereses. Fue difícil establecer el catálogo respecto de cuándo se producen ese tipo de situaciones y llegar a un acuerdo al respecto. En lo personal, no estaba convencido de establecer la obligación de enajenar, porque consideraba que representaba algún grado de inconstitucionalidad en relación con el derecho de propiedad; pero, me fui convenciendo de que, en muchas oportunidades, el mandato no es suficiente para impedir que se produzcan conflictos de intereses. Así surgió el establecimiento de la obligación de enajenar. Sin temor a equivocarme, quiero reiterar que, en mi opinión, Chile contará con la única legislación en el mundo que obligará a enajenar en ciertos casos específicos y puntuales. No sé si otro país dispone de una legislación similar.

Es importante que se conozca la historia de cómo surgió el proyecto de ley que hoy estamos discutiendo, el cual tiene bastantes aspectos positivos.

A mi juicio, el objetivo más importante de la iniciativa es no generar una barrera de entrada en contra de personas a las cuales les interesa la política, pero tienen más bienes que otras. No debemos olvidar que uno de los primeros proyectos de ley sobre la materia, del ex diputado señor Jorge Schaulsohn, planteaba el establecimiento de una barrera de entrada de un millón de dólares. Así, la persona que tuviera patrimonio superior a un

millón de dólares estaría obligada a generar una suerte de mandato. La realidad en materia de patrimonios y activos en Chile en los años noventa era muy distinta a la de hoy. En la actualidad, dos, tres o cuatro propiedades en sectores acomodados de la Región Metropolitana o del resto del país pueden costar un millón de dólares. (El diputado señor René Manuel García me hace el alcance de que, en algunos casos, el costo de propiedades excede ese monto, y tiene razón). En esa época no era así y se podía proponer el establecimiento de una barrera.

Ese concepto cambió. En el proyecto que hoy estamos debatiendo cambió el concepto de barrera de entrada que podíamos generar al establecer determinado monto. Lo que busca la iniciativa es impedir conflictos de intereses y para hacerlo se pone en las situaciones que la ley establece. De allí que independientemente de que si como patrimonio tengo diez, veinte, treinta o cuarenta, si con motivo de mi función y los bienes que poseo se va a generar un conflicto de interés, en ese caso la ley entra a regular. En esa situación se establece que debo llevar a cabo un mandato y, en determinados casos, vender, independientemente del patrimonio que tenga. Se trata de una solución interesante que permitió que el proyecto siguiera avanzando, porque ese era el problema que teníamos.

Respecto de la separación de bienes, espero responder la consulta planteada por el diputado señor Jaramillo, sin perjuicio de que imagino que después los diputados señores Cardemil y Eluchans complementarán mi respuesta.

El régimen de separación de bienes establece que los patrimonios de los cónyuges son distintos, a diferencia de lo que ocurre en de la sociedad conyugal, que dispone un patrimonio único en el que hay comunidad de bienes y en el cual, tal como lo preceptúa la ley, la mujer y el marido establecen un patrimonio común; en la sociedad conyugal, todos los bienes for-

man parte de esa comunidad. En la discusión señalamos que muchas personas que entran en política toman decisiones -como la separación de bienes- al momento de administrar sus bienes porque entienden que el patrimonio de la mujer es distinto al del marido. Entonces, como son patrimonios distintos, absolutamente indivisibles y no tienen por qué mezclarse uno con otro, llegamos a la conclusión de que eso debía respetarse. Muchas personas -mujeres y hombres- que entran a la política, entienden que poseen un patrimonio personal distinto que no tiene por qué confundirse con el patrimonio de la persona que está actuando o trabajando en política. De hecho, incorporamos entre las cosas a que estamos obligados a establecer en la declaración de patrimonio, lo siguiente: "h. Cuando los hijos menores del declarante, sujetos a patria potestad -ahí volvemos al mismo concepto- participen en conjunto con éste en las comunidades, empresas o sociedades referidas precedentemente, deberán también declararse los bienes que les pertenezcan en ellas, de los señalados en los literales d., e., f. y g.".

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Diputado señor Monckeberg, su tiempo está terminando.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Termino altiro, señor Presidente.

Vale decir, también se contempla la situación del hijo menor de edad sujeto a la patria potestad y que participe en conjunto con su padre o su madre en alguna de sus comunidades, empresas o sociedades. Pero ahí -volvemos al concepto que conversé con el diputado Jaramillo- hay una conjunción de bienes en una misma masa o comunidad, y, por lo tanto, se confunden. Por eso es necesario informar sobre ellos.

Algunos me dirán que esto no impide que un político o una autoridad traspase bienes a nombre de su mujer o marido; pero también lo puede hacer a nombre de un tercero que

tenga un patrimonio separado al propio para que no se conozcan las cosas que posee. Por lo tanto, la confusión no está entre el marido y la mujer, sino en que nosotros fijamos una línea divisoria entre patrimonios distintos versus comunidad de bienes y sociedades al momento de establecer el patrimonio con que cuenta una persona que se dedica a esta actividad.

Sé que si bien este proyecto de ley puede ser perfectible, va por el camino correcto. Perfectamente, podemos avanzar en su discusión y escuchar el debate; pero, claramente, creemos que después del trabajo que hemos llevado adelante, esta futura ley será de aquellas que duran cien años. Seguramente, requerirá de flexibilidad y de prudencia, y no se modificará todos los días. Por consiguiente, aquí no estamos legislando para resolver problemas puntuales y específicos, porque -me imagino- esta legislación seguirá regulando la situación patrimonial de quienes se dedican a esta noble labor durante muchísimos años más.

Por eso, hay que apoyar el proyecto en estudio, y anunció que nosotros, como bancada, lo vamos a hacer.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, tras el largo trabajo que desarrollamos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, hoy llega a esta Sala este proyecto con un extenso informe, de casi doscientas páginas, al que hay que agregar el de la Comisión de Hacienda.

Como lo señalaron varios colegas que me precedieron en el uso de la palabra, aquí se regula con mayor detalle todo lo relacionado con la declaración de patrimonio e intereses, con un nivel de publicidad total, que -hay que decirlo para la historia de la ley- dista

mucho del existente en otras legislaciones. En efecto, existen sistemas de declaración y, por tanto, de información de patrimonio e intereses de sus autoridades, públicos, de publicidad total. Sin embargo, en otros, no obstante cumplirse con la respectiva declaración de patrimonio e intereses, existen normas de reservas. Por consiguiente, tienen acceso a ella el interesado y los órganos controladores de la institución respectiva, pero no está totalmente abierta al público.

Al establecer una regulación mayor, más extensa, más profunda -aquí se han entregado ejemplos como el de una sociedad respecto de la cual hasta hoy, todavía, se señala la participación accionaria y nada más-, se entrará a un nivel de detalle y precisión que permitirá visualizar con total claridad los patrimonios e intereses de quienes deben cumplir con esta obligación, es decir, funcionarios y personas que ocupen cargos de elección popular.

Por cierto, eso me llama a una primera reflexión, respecto de la cual quiero que quede debida constancia. Espero que, en esta oportunidad, nuestra Corporación se prepare adecuadamente para la implementación de esto. Lo digo porque muchas veces ocurre que respecto de proyectos de ley de esta naturaleza que, en un primer examen, se dice que no contemplan carga económica alguna, porque son esencialmente normativos -y es así-, y se aprueban en ambas Cámaras y terminan siendo leyes; sin embargo, después, al momento de su implementación, se establece la necesidad de recursos económicos. Hoy mismo estamos implementando en el Congreso Nacional un nuevo sistema de asignaciones parlamentarias. Quien crea que eso es pura norma se equivoca. Para poder hacerlo viable, expedito y que al final, los parlamentarios no queden atrapados en obligaciones burocráticas y administrativas en materia de rendiciones y entrega de cientos de papeles, y no abocados a su función principal y prioritaria, que es la

de legislar, se requiere de un respaldo administrativo adecuado y eficiente, no sólo en calidad, sino en cantidad de personal de la Corporación.

Muchas veces aprobamos este tipo de legislaciones, pero no adecuamos nuestra propia institución. Otros verán como adecuan la suya; pero nosotros tenemos la obligación de adecuarla para que esto no termine siendo una burocracia excesiva o una recarga de trabajo para los funcionarios de la Corporación. Creo que aquí, en estas declaraciones, hay que tener el debido cuidado en términos de que la Corporación debe hacer ajustes, no sólo en capacitación a su personal, sino también en cantidad de este, para contar con el respaldo necesario a las nuevas obligaciones que estamos autoimponiéndonos al legislar y sancionar este tipo de normas en las que nos incluimos.

Sobre el mandato -otro tema que se regula acá-, pido votación separada del artículo 29, que en el texto original figuraba con el número 28.

Debido al abuso que acostumbra hacer el Ejecutivo en materia de urgencias -no lo digo solo por esta suma urgencia, sino por la reiteración de esta práctica en relación con sus proyectos-, no podemos presentar indicaciones; o, en estricto rigor, para ser fiel al Reglamento, las podemos presentar siempre que cumplamos los siguientes requisitos: las firmas de treinta diputados, que incluyan, a lo menos, a tres jefes de Comités. Evidentemente, eso hace prácticamente imposible la renovación de indicaciones.

Reitero mi petición de votación separada del artículo 29. Deseo votarlo en contra porque establece una distinción entre un mandato general y uno diversificado; pero, principalmente, porque entrega a superintendencias la posibilidad de regular, mediante normas generales, otros tipos de mandato, lo que permitirá, por la vía reglamentaria, burlar la ley. La respuesta del Ejecutivo sobre el particular no fue clara en términos de lo que

se busca por esta vía. Lo concreto es que al otorgar a dos superintendencias la posibilidad de regular mediante normas de carácter general otras formas de mandato, que van a brindar distintas opciones a autoridades y funcionarios para precaver conflictos de intereses, ocurrirá que, a través del campo reglamentario, se otorgará algo que tendría que estar regulado en la ley. Por lo tanto, la norma del artículo 29, que debería regular a cabalidad el mandato general y el diversificado, no lo logra.

Asimismo, pido votación separada del numeral 2) del artículo 50 -respecto del cual anuncio mi voto en contra- que se refiere a la posibilidad de revocar el mandato. Al existir la posibilidad de dicha revocación -es lo que debe precaver el buen legislador-, puede utilizarse para enterarse de lo que ha pasado; porque, revocado el mandato al mandatario, hay que constituir uno nuevo, lo que no se puede hacer si no se sabe cuál es el estado de situación financiera del vigente.

Por lo tanto, reitero mi petición de votación separada del numeral 2, del artículo 50. El sentido del proyecto de ley es que el mandante no conozca la situación de los negocios que, por su encargo, administra el mandatario, mientras aquel ejerza el cargo que lo obliga a constituir el mandato. Si ése es el sentido, no podemos aceptar una norma que establezca la revocación unilateral por parte del mandante, porque al ejecutarla tendrá conocimiento de la situación financiera de sus negocios, en circunstancias de que el proyecto de ley apunta a que no ocurra eso.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, como ya se ha dicho, este proyecto tiene por propósito regular el ejercicio de la fun-

ción pública desde la perspectiva de la observancia del principio de probidad.

El principio de probidad administrativa importa el deber de desempeñarse con rectitud en el ejercicio de la función pública, lo que significa que el actuar de las autoridades y de los funcionarios debe girar en torno a la consecución del bien común y no anteponiendo el interés personal o particular de algún grupo, considerando que el Estado debe estar al servicio de las personas.

En un régimen democrático, el mejor ente fiscalizador del principio de probidad, en último término, es la ciudadanía, porque tiene los mayores incentivos para denunciar y perseguir los actos de corrupción. Uno de los mecanismos que permite a la ciudadanía tener acceso a este tipo de información es la declaración pública de intereses y patrimonio de las autoridades y de ciertos funcionarios públicos.

Una vez descrito el propósito de este proyecto, podemos decir que aquí hay tres elementos fundamentales: primero, la probidad, entendida como la honradez y el buen comportamiento, desde el punto de vista de la ética en la función pública; segundo, la transparencia, a través de la publicidad y el conocimiento que tiene la ciudadanía, por lo que recién hablábamos del control ciudadano, y tercero, el sometimiento de la autoridad al orden jurídico establecido.

Por otra parte, no debemos perder de vista que Chile se incorporó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entidad que, en materia de transparencia y probidad, ha fijado altos estándares en los mecanismos que buscan precaver conflictos de intereses. Al respecto, dicha organización reconoce que la declaración de intereses y patrimonio es la herramienta más eficaz para esos propósitos.

La OCDE ha establecido ciertas directrices para el manejo de los conflictos de intereses en los servicios públicos, las cuales se resumen en cuatro principios básicos:

Primero, el servicio del interés público; segundo, la promoción del escrutinio público; tercero, la promoción de la responsabilidad y el ejemplo individual, y cuarto, la generación de una cultura organizacional en la que no se toleren los conflictos de intereses.

En este escenario, nos enfrentamos a una difícil tarea: tratar de buscar un razonable equilibrio entre dos aspectos: por un lado, que la ciudadanía pueda tener el máximo grado de información y conocimiento respecto del patrimonio de los servidores públicos, y por otro, que esa información que se dará a conocer no les signifique una invasión de su privacidad o un riesgo.

En otras palabras, nuestra tarea era proponer a esta Sala un proyecto de ley -que luego irá al Senado- que realmente haga una contribución a la calidad de la política y de nuestro sistema democrático.

El esfuerzo se hizo. El diputado informante, señor Burgos, y los demás diputados que han hecho uso de la palabra han hecho mención a la enorme cantidad de sesiones de trabajo que tuvimos en la Comisión de Constitución, en las que contamos con la participación de distintos expertos y autoridades.

Más que referirme al contenido del proyecto, al cual haré alusión al final de mi intervención, me interesa señalar que estábamos frente a una tarea muy compleja.

Durante el debate escuché a algún diputado decir que los ricos no deben venir a la política. ¡Grave error! Me parece que eso no es justo y es una discriminación odiosa. Ahora, sí es justo exigir al hombre con recursos económicos, al emprendedor o empresario que ha llegado a tener su patrimonio como consecuencia de su trabajo y que quiere incursionar en la política, ciertas conductas, actitudes e imposiciones a objeto de que la ciudadanía tenga la respectiva información; pero me parece completamente inadecuado, inconveniente y, quizá, perjudi-

cial para el país privar de la posibilidad de incursionar en la política a gente que tiene recursos. Hay muchos empresarios que han hecho grandes aportes en el área privada y también pueden hacerlos en el sector público. Hay que reivindicar ese derecho.

Creo que lo más difícil en este proceso ha sido tratar de encontrar los equilibrios. ¿Cómo se concilian los derechos? Siempre pensando en el interés público, en el interés de la ciudadanía. Quien venga al servicio público no debe hacerlo mirando su interés particular, sino el interés público y el bien común.

El esfuerzo llevado a cabo ha dado como resultado el proyecto que hoy se somete a consideración de esta Sala, en el cual se ha logrado un razonable equilibrio.

El ser humano no está en condiciones de hacer obras perfectas, y este proyecto está lejos de la perfección. Sin embargo, se acerca al ideal, considerando que quienes lo construimos pensamos de manera distinta y tenemos visiones distintas. En definitiva, tratamos de construir algo que sirviera al propósito que se persigue.

Quiero destacar el esfuerzo de la Comisión de Constitución de la Cámara y de sus invitados, pero, especialmente, el del Gobierno. El ministro Larroulet ha estado encima de este proyecto día tras día, semana tras semana. Creo que el esfuerzo que se ha hecho debe ser coronado con el éxito, porque el proyecto es razonablemente bueno.

No voy a hacer el análisis de su contenido, porque ya lo hicieron de manera detallada el diputado Burgos y los otros colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, sino, sencillamente, voy a enumerar lo que, en mi opinión, son las cuestiones básicas que define esta iniciativa.

Primero, impone la obligación de efectuar una declaración de intereses y patrimonio en las oportunidades que señala a las autoridades públicas y funcionarios del Estado.

Segundo, señala el contenido de la declaración de intereses y patrimonio.

Tercero, establece sanciones para el caso de incumplimiento de esta obligación.

Cuarto, impone al Presidente de la República, a los ministros de Estado, a los diputados y senadores, a los consejeros regionales y al contralor general de la República, la obligación de constituir un mandato de administración discrecional de cartera de valores como una forma de prevenir conflictos de interés. Ya ha sido largamente explicado en qué consiste este mandato.

Quinto, señala y describe las distintas formas de mandato.

Sexto, indica el contenido del mandato y las medidas de publicidad con que debe otorgarse.

Séptimo, permite que actúen como mandatarias solo las personas jurídicas que indica.

Octavo, señala las obligaciones y prohibiciones que pesan sobre mandante y mandatario.

Noveno, indica los casos en que es obligatorio para el Presidente de la República, los diputados y senadores y el contralor general de la República enajenar su participación en las empresas que señala.

Décimo, señala las entidades encargadas de la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones de esta ley en tramitación, las sanciones que pueden aplicar y el procedimiento de reclamación por las mismas.

Por último, deroga diversas normas legales que quedan comprendidas en las disposiciones de esta futura ley.

El proyecto es el resultado de un gran esfuerzo de la Cámara, de su Comisión de Hacienda y, muy especialmente, de su Comisión de Constitución, al que debemos agregar el aporte de diversos entes privados y la decisiva intervención del Gobierno, particularmente del ministro señor Larroulet.

En síntesis, estamos ante un proyecto que, sin ser perfecto, es razonablemente

bueno. Por eso y porque la actual realidad política del país exige que avancemos en estas materias, invito a la Sala a aprobarlo.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero destacar lo que ya han señalado varios colegas y el ministro, en cuanto a que este proyecto -la versión que hoy está siendo sometida a consideración de la Sala- es el resultado de un arduo e intenso trabajo técnico y político para dotar a nuestro ordenamiento jurídico de un mejor estándar en materia de protección de los intereses públicos en el campo de la probidad. Para este efecto fue necesario ponernos de acuerdo en una estructura básica y esencial para construir un marco jurídico apropiado, a fin de mejorar de manera sustantiva y radical el contenido y las características de la normativa que regula la declaración de intereses y patrimonio. Hicimos un esfuerzo titánico para que en dicha declaración se reflejara la totalidad del patrimonio de la autoridad declarante, de manera que el interés personal de las autoridades mandatadas para cumplir funciones de fiscalización no colisione con los intereses públicos por los que debe velar, que es lo que tiene que prevalecer cuando se trata del ejercicio de un cargo público.

El proyecto está bien logrado. Aumenta el universo de autoridades obligadas a declarar intereses y patrimonio. Además, mejora de manera sustantiva el contenido de tal declaración, evitando errores que hoy son patentes, como la ocultación o el impedimento de conocer el verdadero patrimonio o los intereses de la autoridad, por la vía de la mera enunciación de las sociedades, sin conocer la cadena de intereses o de patrimonio vinculada a tales sociedades.

Desde esa perspectiva, con el proyecto -espero que en el Senado también reciba un tratamiento ágil- nos ponemos a la altura de lo que se espera de un país con el nivel de desarrollo que tenemos, pero sobre todo nos ponemos a la altura de la transparencia que la ciudadanía espera de sus autoridades públicas.

Un experto en transparencia decía que en materia de probidad, más que leyes, se necesita una trilogía de cualidades: transparencia, probidad y más transparencia. El proyecto va en esa dirección.

En seguida, el proyecto establece el mandato de administración general de cartera. Este es un tema fundamental. En una primera discusión, la instancia del mandato estaba separada de la declaración de patrimonio. En la Comisión entendimos -así lo entendió también el grupo técnico que construimos para avanzar en los acuerdos fundamentales que permitieron después el tratamiento y análisis de este proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia- que era clave asumir que los tres pilares de este proyecto (la declaración de intereses y patrimonio, el mandato de administración y la enajenación forzosa de activos) son inseparables.

El mecanismo del mandato de administración o fideicomiso ciego se aplica a las autoridades que tienen algún patrimonio del que puede surgir un conflicto de intereses, de manera que lo entreguen a un tercero, bajo ciertas y estrictas condiciones de administración, de manera que el mandante no pueda conocer el destino y el resultado objeto de la administración de sus bienes.

El tercer elemento dice relación con la enajenación forzosa de activos. En los primeros debates, durante la legislatura pasada, simplemente no había cabida para esta modalidad, pero ahora sí lo contempla el proyecto. En un país como el nuestro, con una economía hiperconcentrada, con una población relativamente limitada y con un grupo

de agentes económicos bastante acotados, hay ciertos bienes, cierto patrimonio que simplemente es imposible de esconder, incluso por la vía del mandato de administración o fideicomiso ciego.

Recuerdo un caso que estuvo muchas veces en el debate. En Chile tenemos dos o tres grandes aerolíneas, una de las cuales es la principal. Nadie podría entregar mandato de administración de una aerolínea, a sabiendas de que cualquier regulación que se haga en el área afectará directa o indirectamente a la empresa. Lo mismo respecto de un canal de televisión. Es decir, hay empresas o activos que simplemente no son susceptibles de ser entregados en mandato.

Por lo tanto, no caben más que dos opciones: o la autoridad no asume su cargo o derechamente se desprende de sus bienes para ejercer su función pública. Este proyecto recoge ambas opciones. O sea, contiene la trilogía: la declaración de intereses y de patrimonio, el mandato de administración de valores o fideicomiso ciego, con dos modalidades, y la enajenación de activos.

Respecto del fideicomiso ciego, fui partidario de un solo régimen de mandato de administración. Con todo, el acuerdo que se alcanzó en la Comisión de Constitución no empece la buena calidad del proyecto que estamos discutiendo. Todo es perfectible, y este proyecto se puede perfeccionar en el futuro. Es importante asumir esta realidad. En este tipo de materias nunca se clausura el debate. Siempre deberemos estar atentos a cómo evoluciona la ejecución de esta futura ley, para asegurarnos de que se cumplen los objetivos que aquí pretendemos, como la exigencia de un conjunto de requisitos que fije un estándar elevado de condiciones de probidad para el ejercicio de un cargo público; pero también que existan herramientas efectivas y concretas para las autoridades mandatadas para fiscalizar, para ejercer el control respecto de las obligaciones que de esta futura ley surgen, y no solamente en

relación con los funcionarios de gobierno, como muy bien dijo el diputado informante, señor Jorge Burgos. Al respecto, quiero reafirmar, para todos los que fuimos parte de esta Comisión, que la peregrina idea de algunos, que no eran parte de este hemiciclo, de excluir a los parlamentarios de estas obligaciones, simplemente no puede quedar recogida.

Estos tres elementos son insustituibles e inseparables. Ellos nos permitirán afirmar que estamos en condiciones de aportar a un mejor estándar en materia de fiscalización -lo que es fundamental, de cara a una ciudadanía que, con justa razón, es cada vez más exigente- y de la conducta de las autoridades públicas, tanto de las que se desempeñan en los poderes del Estado como de las que lo hacen en órganos autónomos a los que se han encomendado funciones relevantes, como son el Banco Central, la Contraloría General de la República, etcétera.

Nosotros vamos a respaldar el proyecto, porque va en la dirección correcta.

Aprovecho la presencia del ministro en la Sala para recordarle, por intermedio del señor Presidente, que está pendiente el proyecto sobre el lobby. En su momento también tuvo un alto grado de acuerdo; pero desde que pasó al Senado, simplemente desapareció de la tramitación.

Sin duda, no tendremos un esquema completo y bien desarrollado de normas que regulen y protejan el interés público en materia de probidad si no resolvemos otro de los aspectos que está pendiente: el lobby. El proyecto aborda lo relativo a los conflictos de interés que puede tener una autoridad pública; pero también debemos regular el modo en que los actores privados se acercan a las autoridades públicas para la promoción de sus intereses, lo que, de por sí, no es ilegítimo. Lo ilegítimo es cuando se confunde el interés público, cuando se captura una potestad pública para la satisfacción de un interés privado, lo cual no está regulado en

Chile, porque -lo quiero decir con mucha franqueza- no ha habido voluntad política para sacar adelante la ley sobre el lobby; simplemente por eso. El proyecto fue presentado, la Cámara avanzó mucho en él, pero murió en el Senado. En las postrimerías del gobierno de la Presidenta Bachelet se intentó un acuerdo entre la Concertación y la Alianza, entre el Gobierno y la Oposición, el que no prosperó. Ya superamos el Ecuador de esta administración, pero no se ha vuelto a poner el tema en la agenda.

Veo al ministro levantar la mano, por lo que espero que su respuesta a lo que he señalado sea que esta materia se pondrá en la agenda y que la discutiremos, a fin de contar con una ley de lobby antes de que termine este período presidencial, ya que sería el complemento perfecto, o lo más perfecto posible, para el proyecto en discusión, que es una buena iniciativa.

Cabe agradecer la buena voluntad que tuvo el ministro para acoger muchas de las ideas que sobre esta materia propusieron las bancadas de la Oposición. Por tanto, estamos ante un proyecto que, si bien es cierto fue iniciado en mensaje, también lleva nuestro sello y nuestros aportes.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Cristián Larroulet, ministro secretario general de la Presidencia.

El señor **LARROULET** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, a propósito de los planteamientos del diputado Díaz, deseo informar a la Sala que en la agenda de trabajo de perfeccionamiento de la democracia, tanto en su eje de participación como en el de transparencia, el Ejecutivo está trabajando en la elaboración de una normativa para regular el lobby. Además, a pesar de que no fue una materia planteada por algún señor diputado, conside-

ro importante informar a la Sala que el Ejecutivo también está elaborando una iniciativa que modifica la ley de Partidos Políticos. En el estudio de ambos proyectos estamos siguiendo el mismo modelo de trabajo que utilizamos respecto de las reformas políticas.

El diputado Burgos y otros parlamentarios mencionaron en este debate los aportes, sugerencias y el consenso alcanzado durante la tramitación del proyecto en discusión. Para ello aplicamos el mismo modelo de trabajo que estamos utilizando para la elaboración del proyecto de ley sobre lobby: en primer lugar, trabaja un grupo técnico de todos los sectores, que ayuda al Ejecutivo; posteriormente, cuando se tiene un borrador avanzado, se discute con la Comisión de Constitución. Como dije, este modelo de trabajo lo aplicamos en el proyecto de ley sobre lobby y en el que modifica la ley de Partidos Políticos, cuyo pilar fundamental es precisamente el tema de la transparencia.

Muchas gracias.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Orlando Vargas.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, aprobar el proyecto significa regular el ejercicio de la función pública desde la perspectiva del cumplimiento del principio de probidad, constitucional y legalmente reconocido.

El inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado dispone: “El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

Hoy hablamos de servicialidad del Estado, de bien común, del estado de derecho, de democracia. Señor Presidente, Chile necesita

y exige funcionarios públicos honestos y leales al ejercicio de sus funciones, funcionarios que velen por la ciudadanía, que observen pleno respeto a nuestro ordenamiento jurídico, que posean capacidades intelectuales y espíritu de servicio, que luchen por un Chile mejor para todos, y no funcionarios que se muevan por intereses propios, particulares, políticos o de bien de unos pocos y que luchen por estos sin respeto a nuestros ciudadanos, leyes y derechos.

Con el proyecto en discusión buscamos promover el empoderamiento de la sociedad civil mediante el control de la corrupción, pero con pleno resguardo de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos, y cumplir con nuestros tratados internacionales; es decir, buscamos un Chile mejor.

Nuestro país busca acabar y prevenir la corrupción y el abuso que pueden cometer los funcionarios públicos. Chile es el único país sudamericano que integra la OECD, desde 2010, entidad que en materia de transparencia y probidad ha fijado directrices que se basan en cuatro principios: el servicio del interés público, la promoción del escrutinio público, la promoción de la responsabilidad y el ejemplo individual y la generación de una cultura organizacional en la cual los conflictos de intereses no sean tolerados. Basado en lo anterior, se ha elaborado el proyecto en discusión.

Por lo tanto, este diputado da su total respaldo a esta iniciativa y su pleno apoyo a tener un país más justo, donde sus funcionarios públicos velen por el bien común y sean personas honestas y leales, y donde quienes no lo sean o no respeten nuestras directrices sean sancionados y desligados del privilegio que constituye trabajar para construir un Chile mejor.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, tuve la oportunidad de intervenir latamente sobre la iniciativa con ocasión del informe que entregué a la Sala.

Por lo tanto, sólo quiero referirme a un par de consideraciones, intentando no repetir lo ya escuchado, que en su inmensa mayoría comparto.

Frente a algunas preguntas que he recibido en el curso de estos minutos de colegas muy interesados en el proyecto, debo señalar que, como dijo el diputado Marcelo Díaz, el proyecto busca más transparencia ante los riesgos de conflictos de intereses y eliminar su peor cara, que es la corrupción. Ése es el objetivo de la iniciativa. No pretende impedir que una persona que tiene un patrimonio importante pueda ejercer determinada función pública, porque eso sería absolutamente discriminatorio. Lo que busca es un justo equilibrio entre la propiedad de tangibles e intangibles que tiene una determinada persona que asume un cargo de elección o de designación, y la necesaria transparencia que se requiere para el ejercicio de ese cargo, y con mayor razón si ese patrimonio es importante y cubre varias áreas de inversión. Ése es el elemento central de la iniciativa.

Es cierto que nuestro país viene avanzando en materia de transparencia desde hace bastante tiempo.

Al respecto, quiero hacer un minuto de historia. Voy a utilizar una frase muy manida, pero que sirve para este caso. El hecho que marcó un antes y un después en materia de transparencia fueron los proyectos de transparencia y probidad debatidos en los años 1998 y 1999, durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, que contenían normas relativas a la declaración de patrimonio, las cuales se incorporaron en la ley orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en otras leyes.

Durante el gobierno del Presidente Lagos se aprobaron reformas sustanciales, muchas

veces a partir de hechos complejos, pero así se avanzó hacia 2003.

Durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, en 2009, se aprobó una reforma constitucional, que es la que motiva el proyecto en discusión. Ella ingresó la iniciativa a tramitación, pero no alcanzó a verla convertida en ley.

El actual Gobierno presentó un nuevo proyecto o una indicación sustitutiva -tengo una duda al respecto- en relación con esta iniciativa, que busca el objetivo señalado.

Quiero hacer una segunda consideración general.

Espero que el Ejecutivo demuestre en el Senado de la República el mismo interés que tuvo por el proyecto durante su tramitación en la Cámara, para lo cual deberá calificarlo con la urgencia que corresponda y aportar sus equipos en el trabajo conjunto con la comisión técnica y después con la Sala. Tengo un problema con la tramitación de este tipo de proyectos en el Senado de la República, lo que probablemente tiene que ver no con una mala intención ni con nada que se le parezca, sino más bien con una excesiva carga de trabajo y, quizás, según mi opinión, con dificultades en la distribución de dicha carga.

Hay demasiados proyectos como éste, importantes para el país, que, a lo mejor no llenan titulares, pero terminan siendo muy significativos, sobre todo cuando existen problemas, y que duermen demasiado tiempo en el Congreso.

Entonces, es indispensable que el Ejecutivo se comprometa a poner en el Senado el mismo interés y celeridad que vimos en la Cámara de Diputados para el despacho de esta iniciativa.

Hoy día, seguramente el proyecto tendrá -ojalá sea así- media sanción, pero luego se requerirá un trabajo importante en el Senado, de tal suerte que no termine durmiendo tres o cuatro años en el Congreso.

El diputado Díaz nos recordó lo que ocurrió con el proyecto del lobby, que ya lleva más de cuatro o cinco años en la Cámara Alta. Y lo concreto es que en la actualidad Chile tiene una desatada actividad de lobby, sin regulación. Entonces, qué sucede: hay graves confusiones entre el lobby y otras cuestiones, que, obviamente, son bastante más complejas, como el tráfico de influencias.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, estamos en presencia de un buen proyecto, que pienso que le hace muy bien a la función pública y ubica a Chile dentro de aquellos países que han hecho tremendos esfuerzos por mejorar sus normas de transparencia.

Como bien decía el diputado Jorge Burgos, lo que hoy discutimos es una consecuencia, es parte de una historia y tiene un origen.

Hacia 1998, 1999, durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, se estableció todo un sistema en la agenda legislativa en orden a regular lo relativo a las auditorías públicas y la probidad.

Posteriormente, fue durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos cuando se creó un importantísimo acuerdo político transversal, que permitió dictar nuevas normas en materia de transparencia.

Y durante el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, en 2009, no nos contentamos con tener dicha normativa en el ámbito legal, sino que, además, establecimos un principio constitucional, el principio de probidad y transparencia, en una reforma del mismo año a la Carta Fundamental.

En consecuencia, el proyecto que hoy discutimos es la materialización de las nece-

sarias modificaciones legales para mejorar nuestro estándar de transparencia. Como se señaló, la presente iniciativa busca que la función pública tenga la capacidad de prever eventuales conflictos y evitarlos cuando los intereses general y particular puedan hallarse cruzados.

En ese sentido, baste recordar, por ejemplo, lo que ha ocurrido con países como Canadá y España, que han establecido normas especiales respecto de la declaración de patrimonio que no son tan amplias como las que nos encontramos disponiendo en nuestro país, y eso nos debe alegrar.

No obstante lo anterior, también creo que tenemos asuntos pendientes.

Quiero destacar la voluntad del Gobierno de acoger la solicitud que hicimos un grupo de diputados miembros de la Comisión de Constitución, en el sentido de discutir, de manera unificada, el proyecto que perfecciona la declaración de intereses y patrimonio y el que aborda lo relativo al fideicomiso ciego. Y esto, porque entendíamos que se trataba de un todo, de un sistema de transparencia, de construir en conjunto un sistema que permitiera evitar los conflictos de intereses, dignificar aún más la actividad pública y, desde el punto de vista normativo, establecer regulaciones armónicas entre un estado de conflicto de interés y otro, que puede ser, incluso, la obligación de enajenar o de administrar separadamente un patrimonio.

En consecuencia, considero trascendental la voluntad que ha tenido el Gobierno de escuchar y acoger algunas indicaciones que hemos presentado durante la tramitación legislativa.

En este sentido, respecto de la declaración de intereses hemos tenido avances relevantes.

Se amplía el ámbito de personas obligadas a realizar la declaración de intereses y patrimonio. Por ejemplo, se incorpora a los consejeros regionales, personas elegidas de manera indirecta que tienen bajo su potestad

la determinación y asignación de recursos a nivel regional extremadamente significativos, y que participan, muchas veces de modo indirecto, en la aprobación o rechazo de proyectos de inversión que, obviamente, involucran intereses del sector privado y público. Me parece pertinente la incorporación que sugerimos a ese respecto.

Y lo mismo respecto de los concejales. Me parece correcto que también se sometan a las normas en materia de declaración de intereses y patrimonio.

Asimismo, considero adecuado que finalmente el Gobierno haya accedido a incorporar a un grupo de personas que trabaja en el Gobierno pero que no tiene responsabilidad administrativa debido a que su régimen jurídico de contratación no es ni de planta, ni a contrata ni tampoco se trata agentes públicos. Nos referimos principalmente a los asesores del Presidente de la República, de los ministros de Estado, de los subsecretarios, que son contratados bajo el régimen de honorarios, pero cuya remuneración es igual o superior a la de su equivalente en el grado de jefe de división.

Es decir, mediante la iniciativa en comentario estamos incorporando un grupo de gente que, sin encontrarse dentro de la categoría de responsabilidad administrativa, deberá hacer una declaración de intereses y patrimonio, porque hemos entendido, y el Gobierno también, que la evolución natural de las contrataciones ha significado que las autoridades más altas del Estado contraten a esas personas bajo la modalidad de honorarios. No obstante lo anterior, ellas toman decisiones que conllevan implicancias importantes, desde el punto de vista de un eventual conflicto de intereses. Felicito que el Gobierno haya accedido a esa propuesta que planteamos con algunos colegas diputados.

También se establece la obligación de publicar en los sitios electrónicos las declaraciones de intereses y patrimonio. A este

respecto, es muy importante decir que no sólo en la forma se mejora la ley, sino que también en el fondo. Es decir, a partir de la promulgación de la futura ley, la declaración de intereses y patrimonio será más completa, y permitirá a los ciudadanos tener más información respecto del patrimonio y los intereses de todas las personas que se encuentren obligadas a hacer dicha declaración.

No será como sucede hoy día, en que, como bien lo señaló el diputado informante, muchas veces se cumple con la norma sólo con decir que determinado individuo posee equis porcentaje de una alguna sociedad. Con la nueva ley, ello no será suficiente, pues deberán explicitarse los valores, acciones e intereses de quienes participan en las respectivas sociedades.

La incorporación de diputados y senadores a la norma propuesta parece un avance importante. Vuelvo a insistir: a diferencia de Canadá, que no contempla a los legisladores en esta materia, considero adecuado agregarlos, con normas especiales, toda vez que en el caso de ellos también existe la posibilidad de un cruce de intereses o incompatibilidades.

Establecer un régimen de sanciones, de multas, lo considero pertinente. No obstante ello, en el futuro debemos avanzar hacia un régimen de procedimiento de sanciones con mayor autonomía y más rigurosidad.

En materia de declaración de intereses, queda pendiente incorporar a las personas que ejercen roles en empresas a las cuales el Estado les ha delegado una función eminentemente pública, como son las isapres y las administradoras de fondos de pensiones. Esas personas deberían estar incorporadas en un sistema de declaración de intereses y patrimonio. Porque, finalmente, las chilenas y chilenos no van voluntariamente a cotizar a las isapres y a las AFP; se trata de un público cautivo por ley. En consecuencia, también correspondería que sus directores y

sus altos ejecutivos se sometieran a un régimen de declaración de intereses y patrimonio y de mandatos propuestos en este proyecto.

En materia de mandato, son importantes los avances planteados. La existencia de un mandato general para establecer una administración separada es primordial. Sin embargo, todavía nos falta regular con mayor precisión cómo será esa relación entre mandante y mandatario, toda vez que la posibilidad que tendrá el primero de conocer al menos una vez al año el estado de sus negocios, obviamente puede significarle algún nivel de vulneración.

Por eso, es esencial que el proceso de fiscalización sea extremadamente riguroso, de modo de evitar la burla de la norma.

Luego, el mandato diversificado lo considero adecuado, tanto respeto de las autoridades obligadas como en la forma.

Destacando las virtudes del proyecto, coincido con mis colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que tenemos temas pendientes. No es posible que hoy estemos analizando un proyecto de ley sobre transparencia y probidad en la función pública, sin haber puesto en discusión la iniciativa que regula el lobby. El Congreso Nacional es objeto de lobby en forma permanente en los pasillos. ¡Cómo no recordar el tremendo lobby que se hizo en relación con la Ley de Pesca y Acuicultura! Asimismo, ¡cuánto intentaron los ejecutivos del Dicom evitar el proyecto relativo a dicha materia y que no lograron permear -lo cual habla muy bien de la Cámara de Diputados-, incluso, con toda la ofensiva que hicieron! Y así, sucesivamente.

También es importante ver lo que está ocurriendo hoy con la venta de remedios en los supermercados. Se pasean los lobbistas por los pasillos, dando argumentos a favor y en contra. Me parece legítimo que hagan saber sus intenciones e intereses, pero se requiere una regulación para evitar que exis-

ta esta nebulosa respecto de la eventual transparencia en los poderes Legislativo y Ejecutivo.

En ese sentido, también está pendiente la aplicación de normas de transparencia y probidad en los partidos políticos. Creo que el proyecto sobre lobby tiene que entrar prontamente a discusión legislativa, al igual que el que modifica la Ley de Partidos Políticos. ¿Por qué no aplicar normas de transparencia y probidad y que las autoridades de los partidos tengan que hacer una declaración de intereses y patrimonio al momento de asumir y al momento de salir, para efectos de establecer mejores estándares en la administración interna de los partidos políticos?

Creo que sería relevante que en el Senado, el Gobierno califique el proyecto con urgencia suma. No podemos seguir discutiendo y aprobando proyectos en la Cámara de Diputados para que luego duerman en la Cámara Alta. Pasó así con la iniciativa que modifica la ley orgánica del Congreso Nacional, en la cual se establece un conjunto de normas de transparencia y publicidad de nuestros actos legislativos y que sigue durmiendo en el Senado de la República.

Por ello, por intermedio de la Mesa, pido al Gobierno que, así como tuvo la voluntad de avanzar en este proyecto en la Cámara de Diputados, refuerce dicha convicción en el Senado de la República, a través de sesiones especiales si fuere necesario, a fin de despa-charlo prontamente y tener una función pública con mayor estándar de transparencia.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, quiero hacer presente nuestra profunda alegría por el hecho de que indudablemente aprobaremos este importante proyecto de ley.

Se trata de una iniciativa que, si se resuelve positivamente, honrará a la Cámara de Diputados y al Senado y, por cierto, al Ejecutivo, que envió el mensaje respectivo.

Sin lugar a dudas, con esta legislación, Chile se pone a la vanguardia en la satisfacción de la demanda mundial por probidad en el ejercicio de la función pública, transparencia en la aplicación de las políticas públicas y proscripción, en la definición de esas políticas públicas, del conflicto de interés. La idea es evitar que se mezcle el interés particular con el interés general, o que se tomen decisiones que obligarán a todos los chilenos, que son decisiones de bien común general, alumbradas, condicionadas o influidas por el interés particular. Es lo que, en un período de la historia de Chile, don Jorge Prat llamó “el contubernio de la política con los negocios”.

Se trata de construir una muralla china entre el interés particular y el interés general. Ambos son válidos en la esfera que corresponde, pero mezclados, producen un desastre en la confianza que la gente debe depositar en los poderes públicos.

Este proyecto es el resultado de un esfuerzo de larga data. No es el mérito de los que hoy vamos a votarlo a favor. Hubo un esfuerzo importante de los anteriores gobiernos y de los parlamentarios que nos precedieron, que un día fueron de Gobierno mientras nosotros éramos Oposición, y que ahora, por el libre juego de la democracia, muchos están en la Oposición mientras otros estamos en el Gobierno. Éste es un esfuerzo que viene realizando la Cámara de Diputados desde hace muchos años, como fue planteado por varios diputados.

Por lo tanto, aquí estamos cosechando la prolijidad, las esperanzas, el trabajo acucioso y profesionalmente ilustrado de muchos parlamentarios que nos precedieron.

Aquí se ha dicho que lo que estamos haciendo es dar carne, dar ley, al artículo 8° de la Constitución Política de la República,

que nosotros aprobamos, que tiene tres instituciones centrales: en primer lugar, una buena declaración de patrimonio e intereses que, por obligación constitucional -esta es la novedad-, tienen que rendir quienes están a cargo de funciones públicas.

En segundo lugar, emanado de esa primera institución, la obligación -en algunos casos muy precisos- de entregar la administración forzosa de los bienes, también establecida por norma constitucional y legal, a terceras personas que estén capacitadas para eso y que no tengan nada que ver con quienes les entregó el mandato. Esta es una administración forzosa de patrimonio, o como se ha dado en llamar vulgarmente, fideicomiso ciego.

En tercer lugar, la obligación, en ciertos casos, de enajenar activos, bienes habidos legítimamente, pero que pueden sembrar la sombra de una duda en el caso de un funcionario que los tenga a su cargo y, de esta manera, esclarecer que se está actuando por el bien común y no por el bien particular.

Quiero validar la amplitud establecida en el proyecto de ley.

Están obligados a presentar declaración de intereses y de patrimonio el Presidente de la República, los ministros de Estado, subsecretarios, embajadores, consejeros del Consejo de Defensa del Estado, jefes superiores de servicio, oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y el director general de ésta última, contralor general de la República, consejeros del Banco Central, intendentes y gobernadores, secretarios regionales ministeriales, defensores locales y demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente; también, los consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de la Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, inte-

grantes de los paneles de expertos creados por las leyes N°s. 19.940 y 20.378; integrantes del panel técnico creados por la ley N° 20.410; alcaldes y concejales, consejeros regionales, secretario ejecutivo del Consejo Regional; funcionarios de la planta de fiscalizadores, independientemente de su grado; las personas que la ley califique como agentes públicos y las contratadas sobre la base de honorarios para prestar servicios de asesoría a la Presidencia de la República, a los ministros y a los subsecretarios, cuando su remuneración exceda de determinada cantidad.

Finalmente, también están obligados los directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos, los gerentes de sociedades anónimas nombrados por directorios integrados mayoritariamente por directores designados por el Estado, directores y gerentes de empresas del Estado que se rigen por las normas de las sociedades anónimas y, en general, directores y miembros del consejo superior o consejo de administración de las empresas estatales, y, por supuesto, diputados y senadores, quienes, además, vamos a tener que efectuar una nueva actualización al cesar en el cargo o al término de nuestro período. A todo este conjunto de funcionarios, se agregan los miembros del escalafón primario y los de la segunda serie del escalafón secundario del Poder Judicial, el Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos; los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública y el ministro de fe a que se refiere el artículo 23 de la ley N° 19.886; ministros y suplentes del Tribunal Constitucional, integrantes titulares y suplentes del Tribunal de la Libre Competencia, integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales.

De manera que la ciudadanía podrá tener en sus pantallas la información sobre el patrimonio con que llegó a gobernar este pro-

fuso y amplio conjunto de autoridades de la República, y el patrimonio con que dejó sus cargos.

De modo que puedo afirmar con orgullo que, hoy, la Cámara de Diputados está rescatando la mejor tradición de la administración pública chilena, que nos honró en los siglos XIX y XX gracias a la labor de funcionarios probos. Esta futura ley, reitero, permitirá conocer los bienes de quienes llegarán a ocupar cargos públicos y los bienes de que disponen cuando dejan dichos cargos.

El proyecto es un gran paso adelante que da la Cámara de Diputados, y esperamos que sea aprobado por unanimidad.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Ha terminado el tiempo del Orden del Día.

Están inscritos cinco diputados, pero como el proyecto está calificado con "simple" urgencia, continuaremos con su discusión en una próxima sesión.

-o-

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, quiero señalar que, como sabe su señoría, existe un conflicto muy grave en la Región de Aysén...

El señor **MELERO** (Presidente).- Señor diputado, ése no es un asunto reglamentario. Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

ENVÍO DE PROYECTO DE LEY SOBRE EXTENSIÓN A TODAS LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS LAS ESPECIALIDADES DEL LICEO DE MÚSICA DE COPIAPÓ. (Votación).

El señor **MELERO** (Presidente).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 505.

Con el objeto de recordar su contenido, el señor Prosecretario va a dar lectura a su parte dispositiva.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- El proyecto de acuerdo N° 505 es para solicitar al Presidente de la República que, en uso de sus facultades, ingrese a tramitación legislativa una iniciativa que amplíe a todas las manifestaciones artísticas las especialidades del Liceo de Música de Copiapó, en los niveles de educación básica y media, con educación de excelencia, orientada a la educación artística, para los niños más talentosos e interesados de la región.

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic

Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Espinosa Monardes Marcos; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Morales Muñoz Celso.

SALAS CUNA Y PARTICIPACIÓN LABORAL FEMENINA.

El señor **MELERO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de acuerdo N° 506.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 506, de las diputadas señoras Mónica Zalaquett, Carolina Goic, María José Hoffmann, Andrea Molina, Alejandra Sepúlveda, Denise Pascal, Karla Rubilar, Marisol Turres, Claudia Nogueira y María Angélica Cristi, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar a Su Excelencia el Presidente de la República y a la señora ministra del Trabajo, con la finalidad de que estudien y acojan una nueva regulación para el derecho a sala cuna, teniendo a la vista la necesidad de que esta medida apoye una mayor participación laboral femenina.”.

El señor **MELERO** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Carolina Goic.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, todos hemos vivido la experiencia de la extensión del posnatal durante estos primeros tres meses del año, y nos alegramos de que la ley esté funcionando bien, puesto que ha permitido aumentar la empleabilidad de las mujeres. Las cifras son elocuentes al respecto.

Pero necesitamos avanzar en la línea de mejorar la protección y el cuidado de los niños, a fin de que las mujeres puedan seguir incorporándose al mercado del trabajo.

Pues bien, la única norma discriminatoria y anacrónica que existe en el Código del Trabajo es el artículo 203, que establece que solo las empresas que tengan veinte trabajadoras podrán tener salas cuna. Es urgente y necesario terminar con la discriminación que

hoy sufren algunas mujeres que tienen niños menores de dos años.

Está en el tapete de la discusión la necesidad de incorporar a los padres y de establecer un financiamiento más solidario. Hace pocos días, presentamos una propuesta que fue conocida en el Senado por intermedio de la senadora Ximena Rincón y de Laura Albornoz, vicepresidenta del Partido Demócrata Cristiano, respaldada, además, por varios senadores, mediante la cual se busca crear un fondo solidario, con un pequeño porcentaje de cotización de trabajadores y trabajadoras que permita la universalidad.

Esperamos que esta propuesta logre abrir un debate que sea respaldado por el Ejecutivo. Ojalá que durante este año podamos decir a los padres y a las madres que pueden contar con cuidado infantil como un derecho universal y no asociado al tamaño de la empresa, al número de mujeres que trabajan y a otros aspectos absolutamente discriminatorios.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Para hablar a favor, tiene la palabra la diputada Mónica Zalaquett.

La señora **Zalaquett** (doña Mónica).- Señor Presidente, quiero sumarme a lo mencionado por la diputada Carolina Goic. No cabe duda de que la extensión del postnatal, iniciativa que se pudo plasmar gracias al trabajo de la ministra Carolina Schmidt y a la voluntad del Presidente Sebastián Piñera, ha ayudado a que más mujeres ingresen al mundo laboral. Eso ha quedado demostrado con cifras y encuestas.

Sin embargo, el gran desafío para este año 2012 es la modificación de la norma sobre salas cuna. Tengo la convicción de que ella es el verdadero obstáculo para que más mujeres ingresen al mundo laboral.

No puede ser que las empresas que contraten más de 19 mujeres sean las únicas obligadas a tener una sala cuna.

Por eso, es urgente modificar el artículo 203 del Código del Trabajo, y cambiar el horario de las salas cuna, a fin de generar garantías con sus servicios. A la mayoría de las mujeres que enfrentan el dilema de ser mamá o seguir trabajando -muchas veces este dilema no es una pregunta, debido a que necesitan trabajar, sobre todo considerando que en Chile cada día son más los hogares monoparentales-, deberíamos entregarles la certeza de que su trabajo irá de la mano del adecuado cuidado de sus niños, con todas las garantías que ello requiere.

Por eso, pedimos, en forma reiterada, que esta modificación se realice lo antes posible, ojalá durante este año.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Va-

lenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

AUTORIZACIÓN A LOS TAXIS COLECTIVOS PARA USAR LAS VÍAS SEGREGADAS.

El señor **MELERO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de acuerdo N° 508.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 508, de la señora Mónica Zalaquett, señores Hasbún, Andrade, Montes, Auth, Nicolás Monckeberg, Silber, Kast, señora Claudia Nogueira y señor Moreira, que en su parte dispositiva señala:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones que autorice a los taxis colectivos para utilizar, en igualdad de condiciones, las vías segregadas exclusivas para buses del Transantiago.”.

El señor **MELERO** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado Gustavo Hasbún.

El señor **HASBÚN**.- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo busca sensibilizar al Ejecutivo, en especial al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que, de una vez por todas, solucionemos un problema que viene afectando desde hace mucho tiempo a los taxis colectivos.

Sus dueños pretenden que los taxis colectivos sean reconocidos como medio de transporte público en la capital, pero, sobre todo, respetados como tal, de modo que también puedan utilizar las vías segregadas, que hoy son exclusivas para los buses. Ellos también prestan un servicio de transporte de calidad, con utilidad pública importante.

Por eso, pedimos al ministro de Transportes que autorice que los taxis colectivos usen las vías segregadas. Nos parece impresentable que, pese a ser un transporte público reconocido de modo permanente, hoy no se les dé la misma calidad y no se les autori-

ce para utilizar esas vías hechas para todo el transporte público.

Si se corrige esa medida discriminatoria, se solucionaría un problema que afecta no solo a los taxis y taxis colectivos, sino también a los usuarios que ocupan esos medios de transporte como una alternativa al Transantiago, lo cual les ha significado desmejorar su calidad de vida.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Kort Garriga Issa; Goic Boroevic

Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Sque-lla Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Saffirio Espinoza René.

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA AMPLIAR COBERTURA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO EN LAS COMUNAS DEL PAÍS.

El señor **MELERO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de acuerdo N° 509.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 509, de los señores Tuma, Jiménez, Moreira, Vallespín, Godoy, Andrade, Marcos Espinosa, Jaramillo, José Pérez y Rojas, que en su parte dispositiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda oficiar al Presidente de la República y a la señora ministra del Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de solicitar que se implemente a la brevedad un programa nacional de ampliación de la cobertura territorial de la Dirección del Trabajo, de manera de asegurar la atención oportuna de los trabajadores y un efectivo trabajo de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral en todas las comunas del país.”.

El señor **MELERO** (Presidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Gue-

rrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Carmona Soto Lautaro; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Goic Boroevic Carolina; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Van Rysselberghe Herrera Enrique.

ENVÍO DE PROYECTO DE LEY PARA REAJUSTAR PENSIONES DE DETERMINADOS REGÍMENES PREVISIONALES.

El señor **MELERO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de acuerdo N° 510.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 510, de la señora Carolina Goic, señores Lorenzini, Torres, Sabag, Walker, Araya, señora Alejandra Sepúlveda y señores Monsalve, Silber y Jiménez, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

“La Cámara de Diputados acuerda solicitar al Presidente de la República que, en uso

de sus atribuciones constitucionales y atendidas las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, remita un proyecto de ley que establezca el reajuste anual de las pensiones de regímenes previsionales de las cajas de previsión del Servicio de Seguro Social y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, de conformidad al reajuste anual del sector público, teniendo presentes las siguientes consideraciones:

a. Se modifique el artículo 14 del decreto N° 2.448, que modifica los regímenes de pensiones que indica, vigente desde el 9 de febrero de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que el reajuste de las pensiones allí señaladas se llevará a cabo año a año, de conformidad al reajuste del sector público. Es decir, el porcentaje de reajuste para tales pensionados corresponderá al mismo porcentaje de reajuste del sector público.

b. En el mismo sentido y tenor señalados precedentemente, se modifique el artículo 3° de la ley N° 18.549, que establece normas sobre reajuste del sector pasivo, vigente desde el 13 de septiembre de 1986.

c. Se incorpore el reajuste objeto del presente proyecto de acuerdo a la actual discusión del reajuste de las remuneraciones del sector público, de forma tal de asegurar lo más pronto posible un aumento de las pensiones señaladas a partir del 1 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual se haría efectivo el reajuste del sector público.”.

El señor **MELERO** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Carolina Goic.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo busca hacerse cargo de una demanda planteada por los adultos mayores, es decir, los pensionados y pensionadas de nuestro país.

Como es sabido, todos los años discutimos en el Congreso Nacional el reajuste de

sueldos para el sector público. Sin embargo, en el caso de las pensiones, estas solo se actualizan de acuerdo al incremento del IPC o costo de la vida. En nuestros propios distritos, más de alguna vez nos han dicho que se trata de un aumento extraño, porque los precios de los alimentos o remedios suben mucho más de lo que finalmente señala el IPC.

Por ello, pedimos al Ejecutivo que se establezca un reajuste para los pensionados, que también se discuta anualmente en el Parlamento y que, obviamente, sea superior al IPC.

Nos parece que es una petición absolutamente razonable, que reconoce las mayores necesidades que tiene el sector pasivo, en un contexto de aumento de la esperanza de vida, con adultos mayores cada vez más activos. Por ello, es muy relevante garantizarles un monto de ingreso que les permita vivir con más tranquilidad.

Podrán discutirse muchas fórmulas para construir ese reajuste, pero nadie puede negar que es necesario entregar algo más que el IPC. Incluso, recuerdo que, hace aproximadamente un año, a propósito de la discusión sobre el IPC, se planteó que, si era negativo, correspondía realizar una rebaja de las pensiones. En esa oportunidad, sostuvimos que no puede haber reducción y que debería existir un factor que, más allá del IPC, permitiera año a año aumentar en términos reales las pensiones del sector pasivo.

Éste es el contenido de la normativa específica que se plantea en el proyecto de acuerdo, por lo que hago un llamado a los colegas a respaldarlo, ya que, como bien sabemos, es materia de iniciativa del Ejecutivo.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Para intervenir a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, muchos de nosotros hemos recorrido los clubes del adulto mayor en forma permanente en nuestros distritos. Cuando lo hacemos, reiteradamente, nos piden considerar la posibilidad de enviar al Ejecutivo un proyecto de acuerdo como el que hoy discutimos y que pretendemos aprobar.

Ahora bien, más allá de las complicaciones lógicas de la edad de nuestros adultos mayores, el reajuste que se ofrece a través del IPC solo implica colocar la misma moneda y actualizarla. Pero, como bien sabemos, eso no es propiamente un reajuste.

Por esa razón, con un grupo de parlamentarios, hemos firmado este proyecto de acuerdo para dar una señal al Ejecutivo acerca de la importancia que reviste un reajuste real a las pensiones de nuestros adultos mayores, dadas las complicaciones que hoy tienen. Sabemos que estas jubilaciones son mínimas y que se necesita urgentemente tener una visión distinta hacia los adultos mayores.

Por las razones expuestas, invito a los colegas a votar favorablemente el proyecto de acuerdo, como lo planteaba la diputada Goic, a fin de alcanzar un acuerdo que nos permita consensuar una cifra con el ministro de Hacienda, para hacerlo realidad en este año.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Calderón Bassi Giovanni; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Goic Borojevic Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Van Rysselberghe Herrera Enrique.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO SOBRE PETICIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MAGALLANES Y CALIFICACIÓN DE URGENCIA A PROYECTO SOBRE SUELDO MÍNIMO REGIONAL. Oficios.

El señor **MELERO** (Presidente).- En incidentes, el primer turno corresponde al Comité Independientes-PRI.

Tiene la palabra el diputado señor Miódrag Marinovic.

El señor **MARINOVIC**.- Señor Presidente, la asamblea ciudadana de la Región de Magallanes, constituida por una serie de organizaciones sociales que lideraron el movimiento de protesta social que se desarrolló en nuestra región el año pasado, entregó hoy un documento que plantea una serie de elementos fundamentales para analizar los temas regionales y los avances que hemos tenido al respecto, de los cuales quiero destacar algunos.

Sobre la descentralización y regionalización, los dirigentes de Magallanes los consideran temas pendientes.

En cuanto a desarrollo energético, el tema también está pendiente.

Respecto de la distribución del gas, todavía no contamos con el proyecto para fijar las tarifas en nuestra región; en consecuencia, aún está pendiente.

Las leyes de excepción, que precisamente hoy planteamos al subsecretario señor Dittborn, también están pendientes.

Me interesa hacer un alcance respecto del sueldo diferenciado para los trabajadores de zonas extremas.

Primero, un mea culpa. Enviamos el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pero si observamos la tra-

mitación que ha tenido el proyecto que establece el sueldo mínimo regional, podemos constatar que ingresó en enero de 2011 y estuvo hasta agosto en dicha Comisión. ¿Qué ocurrió? ¡No se avanzó nada!

Posteriormente, se envió a la Comisión de Zonas Extremas, que lo aprobó por unanimidad y lo despachó con rapidez, para que fuera discutido por la Sala. Pero ahora, esta misma Sala, en una decisión que solo busca que esto no resulte, lo vuelve a enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en donde la iniciativa ya durmió durante seis meses el año pasado.

Si esta es la respuesta que los parlamentarios y el Gobierno van a dar a las zonas extremas, vamos a seguir teniendo conflictos sociales en nuestras regiones.

Por lo tanto, pido que se oficie al Presidente de la República y al ministro del Interior y Seguridad Pública, con copia del documento elaborado por la asamblea ciudadana, a fin de que se pronuncie respecto de lo que los dirigentes de las distintas organizaciones sociales de Magallanes están pidiendo.

Además, pido que se oficie al ministro Secretario General de la Presidencia, a fin de solicitarle que haga presente la urgencia para la tramitación del proyecto de sueldos diferenciados para las zonas extremas.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

INFORMACIÓN SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DAÑOS A LA SALUD POR ACTIVIDAD DE EMPRESA DE RECICLAJE EN SECTOR DE COMUNA DE SAN ANTONIO. Oficio.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- En el turno del Comité del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Víctor Torres.

El señor **TORRES**.- Señor Presidente, intervengo para realizar una denuncia y solicitar el envío de un oficio.

Hace algunos meses, tuve la oportunidad de recibir una serie de reclamos de los vecinos del sector de Aguas Buenas, en la comuna de San Antonio, por la posible contaminación ambiental y daño a la salud de las personas producto de la labor que realiza una empresa de reciclaje de baterías llamada Tecnored.

Por esta misma razón, aunque entendemos que las actividades productivas generan empleos, ello no puede terminar siendo un contrasentido respecto de salvaguardar la salud de los vecinos de la población aledaña a esa empresa, como tampoco dejar de lado la contaminación del medio ambiente, que también tiene efectos en la salud de las personas.

Por ello, pido que se oficie al ministro de Salud a objeto de solicitarle que, a través del seremi de la Región de Valparaíso, don Jaime Jamett, nos haga llegar los informes toxicológicos que se practicaron a los distintos vecinos del sector de Aguas Buenas, así como los informes, en caso de que existan, respecto de la contaminación ambiental, producto secundario a algunos elementos químicos como, por ejemplo, plomo u otros agentes que puedan estar involucrados en ese proceso productivo.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las diputadas señoras Alejandra Sepúlveda, Carolina Goic, Denise Pascal, María Antonieta Saa y Adriana Muñoz, y de los diputados señores Velásquez, Ortiz, Sabag, Tuma, González, Auth y Rincón.

MEDICIÓN DE RADIACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR EN POBLACIÓN ARTURO PRAT, COMUNA DE CABRERO. Oficio.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, los vecinos de la población Arturo Prat, de la comuna de Cabrero, provincia de Biobío, se han enterado con pavor de que se va a instalar una nueva antena de telefonía celular en sus inmediaciones. En dicho sector ya existe una antena instalada hace algunos años y, al parecer, como la nueva ley sobre la materia aún no rige y se está elaborando su reglamento, muchas empresas de telecomunicaciones han acelerado la instalación de las últimas antenas de acuerdo con la ley vigente.

Por lo tanto, solicito que se oficie al subsecretario de Telecomunicaciones, con el objeto de solicitarle que se mida la radiación que generan las antenas en esa población, para constatar que no exceden los límites establecidos por la ley.

Además, como se han iniciado trabajos para instalar una nueva antena en ese sector, pido recabar información oficial sobre las autorizaciones y permisos requeridos por las empresas para instalar antenas en esa población.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo manifiestan.

INSTALACIÓN DE PASARELA EN CRUCE SANTA TERESA, SECTOR LA PRIMAVERA, COMUNA DE SAN CARLOS. Oficio.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, en estos días se cumple un año del fallecimiento de la joven Ana Venegas, una estudiante de 17 años que fue atropellada mientras se

disponía a tomar la locomoción con dirección a Chillán, en el cruce Santa Teresa, sector La Primavera, de la comuna de San Carlos.

Los vecinos del sector aludido han manifestado su preocupación por la falta de solución a la demanda de construir una pasarela en el lugar. Hemos conversado con las autoridades de la empresa concesionaria, quienes manifiestan que el Ministerio de Obras Públicas tendría proyectado instalar cerca de treinta pasarelas en la Ruta 5, pero aún no se ha tomado ninguna determinación.

Por lo anteriormente expuesto, pido oficiar al ministro de Obras Públicas, a fin de solicitarle que pronto se inicien los trabajos de construcción de una pasarela en el cruce Santa Teresa, de la comuna de San Carlos, con el objeto de que hechos tan dolorosos como el ocurrido el año pasado con esa estudiante que iniciaba su año escolar no se repitan, tanto en ese lugar como en ningún otro del país.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican.

SOLICITUD DE CLAUSURA DE EMPRESA COLHUE S.A. POR ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN SECTOR SAN LUIS DE PELEQUÉN, COMUNA DE MALLOA. Oficios.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón, por tres minutos y treinta segundos.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, en primer lugar me quiero referir al funcionamiento de la empresa Colhue S.A. en San Luis de Pelequén, comuna de Malloa.

La autorización para el funcionamiento de dicha empresa se realizó durante el gobierno anterior. Sin embargo, ella no ha

cumplido con lo que establece dicha autorización, porque ha vertido desechos no autorizados y utiliza un número de camiones superior al permitido. Además, trabaja en horas distintas a las autorizadas. Incluso, lo hace de noche, para evitar las fiscalizaciones, las que, por lo demás, han sido insuficientes y no dan cuenta del grave daño medioambiental que se produce a San Luis de Pelequén, comuna de Malloa, situación que no puede continuar.

Si colaboramos, apoyamos y despachamos la creación de los tribunales ambientales -que están en proceso de implementación-, porque existe una política transversal de apoyo a esa nueva institucionalidad medioambiental, que venía discutiéndose desde el gobierno de la Presidenta Bachelet y que este Ejecutivo, sabiamente, también decidió apoyar, entonces es fundamental que la normativa existente funcione. Y la clausura de una empresa es una posibilidad real cuando se produce un tremendo daño medioambiental, como ocurre en el caso que he descrito, más aun cuando se vulneran las normas que entregan un marco para operar, que esa empresa desconoce, por lo que abusa y daña a la población de San Luis de Pelequén, en la comuna de Malloa.

En consecuencia, solicito que se oficie a la ministra del Medio Ambiente, al subsecretario de dicha cartera y al intendente de la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con el objeto de pedirles formalmente la clausura de la empresa Colhue S.A., instalada en San Luis de Pelequén, comuna de Malloa.

Además, pido que se envíe copia de mi intervención al alcalde de Malloa y a los dirigentes sociales de la comuna.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada Adriana Muñoz y de los diputados Sabag, Ortiz, Vargas y Tuma.

REPOSICIÓN DE AMBULANCIAS EN CONSULTORIO DE CODEGUA. FALTA DE MÉDICOS EN ESA COMUNA. Oficio.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, en segundo término, pido que se oficie al ministro de Salud, con el objeto de solicitarle que efectúe las gestiones a fin de lograr la pronta reposición de ambulancias para el consultorio de Codegua. Las ambulancias actuales tienen más de 400 mil kilómetros de recorrido. ¿Qué vehículo con ese kilometraje podría entregar un servicio adecuado? Además, genera un enorme gasto en manutención permanente.

Por lo tanto, para la seguridad de quienes recurren al consultorio de Codegua, necesitamos con urgencia nuevas ambulancias.

Además, es necesario contar con más médicos, porque en los consultorios rurales de comunas con 10 mil habitantes o menos es muy difícil contar con médicos, por los bajos honorarios que reciben, porque los exiguos presupuestos municipales no permiten pagar más. Por lo tanto, se debe implementar una política institucional que compense esa lamentable situación. Los médicos no deben ser un privilegio de los habitantes de las capitales regionales o de las comunas ricas, postergando a las comunas rurales.

La realidad de Codegua es también la de todas las comunas rurales del país, situación que no puede continuar.

Los médicos extranjeros que ingresan a Chile y que aún no tienen aprobado su examen médico nacional no pueden ejercer y, por otra parte, los médicos nacionales no tienen interés en ejercer en esas zonas, porque privilegian -ellos verán si es legítimo o no- sus remuneraciones u honorarios antes de prestar servicios en una comuna rural como Codegua. ¿Qué queda para las comunas y sectores más aislados de Chile que, a diferencia de Codegua, ni siquiera se encuentran cerca de Santiago?

Pido que se oficie al señor ministro de Salud para solicitarle que acelere los trámi-

tes a fin de que Codegua cuente con nuevas ambulancias.

También pido que se remita copia de mi intervención a la alcaldesa de Codegua y a los dirigentes sociales de esa comuna, cuyo listado entregaré a la Secretaría.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada Adriana Muñoz y de los diputados Sabag, Ortiz, Vargas y Tuma.

REVISIÓN DE PROYECTO SOBRE CENTROS DE SALUD FAMILIAR, CESFAM. Oficios.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, por último, pido que se oficie al Presidente de la República, a los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Salud y al intendente de la Sexta Región, para solicitarles que se revise el proyecto sobre centros de salud familiar, Cesfam, anunciado por el Presidente Piñera a meses de haber asumido su cargo, cuando señaló que uno de los primeros Cesfam se instalaría en la comuna de Codegua, que sería moderno y adecuado para cumplir sus funciones. Sin embargo, el anuncio todavía no se concreta.

Han pasado muchos meses y el proyecto ni siquiera ha sido revisado, porque el Ministerio de Salud ha argumentado que no cuenta con personal para ello.

Además, pido información sobre los proyectos sobre Cesfam pendientes de revisión, tanto de la región como del país.

También solicito que se remita copia de mi intervención a la alcaldesa de Codegua y a los dirigentes sociales de esa comuna.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada Adriana Muñoz y de los diputados Sabag, Ortiz, Vargas y Tuma.

INFORMACIÓN SOBRE CAUDAL DE AGUA DE POZOS Y LICITACIÓN DE TERRENOS DE PROYECTO PAMPA CONCORDIA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA. Oficios.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- El turno final corresponde al Comité del Partido por la Democracia.

Tiene la palabra el diputado señor Orlando Vargas, por cuatro minutos.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, desde hace más de 3.500 años que en el desierto más seco del mundo, con esfuerzo y creatividad, se cuida, protege y cultiva la tierra, la que con reciprocidad devuelve productos en gran cantidad y de increíble calidad.

Hago esta introducción para reafirmar la vocación agrícola de gran parte de la población de la Región de Arica y Parinacota y la continuidad histórica de esta actividad productiva en la zona.

Conocida es la escasez de agua, por un lado, y la mala calidad de ella producto de contaminaciones provocadas por la naturaleza y por la mano del hombre. También es conocida la carencia de terrenos aptos para el desarrollo de la agricultura en la región.

Desde los tiempos de la recordada Junta de Adelanto de Arica, en que se realizaron estudios de los llamados pozos de La Concordia, al norte de la ciudad, se ha planteado la posibilidad de generar, en la práctica, un nuevo valle que favorezca el desarrollo productivo de la región, que provoque un aumento sustancial del empleo e incremente la soberanía con el fortalecimiento del concepto de las fronteras vivas.

En los gobiernos anteriores se anunció, permanentemente, la licitación de 1.500 hectáreas en el sector conocido como Pampa Concordia, pero quedó solo en eso: en anuncios.

Hoy, este gobierno, con mucha parafernalia comunicacional, anuncia la pronta

publicación de las bases de la licitación para entregar 1.050 hectáreas para el desarrollo de proyectos agrícolas. Mis felicitaciones por la decisión de dar curso a un sueño albergado en las propuestas ariqueñas desde hace muchos años. Pero tengo que decir que, una vez más, este gobierno nos sorprende con la letra chica, porque entre los adelantos de las autoridades regionales de la publicitada licitación queda consignado que se entregarán sólo cuatro paños de las hectáreas; es decir, se adjudicarán sólo a cuatro empresas.

Por otro lado, se anuncia que la entrega para la explotación será a título oneroso, con un valor muy alto, y que, dada la escasez de agua, cada uno de los postulantes deberá comprobar la capacidad financiera para instalar infraestructura que le permita contar con agua suficiente para generar su proyecto, mediante la instalación de una desaladora. En otras palabras, se requiere una capacidad financiera que no todos los agricultores tienen.

Además, se adelanta que los pozos de La Concordia tienen un caudal de 75 litros por segundo, en circunstancias de que, según una serie de estudios realizados desde 1960 en adelante, es de 200 litros por segundo. Al realizar una simple operación matemática, se puede observar que hay 125 litros perdidos en alguna parte.

Esto es ni más ni menos que un traje a la medida para grandes empresarios vinculados a consorcios que monopolizan gran parte de la actividad agrícola en el valle de Azapa, así como para las cuestionadas semilleras con cultivos transgénicos, de tan triste y escandalosa presencia en el planeta, que en Azapa ya llevan talados más de 5 mil olivos.

Lo que se debe hacer es provocar y convocar a la asociatividad y al cooperativismo de los pequeños y medianos agricultores, para que a través de créditos del Estado puedan acceder a los terrenos mencionados, a fin de permitir la continuidad histórica de una actividad exitosa en la región y en el

país, que beneficia, en forma directa, la alimentación sana de la ciudadanía y posibilita la generación de recursos para el desarrollo y el progreso.

Por las razones señaladas, pido que se envíen los siguientes oficios:

Al ministro de Obras Públicas, con el objeto de que disponga que la Dirección General de Aguas nos haga llegar un informe sobre la cantidad de litros por segundo del caudal real de los pozos de La Concordia, así como un análisis comparativo respecto de los estudios en los que se basó el decreto N° 1.026, de 1969, que otorgó a la ciudad de Arica una reserva de aguas subterráneas con un caudal de 200 litros por segundo.

Al gobierno regional de Arica y Parinacota, a fin de solicitar que nos envíe un informe respecto de los criterios técnicos utilizados para definir la división de 1.050 hectáreas en cuatro paños y, también, del destino que tendrán las 450 hectáreas restantes.

A la ministra de Bienes Nacionales, para solicitar que nos remita un informe en que se detalle el valor por hectárea, el criterio para tal asignación, el plazo de usufructo y las formas de pago de los adjudicatarios de la licitación en cuestión.

Por último, al ministro de Agricultura, con el objeto de que nos envíe un informe para conocer cuál será el criterio de selección de los postulantes que presenten los proyectos agrícolas para el sector de Pampa Concordia.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Adriana Muñoz y de los diputados señores Joaquín Tuma y Nino Baltolu.

AUDITORÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A DECIMOTERCER CONCURSO DEL FONDO DE TIERRAS Y AGUAS INDÍGENAS DE LA CONADI. Oficio.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, el 29 de febrero último, el fiscal nacional de la Conadi, señor Fernando Sáenz Taladriz, suscribió, en calidad de director nacional subrogante, la resolución exenta N° 236, que aprueba la nómina de beneficiarios y montos de beneficios otorgados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el marco del Decimotercer Concurso Anual del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.

Con esa resolución se satisface una de las misiones institucionales más importantes de la Conadi, como es ir en apoyo de los indígenas y sus comunidades que carecen de tierras y/o de aguas para asentarse y trabajar, con el objeto de ganarse su sustento.

Esa resolución, como he indicado, se encuentra exenta del trámite de toma de razón, motivo por el cual no es objeto de un control de legalidad obligatorio por parte de la Contraloría General de la República.

En consideración al hecho de haber recibido denuncias concretas de algunos ciudadanos del distrito N° 51, que represento en esta honorable Cámara, que alegan haber sido perjudicados en el señalado concurso público, y atendida la enorme trascendencia del Concurso Anual del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Conadi, pido que se oficie al señor contralor general de la República, con la finalidad de que dicho órgano de control efectúe una exhaustiva auditoría jurídica y administrativa al decimotercer concurso indicado, de manera de asegurar la plena legalidad de las actuaciones de la administración a la hora de su implementación, resolución y adjudicación de beneficios.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Adriana Muñoz y del diputado señor Enrique Jaramillo.

RECONOCIMIENTO A LABOR DE PROFESIONALES DEL INDAP DE REGIÓN DE LOS RÍOS. Oficio.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **Jaramillo**.- Señor Presidente, siempre en las labores de los parlamentarios se distingue una de las obligaciones que nos caracteriza: la fiscalización. Sin embargo, al cumplir con ella pocas veces se dice que algún servicio de determinado ministerio ha llevado a cabo adecuadamente sus obligaciones.

En esta oportunidad, quiero dar a conocer lo que nos ha sucedido en la Región de Los Ríos como consecuencia de la erupción del volcán Puyehue-Cordón Caulle.

A raíz de ese fenómeno, han proliferado las críticas, muchas veces no constructivas, a una institución que a quien habla le merece muchísimo respeto: el Instituto de Desarrollo Agropecuario. El Indap, en forma permanente, ha respondido a las distintas solicitudes de fiscalización que se han formulado desde este Hemiciclo. Siempre me he preocupado de leer esas respuestas, y todas coinciden en el buen funcionamiento del equipo de profesionales de ese organismo que en la Región de Los Ríos está monitoreando no solo el problema del volcán Puyehue-Cordón Caulle, sino además lo que le corresponde en favor de la pequeña agricultura, de la miniagricultura, como ejemplo para la gran agricultura.

Junto con hacer llegar esta intervención a la Dirección Nacional del Indap, quiero señalar a su director nacional, señor Ricardo Ariztía, que sus profesionales en la Región de Los Ríos no solo han hecho bien su trabajo, sino muy bien, lo que enorgullece a quienes tenemos mucho que ver con el área agrícola. Se ha vivido una difícil situación, debido a que no se ha podido realizar la cosecha de frambuesas, pero el Indap ha llegado con recursos y con ayuda técnico-profesional, y sigue prestando su apoyo, porque, lamentablemente, el problema se ha extendido en el tiempo, ya que el volcán señalado continúa arrojando cenizas.

No sabemos cuándo terminará esa emisión ni cuánto daño va a provocar, pero es un buen momento para dar a conocer lo bien que ha hecho su trabajo esa repartición del Estado, el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, encabezada en la Región de Los Ríos por su director, señor César Asenjo. El grupo de profesionales que allí trabaja ha tomado muy a pecho el problema que está afectando a esa región, debido a la erupción del volcán señalado, zona que ha sido visitada en forma constante por el director nacional del Indap.

Por lo tanto, pido que se envíe copia de mi intervención al director nacional del Indap y al director de la Región de Los Ríos.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.19 horas.

PAULINA FAÚNDEZ PALOMINOS,
Jefa de la Redacción de Sesiones subrogante.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.

-Se abrió la sesión a las 13.55 horas.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

FISCALIZACIÓN DE VENTA DE POLLOS EN FERIAS LIBRES DE COMUNA DE LA SERENA. Oficios.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, quiero iniciar este año legislativo con una petición de oficio al ministro de Salud, con copia al intendente regional y al Seremi de Salud de la Región de Coquimbo, con motivo de una denuncia que recibí de dirigentes de la Federación de Sindicatos de Ferias Libres de la comuna de La Serena.

Ayer, sostuve una reunión con el alcalde, con funcionarios municipales y dirigentes de las ferias libres, en la que tratamos el gran avance desarrollado en la ciudad de La Serena para normalizar y mejorar la calidad de los servicios y el funcionamiento de las ferias libres, tanto desde el punto de vista de los feriantes como de los usuarios, los consumidores, particularmente de la gente más modesta, que siempre recurre a ellas y que constituye un termómetro importante en relación con los precios del mercado. Pero también son fuente importante de abastecimiento de significativos sectores de las comunas más populosas del país.

A mi juicio, los dirigentes, con gran sentido de responsabilidad, nos transmitieron la inquietud que los afecta debido a que en las ferias libres se están vendiendo pollos respecto de los cuales se ha roto la cadena de

frío; es decir, se trata de alimentos que no deberían ofrecerse en tales lugares, porque su consumo pone en riesgo la salud de las personas. A pesar de que han denunciado esta situación ante las autoridades de salud en diversas ocasiones, generalmente la respuesta ha sido que no se puede realizar una fiscalización suficiente, que no operan los domingos y que, a veces, tampoco pueden fiscalizar los viernes. Es decir, existe un problema de fiscalización de parte de ese servicio público.

A partir de los antecedentes que nos entregaron los dirigentes aludidos, pido al ministro de Salud que investigue especialmente lo que está ocurriendo con la disposición de pollos que cumplieron con su ciclo de vida, que están vencidos, particularmente por las empresas productoras.

Con mucha franqueza, expreso que se me hizo presente una denuncia con nombre y apellido: la empresa Ariztía, que estaría vendiendo pollos que están próximos a la fecha de vencimiento o, incluso, con posterioridad -no me consta; quiero ser muy responsable al respecto-, a redes que después colocan dichos productos en las ferias libres.

Podemos sufrir una situación alimentaria compleja, una intoxicación masiva, en algún sector de la ciudad de La Serena, si no se pone atajo a esta situación. Esos pollos no aparecen de la nada; están vencidos y las empresas deben darlos de baja. Antes, las empresas mandaban que sus camiones dispusieran los pollos en los vertederos, pero en esos casos también se perdía parte de la carga, de pollos que parecían estar en mejor estado, que se ponían a la venta. Eso está ocurriendo ahora.

¿De quién es la responsabilidad por lo que está sucediendo? Primero, de las empresas productoras de pollos que, simplemente, deben eliminar los que estén por vencer, de manera que no puedan ser comercializados. Por lo tanto, la fiscalización debe apuntar en esa dirección, y por eso pido al Gobierno

que la realice. Sé que hay conflictos de intereses, que el director del Indap está vinculado a la referida empresa, pero espero que ello no sea impedimento para que se lleve a cabo dicha fiscalización, porque lo que está en riesgo es la salud de las personas.

Quienes venden pollos en las ferias lo hacen, muchas veces, por necesidad; pero eso no es correcto, porque saben que están vendiendo un producto que rompió la cadena de frío y que, por tanto, puede generarse una intoxicación con graves consecuencias para la salud de las personas. Pero, insisto, la responsabilidad principal es de la empresa.

Algunos dirigentes me señalaron -tampoco lo puedo comprobar, pero debería evaluarlo el señor ministro- que varias de esas empresas no tienen pérdidas, que en sus balances, cuentas y registros no hay pérdidas de productos, porque lo que no venden antes del vencimiento igual aparece, por ejemplo, en las ferias libres. No quiero especular, pero parece que los pollos que se están vendiendo en muchas de las ferias libres de La Serena no vienen del campo, de pequeños productores, sino de las grandes empresas productoras, y que se ha mencionado particularmente a una: la empresa Ariztía.

Quiero que el Ministerio de Salud investigue, fiscalice y verifique si esto es así. Si no lo fuera, mejor todavía; pero lo importante es que se ponga fin al flujo de pollos que vienen de las grandes empresas productoras, que llegan a personas que, luego -en mi opinión, en forma arriesgada y peligrosa-, los venden en las ferias libres de La Serena -no sé si esto está ocurriendo también en otros lugares del país-, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas.

Finalmente, pido que se envíe copia de mi intervención a la presidenta de la Federación de Ferias Libres de La Serena, señora Doralisa Luna.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

CORRECCIÓN DE ERRÓNEA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA EN COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA. Oficios.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, en 1973, el gobierno militar, mediante el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 31 de diciembre de 1973, estableció lo siguiente: “El trabajador que para el desempeño de un empleo se vea obligado a residir en una provincia o territorio que reúna condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida recibirá la asignación de zona que a continuación se indica...”. Y agrega que la provincia de Osorno tendrá un 15 por ciento y que el personal que preste servicios en las localidades de San Juan de la Costa, Hueyusca y Riachuelo tendrá el 25 por ciento.

El decreto ley N° 2.868, de 26 de octubre de 1979, creó la comuna de San Juan de la Costa, que hoy es un territorio con una superficie de 15.171 hectáreas y una población de 8.435 habitantes.

El caso es que, hasta 1979, todos los profesores que ejercían en la Costa percibían el 25 por ciento de asignación de zona que estableció el decreto ley N° 249, pero de pronto, sin ninguna explicación y producto de la mala interpretación de la ley, desconocimiento o ignorancia geopolítica de la historia de la Costa, simplemente se redujo el porcentaje de asignación de zona a 15 por ciento, restándole un 10 por ciento que les correspondía.

Producto de un reclamo que hicieron las Hermanas de la Santa Cruz, que administra-

ban una escuela en el sector denominado Misión de San Juan de la Costa, lograron que se reconociera como San Juan de la Costa a ese pequeño territorio, por lo que continúan percibiendo el 25 por ciento de zona, desconociéndose a todos los otros establecimientos educacionales que pertenecen a San Juan de la Costa.

El decreto ley no habla de “Misión”, sino de “las localidades de San Juan de la Costa”. Actualmente, San Juan de la Costa es una comuna, que abarca un gran territorio. En ese tiempo todavía no existía la comuna y no se hablaba de comuna de la Costa, sino del territorio de la Costa.

Posteriormente, por una interpretación del Ministerio de Hacienda, que considero absolutamente absurda, se estableció que solo tendrían derecho al 25 por ciento de asignación de zona los establecimientos que se encontraran a 3 kilómetros de la Misión de San Juan de la Costa. Esa interpretación es absurda, pues todos los demás establecimientos que están a más de 3 kilómetros no perciben completamente la asignación. Por ejemplo, hay escuelas que están a 60 kilómetros de la misión. De manera que se está cometiendo una injusticia.

Por lo expuesto, pido oficiar al ministro de Educación, con el objeto de solicitarle que corrija ese error y esa mala aplicación del decreto ley N° 249, de 31 de diciembre de 1973, y se pague efectivamente el 25 por ciento de asignación de zona, tal como está establecido.

Asimismo, pido enviar un oficio al contralor general de la República, para que haga la interpretación correcta del mencionado decreto ley N° 249, a objeto de que la asignación se pague como corresponde.

No es posible que en esa localidad sólo se pague como corresponde a un pequeño sector. San Juan de la Costa es un territorio pobre, aislado y cumple con el objetivo que buscó el decreto ley N° 249 respecto del aislamiento y costo de la vida de esas perso-

nas. Es necesario que se corrija esa injusticia y discriminación, que ha durado largos años.

Finalmente, pido que al oficio se adjunte una carta que tengo mi poder, dirigida al señor Presidente, firmada por don José Flores Gallardo, profesor de Estado de una escuela de San Juan de la Costa, y una copia íntegra de mi intervención.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ANTECEDENTES DE DETENCIÓN DE COLECCIONISTA LUIS ALBERTO OPITZ OYARZÚN, DE PUERTO VARAS. Oficios.

El señor **OJEDA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, pido oficiar al contralor general de la República, con el objeto de solicitarle que disponga la realización de una investigación respecto de un hecho lamentable ocurrido a un ciudadano de Puerto Varas.

Asimismo, pido oficiar al fiscal nacional, a fin de que informe si existen antecedentes respecto del caso que a continuación voy a detallar.

Además, pido que se envíe copia íntegra de mi intervención al ministro presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para solicitarle que se cerciore de la grave situación que a continuación daré a conocer.

El caso que hoy expondré y defenderé es el de un joven puertovarino de 29 años, Luis Alberto Opitz Oyarzún, domiciliado en la calle Terraplén 861, de Puerto Varas.

Desde octubre del año pasado, el señor Opitz mantuvo contacto permanente con la señora Francisca Riera Schiappacasse. Según consta en los correos electrónicos que obran en mi poder, ella es curadora del Ar-

chivo Fotográfico del Museo Histórico Nacional.

¿Por qué el señor Opitz mantuvo contacto con ella, desde octubre del año pasado? Simplemente porque el señor Opitz posee una gran cantidad de antigüedades y colecciones, que desde los 13 años comenzó a comprar y coleccionar, lo que lo convierte en uno de los coleccionistas más destacados en el rubro de la provincia de Llanquihue

El frecuente contacto que mantuvo el señor Opitz con el Museo Histórico se funda en la venta que haría de postales, fotos, placas fotográficas, planos y libros, todos pertenecientes a familias colonas de la zona, en especial a la propia familia del señor Opitz.

Dado el interés que había mostrado el Museo por comprar tales antigüedades, Luis Opitz viaja a Santiago con todas las que eran de interés del museo, con el fin de concretar la venta acordada, con la cual vislumbraba pagar sus estudios para 2012.

Durante tres meses, trabajó en Santiago, con los 180 kilos de material correspondiente a las mencionadas antigüedades, que tenían un valor comercial superior a los 40 millones de pesos, pero el Museo Histórico, aduciendo falta de recursos, solo ofreció 5 millones y medio de pesos.

Con la intención de cerrar ese acuerdo comercial, el señor Opitz es citado para el 12 diciembre del año pasado a una reunión con la señora Francisca Riera Schiappacasse. Apenas el señor Opitz ingresa al lugar al que fue citado, se hicieron presente tres efectivos de la PDI, los cuales esposan y detienen al joven coleccionista, ya que Francisca Riera había interpuesto una denuncia por tres planos y un libro que tenían timbre del Archivo Histórico Emilio Held Winkler. El material en cuestión, negativos fotográficos, libros y los mencionados planos habían sido vendidos y regalados, mediante escrituras públicas, al joven coleccionista por la hija de don Emilio, quien es como su segunda madre y lo conoce desde pequeño. Ella le

vendió esas piezas de colección, que el señor Opitz, por razones de estudio, quería vender. Tengo en mi poder la declaración jurada de la señora Cristina Angélica Held mediante la cual acredita que regaló y vendió objetos a este joven.

El día en cuestión, Luis Alberto Opitz fue trasladado por personal de la Policía de Investigaciones de Chile hasta la Comisaría de Maipú; más tarde fue llevado esposado al Cuartel Borgoño, donde le tomaron las huellas. Fue puesto en libertad alrededor de las 0.30 horas.

Al día siguiente, el joven Opitz regresa a su ciudad, Puerto Varas. Solo después de dos meses y medio retornó a Santiago, con el único propósito de recuperar sus pertenencias, las que hasta el día de hoy se encuentran en poder del Museo Histórico Nacional. El director del museo, don Diego Matte, le informa que no le puede entregar nada hasta que la fiscalía no entregue un documento que así lo indique.

En los días posteriores, el señor Opitz concurre a la fiscalía y, con sorpresa, se entera de que no existía orden de detención ni de investigación de parte de la Fiscalía de Santiago que involucrara al señor Luis Alberto Opitz Oyarzún.

Por lo tanto, pido que el fiscal nacional ratifique o rectifique tal información, en el sentido de si es efectivo que no existe denuncia.

También pido que se remita copia de mi intervención al director nacional de la Policía de Investigaciones para que informe bajo qué ordenes esos tres policías detienen a ese destacado y reconocido ciudadano puertovarino, por tratarse de una persona que ha hecho de la colección de esas antigüedades su hobby, actividad que ha realizado durante toda su vida, que vivió momentos bochornosos que le ocasionaron un grave daño psicológico.

Tengo en mi poder el correo electrónico que doña Francisca Riera dirigió al joven Opitz -pido que se adjunte copia al ministro

Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes- en que le ofrece los 5 millones y medio de pesos por esas antigüedades. Es decir, esa señora, con su actitud poco ética y poco transparente, causó grave daño a una persona que ha dedicado su vida a la cultura y a su hobby de coleccionista en nuestra región, principalmente sobre la colonización alemana.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.11 horas.

PAULINA FAÚNDEZ PALOMINOS,
Jefa de la Redacción de Sesiones subrogante.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

- 1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba la “enmienda al artículo 8 del estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, de 10 de junio de 2010, y las “enmiendas al estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”, de 11 de junio de 2010, ambas adoptadas en la conferencia de revisión del estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la “Enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, de 10 de junio de 2010, y las “Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”, de 11 de junio de 2010, adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda.

I. ANTECEDENTES

El Estatuto de Roma entró en vigor internacional el 1 de julio del 2002. Chile lo ratificó el 29 de junio de 2009, fue promulgado por decreto supremo N° 104, de 6 de julio de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 1 de agosto de 2009 y, en conformidad con su Artículo 126, en vigor para nuestro país el 1 de septiembre de 2009.

Como es de conocimiento de V.E. dicho Estatuto estableció un órgano jurisdiccional penal permanente de carácter internacional destinado a hacer efectivas las responsabilidades penales individuales de los autores de determinados y graves delitos internacionales.

Entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010 se llevó a cabo en Kampala, Uganda, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Durante dicha Conferencia se adoptaron, por consenso, enmiendas al referido Estatuto: al Artículo 8 del mismo sobre crímenes de guerra, y se incorporó la definición del crimen de Agresión y las condiciones conforme a las cuales la Corte ejercerá competencia sobre este crimen.

II. CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS

1. Enmienda al artículo 8 en materia de Crímenes de Guerra

La propuesta de enmiendas al Artículo 8 se incorporaron para ser discutidas por la Conferencia de Revisión, conforme a la Resolución ICC/ASP/8/Res.6, Anexo III, de la Octava Sesión de la Asamblea de los Estados Partes, llevada a cabo en la Haya, del 18 al 26 de noviembre de 2009.

La Enmienda al Artículo 8 consiste en que se añaden tres crímenes al apartado e) del párrafo 2 del citado Artículo 8 relativo a los crímenes de guerra. Éstos son:

- xiii) emplear veneno o armas envenenadas;
- xiv) emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones,

Dicha Enmienda se justificó en el hecho que este tipo de figuras criminales se encontraban consagradas en el Estatuto de Roma para los casos de conflictos armados de índole internacional pero no para los de índole no internacional y no existía ninguna razón para que en estos tipos penales no se incriminaran en los casos de este último tipo de conflictos.

La Enmienda al Artículo 8 fue aprobada por la Resolución RC/Res.5 de la Conferencia de Revisión, de fecha 10 de junio de 2010, y se encuentra sujeta a ratificación o aceptación de los Estados y entrará en vigor conforme al párrafo 5 del Artículo 121 del Estatuto.

2. Enmiendas relativas al Crimen de Agresión

El Artículo 5 del Estatuto de Roma consignó los crímenes de competencia de la Corte, siendo ellos: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. Respecto de este último delito, si bien es cierto que se incluyó en la lista de los delitos de competencia de la Corte, el mismo Artículo 5, en su párrafo 2, dispuso que la Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará.

En la conferencia de Kampala se aprobó un conjunto de disposiciones relativas al crimen de agresión, las que fueron adoptadas por los Estados Parte del Estatuto en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 5º, párrafo 2, del citado Estatuto de Roma y se refieren a dos aspectos: definición del crimen de agresión y las condiciones conforme a las cuales la Corte ejercerá competencia sobre este crimen. La propuesta sobre las disposiciones relativas al crimen de agresión se incorporó para ser discutida por la Conferencia de Revisión, conforme a la Resolución ICC/ASP/8/Res.6, Anexo II, de la Octava sesión de la Asamblea de los Estados Partes, llevada a cabo en la Haya del 18 al 26 de noviembre de 2009.

Las disposiciones sobre el crimen de agresión antedichas fueron adoptadas bajo las normas de enmiendas del Estatuto de Roma, Artículo 121, por lo que se encuentran sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor conforme al párrafo 5 del Artículo 121 del Estatuto.

El conjunto de disposiciones que se introdujeron consistieron, en primer lugar, en suprimir el párrafo 2 del Artículo 5 del Estatuto dado que se cumplió con las disposiciones del mismo. En efecto, dicho precepto señalaba “La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los Artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará”.

Seguidamente, se inserta en el Estatuto un nuevo “Artículo 8 bis crimen de agresión” que define dicho crimen. En él se señala que una persona comete un crimen de agresión cuando estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituye una violación manifiesta a la Carta de las Naciones Unidas. Se indica, además, que se entiende por “acto de agresión”, para lo cual se da una definición genérica del mismo y se señala también qué figuras específicas constituyen actos de agresión, basadas en la resolución N° 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974.

Respecto de la competencia, se incorporaron dos nuevos Artículos: el 15 bis y el 15 ter, en los cuales se establecieron las condiciones para el ejercicio de ésta, diferenciándose figu-

ras para los casos de remisión por los Estados o de propio motu (iniciativa del Fiscal, 15 bis), y la remisión por parte del Consejo de Seguridad (15 ter).

Para el caso de la remisión por un Estado Parte o por iniciativa del Fiscal, Artículo 15 bis, la Corte podrá ejercer esa competencia una vez que el fiscal haya notificado al Secretario General de la ONU la situación y el Consejo de Seguridad haya determinado que hubo un acto de agresión. Si el citado Consejo no ha efectuado tal determinación en el plazo de seis meses desde la notificación, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación, en la medida que la Sala de Cuestiones Preliminares haya autorizado el inicio de la investigación y el Consejo de Seguridad no haga uso del Artículo 16 del Estatuto de Roma.

El Artículo 15 ter dispone, en su numeral 1., que la Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el apartado b) del Artículo 13 con sujeción a las disposiciones de este Artículo y en los numerales 2,3,4,y 5 reitera lo establecido en los numerales 2,3,9, y 10 del Artículo 15 bis.

Ahora bien, cualquier Estado Parte podrá depositar una declaración antes de la citada ratificación o aceptación, en relación con el Artículo 15 bis, de que no acepta la competencia de la Corte.

Igualmente, con respecto a la figura del Artículo 15 bis, la Corte no podrá ejercer competencia respecto del crimen de agresión cometido por nacionales de Estados no Partes en el Estatuto o acaecidos en territorio de éstos.

Con todo, la competencia de la Corte, tanto para el caso del Artículo 15 bis como 15 ter, se producirá sólo respecto de aquellos crímenes de agresión acaecidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes, y una vez que se adopte una decisión, no antes del 1º de enero de 2017, por la misma mayoría de Estados Partes requeridos para la aprobación de una enmienda al Estatuto.

Asimismo, tanto para el Artículo 15 bis como para el Artículo 15 ter, la determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto y dichos artículos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el Artículo 5.

La quinta disposición se refiere al Artículo 25 del Estatuto sobre “Responsabilidad penal individual”, y en virtud de la cual se inserta, a continuación del párrafo 3 del mismo Artículo 25, un 3 bis que señala que en relación al delito de agresión las disposiciones de este Artículo 25 sólo se aplicaran a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado. Esta norma obedece a la necesidad de precisar y acotar el ámbito de responsabilidad penal individual de este delito, dada su especial naturaleza y en consecuencia diferenciarlo de los restantes delitos del Estatuto de Roma.

A continuación, por la sexta disposición se sustituye la primera oración del párrafo 1 del Artículo 9 del Estatuto por la siguiente: “1. Los Elementos de los Crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 8 bis”.

Finalmente, la última disposición dice relación con el encabezamiento del párrafo 3 del Artículo 20 sobre “Cosa juzgada” del Estatuto de Roma, el cual se sustituyó por un nuevo párrafo 3 que dispone: “3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, 8 u 8 bis a menos que el proceso en el otro tribunal:”, quedando inalterado.

En mérito de lo expuesto y considerando que las indicadas enmiendas y disposiciones perfeccionan y completan el señalado Estatuto de Roma, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse la “Enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, de 10 de junio de 2010, y las “Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”, de 11 de junio de 2010, ambas adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; ALFREDO MORENO CHARME, Ministro de Relaciones Exteriores; TEODORO RIBERA NEUMANN, Ministro de Justicia.”

2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica la Ley 19.039 de Propiedad Industrial para fortalecer la protección de principios activos de medicamentos.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.

I. ANTECEDENTES.

El desarrollo de nuevos medicamentos es un proceso largo y complejo que involucra el trabajo de cientos de personas y cuantiosas inversiones. En este contexto, las patentes otorgan al inventor el derecho exclusivo para la comercialización y explotación del invento, permitiéndole recuperar su inversión a cambio de divulgarlo y así beneficiar a la sociedad. Por una parte, las patentes constituyen una herramienta eficiente para promover la innovación, puesto que el inventor tendrá la legítima expectativa de que obtendrá un derecho exclusivo que a su vez servirá como incentivo a seguir innovando. Por la otra, promueve la difusión del conocimiento para el beneficio de la sociedad, especialmente una vez que el invento ha ingresado al dominio público.

El proceso de desarrollo de un nuevo medicamento dura varios años. Dicho proceso consta de distintas etapas que van desde el invento de la molécula hasta el producto final que es puesto en el mercado. Siendo las moléculas lo primero en patentarse, es común que la solicitud de patente no cuente con información que permita relacionarla con el medicamento final o con su denominación común internacional (INN). Lo anterior hace que la relación entre un medicamento y las patentes no sea fácil de determinar, por cuanto la denominación científica de lo que se patenta es diferente de la que se emplea al tiempo de su registro sanitario. Son

pocos los expertos que a ciencia cierta pueden determinar que un medicamento se encuentra protegido por una patente específica, y en caso de controversia corresponde a los tribunales de justicia resolver. En razón de lo anterior, se han detectado problemas en el funcionamiento del sistema actual tanto para los fármacos genéricos como para aquellos innovadores. Por una parte, se ha señalado que los jueces son reacios a conceder las medidas precautorias que establece la ley. Por otra, se ha indicado que existe poca transparencia e información sobre los medicamentos que cuentan con patentes vigentes. Finalmente, y en especial por ser un tema de gran importancia económica para la salud pública, en términos de asequibilidad de la población a este vital elemento terapéutico, se hace imprescindible establecer resguardos e incorporar medidas que permitan equilibrar la función social del sistema de patentes y la necesidad de poner a disposición de la comunidad nuevas tecnologías en el área farmacéutica que permitan mantener y mejorar la calidad de vida.

II. FUNDAMENTO DE LA INICIATIVA.

Los aspectos más importantes de la propuesta de perfeccionamiento del actual sistema de protección de patentes de productos farmacéuticos, se estructuran sobre la base de la modificación de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial y la adecuación reglamentaria que sea necesaria en virtud de dichas modificaciones.

Cabe señalar que, en términos generales la propuesta tiene por objeto mejorar la protección judicial de los derechos de patentes sobre principios activos por una parte, y profundizar la transparencia con que el sistema opera actualmente, por otra.

Esta iniciativa plantea la incorporación de una nueva medida precautoria o prejudicial precautoria, consistente en la suspensión del otorgamiento del registro sanitario de un producto por parte del Instituto de Salud Pública (en adelante ISP), ante una presunta infracción a los derechos protegidos por patentes sobre principios activos. Con la suspensión del otorgamiento y no del procedimiento en sí, se resguarda el objetivo del sistema de patentes y en particular la llamada excepción Bolar contenida en el inciso final del artículo 49 de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, consistente en permitir a terceros realizar actos en relación a la materia protegida por una patente, siempre y cuando éstos tengan por único objeto la obtención de un registro o autorización sanitaria de un producto farmacéutico.

Para entregar transparencia y seguridad a los usuarios del sistema, el proyecto contempla la creación de un libro público, que será administrado por el ISP en el que todos aquellos titulares de patentes de principio activo podrán anotar dichas patentes. Para asegurar el cumplimiento de este objetivo sólo podrá hacerse uso de la medida precautoria creada por el proyecto respecto de aquellas patentes que han sido anotadas en el libro con anterioridad al registro sanitario que se pretende paralizar.

Finalmente, en consideración al equilibrio del sistema, y con el objeto de evitar una utilización abusiva de los anteriores instrumentos, se propone establecer multas disuasivas y limitar el sistema a patentes de principios activos, dejando por lo tanto sujeto al régimen actual todas aquellas otras patentes con que pueda contar el medicamento.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La propuesta que se somete a consideración del H. Congreso Nacional contempla las siguientes modificaciones:

1. Establecimiento de un sistema de información relativa a patentes en el Instituto de Salud Pública.

Para ello, se incluye en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial una serie de declaraciones que serán requeridas por el ISP en el marco del procedimiento de registro sanitario de un medicamento. El ISP por su parte, será el encargado de almacenar y poner a disposición del público el contenido de dichas declaraciones.

2. Medidas precautorias para la protección de productos farmacéuticos que cuenten con patente de principio activo.

Se incorpora un instrumento judicial de protección de productos farmacéuticos que cuenten con patente de principio activo. Dicho instrumento consiste en una medida precautoria o prejudicial precautoria, que permite suspender el otorgamiento del registro sanitario de otro medicamento que presuntamente vulnere derechos protegidos por patentes sobre principios activos. Esto cuando existe un juicio pendiente sobre la materia o se interponga la demanda correspondiente destinada a establecer si los actos realizados exceden el ámbito de la excepción Bolar. Con esto, se resguarda el derecho que establece la llamada excepción Bolar contenida en el inciso final del artículo 49 de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, respetando a la vez los derechos exclusivos que confieren las patentes.

El instrumento citado en el párrafo anterior beneficiará sólo a aquellos titulares de patentes que declaren ante la autoridad sanitaria el principio activo asociado al producto farmacéutico que se encuentre patentado para así asegurar transparencia y previsibilidad en el uso del sistema.

Adicionalmente, se crean sanciones disuasivas en caso de declaraciones falsas que pretenden evitar el uso abusivo de la medida, otorgando así un mayor equilibrio al sistema en su totalidad.

Lo anterior, se traduce en la incorporación de cuatro figuras jurídicas nuevas en el Título X de la Ley de Propiedad Industrial:

a. Una medida precautoria o prejudicial precautoria, a través de la cual el tribunal puede ordenar la suspensión del otorgamiento del registro sanitario de un producto farmacéutico por un plazo de hasta un año, en el caso de que exista una patente otorgada y vigente de un principio activo y siempre que se acompañe información que permita acreditar la existencia del derecho que se reclama y el riesgo de una inminente infracción.

Para efectos de establecer estándares que permitan al juez decretar esta medida, se considerarán cumplidos los requisitos antes mencionados si el titular de la patente presenta:

i. Copia autenticada del certificado del registro de la patente del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo registro sanitario se pretende suspender;

ii. Copia de la declaración de dicha patente efectuada ante el Instituto de Salud Pública; y,

iii. Copia de la solicitud de registro sanitario respecto del mismo principio activo contra la cual se pide la medida de suspensión, así como de las declaraciones efectuadas por el respectivo solicitante ante el Instituto de Salud Pública.

b. La propuesta incorpora además ciertos elementos destinados a facilitar la labor del juez al momento de levantar la medida.

c. La propuesta incorpora en el Título X de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial un nuevo Artículo 113 A, que sanciona con una multa a beneficio fiscal (de entre 3.000 a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales) a quienes hagan uso abusivo de las declaraciones que hagan ante la autoridad.

3. Definición de principio activo para acotar el objeto de protección.

Por último la propuesta incorpora una definición precisa de principio activo destinada a dar mayor certeza sobre el ámbito de aplicación del nuevo sistema y hace explícitos los casos en los cuales este sistema no aplicará.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración de esa Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Fija el Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en los términos que siguen:

1) Agrégase a continuación del artículo 112 los siguientes artículos 112 A, B y C nuevos:

“Artículo 112 A.- Además de los requisitos establecidos en el Código Sanitario, dentro del procedimiento de registro sanitario de un producto farmacéutico, el Instituto de Salud Pública requerirá las siguientes declaraciones, según el caso:

1) Del titular de una patente de principio activo que se encuentre incluido en el producto farmacéutico para el cual se solicita registro o de quien legítimamente ejerza el derecho conferido por ella en el mismo caso, podrá declarar dicha patente, su número de registro en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, su denominación común internacional y el tipo de patente que se trata, todo ello en un libro público que a tal efecto llevará el Instituto de Salud Pública.

2) En el caso de que no realice la declaración señalada en el inciso anterior, el solicitante de registro sanitario deberá realizar por escrito ante el Instituto de Salud Pública alguna de las siguientes declaraciones:

a) Que no existe una declaración previa de patente en el libro público del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo registro solicita.

b) Que la patente del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo registro solicita, se encuentra declarada en el libro público con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero que la patente expiró;

c) Que la patente del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo registro solicita, se encuentra declarada en el libro público con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero que dicha patente está por expirar y que no comercializará el producto para el cual solicita el registro antes de la fecha de expiración de la patente;

d) Que la patente del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo registro solicita, se encuentra declarada en el libro público con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero que el producto farmacéutico cuyo registro solicita no infringe la correspondiente patente.

e) Que la patente del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo registro solicita, se encuentra declarada en el libro público con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero que la correspondiente patente es anulable y que no comercializará el producto farmacéutico hasta que se falle la acción de nulidad en su mérito y dicho fallo se encuentre ejecutoriado.

En el caso de los puntos c) y e), las declaraciones de no comercialización no obstarán a que el solicitante del registro sanitario comercialice el producto farmacéutico una vez expira-

da o anulada la patente sobre el principio activo que dio lugar a la controversia o en aquellos casos en que cuente con la autorización o aquiescencia del titular.

Todas las declaraciones hechas en virtud de este artículo serán de conocimiento público.

Artículo 112 B.- El juez decretará como medida precautoria especial la suspensión del otorgamiento del registro sanitario de un producto farmacéutico por el plazo de hasta un año, en el caso de que exista una patente otorgada y vigente sobre el mismo principio activo anotada en el libro que a tal efecto llevará el Instituto de Salud Pública, incluido en el producto farmacéutico correspondiente, y siempre que se acompañe información que permita acreditar la existencia del derecho que se reclama y el riesgo de una inminente infracción al mismo.

Se presumirá acreditada la existencia del derecho cuando el titular de la patente sobre el principio activo incluido en el producto farmacéutico correspondiente, o quien legítimamente ejerza el derecho conferido por ella, presente:

- a. Un certificado de registro de la patente del principio activo incluido en el producto farmacéutico cuyo otorgamiento de registro sanitario se pretende suspender;
- b. Copia de la declaración de la patente a que se alude en el N°1 del artículo anterior; y
- c. Copia del título en virtud del cual ejerce el derecho, si el demandante es distinto del titular de la patente sobre principio activo.

Se presumirá que existe un riesgo de inminente infracción cuando el demandante presente copia de la solicitud de registro sanitario requerido por el demandado respecto de un producto farmacéutico que contiene el mismo principio activo protegido por patente y de la declaración efectuada por el demandado ante el Instituto de Salud Pública.

Quien solicite la medida precautoria deberá rendir caución suficiente para responder por los perjuicios que se originen y las multas que se impongan. En la determinación de dicha caución, el juez deberá fijar un monto por este concepto de entre 1.000 y 5.000 unidades tributarias mensuales.

En cualquier momento, y siempre que se presentaren antecedentes suficientes, el juez podrá decretar el alzamiento de la medida. Sin perjuicio de los demás antecedentes que se puedan hacer valer ante el juez, se presumirá que existen fundamentos suficientes, si se presentan a lo menos dos informes periciales que, de manera concordante, determinan que el producto para el cual se pide se suspenda el otorgamiento del registro sanitario, no infringe la patente de principio activo declarada por el titular o su representante ante el Instituto de Salud Pública en el libro público.

Artículo 112 C.- La suspensión del otorgamiento del registro sanitario establecida en el inciso primero del artículo anterior sólo procederá respecto de aquellas solicitudes de registro sanitario que se formulen con posterioridad a la declaración de la patente sobre principio activo efectuada ante la autoridad sanitaria.”

2) Agrégase al artículo 113 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Podrá también solicitarse la medida contemplada en el artículo 112 B, en cuyo caso será decretada sin audiencia de la persona contra quien se pide y le será aplicable además de lo dispuesto en dicho artículo, lo que se establece en los artículos 280 y 287 del Código de Procedimiento Civil.”

3) Agrégase a continuación del artículo 113, los siguiente artículo 113 A y B, nuevos:

“Artículo 113 A.- Los que sabiendo o debiendo saber faltan a la verdad en las declaraciones que hagan ante el Instituto de Salud Pública, en el proceso de obtención de un registro sanitario para un producto farmacéutico, respecto a la existencia o vigencia de una patente otorgada de un principio activo, serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de

3.000 a 10.000 UTM. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas, el tribunal podrá aplicar una multa de hasta diez veces el monto máximo antes expresado.

Artículo 113 B.- Para los efectos de los artículos 112 A, 112 B, 112 C y 113 A, se entenderá por principio activo aquella sustancia dotada de uno o más efectos farmacológicos, cualquiera sea su forma, expresión o disposición, incluyendo sus sales, complejos o derivados.

En ningún caso se considerará como patente de principio activo:

1. Aquellas patentes dirigidas a usos o indicaciones terapéuticas.
2. Las referidas a vías de administración o formas de dosificación.
3. Las referidas a composiciones farmacéuticas, formas farmacéuticas, formulaciones o combinaciones de principios activos.
4. Las sales, complejos, formas cristalinas o aquellas estructuras químicas que se basen en un principio activo con patente o registro o autorización sanitaria previa.
5. Las referidas a procedimientos de preparación del principio activo o de los productos indicados en los puntos 2, 3 y 4 anteriores.”

Artículo transitorio: Las patentes de los principios activos de medicamentos que hayan sido registrados en el Instituto de Salud Pública con anterioridad a la publicación de esta ley, así como las patentes de los principios activos de medicamentos que hayan sido importados con anterioridad a la publicación de esta ley, no podrán ser anotados en el libro a que hace referencia el artículo 112 A.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; PABLO LONGUEIRA MONTES, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; TEODORO RIBERA NEUMANN, Ministro de Justicia; JAIME MAÑALICH MUXI, Ministro de Salud.”

3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de siguiente proyecto de ley:

7254-07 Establece el Día de la adopción y del que está por nacer.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispues-

to en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N°9913 de fecha 11 de enero de 2012, tengo a bien manifestar a V.E. que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que Regula instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones. (Boletín 4991-15). Hago presente mi voluntad para los efectos de que el proyecto aprobado se remita al Tribunal Constitucional, para su consideración.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que, atendida la proximidad del receso legislativo correspondiente al año 2012, he resuelto retirar todas las urgencias hechas presente en el despacho de los proyectos de ley que, a la fecha de presentación de este oficio, se encuentre vigente.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República, CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

7992-06 Crea el ingreso Ético Familiar.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

- 7686-07 Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- 8091-21 Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.
- 8085-29 Crea el Ministerio del Deporte.
- 7761-24 Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985.
- 7409-15 Modifica ley N° 18.290 y la ley N° 20.084, para establecer nuevas edades mínimas para obtener licencia de conducir a quienes cometan delitos que indica.
- 7162-08 Introduce modificaciones a la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica.
- 7848-08 Sobre Seguridad e Institucionalidad Minera.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

- | | |
|---------|--|
| 8155-01 | Previene la ocurrencia de incendios forestales. |
| 8149-09 | Introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. |
| 8140-11 | Otorga al personal de la atención primaria de salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. |
| 8105-11 | Modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado. |
| 8070-04 | Aumenta las subvenciones del Estado en los establecimientos educacionales. |
| 8036-11 | Otorga a los funcionarios del sector salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. |
| 8011-05 | Establece incentivos especiales para las zonas extremas del país. |
| 7975-25 | Fortalece el resguardo del orden público. |
| 7923-06 | Establece elección directa de los Consejeros Regionales. |
| 7886-03 | Regula el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio. |
| 7616-06 | Probidad en la Función Pública. |
| 7550-06 | Establece el Sistema Nacional e Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil. |
| 7308-06 | Sobre plebiscito y consultas de carácter comunal. |
| 6810-12 | Establece un programa de intervención en zonas con presencia de polmetales en la comuna de Arica. |
| 6244-07 | Modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica. |

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica, correspondiente al Boletín N° 6.244-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Inciso primero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión “un año” por “seis meses”, y ha contemplado entre comas (,) la frase “en todo o en parte”.

Inciso tercero

Ha sustituido la frase “con acuerdo de dicho juez” por “contando con su acuerdo expreso”.

-0-

Ha contemplado, como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“La Corte Suprema designará al juez destinado dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.”.

-0-

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, reemplazado por el que sigue:

“Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.”

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso sexto, sin enmiendas.

-0-

Ha consultado los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”

-0-

Artículo 2°

Letra c)

Número 4 ter)

Ha sustituido su párrafo primero por el que sigue:

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.”

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 25 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el articulado del texto despachado por el Senado, fue aprobado con el voto favorable de 27 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.190, de 1 de julio de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Presidente (S) del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado.”

10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley sobre indulto general, correspondiente al Boletín N° 7.533-07, con excepción de las recaídas en la letra c) del inciso primero del artículo 5°, nuevo, y en el inciso segundo, nuevo, del artículo 6°, que ha rechazado.

Corresponde, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta que deberá proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución Política de la República. Al efecto, la Corporación designó a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para integrar la referida Comisión Mixta.

Hago presente a Vuestra Excelencia que las enmiendas recaídas en los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°, nuevo, -incisos primero, letras a) y b), y segundo-; 6° -inciso primero-, y 7°, fueron aprobadas con el voto conforme de 28 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.767, de 12 de octubre de 2011.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Presidente (S) del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado.”

11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República de Chile y la República del Perú”, suscrito en Santiago, el 19 de enero de 2011, correspondiente al Boletín N° 7.967-10.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.796, de 2 de noviembre de 2011.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Presidente (S) del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado.”

12. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares”, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011, correspondiente al Boletín N° 7.987-10.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.805, de 8 de noviembre de 2011.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Presidente (S) del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado.”

13. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol, correspondiente al Boletín N° 7.652-15.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.944, de 19 de enero de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): GUIDO GIRARDI LAVÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado.”

14. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Valparaíso, 31 de enero de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 7.254-07:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase el 25 de marzo de cada año como el “Día del que está por nacer y de la adopción”.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Presidente (S) del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado.”

15. Informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recaído en el proyecto de Ley que crea el Ingreso Ético Familiar.

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con fecha 18 de enero de 2012, calificándola de “suma”.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La idea matriz de la iniciativa legal individualizada es crear el Subsistema denominado “Seguridades y Oportunidades”, un “Bono por Esfuerzo”, un “Subsidio al Empleo de la Mujer” y modificar los cuerpos legales que indica.

b) El proyecto, en su totalidad, contiene normas de rango común.

c) De conformidad con el acuerdo de Sala, contenido en Oficio N°9881, de 21 de diciembre de 2011, el proyecto aquí despachado debe ser remitido a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social. Posteriormente, en razón de que la gran mayoría de sus normas dicen relación directa con gastos en que habrá de incurrir el Estado para financiar esta política social, el proyecto deberá ser conocido por la Comisión de Hacienda.

d) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señores Estay (Presidente Accidental); Browne; Hoffmann, doña María José; Ojeda; Rosales; Verdugo y Ward.

e) Se designó Diputado Informante al señor SCHILLING, don Marcelo.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A) El Mensaje

Señala éste que, pese a los significativos y persistentes esfuerzos efectuados por los sucesivos gobiernos en las últimas décadas, la pobreza y la desigualdad social en Chile siguen siendo inaceptablemente altas.

Así, la encuesta Casen 2009 arrojó que aproximadamente 2,6 millones de chilenos, esto es el 15,1% de la población, viven en situación de pobreza con ingresos que no les alcanzan para cubrir el costo de una canasta básica; y que casi 600 mil compatriotas, equivalente al 3,7%, viven en condición de indigencia, que ni siquiera pueden cubrir sus necesidades alimenticias.

A lo anterior se agrega la realidad que viven millones de personas de clase media vulnerable, o de pobreza encubierta; es decir, con la permanente amenaza de que el enfermarse, envejecer o quedarse sin trabajo, les significaría, con una alta probabilidad, caer en la pobreza. Agrega el mensaje que de hecho, entre 1996 y 2006, uno de cada tres chilenos estuvo, al menos una vez, viviendo bajo la línea de pobreza, de la cual se puede salir y volver a entrar muchas veces, quedando, los que desgraciadamente se encuentran en tal situación, no sólo privados de acceder a bienes fundamentales para su desarrollo integral sino, y lo que es peor, terminan concentrando la mayor parte de los males sociales, tales como la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, la cesantía, la violencia, la destrucción de la familia y la mortalidad infantil y materna, que golpean con una incidencia y crueldad mayor a nuestros compatriotas más pobres y desvalidos.

El Ejecutivo se formula la pregunta acerca del por qué Chile no ha podido superar este flagelo, luego de más de dos siglos de vida independiente, afirmando que las respuestas posibles a esta interrogante son múltiples: tales como, las bajas tasas de crecimiento económico durante la última década; la escasez de buenos puestos de trabajo, especialmente para mujeres y jóvenes; el poco acceso a educación preescolar y la mala calidad de la enseñanza que se imparte en muchas de nuestras escuelas y liceos; la falta de una real cultura de emprendimiento e innovación; la mínima capacitación de nuestra fuerza laboral y la disolución progresiva de la familia. Asegura que, cada una de tales falencias está siendo enfrentada con mucha decisión por parte del actual gobierno, pero, lo cierto es que las medidas adoptadas se demoran en surtir efecto, por lo que el tiempo es apremiante; de allí, que es deber del Estado

poner en marcha otras que permitan enfrentar ahora las consecuencias de la pobreza y aliviar, en todo lo posible, las condiciones de vida de nuestros compatriotas más pobres y vulnerables.

A ese objetivo apunta, según lo señala el mensaje, el presente proyecto de ley, que introduce el concepto del Ingreso Ético Familiar; lo que va a posibilitar erradicar la pobreza extrema durante el actual gobierno y echar las bases para que, antes del término de esta década, Chile logre dejar atrás la pobreza; creando, así, una sociedad más libre, justa, próspera y fraterna.

A modo de ver del Ejecutivo, es la mejor inversión que se puede hacer, desde un punto de vista político, para fortalecer nuestra democracia; desde un punto de vista económico, para acelerar el camino hacia el desarrollo; y desde un punto de vista social, para promover la paz y hacer de Chile un país más integrado y menos desigual.

Agrega que el Ingreso Ético Familiar es una política social moderna e inédita en nuestro país, se trata de un verdadero instrumento de promoción y ascenso social, al establecer verdaderas alianzas estratégicas entre las familias que viven en la pobreza o mayor vulnerabilidad, por una parte, y la sociedad chilena, representada por el Estado, por la otra.

Lo conceptualiza como un conjunto de transferencias monetarias directas de recursos públicos, que suplementarán los ingresos autónomos de las familias más pobres y de clase media desvalida, a fin de que puedan superar su situación y aliviar las condiciones derivadas de su alta vulnerabilidad. Aclara que, para evitar transformar a sus beneficiarios en sujetos pasivos y dependientes del Estado, se contempla que sólo una parte de esas transferencias se realicen sin condiciones y aquella parte restante esté sujeta al cumplimiento de metas muy básicas por parte las propias familias beneficiarias, involucrándolas, de este modo, en este esfuerzo por surgir.

Destaca que el Ingreso Ético Familiar ha sido diseñado sobre tres pilares fundamentales:

a) El primero, corresponde al de la dignidad, que considera transferencias incondicionadas dirigidas a todos quienes se encuentran en situación de pobreza extrema (aproximadamente 170.000 familias, equivalentes a 640.000 personas), a fin de asegurarles una calidad de vida compatible con la dignidad humana;

b) El segundo, es el de los deberes, que comprende transferencias condicionadas a que las familias en situación de extrema pobreza tengan sus hijos con sus controles de salud al día y una asistencia escolar de, al menos, un 90% en el caso de la Enseñanza Básica y de un 85% tratándose de Enseñanza Media. Estas transferencias serán de \$8.000 mensuales por cada menor de edad, y

c) El último pilar corresponde al de los logros, con transferencias condicionadas dirigidas no sólo a quienes se encuentren en situación de pobreza extrema o pobreza en general, sino al 30% de las familias de menores ingresos, incluida la clase media vulnerable. Los logros que se premiarán serán el rendimiento escolar y el trabajo de la mujer.

B) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 1º, inciso tercero, de la Constitución Política señala que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible; y agrega, en el inciso siguiente, que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegu-

rar el derecho de las personas a participar, con igualdad de oportunidades, en la vida nacional.

También resulta pertinente referirse al artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la Carta Fundamental, que entrega al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que dicen relación con la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones. Al respecto, el proyecto en análisis encomienda al Ministerio de Desarrollo Social administrar, coordinar y evaluar el Subsistema que se crea, como, asimismo, todo aquello relacionado con los beneficios que en aquél se consultan.

Por otra parte la ley N° 18.989, que creó el Ministerio de Planificación y Cooperación (Mideplán), prescribe, en su artículo 1°, que dicha Cartera es la encargada, entre otros asuntos, de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de las políticas, planes y programas del desarrollo nacional, así como de cooperar con los intendentes en el diseño de aquéllas y éstos, y de armonizar y coordinar las distintas iniciativas del Sector Público encaminadas a erradicar la pobreza. Cabe recordar que la ley N° 20.530, grosso modo, sustituyó a Mideplán por el Ministerio de Desarrollo Social por lo que tales funciones, expresamente, pasaron a este último.

A su vez, la ley N° 19.949, que estableció el sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, denominado “Chile Solidario”, señala, en sus artículos 1° y 2°, que el objetivo de aquél es promover la incorporación de dichas familias a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, a su apoyo psicosocial, en el subsidio familiar, la pensión básica solidaria de vejez o invalidez y el subsidio al pago de consumo de agua potable. Su artículo 3° encomienda la administración, coordinación, supervisión y evaluación de “Chile Solidario” a Mideplán, léase Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los demás órganos públicos.

Mención especial, para los propósitos de la iniciativa en proyecto, merecen las leyes Nos 20.338, que creó el Subsidio al Empleo; 20.393, que estableció la responsabilidad penal, entre otras, de las personas en los delitos de cohecho que especifica; 19.728, que dio nacimiento al Seguro de Desempleo; 19.873, que creó la Subvención educacional pro-retención de alumnos; 20.481, que estableció la Bonificación al Ingreso Ético Familiar; y 20.379, que dio vida al Sistema Intersectorial de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

a) En General.-

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

1.- Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín:

Para contextualizar el proyecto, señaló que, según estándares internacionalmente aceptados, se considera que una persona se encuentra en “extrema pobreza” si sus ingresos no le permiten proporcionarse, como mínimo, la alimentación de subsistencia equivalente a dos mil (2.000) calorías diarias; agregó que, en Chile, esa línea de pobreza extrema implica un ingreso mensual, por persona, inferior a \$32.000.-, situación en la que, según los últimos datos disponibles, de noviembre del año 2009, se encuentran 640.000 personas. Agregó que sobre dicha línea se establece luego la “línea de pobreza”, equivalente al doble de la anterior, es decir, se encuentran bajo esta línea las personas que perciben hasta \$64.000.- mensuales, lo que les permite proveerse la alimentación de subsistencia y satisfacer, con el restante 50%

de sus ingresos, otras necesidades elementales; bajo ella, detalló, hay 2,5 millones de chilenos. Inmediatamente por sobre la “línea de la pobreza”, se ubica aquella población a la que se denomina “sectores vulnerables”, compuestos por personas y familias que han salido de la pobreza, pero corren serio riesgo de volver a caer en ella.

Las estadísticas señalan que la pobreza en Chile sufrió una sostenida disminución, a partir del año 1990 y hasta el 2006, pasando desde el 38,6% al 13,7%, para luego experimentar una leve alza, situándose actualmente en torno al 18% (según encuesta Casen, post terremoto).

Destacó como dos aspectos determinantes de la pobreza, por una parte, el que en su composición predominan los niños, entre 0 y 3 años de edad, pues ellos conforman el 24% de la población bajo la línea de la pobreza, y, por otra parte, el que entre los hogares en pobreza una alta proporción, más que en otros segmentos de la población, cuenta con una mujer como “jefa de hogar”.

Explicó que son cuatro los aspectos fundamentales que influyen en la pobreza, a saber: primero, el precio de los alimentos, que justamente fue el factor determinante, a su juicio, del aumento de la pobreza entre 2006 y 2009; segundo, el empleo, pues existe una relación, aunque no directa, entre la disminución del desempleo y la disminución de la pobreza; tercero, los sueldos, en cuanto el incremento en ellos sea por sobre el IPC; y el cuarto, el de las políticas sociales (especialmente subsidios en dinero) que se puedan implementar.

El proyecto de ley que se presenta, afirmó, recoge las experiencias vividas, a nivel mundial, en materia de Política Social, las que demuestran que el asistencialismo, por sí solo, no es suficiente y que la manera de salir de la pobreza no es solamente entregar dinero si las personas no ponen su esfuerzo en mejorar su situación; otra clara lección es que es clave para superar la pobreza de manera permanente, contar con un trabajo, de forma que una política social adecuada es aquélla que apunta a dar un impulso a las personas, para que con su trabajo puedan luego seguir por sí mismas; y una tercera y clara conclusión es que en materia de política social juega un rol preponderante la mujer, como destinataria de la ayuda social, especialmente las de transferencia directa, pues así se garantiza en mayor proporción que esa ayuda llegará a todos los integrantes de la familia, en particular los niños.

Teniendo en claro todos los factores antes señalados, afirmó, es que se construye el concepto de Ingreso Ético Familiar (IEF), y se hace sobre la actual política de protección social, en particular el sistema denominado “Chile Solidario” agregando nuevos elementos, y está dirigido a las familias en pobreza extrema, es decir, un estimado de 170.000 familias o 640.000 personas, aunque contiene elementos que, yendo más allá de la pobreza extrema y la pobreza, llegan hasta el 30% de la población más vulnerable. Agregó que el IEF no es uno, no es igual para cada familia, sino depende de lo que a cada una de ellas le falte, en ingresos, para superar la línea de la extrema pobreza. Agregó que el IEF se basa en tres pilares esenciales, cuales son la dignidad, los deberes y los logros, sobre los que se estructura el mecanismo de transferencias monetarias; así, en razón de la “dignidad”, por el sólo hecho de ser una familia en pobreza extrema, se le da una suma de dinero, una transferencia incondicionada; luego, en razón del cumplimiento de ciertos “deberes” elementales o fáciles de cumplir, como escolaridad mínima, se asigna una transferencia de dinero adicional; y por último, si se alcanzan ciertos “logros”, metas que permitirán a la familia salir en forma permanente de la pobreza, se la hace acreedora de una transferencia monetaria aún mayor.

Aclaró, que el programa no sólo considera transferencias monetarias, sino que profundiza un aspecto clave de Chile Solidario, que es la “habilitación social”, agregando a ella la “habilitación laboral”, es decir, una preparación para el campo laboral.

Por tanto, resumió, el programa contiene simultáneamente habilitación social, habilitación laboral, transferencias monetarias no condicionadas y transferencias monetarias condicionadas; de los cuatro elementos señalados, destacó, la “habilitación social”, y las “transferencias monetarias condicionadas” son innovaciones de este proyecto de ley, no están presentes en las actuales políticas sociales que se aplican en el país.

Describió, luego, la operatoria esencial de este programa señalando que, en virtud del “pilar dignidad”, que implica transferencias monetarias incondicionales, una familia en situación de extrema pobreza recibirá, a todo evento, una transferencia familiar de \$13.000.- al mes, junto a una transferencia, por cada integrante del grupo familiar, de \$6.000.- al mes en promedio. En virtud del “pilar deberes”, se asigna una transferencia monetaria condicionada al cumplimiento de dos factores centrales: “control del niño sano”, para el caso de los niños preescolares, y matrícula y asistencia escolar, en el caso de los escolares, que, de cumplirse, implicarán una transferencia adicional de \$8.000 al mes, por hijo. El tercer pilar, de los “logros”, que implican una exigencia de un esfuerzo mayor de la familia, permitirá transferencias monetarias condicionadas, en primer término, a que la mujer trabaje, sea que ya esté trabajando, sea que empiece a hacerlo una vez que el programa esté en aplicación, y que será de \$25.000.- adicionales al sueldo que perciba; aclaró que este subsidio al empleo de la mujer operará de forma similar a como hoy lo hace el subsidio al empleo joven, no sólo subsidiando a la mujer trabajadora, sino también otorgando un subsidio del 15% al empleador; además se “premiará” el logro de carácter académico, asignando un bono de excelencia académica, de \$50.000.-, que se suma a los anteriores, si el hijo se encuentra dentro del 15% de los mejores alumnos, y de \$30.000.- si está dentro del 15% siguiente.

Aseguró que, con la concurrencia de estas transferencias condicionadas al cumplimiento de ciertos “deberes” y “logros”, además de las transferencias incondicionadas, el programa de IEF cubre no sólo a las familias en pobreza extrema, o en pobreza, sino que llega y favorece hasta el 30% de la población más vulnerable, segmento que es denominado “clase media vulnerable”. El programa está concebido, afirmó, para ayudar a las familias beneficiarias, en caso de tener éxito en todas las variantes de su aplicación, a salir no sólo de la pobreza extrema, sino también de la pobreza.

2.- Economista y profesora del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Diego Portales, ex Jefa de Proyecto Casen 2009, señora Claudia Sanhueza:

Refiriéndose al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, señaló que éste reconoce tres pilares conceptuales sobre los que construye un subsistema de protección social denominado Ingreso Ético Familiar (IEF), a saber: “dignidad”, “deberes” y “logros”; que reconoce los conceptos de “seguridades y oportunidades” para concebir un “bono al esfuerzo”. El IEF es un subsistema dentro del Sistema de Protección Social, que se compone de una transferencia base o incondicionada, complementada con transferencias condicionadas. Población objetivo de este subsistema, recalcó, es la de las familias en extrema pobreza (menos del 4% de la población), que es destinataria de la transferencia base, y también el 30% más pobre de la población, que recibe transferencias como “premio” al esfuerzo, entre las que destacó el subsidio al empleo de la mujer.

Señaló que, en otros países del mundo, se utilizan diversas estrategias e instrumentos para la superación de la pobreza. En este contexto, señaló, en ellos las políticas sociales se extienden hasta el 20% más vulnerable de la población; las transferencias condicionadas se enfocan fundamentalmente en los niños; y se aplican, prioritariamente, impuestos negativos (casos de EE.UU y Nueva Zelanda). Afirmó que el de las “transferencias monetarias” es un instrumen-

to cuestionado en otros países, en los que se ha determinado que producen efectos negativos sobre el empleo.

Analizando la situación chilena, destacó que la pobreza afecta principalmente a la infancia pues el 50% de los niños se concentra en los dos quintiles más pobres de la población; en consecuencia, afirmó, la política social debe enfocarse prioritariamente a combatir la pobreza infantil más que la “familiar”. En el marco de la política social hoy en aplicación, destacó, existen programas que contemplan el cumplimiento de condicionantes para la entrega de beneficios, como, por ejemplo, el Programa de Alimentación Complementaria (del Ministerio de Salud), el Subsidio Único Familiar, el Subsidio de Agua Potable, el programa “Chile Solidario”, la Asignación Familiar, etc.

Sin embargo, aseguró, en la elaboración de este proyecto no se ha estimado debidamente el impacto de los subsidios. En su opinión, en Chile habría espacio para un mayor gasto social y para utilizar las transferencias condicionadas, las que, a su juicio, deberían tener por destinatarios, prioritariamente y por razón de igualdad de oportunidades, a los niños. Consideró que lo propuesto en el proyecto no es suficiente para lograr la superación de la pobreza, es una continuación del sistema “Chile Solidario”, y sigue estando, este nuevo “subsistema”, muy focalizado en la pobreza extrema, cuando lo que se requiere, afirmó, es un cambio de foco hacia la pobreza infantil; por otra parte, varios de los subsidios que contempla el proyecto ya existen en nuestra legislación. Se trata, a su juicio, de complementar algo que ya existe, pero no representa un avance significativo en política social.

Acusó lo que denomina la “trampa de la pobreza”, la que, en su opinión, se produciría debido a que, en el esquema propuesto en el proyecto, el índice de aporte al ingreso familiar decrece a medida que se acerca la línea de pobreza extrema, también decrecerán las transferencias monetarias. En consecuencia, el incentivo de las familias para superar la línea de la pobreza extrema (o acercarse a ella) disminuye a medida que se acercan a la referida línea (dado que recibirían un beneficio menor). Para resolverlo, propuso simplificar el cálculo del subsidio, asociándolo al tamaño del hogar, o composición familiar, para que dependa únicamente de la cantidad de niños que la integran, y que su decrecimiento o rebaja sea progresiva o gradual.

Por otro lado, cuestionó el uso que se hace en el proyecto de la palabra “ético”, asociada al ingreso familiar, y dada su estructuración, consideró más adecuado darle una denominación de “Subsidio Chile Solidario”, y descartar la palabra “ético” que, a su juicio, no corresponde y se usa sólo por razones comunicacionales. Puso en duda el hecho de que los premios académicos realmente generen cambios de conducta permanente en las personas, y consideró un error del Ejecutivo asegurar que el proyecto contempla “oportunidades en base a logros que dependen únicamente del esfuerzo”, siendo que los “logros” son resultados ligados, no sólo al esfuerzo sino fuertemente a circunstancias exógenas como las oportunidades; entonces, afirmó, lo adecuado es proveer igualdad de condiciones antes que exigir logros, pues lo contrario, en su opinión, no parece ético.

En lo que dice relación con el subsidio al trabajo de la mujer, argumentó que no hay razones técnicas que avalen el subsidio a la contratación, esto es, que parte del subsidio se pague al empleador; por el contrario, afirmó, el total del subsidio debiera pagarse directamente a la mujer trabajadora, en la forma de un crédito o impuesto negativo, respecto del impuesto que a ella le correspondiera pagar.

A modo de resumen señaló que, dado que la pobreza es una situación social altamente dinámica, no resulta razonable que la política de protección social se focalice mediante la

“Ficha de Protección Social”, que muestra una situación estática en el tiempo, sino que debiera evolucionarse hacia una modalidad de “declaración de ingresos”. Aseguró que, en esta materia, el Estado podría dar más y de mejor manera, entre otras formas, ampliando la población objetivo de estos beneficios.

3.- Representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, Concejal señor Rodrigo Kopaitic:

Recordó que a partir de los cuestionamientos del Obispo Alejandro Goic, en el año 2007, existió total consenso político en que las condiciones de remuneración de una gran masa de trabajadores eran indignas y absolutamente insuficientes para poder satisfacer las necesidades básicas de sus familias. Paulatinamente, el tema fue derivando de un salario ético a un ingreso ético, este último, no asociado necesariamente a remuneraciones, entre otras razones por el hecho de que una gran cantidad de quienes se encuentran bajo la línea de la pobreza no cuentan con empleos formales.

Señaló que es evidente que un programa, por sí solo, no puede derrotar la pobreza, pero se debe avanzar en identificar aquellas causas que contribuyen a su mantención, los factores de alto riesgo, e intervenir sobre ellos; no atacar al indicador, ni a la consecuencia, sino a la pobreza en su multidimensionalidad.

Respecto al instrumento de protección social que en el proyecto se denomina Ingreso Ético Familiar, señaló, en primer término, que la calificación de la población beneficiaria debería quedar mucho más regulada en la ley, evitando que otras interpretaciones sean aplicadas en el reglamento, estableciendo, junto con lo anterior, qué instrumentos oficialmente se utilizarán para la medición de la pobreza.

Valoró positivamente las transferencias condicionadas al cumplimiento de metas, ya que, en su opinión, generan un sujeto y una familia activa, comprometida e involucrada en el resultado final de la intervención, de la cual ha formado parte también en su diseño. Sin embargo, agregó, debe haber espacio suficiente para que los profesionales contratados para realizar el acompañamiento psicosocial y sociolaboral, previa verificación documental, puedan flexibilizar algunos criterios, como, por ejemplo, respecto de la exigencia de asistencia escolar de 85% en enseñanza básica y 90% en media, considerando como asistencia la ausencia del alumno que fuere, por prescripción médica u otra causa, debidamente respaldada.

Agregó que se debe definir, de una manera más explícita, el perfil del recurso humano a contratar para realizar el acompañamiento psicosocial y sociolaboral, con competencias en el área de las ciencias humanas, idealmente con formación académica de ocho semestres o más. En dicho ámbito, a su juicio, se debe señalar explícitamente en la ley, quién o quiénes califican la excepcionalidad de aquellas comunas que no disponen de profesionales o técnicos calificados para la implementación de los programas de acompañamiento. Además, se debe explicitar cuál es la situación laboral en que queda el personal que actualmente labora bajo la modalidad de la ley que crea el Programa Chile Solidario, contratado al amparo de las condiciones establecidas en la ley N°19.949. Sugirió que la situación contractual de los “apoyos familiares” sea bajo un sistema de estabilidad funcionaria, que contribuya a una mejor identificación con el trabajo, como contar con prestaciones previsionales, lo que genera menos rotación laboral, lo que, a su vez, va en directo beneficio de las familias atendidas, por lo cual propuso que la ley permita la contratación mediante el Código del Trabajo.

Agregó que se debe identificar, en el texto legal, quién o quiénes tienen la responsabilidad final de definir, en cada comuna, la contratación de personas jurídicas para la implementa-

ción del programa de acompañamiento, junto con establecer cuál será el procedimiento y quiénes intervendrán en el proceso de selección para la contratación de personas naturales.

Planteó que el proyecto no resuelve si el Jefe de la Unidad de Intervención Familiar (UIF), que actualmente se desempeña en la coordinación con los apoyos familiares, será el mismo que existe hoy para el programa “Puente”, o se requiere de personal adicional para monitorear el seguimiento de los nuevos programas. También queda por resolver la forma cómo se determinará el número de familias por apoyo en cada comuna, si existirán cupos regionales o comunales, así como aclarar qué instrumento y en qué condiciones será utilizado para la selección de beneficiarios.

Igualmente, queda por establecer si el programa de acompañamiento contará con un mínimo de sesiones de trabajo o estará sólo vinculado al cumplimiento metas y plazos. Tampoco se explica de la lectura del Mensaje, en su opinión, si en la elaboración de los respectivos reglamentos se considera la participación de los municipios, quienes mejor conocen las estructuras que deben articularse para una mejor atención de los beneficiarios.

4.- Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Fundación para la Superación de la Pobreza (FSP), señores Rodrigo Jordán y Benito Baranda, respectivamente:

Indicaron que la FSP ha sostenido permanentemente que la pobreza es un fenómeno multifactorial en sus causas, multidimensional en sus manifestaciones, e integral en sus soluciones, y que la experiencia existencial de la pobreza no sólo compromete el “no tener” de las personas, sino también el “no estar”, el “no ser” y el “no hacer”.

En ese marco, si bien reconocieron una gran importancia a la “no disponibilidad de ingresos (suficientes) en la experiencia de la pobreza”, no se puede concluir, afirmaron, que la principal causa del problema sean las fluctuaciones en el ingreso mensual de las familias. El déficit de ingresos es un indicador expresivo, más no comprensivo de la pobreza; aún cuando sea una de sus expresiones más sentidas, la pobreza no debe combatirse con medidas de alivio coyuntural, sino atacando sus causas profundas y construyendo soluciones sostenibles.

Sostuvieron que la superación de la pobreza pasa por la promoción de experiencias humanas/ciudadanas equivalentes en la sociedad, en materia de salud, educación, hábitat, trabajo, cultura, etc. Es decir, que todos puedan vivir una vida larga y saludable, una educación continua y de calidad, un hábitat digno e integrado. No se trata de que todos tengan los mismos bienes, sino que todas las personas vivan experiencias que las equiparen, realicen y desarrollen. De este planteamiento o mirada, afirmaron, surge la propuesta sostenida por la FSP, de alcanzar “Umbrales Sociales Garantizados”, los cuales se inspiran en la filosofía de las Capacidades de Amartya Sen y los derechos sociales, impulsada desde Naciones Unidas.

En materia de ingreso sostuvieron que es necesario que la sociedad asegure a todos sus miembros la disposición de cierto nivel de ingresos, que les permita satisfacer, al menos, parte de sus necesidades inmediatas y sus funcionamientos esenciales, sin los cuales no es posible siquiera plantearse la superación de la pobreza. La sociedad, en primera instancia, debe favorecer las condiciones para que esto ocurra de forma autónoma, es decir, que las personas, producto de su trabajo, obtengan una retribución económica que los sitúe por sobre dicho umbral. Sin embargo, cuando esas condiciones no han sido logradas, es necesario que la sociedad “complemente” los ingresos familiares con subsidios que les permitan desplegar funcionamientos esenciales y satisfacer necesidades inmediatas (protegerse, alimentarse, vestirse, hidratarse, asearse, etc.), ya que, de no hacerlo, la experiencia de la pobreza podría pasar de ser coyuntural, a ser una vivencia estructural, dado el daño acumulado.

Señalaron que en el año 2009 la FSP propuso, en materia de ingresos, la creación de un sistema de “Ingreso Familiar Garantizado”, es decir, un subsidio complementario a los ingresos de las familias, que les apoyara en la resolución de dichas necesidades y funcionamientos. Se trata de una política de “mitigación de pobreza”, es decir, de alivio a parte de sus expresiones más dramáticas. Esa propuesta de “Ingresos Garantizados” formaba parte de un conjunto mayor de políticas que tenían en su centro educación, trabajo, salud y hábitat. Por lo que, tanto o más importante que el subsidio monetario, resultaban ser las conexiones y articulaciones con el resto del sistema de políticas que, en el largo plazo, son explicativos de la superación de las familias, como es la acumulación de capital humano, fruto de las políticas de educación y salud; la acumulación de capital social, fruto de las políticas de educación, hábitat y trabajo; la acumulación de capital físico, fruto de las políticas de vivienda en un contexto de oportunidades de desarrollo humano y económico, fraguada por políticas económicas y socioculturales de mayor rango.

Si se opta por una política de “ingresos complementarios”, a través de transferencias monetarias, ésta debe responder, en su opinión, a los estándares propuestos por Naciones Unidas, pues por tratarse de una política tan sensible, que si bien puede generar beneficios importantes, también corre el riesgo de provocar importantes externalidades negativas como es el desincentivo a buscar trabajo, la sensación de inseguridad, la dependencia o el debilitamiento del capital social comunitario. Tal política, en caso de implementarse, deberá cumplir con exigentes estándares de transparencia, de no discriminación, de duración, oportunidad, calidad, simplicidad, adaptación, reclamo, participación y actualización, en un marco normativo, institucional y presupuestario adecuado, y con coordinaciones claras y estructuradas hacia el núcleo del sistema de políticas de superación de pobreza. Todo ello, teniendo en claro que la clave para tal superación no radica en las transferencias monetarias, y que TENER más no significa mecánicamente, como suele asumir el utilitarismo, SER más o ser lo que se quiere ser, y tampoco ESTAR mejor. Hoy día, las personas perciben que ese “tener más” no se traduce en mayor autonomía y realización. Este cuestionamiento, afirmaron, debe ser uno de los problemas centrales de la política social de los próximos treinta años.

Los estudios claramente establecen, según afirmaron, que las personas ponen el énfasis de la superación de su situación de pobreza en la dualidad “Educación - Trabajo”, lo que resulta coherente con la definición existencial de pobreza, vinculada al “no ser y no hacer” más que a sólo “no tener”. Las personas declaran que hoy viven las experiencias de educación y trabajo con dolor y malestar, producto de los malos tratos, la humillación, los bajos sueldos, la espera, la inestabilidad, la discontinuidad.

Refiriéndose al proyecto de ley en debate, señalaron como aspectos destacables en general, en primer término, que él representa una “señal de orden”, en cuanto contiene las bases de una reforma al sistema de subsidios monetarios destinado a familias en pobreza y vulnerabilidad, cuestión que responde a las apreciaciones técnicas y ciudadanas sobre el desorden reinante en el actual sistema de subsidios monetarios; además, incluye ajustes normativos, institucionales, programáticos y presupuestarios, lo que configura una respuesta robusta al desafío de hacer política de largo plazo. Por otra parte, valoraron que el proyecto establezca una “señal de base” al incluir una “línea de flotación” sin sujeción a conductas, sino que sólo a necesidades, mediante los subsidios incondicionados, lo que es particularmente importante en contextos de daño profundo, en familias con limitados activos laborales efectivos y potenciales. Además, consideraron positivo que el proyecto contenga una “señal de estímulos”, haciéndose cargo de parte de las externalidades negativas de las políticas tradicionales de

transferencias, que implicaban que cada vez que la familia progresaba, los programas eran descontinuados, generando la percepción de “castigo al esfuerzo”; en cambio, señalaron, el sistema aquí propuesto incorpora mecanismos y montos ascendentes asociados al esfuerzo de conseguir trabajo, obtener uno, o cumplir con ciertas conductas de protección hacia los miembros vulnerables. Agregaron que el proyecto también contiene una “señal de reposicionamiento del tema laboral”, al introducir un mecanismo de apoyo socio laboral, con el propósito de reforzar significativamente el trabajo en esta área. Asimismo, reconocieron en el proyecto una “señal de adaptación”, pues esta nueva política abre el abanico de opciones de montos de las transferencias a las familias, dependiendo de sus características socio demográficas. Finalmente, vieron en el proyecto una “señal de relevancia”, en el sentido de que esta política social se hace cargo de la importancia que los ingresos monetarios tienen para las personas.

Sin perjuicio de la positiva valoración del proyecto antes planteada, manifestaron una serie de preocupaciones a su respecto, señalando, en primer término, que se debe revisar el concepto de “ético” en el nombre del mecanismo que se crea, toda vez que sus consecuencias y alcances son más modestos que lo que generalmente se entiende por “ético”. Agregaron que se requiere asignar un énfasis mayor a la responsabilidad individual, evitando los desincentivos a la superación personal, al encubrimiento de los recursos propios, procurando, por el contrario, que las personas se sientan orgullosas de sus logros, y pongan a disposición todos sus recursos para salir adelante; en ese sentido, complementaron, hay que tener cuidado con las “condicionalidades de conducta” que, pese a las buenas intenciones, suelen ser representados de forma negativa por las personas, e interpretados en el sentido de “si Ud. está en pobreza es porque no se esfuerza”, cuando en sectores con alta incidencia de pobreza, el contexto de oportunidades es restringido y dificulta, estructuralmente, el salir adelante. Acusaron en el proyecto un desconocimiento del trabajo informal y del eventual, muy propios de la realidad de la pobreza, y no se contempla cómo se obtendrán beneficios en esas condiciones; se debe recordar, agregaron, que la responsabilidad de la informalidad del trabajo no es de las personas en pobreza, y que se debe evitar que “su pobre contexto” afecte la obtención de apoyos incrementales. Señalaron que el proyecto parece olvidar el dinamismo y plasticidad de los hogares, y que las lógicas de acumulación de activos, cooperación y cuidado que hay en contextos de pobreza, difieren de los límites de la familia y el hogar tradicional; en sectores en pobreza las relaciones de cuidado son mucho más flexibles y dinámicas, y las diversas estrategias de cohabitación muchas veces son poco estables. Objetaron, finalmente, que el sistema propuesto se centre en los subsidios, pues aunque es un claro avance y mejoramiento del sistema existente en materia de subsidios monetarios, se debe impedir que la política centrada en las transferencias se transforme en el “pivote” de las políticas sociales orientadas a la superación de pobreza; por el contrario, afirmaron, no es el déficit de ingreso el que debe “hacer girar” el sistema de políticas de educación, trabajo, hábitat, salud, etc., sino que el centro debe estar puesto en estas otras políticas; agregaron que, si bien la nueva política de subsidios incluye un fuerte estímulo al empleo, las consecuencias programáticas no serían las mismas si su énfasis fuera puesto en el empleo, y los subsidios fueran un “complemento”.

Finalmente, realizaron algunas observaciones específicas al proyecto, señalando que él establece la estimación del “Índice de Aporte” al ingreso familiar para calcular las transferencias monetarias de base y condicionadas, lo que permite transparentar los elementos que se consideran al momento de estimar los montos de los subsidios. Además, en cuanto a la forma

de cálculo del referido índice, resulta un importante aporte en la medida que considere a los menores de 15 años, de acuerdo a la Ficha de Protección Social, como no generadores de ingreso. Propusieron que en la estimación del ingreso per cápita potencial de la persona o familia, se excluyan los subsidios considerados como “por dignidad” (subsidio al pago de agua y alcantarillado y el subsidio pro retención escolar), por asumirlos como un derecho establecido por ley. Valoraron positivamente que el proyecto contenga un mecanismo de actualización del umbral del índice de pobreza extrema, reajustándolo al 100% del IPC. Reconocieron en el proyecto el espíritu de incentivar el logro y el esfuerzo de los usuarios en mejoras de desempeño en salud, trabajo, educación, entre otros, a través de bonos.

Sin embargo, señalaron que en la iniciativa legal hay elementos que no son coherentes con el actual sistema de Protección Social del cual el IEF será un “subsistema”, al no contemplar la coordinación interministerial para establecer los umbrales de desempeño destacado en los distintos ámbitos de salud, educación, empleo, ahorro u otros; objetaron, también, que no explicita mecanismos de difusión pública sobre los beneficios, requisitos, etc., ni el rol de los municipios en la ejecución del subsistema.

5.- Coordinador de Políticas Sociales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señor Osvaldo Larrañaga:

Señaló que el mecanismo de Ingreso Ético Familiar contenido en el proyecto de ley viene a ser una continuación fortalecida del Programa Chile Solidario, en cuanto mantiene algunos de sus componentes, que son precisamente los que mejor funcionaron, como el de la figura del apoyo familiar, a través de un profesional que acompaña a las familias haciendo un trabajo psicosocial y de vinculación con las redes de apoyo. Pero el proyecto incorpora, además, dos componentes que estaban débilmente presentes en Chile Solidario; en primer lugar, el de transferencias monetarias, tanto condicionales como incondicionales, que para efectos del combate a la pobreza extrema, medida por ingresos, no fue suficientemente potente porque se confiaba en que bastaba el trabajo de vinculación de las familias con las redes sociales para que tuviesen habilitación para el empleo y la generación de ingresos, lo cual no sucedió con la fuerza que se esperaba; en segundo lugar, el IEF incorpora la figura del apoyo laboral, que ayudaría a los miembros de la familia, habilitados para ello, a insertarse en el mercado del trabajo, contando al efecto con una red de programas orientados, entre otras cosas, a la capacitación e intermediación. En tal sentido, consideró que el IEF es un buen programa porque tiene muchos más componentes que Chile Solidario, pero, por lo mismo, va a ser mucho más importante el monitoreo y evaluación de su funcionamiento para ir perfeccionándolo en el tiempo.

Sin embargo, la iniciativa adolece, a su juicio, de insuficiencias por el lado de la focalización, porque el IEF está concebido para ir en apoyo de un segmento de familias ubicadas en el 3 o 4% más vulnerable de la población, pero en Chile carecemos de un instrumento de focalización suficientemente preciso para que los beneficios lleguen efectivamente a ellas. Ciertamente la Ficha de Protección Social no lo es, pero aunque se perfeccionara, existe un conjunto más o menos amplio de familias cuya situación socioeconómica es bastante parecida, por lo que en la medida en que este programa incluye un componente importante de transferencias monetarias, va a ser mucho más relevante para aquéllas estar o no dentro del mismo. Tener una focalización tan estrecha exacerbaría, entonces, la tendencia a generar información para estar presente.

Agregó que la encuesta Casen cuantifica los ingresos generados por los hogares, y que los técnicos se cuestionan la validez de esta información porque se pregunta por ingreso men-

sual, el que puede ser circunstancialmente variable. De ahí que no pueda afirmarse, en su opinión, que dicho instrumento permita focalizar con mayor exactitud los beneficios sociales.

En cuanto a la exclusión de familias igualmente vulnerables que las que eventualmente califiquen para ser incluidas en el programa, expresó que siendo el IEF un programa secuencial, en el sentido de que va a beneficiar a distintos grupos de familias periódicamente, se podría pensar que no es un problema grave, pero dos años de intervención por cada grupo no es poco, considerando que el componente presupuestario ha sido clave para determinar el porcentaje de familias a intervenir en cada período.

Finalmente, estimó que el plazo de dos años previsto para la intervención puede ser adecuado, en la medida que la oferta de servicios de capacitación e inserción laboral del Estado sea suficiente para lograr el objetivo de procurar empleo a los beneficiarios del programa, o para posibilitar el trabajo independiente de aquéllos que no estén habilitados para trabajar subordinadamente.

-0-

La Comisión compartió plenamente los propósitos planteados en la iniciativa en informe, aprobándola, en general, con los votos de los señores Diputados señalados en la primera parte de este informe.

b) En Particular.-

La iniciativa consta de treinta artículos permanentes y seis transitorios, los que pasan a describirse y, al mismo tiempo, indicando el tratamiento de que fueron objeto por parte de esta Comisión.

Artículo 1º

Éste se encarga de precisar el objeto de la ley en proyecto, cual es el de crear el Subsistema de Protección y Promoción Social “Seguridades y Oportunidades”, enfocado a personas y familias vulnerables como consecuencia de vivir en situación de pobreza (inciso primero) y, además, el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, llamados, en conjunto, “Oportunidades por Logros” (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó por 7 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Estay, Morales, Rosales y Ward; y las abstenciones de los señores Campos, Lemus, Ojeda y Schilling (4).

TÍTULO PRIMERO

Éste, que trata del Subsistema precedentemente señalado, consta de siete Párrafos en los cuales se reparten los dieciséis artículos que lo integran (arts. 2º al 17, ambos inclusive).

Párrafo Primero

Artículo 2º

Esta norma tiene por propósito señalar el objetivo del Subsistema en referencia, expresando que es el de otorgar seguridades y oportunidades a las personas y familias que en él se integren a fin de que puedan lograr mejorar sus condiciones de vida (inciso primero). Agrega, que éste formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social, por lo que la ley que creó ésta (Nº 20.379) será supletoria a la que es motivo de esta iniciativa (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó por 10 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Campos, Estay, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward; y la abstención del señor Lemus (1).

Artículo 3°

Consulta el ingreso y la participación en el Subsistema de marras, para lo cual será necesario que la persona o familia aludida en el inciso primero del artículo 1° sea calificada por el Ministerio de Desarrollo Social, manifestando expresamente su interés para ello, como, igualmente, la de dar cumplimiento a las condiciones de aquél, lo que habrá de materializarse con la suscripción de una presentación escrita en tal sentido; acto que otorgará el carácter de “usuario” del Subsistema, lo que posibilitará acceder al Programa Eje consultado en el artículo 5° (inciso primero). Además, hace compatible esta participación con aquéllas que se tengan en otros Subsistemas, salvo las excepciones que el resto de la normativa vigente señale (inciso segundo). Finalmente, entrega al reglamento el establecimiento de las características del Subsistema, como, igualmente, una serie de aspectos y materias que detalla relativos al mismo (inciso tercero).

La Comisión le prestó su aprobación por 8 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Campos, Estay, Morales, Rosales y Ward; y las abstenciones de los señores Lemus, Ojeda y Schilling (3).

Artículo 4°

Se ocupa del contenido del Subsistema, considerando, al efecto, la coordinación y ejecución de acciones y las prestaciones sociales que habrán de otorgarse a los usuarios, de conformidad al diagnóstico efectuado en el Programa Eje, que trata el artículo siguiente, y que se llevarán a cabo en tanto participen aquéllos en el Subsistema (inciso primero). Por otra parte, mandata al Ministro de Desarrollo Social para que, a través de resolución, fije el procedimiento para intervenir y las formas en que habrán de coordinarse las acciones y prestaciones antes aludidas (inciso segundo).

La Comisión le dio su aprobación por la misma votación del artículo 2°.

Párrafo Segundo

Éste contempla los diversos programas que integran el Subsistema en comento.

Artículo 5°

Esta disposición describe el Programa Eje, que está dirigido a los usuarios en general, y cuyo propósito es acompañar a éstos mientras permanezcan en el Subsistema, evaluando su desempeño y logros, pudiendo considerar la ejecución de un diagnóstico, la confección de un plan de intervención y un seguimiento de la participación y evaluación (inciso primero). EL señalado plan de intervención sugerirá, a cada usuario, su participación en el o los programas comprendidos en el Subsistema, quienes manifestarán su aceptación mediante su suscripción (inciso segundo). Finalmente, puntualiza que las acciones y prestaciones aludidas sólo empercerán a aquéllos que hayan aceptado tal plan; de tal suerte que quienes no lo suscribieron perderán la condición de usuario del Subsistema. Ahora bien, quien lo hubiese aceptado parcialmente, mantendrá la mencionada condición, siéndole aplicable las acciones y prestaciones del mismo, en lo que correspondiere (inciso tercero).

La Comisión lo aprobó en los mismos términos que el anterior.

Artículo 6°

Éste se ocupa del Programa de Acompañamiento Psicosocial, encaminado a promover el desarrollo del usuario en lo que respecta a sus habilidades y capacidades, que le permitan su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, contribuyendo, así, al logro de los propósitos

del plan de intervención determinado en el Programa Eje (inciso primero). Agrega, que este programa está direccionado a los usuarios del Subsistema, conforme lo defina el plan de intervención fijado en el señalado Programa Eje (inciso segundo), y que sus usuarios accederán al bono de protección contemplado en la ley en proyecto, por un término máximo de veinticuatro meses, a contar desde que es concedido, y cumpliendo los demás requisitos allí descritos (inciso tercero).

La Comisión lo aprobó por 11 votos, de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Campos, Estay, Farías, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward; se abstuvo el señor Lemus (1).

Artículo 7°

Trata del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, cuyo objeto es elevar la capacidad de los usuarios para acceder a ingresos autónomamente y mejorar sus posibilidades de empleabilidad y participación laboral (inciso primero).

Agrega que este programa apunta a los usuarios mayores de edad del Subsistema que no estén estudiando o, en caso contrario, que tales estudios sean compatibles con su participación en el programa y que están en condiciones de trabajar, conforme lo determine el Programa Eje (inciso segundo).

La Comisión le prestó su aprobación unánime (12), de todos los señores Diputados indicados en el artículo anterior.

Artículo 8°

Señala que es factible egresar en forma anticipada del programa contemplado en el artículo precedente, siempre que en el Programa Eje se compruebe que quien participa en aquél ha tenido un desempeño exitoso, determinado según los criterios fijados en el reglamento que habrá de dictarse a este respecto (inciso primero). Tal egreso anticipado no hará perder la calidad de usuario del Subsistema, pudiendo acceder a la transferencia monetaria base y a aquélla condicionada que se verá más adelante (arts. 13 y 15) y a las prestaciones sociales que indica, hasta la duración máxima del Programa Sociolaboral en mención (inciso segundo).

La Comisión prestó su aprobación a una indicación del señor Schilling, por la cual se elimina del inciso primero la frase “suscrito, además, por el Ministro de Hacienda”, con los votos (7) de los señores Becker (Pdte.), Campos, Estay, Farías, Lemus, Ojeda y Schilling; con la abstención de los señores Álvarez-Salamanca, Browne, Morales, Rosales y Ward (5).

La Comisión aprobó el artículo, incluida la referida indicación, con los votos de todos los señores Diputados antes nombrados (11), absteniéndose el señor Morales (1).

Párrafo Tercero

Contiene la normativa común a los programas del Subsistema.

Artículo 9°

Indica que los referidos programas habrán de ser implementados por personas naturales o jurídicas. La contratación de las primeras, como, asimismo, las prohibiciones y sanciones que les resultan aplicables, se regirán por las disposiciones que señala de la ley que creó el Sistema de Protección Social, denominado Chile Solidario. Por su parte, a la contratación de personas jurídicas le hace aplicable lo dispuesto, al efecto, por la Ley General de Bases de la Administración del Estado.

La Comisión lo aprobó con los votos (8) de los señores Becker (Pdte.), Álvarez-Salamanca, Browne, Estay, Farías, Morales, Rosales y Ward; lo hicieron en contra los señores Campos, Lemus, Ojeda y Schilling (4).

Artículo 10

Prescribe que la permanencia de los usuarios en los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral lo determinará el Programa Eje, en consideración de los resultados del diagnóstico y la evaluación de las acciones señaladas en el plan de intervención (inciso primero).

Además, expresa que tendrán una duración mínima los dos primeros programas precitados, a ser determinada en el reglamento, y una máxima de veinticuatro meses cada uno, sin perjuicio de la situación ya analizada en el artículo 8°.

Éste fue aprobado por asentimiento unánime (12), con los votos de todos los señores Diputados antes referidos.

Párrafo Cuarto

Éste contiene la normativa común aplicable a las Transferencias Monetaria Base y Monetaria Condicionada.

Artículo 11

Dispone que en la determinación de ambas transferencias se deberá considerar, como índice de aporte al ingreso familiar, la suma equivalente al 85% de la diferencia entre el umbral de pobreza extrema, determinado por la encuesta CASEN-2009, y el ingreso per cápita potencial personal o familiar, según el caso, en la medida que tal diferencia resulta positiva (inciso primero).

Su inciso segundo se ocupa de señalar la forma de calcular el ingreso per cápita potencial; y, por su parte, su inciso tercero dispone cómo se determinará el índice de aporte al ingreso familiar para cada persona o integrante del grupo familiar.

A su vez, su inciso cuarto prescribe que, para efectos del ingreso per cápita potencial, el umbral de la pobreza extrema se reajustará, en base al I.P.C., el 1° de febrero de cada año, conforme a la variación sufrida por aquél entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Finalmente, entrega al reglamento el establecimiento de los factores a considerar para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, la forma en que aquéllos se establecerán, como, asimismo, las otras normas necesarias para su aplicación.

La Comisión aprobó, sin variaciones y por unanimidad, esta disposición, con los votos (12) de los señores Becker (Pdte.); Browne; Campos; Estay; Farías; Hoffmann, doña María José; Lemus, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward.

Artículo 12

Hace de cargo del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la administración, concesión, suspensión y extinción de ambos tipos de transferencias a que se ha hecho alusión (inciso primero), como, igualmente, hace responsable a dicha Cartera del pago de ellas (inciso segundo).

Su inciso tercero determina los casos en que operará la suspensión y la extinción de dichas transferencias: no cobro sin causa justificada, de tres meses consecutivos para el primer efecto y de seis meses, también continuos, para el segundo.

Su inciso cuarto direcciona al reglamento respectivo el establecimiento del procedimiento de concesión, de suspensión y de extinción de las transferencias en referencia y los demás aspectos relativos a las mismas.

La Comisión le dio igual tratamiento que al artículo anterior (12).

Párrafo Quinto

Se denomina de las Transferencias y Subsidios por Dignidad.

Artículo 13

Define la Transferencia Monetaria Base como una prestación social, de cargo fiscal, a ser accesible a los usuarios del Subsistema en situación de pobreza extrema; que, además, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que lo hagan únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos contemplados en el reglamento. Luego, contiene la forma de calcular su monto (inciso primero).

Su inciso segundo indica que ella se cancelará mensualmente, por un plazo máximo de veinticuatro meses, sin perjuicio de las suspensiones a las que alude. Agrega que, cinco meses antes de su extinción, ella empezará a decrecer gradualmente (1/6 por mes) y que será compatible con cualquier otro subsidio o transferencia que otorgue el Estado.

Por último, encarga al reglamento la determinación de la normativa necesaria para determinar la Transferencia en referencia y aquellas otras relativas a su aplicación, operatoria y pago.

La Comisión prestó su aprobación a una indicación del señor Schilling, que elimina del inciso final la frase “y suscrito, también, por el Ministro de Hacienda”, con los votos (10) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Campos, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales y Schilling; con las abstenciones de la señora Hoffmann, doña María José; y del señor Ward (2).

El artículo, considerando la referida indicación, fue aprobado con los votos (11) de todos los señores Diputados precitados; con la abstención del señor Farías (1).

Artículo 14

Éste enumera los subsidios por dignidad que percibirán los usuarios del Subsistema (inciso primero); como, asimismo, precisa que ellos no obstarán al acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se establezcan o se coordinen mediante el Subsistema, siendo todas ellas compatibles entre sí (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó con los votos (10) de los señores Becker (Pdte.); Browne; Campos; Estay; Farías; Hoffmann, doña María José; Morales; Ojeda; Rosales y Ward; y las abstenciones de los señores Lemus y Schilling (2).

Párrafo Sexto

Cuyo título es “De la transferencia por Deberes”.

Artículo 15

Define la Transferencia Monetaria Condicionada como una prestación social, de cargo fiscal, a la que accederán los usuarios del Subsistema en situación de pobreza extrema; además, que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, o que lo hagan solamente respecto del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; y que cumplan con aquellos requisitos que fije el reglamento (inciso primero).

Su inciso segundo, luego de establecer que su monto será único para todos los usuarios, determina la forma de calcularlo.

Su inciso tercero prescribe que esta transferencia se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses, a menos de ser el usuario afectado por una causal de suspensión.

Su inciso final encomienda al reglamento fijar las normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

La Comisión aprobó este artículo por unanimidad (11), con la participación de todos los señores Diputados antes nombrados, excepción sea hecha del señor Schilling.

Párrafo Séptimo

Denominado “De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema.

Artículo 16

Éste se ocupa de la primera, señalando que ella -la suspensión- operará cuando en el Programa Eje se consulte que existen causales que la justifiquen (inciso primero); debiendo el reglamento fijar cuáles serán éstas, el procedimiento a aplicar, sus efectos, etc. (inciso segundo).

La Comisión lo aprobó por la misma votación anterior.

Artículo 17

Esta disposición contiene las causales que darán lugar a la cesación del usuario, a saber:

- Por haber terminado su participación en el Programa Eje;

- Por renuncia voluntaria del usuario o de quien le corresponda recibir el pago de las transferencias señaladas en los dos párrafos anteriores o del bono de protección, en su caso, contando con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia, por escrito, a través del Programa Eje; y

- Por incumplimiento del compromiso o del plan de intervención.

Su inciso final dispone que un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para poner fin a la participación en el Subsistema.

La Comisión, también, le prestó su aprobación por unanimidad, con los mismos votos (11) que el artículo precedente.

TÍTULO SEGUNDO

Denominado “De las Oportunidades por Logros”; y que consta de tres artículos, contenidos en dos párrafos.

Párrafo Primero

Trata “De los Bonos por Logros del Subsistema”.

Artículo 18

Éste contempla la existencia de dos bonos a los que accederán los usuarios del Subsistema creado por el Título anterior. El primero, por Graduación de Enseñanza Media aplicable a los mayores de 24 años; y, el otro, por Egreso Anticipado de los usuarios del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, cuyos montos fijará, anualmente, la Ley de Presupuestos (inciso primero). Luego, entrega al Ministerio de Desarrollo Social la administración de dichos bonos (inciso segundo); encomendando al reglamento el establecimiento de los requisitos específicos exigibles para acceder a los mismos y las normas relativas a las condiciones de acceso, a su concesión y pago y demás requeridas para su aplicación y funcionamiento (inciso final).

La Comisión aprobó una indicación del señor Schilling, por la cual se elimina de su inciso final la frase “y suscrito por el Ministro de Hacienda”, con los votos (9) de los señores Becker (Pdte.), Campos, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales y Schilling; absteniéndose los señores Browne y Ward y la señora Hoffmann, doña María José (3).

Este artículo, considerando la señalada indicación, fue aprobado por unanimidad, con los votos (12) de todos los señores Diputados antes citados.

Párrafo Segundo

Se refiere a “Otros Bonos por Logros”.

Artículo 19

Consulta el Bono por Esfuerzo, también de cargo fiscal, que favorecerá al 30 % más vulnerable socioeconómicamente; que alcancen desempeños destacados en educación, salud, empleo, ahorro u otros rubros que fije el reglamento, y que reúnan los requisitos correspondientes (inciso primero). Además, indica que tal reglamento señalará su monto, pudiendo éste ser diferente según el área y el grado de desempeño o superación, en su caso; el orden de prelación en cuanto al pago; el umbral de focalización para decidir quiénes se encuentran dentro del 30% más vulnerable, conforme al instrumento y mecanismos a emplear con tal propósito; las normas para su concesión, pago, plazos, etc.

La Comisión lo aprobó por unanimidad, con los votos (10) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Estay, Farías, Lemus, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Ward.

Artículo 20

Creación de un subsidio al Empleo de la Mujer sea ésta dependiente, regida por el Código del Trabajo, o de aquéllas que se desempeñen en forma independiente, el que será de cargo fiscal, al que tendrán acceso entre los 25 y los 60 años de edad y siempre que estén dentro del 40% de la población más vulnerable, como, asimismo, sus empleadores; y que tendrá una duración máxima de 24 meses, continuos o no (inciso primero).

Su inciso segundo prescribe que en esta materia se aplicará lo dispuesto en la ley N° 20.338, que creó el subsidio al empleo, con las especificidades que allí se consignan.

Su inciso tercero señala que este subsidio es incompatible con aquél establecido en la ley precitada, debiendo la trabajadora optar entre uno y otro, el cual fue motivo de una indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Su inciso cuarto consulta la forma en que el Ministerio de Desarrollo Social calificará a las familias y a las personas usuarias del Subsistema establecido en el Título Primero. Éste fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, por la cual entrega al reglamento la determinación de las normas para la concesión y pago del subsidio, al igual que las condiciones a que habrá de ceñirse para celebrar convenios para su ejecución, facultando al Ministerio para requerir información de la entidad ejecutora.

Este artículo conjuntamente con dicha indicación, fue aprobado por los votos, de los señores Browne, Estay, Morales y Rosales (4). Votaron en contra los señores Lemus y Schilling (2); absteniéndose el señor Campos (1).

“TÍTULO TERCERO

Contiene las disposiciones comunes aplicables a los Títulos precedentes y consta de cuatro artículos (21 al 24).

Artículo 21

Dispone que será el Ministerio de Desarrollo Social quien administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema del Título Primero y las Oportunidades por Logros del Título Segundo, sin perjuicio del rol y responsabilidades que cabe, en la materia, al resto de los organismos que integran la Administración del Estado; facultándolo, al efecto, para celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

Su inciso final dispone que el Ministerio de Desarrollo Social, para calificar a las familias y personas como usuarias del Subsistema establecido en el Título Primero de esta ley, tendrá

que emplear instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para todo el país. A este respecto, utilizará la información contemplada en el Registro de Información Social, que indica, de la ley que Establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza, denominado Chile Solidario (N° 19.949), además de poder requerir información de otros entes públicos o privados. La determinación de los referidos instrumentos técnicos de focalización lo efectuará el reglamento correspondiente.

Este último inciso fue motivo de una indicación del Ejecutivo, de carácter sustitutivo, que, en esencia, suprime la mención que en él se efectuaba a la calificación de las familias y personas usuarias del Subsistema.

La Comisión aprobó el artículo, con la indicación descrita, por la misma votación (4x2+1) del artículo anterior.

Artículo 22

Preceptúa que la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo de la Mujer se determinará mediante decreto, según los recursos destinados, al efecto, en la Ley de Presupuestos.

La Comisión lo aprobó con los votos (6) de los señores Browne, Estay, Lemus, Morales, Rosales y Schilling; haciéndolo en contra el señor Campos (1).

Artículo 23

Excluye de la calidad de ingresos constitutivos de renta, para efectos tributarios, al Bono de Graduación de Enseñanza Media, al Bono por Egreso Anticipado, a las transferencias monetarias referidas al ocuparnos de los artículos 13 y 15 de este proyecto y al Bono de Protección; como, asimismo, no son imposables para efectos previsionales.

Esta norma fue objeto de una indicación del Ejecutivo cuyo propósito es agregar a los señalados Bonos el “Bono por Esfuerzo”.

La Comisión aprobó el artículo, con la indicación, con los votos (5) de los señores Estay, Lemus, Morales, Rosales y Schilling.

Artículo 24

Contempla las sanciones aplicables a las personas que proporcionen información falsa, parcial, la oculten o hagan uso indebido de los beneficios señalados en esta ley, previa verificación de ello por el Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de tener que devolver lo percibido indebidamente y de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, conforme a la ley común (inciso primero).

El inciso segundo, por su parte, contiene las sanciones aplicables a las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral que entreguen información falsa, adulterada, la oculten o se coludan con personas y familias beneficiarias de las acciones y prestaciones del Subsistema.

La Comisión lo aprobó con los votos (5) de los señores Browne, Estay, Morales, Rivas y Rosales. Lo hicieron en contra los señores Campos, Farías, Ojeda y Schilling (4)

“TÍTULO CUARTO

Incluye las “Disposiciones Finales” permanentes de la ley en proyecto y consta de seis artículos (25 al 30).

Artículo 25

Prescribe que, en lo que respecta a la información amparada por la reserva establecida en el Código Tributario (art. 35), el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá requerir al Servicio de Impuestos Internos aquella relativa a los ingresos de las personas que sea imprescindible para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son usuarios de los programas sociales, la que mantendrá su carácter de reservada para terceros (inciso primero). Agrega que el mencionado Ministerio, en su solicitud, habrá de indicar expresamente y en detalle la información que precisa y con qué propósito.

Esta disposición fue aprobada por unanimidad, con los votos (9) de todos los señores Diputados antes mencionados.

Artículo 26

Éste modifica el artículo 10 de la ley que creó el Sistema Chile Solidario, disposición que en su texto vigente sanciona a las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten o hagan mal uso de los beneficios que contempla esta ley. Tal modificación propuesta por el Ejecutivo consiste en eliminar la palabra “maliciosamente”, la que fue aprobada con los votos (8) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Campos, Estay, Farías, Morales, Ojeda y Rosales; absteniéndose, en esta ocasión, el señor Schilling (1).

Artículo 27

La ley N° 20.403, que otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y otros beneficios, publicada el 30 de noviembre de 2009, en su artículo 30, inciso primero, autorizó a las Subsecretarías de Hacienda, de Evaluación Social y de Previsión Social y a la Dirección de Presupuestos para acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales y requerir los datos personales y la información asociada al ámbito previsional que posean otros organismos públicos, que estarán obligados a proporcionarlos.

La modificación que propone este artículo consiste en agregar a la Subsecretaría de Servicios Sociales entre aquéllas señaladas.

La Comisión lo aprobó con los votos (9) de los mismos señores Diputados que se mencionaron respecto del artículo 25.

Artículo 28

El artículo 34 B de la ley, que establece el Seguro de Desempleo (N° 20.403), faculta a las Subsecretarías de Hacienda, de Evaluación Social y del Trabajo, como, asimismo, a la Dirección de Presupuestos para exigir que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (art. 34) les proporcione los datos personales contenidos en la Base de Datos que individualiza y la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La modificación que se propone apunta a incluir- al igual que en el artículo precedente- dentro de las mencionadas Subsecretarías a la de Servicios Sociales, a continuación de la de Hacienda.

La Comisión lo aprobó con los mismos votos (9) antes señalados.

Artículo 29

Propone introducir un artículo 11 en la ley que estableció el Sistema Chile Solidario, destinado a consultar las causales de término de la participación en dicho Sistema. Ellas son: a) Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de sus beneficios, manifestada por escrito, ante el Ministerio de Desarrollo Social; b) Incumplimiento del documento de compromiso establecido en la ley (art.5°); c) Fin de participa-

ción en el apoyo psicosocial (art. 4°) respecto de aquéllos que no sean beneficiarios del Bono de Egreso (art. Segundo transitorio), y d) Extinción del derecho de percibir el Bono de Egreso respecto de quienes sean beneficiarios de éste (inciso primero).

En el inciso segundo del nuevo artículo 11 se prescribe que los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso normal de alumnos pertenecientes a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan, además, con los requisitos que indica, accederán al Subsidio Pro Retención Escolar.

La Comisión lo aprobó, igualmente, con los votos (9) del artículo anterior.

Artículo 30

Establece que la ley en proyecto regirá a contar del 1 de abril de 2012, y que de no encontrarse publicada entonces, lo hará a contar del primer día del mes subsiguiente al de su publicación; agregando que los reglamentos en ella aludidos podrán dictarse desde que ella sea publicada, excepción sea hecha del correspondiente al subsidio al empleo de la mujer, según se verá al ocuparnos del artículo quinto transitorio.

Esta norma fue objeto de una indicación del Ejecutivo que impone un plazo perentorio, de seis meses dentro de los cuales deberán dictarse los reglamentos allí mencionados.

Este artículo, con la indicación, fue aprobado por la unanimidad (9) ya señalada.

“TÍTULO QUINTO

Éste contiene seis Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero

Prescribe que durante el año venidero la cobertura de los Subsistemas “Chile Solidario” y aquél creado por esta ley, no podrá superar, en conjunto, a la fijada para ese período.

Agrega que las familias y personas que, durante el 2012, ingresen o permanezcan en “Chile Solidario” habrán de mantenerse en el mismo hasta el término de su participación, conforme a las causales establecidas en la ley respectiva (N° 19.949). A su vez, en tal año, el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” -creado por la ley en proyecto- se financiará, en lo que corresponda, con los recursos que la Ley de Presupuestos en vigor haya destinado a “Chile Solidario”.

La Comisión lo aprobó por asentimiento unánime (11), con los votos de los señores Diputados antes referidos, a los que se sumaron los señores Lemus y Ward.

Artículo Segundo

Permite que aquéllos que ingresen, a contar del 1 de enero de 2012, a “Chile Solidario” puedan beneficiarse con la Bonificación al Ingreso Ético Familiar (ley N° 20.481) hasta la fecha que determine el reglamento a que alude el inciso final del artículo 11 de esta ley en proyecto, luego de la cual tendrán derecho a las Transferencias Monetaria Base y a la Condicionada, por un lapso máximo de 24 meses (inciso primero).

Hace extensible, también a contar del 1 de enero de 2012, la Bonificación precitada, a quienes sean parte de “Chile Solidario” y que, al 31 de diciembre de 2011, estén beneficiados con aquélla, haciéndoles aplicable lo indicado en el inciso anterior en cuanto a su duración y transformación (inciso segundo).

Luego, en su inciso tercero, agrega dos nuevas causales de término del beneficio en referencia.

Finalmente, hace compatible esta Bonificación con toda otra, de carácter similar, contenida en la Ley de Presupuestos de 2012.

La Comisión le prestó su aprobación con los votos (10) de los mismos señores Diputados antes aludidos; absteniéndose, en esta ocasión, el señor Schilling.

Artículo Tercero

Indica que los beneficiarios de los Programas que señala serán usuarios del Subsistema creado por la ley en proyecto, con su cobertura anual (inciso primero).

Agrega que a dichos beneficiarios, que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar (ley N° 20.481), les será también aplicable lo preceptuado en el artículo precedente, en su caso (inciso segundo).

Su inciso final encomienda al reglamento, que se dicte, la determinación de las características, casos y formas en que operará lo dispuesto en el primer inciso.

La Comisión lo aprobó por idéntica votación (10+1).

Artículo Cuarto

Fija la fecha a contar de la cual la normativa del Subsistema “Chile Solidario” será aplicable solamente a quienes hubieren ingresado a él, hasta antes de aquélla; no admitiéndose del mismo modo, nuevos ingresos al Subsistema referido (inciso primero).

Luego, posibilita que los participantes en “Chile Solidario”, incluidos quienes lo hagan en los programas referidos en el artículo precedente, a la fecha que determine el reglamento correspondiente (artículo 3°, inciso final), puedan optar por participar en el Subsistema creado por la ley en proyecto, solicitándolo, por escrito, al Ministerio de Desarrollo Social y cumpliendo los requisitos que señala. Ello, les permitirá acceder al Bono de Protección (ley N° 19.949), por un período máximo de 24 meses, a contar de la fecha que indica; además, tendrán acceso a las Transferencias Monetarias Base y Condicionada, también por un lapso máximo de 24 meses, contados desde la concesión de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. Por último, preceptúa que a contar de la fecha que ejerzan la opción en referencia, dejarán de pertenecer al “Chile Solidario” y habrán de regirse por la normativa consagrada por la ley en proyecto.

La Comisión también lo aprobó por la votación (10+1) precedentemente señalada.

Artículo Quinto

Fija la fecha de entrada en vigencia del Subsidio al Empleo de la Mujer (inciso primero); determina que, para el año 2012, éste beneficiará a un máximo de cien mil mujeres pertenecientes al 30% de la población más vulnerable y a sus empleadores (inciso segundo); y que, durante el mismo año, su monto se calculará en base a la proporción correspondiente a los meses en que éste se aplique (inciso tercero).

Esta norma fue aprobada con los votos (6) de los señores Becker (Pdte.), Browne, Estay, Morales, Rosales y Ward; se abstuvieron los señores Campos, Farías, Lemus, Ojeda y Schilling (5).

Artículo Sexto

Dispone que el primer reajuste anual correspondiente al umbral de la pobreza extrema, para efectos del cálculo del ingreso per cápita potencial (art. 11), operará a contar del 1 de febrero de 2013.

La Comisión lo aprobó por idéntica votación (6x5) al precedente.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

a) No hay artículos del Mensaje que hayan sido rechazados o reemplazados en su integridad en virtud de alguna indicación sustitutiva.

b) Se encuentran en esta situación, las siguientes indicaciones:

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar la denominación del Título I del proyecto por la siguiente: “Creación del Subsistema de Protección y Promoción Social”.

- Una indicación de los Diputados señores Ojeda y Farías, para reemplazar las dos veces en que aparece, en el artículo 14, la expresión “Subsidios por dignidad”, por “Subsidios por servicios básicos”.

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para eliminar, en el inciso cuarto del artículo 15, la frase “y suscrito además por el Ministro de Hacienda”.

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para eliminar, en el inciso final del artículo 20, la frase “y suscrito además por el Ministro de Hacienda”.

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para eliminar, en el inciso final del artículo 21, la frase “y suscrito por el Ministro de Hacienda”.

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar, tanto en el inciso primero como en el segundo del artículo segundo transitorio, la frase “Ingreso Ético Familiar” por “Ingreso Familiar para la Promoción Social”.

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, la frase “Ingreso Ético Familiar” por “Ingreso Familiar para la Promoción Social”.

- Una indicación del Diputado señor Schilling, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio, la frase “Ingreso Ético Familiar” por “Ingreso Familiar para la Promoción Social”.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Se encuentra en esta situación, la siguiente indicación:

- De los Diputados señores Schilling y Ojeda, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 9° del proyecto, la expresión “personas calificadas”, por “personas inscritas en un registro ad hoc del Ministerio.

-0-

Concluida la discusión y votación del proyecto, la Comisión somete a consideración de la H. Cámara el siguiente

**“PROYECTO DE LEY:
SOBRE EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR**

Artículo 1°.- Objeto de la Presente Ley.- Créase el Subsistema de Protección y Promoción Social, denominado “Seguridades y Oportunidades”, en adelante, “el Subsistema” destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza.

Además, se crean mediante esta ley, el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, en adelante conjuntamente las “Oportunidades por Logros”, referidos en el Párrafo Segundo del Título Segundo que son aplicables a quienes cumplan con los requisitos para acceder a ellos.

“TÍTULO PRIMERO DEL SUBSISTEMA SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES

Párrafo Primero

Objeto, Ingreso, Participación y Contenido del Subsistema

Artículo 2º.- Objeto del Subsistema.- El Subsistema tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El Subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379. Dicha ley será aplicable en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3º.- Ingreso y Participación en el Subsistema.- Para ingresar y participar en el Subsistema, las personas y familias a que se refiere el inciso primero del artículo 1º que sean calificadas por el Ministerio de Desarrollo Social, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del Subsistema. Dicha voluntad de participación y de cumplir las referidas condiciones, se manifestará mediante la suscripción de un documento de compromiso. A partir de tal suscripción, se considerará que tales personas y familias son “usuarios” del Subsistema y tendrán acceso al Programa Eje establecido en el artículo 5º de esta ley.

La participación de las personas y familias en el Subsistema es compatible con la participación en otros subsistemas, sin perjuicio de las excepciones que otras leyes o decretos establezcan.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social se establecerán las características del Subsistema; las condiciones y términos del compromiso señalado en el inciso primero; las características y requisitos específicos que deberán cumplir las personas y familias para ser usuarias del Subsistema; el procedimiento para efectuar su calificación; y, los sistemas de control y evaluación que permitan revisar el cumplimiento de los requisitos para la participación de los usuarios en el Subsistema y de las prestaciones sociales que éste conlleva.

Artículo 4º.- Contenido del Subsistema.- El Subsistema considera la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales dirigidas a los usuarios, en el ámbito de las Seguridades y Oportunidades, conforme a los resultados del diagnóstico efectuado en el Programa Eje señalado en el artículo 5º. Dichas acciones y prestaciones serán implementadas durante el período de participación de los usuarios en el Subsistema.

Mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social, se determinará el procedimiento de intervención y los mecanismos de coordinación de las diversas acciones y prestaciones contempladas en el Subsistema.

Párrafo Segundo

De los Programas

Artículo 5º.- Del Programa Eje.- El Programa Eje está destinado a todos los usuarios y tiene por objeto el acompañamiento durante la trayectoria de éstos en el Subsistema, eva-

luando su desempeño y logros alcanzados mientras participen en él. El Programa Eje podrá contemplar la realización de un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento de la participación y evaluación.

El plan de intervención, elaborado en el Programa Eje, propondrá a cada usuario la participación en el o los programas contemplados en el Subsistema. La aceptación del referido plan por parte del usuario será manifestada a través de su suscripción.

Las acciones y prestaciones de este Subsistema sólo resultarán aplicables a aquellos usuarios que acepten dicho plan. En caso contrario, la persona o familia perderá la calidad de usuario del Subsistema y no le serán aplicables las acciones y prestaciones del mismo. Si el usuario acepta parcialmente el referido plan de intervención, mantendrá su calidad de usuario del Subsistema y le serán aplicables, según corresponda, las acciones y prestaciones del mismo.

Artículo 6°.- Del Programa de Acompañamiento Psicosocial.- El Programa de Acompañamiento Psicosocial tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del plan de intervención definido en el Programa Eje.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial está dirigido a los usuarios del Subsistema, según lo determine el plan de intervención definido en el Programa Eje.

Los usuarios del Programa a que se refiere este artículo accederán al bono de protección de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de esta ley y en los incisos primero al quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, durante un período máximo de 24 meses contados desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 5° de esta ley, respectivamente.

Artículo 7°.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.- El Programa de Acompañamiento Sociolaboral tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

El Programa de Acompañamiento Sociolaboral está dirigido a los usuarios del Subsistema que sean mayores de edad; que no se encuentren estudiando o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en el Programa; y, que se encuentren en condiciones de trabajar, según se determine en el Programa Eje.

Artículo 8°.- Del egreso anticipado del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral se podrá egresar anticipadamente si en el Programa Eje se evalúa que quien participa del referido Programa Sociolaboral ha demostrado un desempeño exitoso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará los criterios para considerar que el usuario ha tenido un desempeño exitoso para estos efectos.

Con todo, quienes participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral y que hayan egresado anticipadamente de él por haber demostrado un desempeño exitoso, mantendrán su calidad de usuarios del Subsistema y accederán a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada en las mismas condiciones que establecen los artículos 13 y 15 y a las prestaciones sociales del Título Primero y del Párrafo Primero del Título Segundo de esta ley, hasta la duración máxima del mencionado Programa Sociolaboral.

Párrafo Tercero

Normas Comunes a los Programas del Subsistema

Artículo 9º.- Encargados de Implementar los Programas.- El Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral serán implementados por personas naturales o jurídicas.

La contratación de personas naturales por los organismos de la Administración del Estado se realizará de conformidad a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 5º de la ley N° 19.949, siéndoles aplicables las prohibiciones y sanciones que establecen dichas disposiciones. Las referidas personas naturales deberán ser profesionales o técnicos idóneos y, excepcionalmente, en aquellas localidades en que no exista acceso a dichos profesionales o técnicos, éstas deberán ser personas calificadas para desempeñar esta labor.

La contratación de personas jurídicas se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de la ley N° 18.575.

Artículo 10.- Plazos de permanencia en los Programas.- El período de permanencia del usuario en el Programa de Acompañamiento Psicosocial y en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, según corresponda, será determinado en el Programa Eje conforme a los resultados del diagnóstico de dicho Programa y la evaluación del desarrollo de las acciones contempladas en el plan de intervención.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral deberán tener, a lo menos, la duración mínima que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y una duración máxima de 24 meses cada uno. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en los términos del artículo 8º.

Párrafo Cuarto

Normas Comunes a la Transferencia Monetaria Base y a la Transferencia Monetaria Condicionada

Artículo 11.- Índice de Aporte al Ingreso Familiar.- Para determinar la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 de esta ley, se entenderá por índice de aporte al ingreso familiar, el monto equivalente al 85% de la diferencia entre el umbral de pobreza extrema, determinado según la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional - CASEN - correspondiente al año 2009 y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia según corresponda, siempre que dicha diferencia sea positiva.

El ingreso per cápita potencial ascenderá a la cantidad que resulte de sumar, cuando corresponda: el promedio nacional del ingreso autónomo per cápita mensual de las familias en situación de pobreza extrema; el valor del alquiler imputado, per cápita mensual promedio de la vivienda de las personas y familias en pobreza extrema respecto de los usuarios que sean propietarios de la vivienda que habitan; y el promedio per cápita mensual de los subsidios pecuniarios, de carácter permanente y de cargo fiscal, concedidos a cada integrante de la familia, durante los últimos doce meses.

El índice de aporte al ingreso familiar se calculará para cada persona o integrante de la familia, según corresponda, con la periodicidad indicada en el reglamento señalado en el inciso final de este artículo.

Para efectos del ingreso per cápita potencial, el umbral de la pobreza extrema se reajustará el 1º de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá los elementos que se considerarán para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, como asimismo la forma como se determinarán y las demás normas que sean necesarias para su aplicación.

Artículo 12.- Concesión, Pago, Suspensión y Extinción de la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 13 y 15 siguientes. En especial, le corresponderá concederlas, suspenderlas y extinguirlas.

El pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada a que se refiere esta ley será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de no cobro sin causa justificada, durante un período de tres meses continuos, el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada se suspenderá. Con todo, se extinguirá el derecho a percibir estas transferencias monetarias en caso de no cobro durante un período de seis meses continuos, sin causa justificada.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá el procedimiento de concesión, suspensión y de extinción de las transferencias, cuando corresponda; la entidad pagadora y forma de pago; determinará el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago de la transferencia monetaria base y transferencia monetaria condicionada entre los integrantes de la familia, cuando corresponda; las causas que justifican el no cobro, de acuerdo al inciso anterior y el procedimiento para su verificación; los efectos de la suspensión de las transferencias; y las demás normas necesarias de administración y supervisión de las referidas transferencias monetarias.

Párrafo Quinto

De las Transferencias y Subsidios por Dignidad

Artículo 13.- De la Transferencia Monetaria Base.- La transferencia monetaria base es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento. El monto de la transferencia monetaria base corresponderá a la diferencia entre el índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, y el monto máximo per cápita por concepto de transferencia monetaria condicionada que podría recibir mensualmente la familia si cumplierse con todas las condicionantes que le sean aplicables de conformidad a lo señalado en el artículo 15. La transferencia base se pagará sólo en el evento que la diferencia referida sea positiva.

La transferencia monetaria base se otorgará mensualmente por cada persona o por cada integrante de la familia beneficiaria por un plazo máximo de 24 meses contados desde su concesión, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y de la suspensión de la participación en el Subsistema referida en el artículo 16. Cinco meses antes de que se extinga la transferencia monetaria base, ésta decrecerá linealmente en razón de un sexto por mes. Esta transferencia será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio o transferencia que entregue el Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las normas necesarias para determinar la transferencia monetaria base y las demás necesarias para su aplicación, funcionamiento y pago.

Artículo 14.- Subsidios por Dignidad.- Los usuarios del Subsistema recibirán los siguientes subsidios por dignidad: Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas en las condiciones que establece el artículo 8° de la ley N° 19.949; y Subsidio Pro Retención Escolar, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873. Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial, recibirán el bono de protección, establecido en los incisos primero al quinto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio del acceso preferente a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema.

Párrafo Sexto

De la Transferencia por Deberes

Artículo 15.- De la Transferencia Monetaria Condicionada.- La transferencia monetaria condicionada es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema; que, adicionalmente participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje; que cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación, salud u otras que establezca el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo; y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento.

El monto máximo mensual de la transferencia monetaria condicionada será único para todos los usuarios que podrían potencialmente percibirla y se calculará de modo que esta represente, a lo menos el 35% y, a lo más, el 45% del monto total por concepto de índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 11, que correspondería pagar a una familia promedio de la población usuaria, si ésta cumpliera con todas las condicionantes referidas en el inciso anterior. En el caso que respecto de una misma persona se deban cumplir con dos o más condicionantes, el monto de la transferencia monetaria condicionada que recibirá por cada una de las condicionantes cumplidas ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el monto antes señalado, por el número de condicionantes que le corresponda cumplir.

La transferencia monetaria condicionada se otorgará por cada persona o integrante de la familia por un plazo máximo de 24 meses contados desde la concesión de la transferencia monetaria base, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 12 y la suspensión de la participación en el Subsistema regulada en el artículo 16.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la metodología de cálculo, las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del Subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Párrafo Séptimo

De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema

Artículo 16.- Causales de Suspensión de la Participación en el Subsistema.- La participación de los usuarios en el Subsistema podrá ser suspendida cuando en el Programa Eje se determine que existen causales justificadas para ello.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las causales justificadas por las que podría suspenderse la participación de un usuario en el Subsistema; el

procedimiento para ello; los efectos de la misma; y demás normas necesarias para su aplicación.

Artículo 17.- Causales de Término de la Participación en el Subsistema.- Los usuarios del Subsistema cesarán su participación en él por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por haber finalizado su participación en el Programa Eje, sin perjuicio de las prestaciones sociales que se hayan devengado y cuyo pago se encuentre pendiente.

b) Por renuncia voluntaria de la persona usuaria o a quien le corresponda recibir el pago de la transferencia monetaria base, de la transferencia monetaria condicionada o del bono de protección, según sea el caso, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Programa Eje.

c) Por incumplimiento del compromiso o el plan de intervención, que establecen los artículos 3° y 5°, respectivamente, de esta ley.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término de la participación de los usuarios en el Subsistema.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPORTUNIDADES POR LOGROS

Párrafo Primero

De los Bonos por Logros del Subsistema

Artículo 18.- Bonos por Logros del Subsistema.- Se establecen los siguientes bonos por logros a que accederán los usuarios del Subsistema referidos en el Título Primero: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad; y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Socio-laboral. El monto de ambos bonos se fijará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ellos.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará los bonos por logros del Subsistema. En especial, le corresponderá concederlos, suspenderlos y extinguirlos.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los usuarios del Subsistema para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media y al Bono por Egreso Anticipado, las condiciones para acceder a los mismos, las normas para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Párrafo Segundo

De Otros Bonos por Logros

Artículo 19.- Del Bono por Esfuerzo.- Se establece un Bono por Esfuerzo, de cargo fiscal, para quienes pertenezcan hasta el 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población; que logren desempeños destacados o de superación, en áreas tales como educación, salud, empleo, ahorro u otras que establezca el reglamento y que cumplan los requisitos respectivos. El Bono por Esfuerzo se otorgará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los montos a que ascenderá este bono según lo dis-

puesto en el inciso anterior, el cual podrá ser diferenciado según área y grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda; el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del Bono por Esfuerzo; las áreas de desempeños destacados o de superación, según rango de edad que darán acceso al Bono por Esfuerzo; fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen; los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; la periodicidad del pago; y, las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Artículo 20.- Del Subsidio al Empleo de la Mujer.- Se establece un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a las trabajadoras independientes, el que será de cargo fiscal. Tendrán acceso a este subsidio al empleo aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan hasta el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores. Este subsidio podrá ser percibido por cada beneficiario por un máximo de 24 meses continuos o discontinuos.

En todo lo que no es contrario a la presente ley y que no resulte contrario a su aplicación, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338, incluyendo la incompatibilidad establecida por el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará a este subsidio el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del artículo 10 de dicha ley. Los pagos mensuales del subsidio a que se refiere el inciso 2° del artículo 3° de la ley N° 20.338, ascenderán a las cantidades que se indican en los literales a), b) y c) de dicho inciso, y se distribuirán en partes iguales entre la trabajadora y el empleador. Los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4° de dicha ley serán de 15%.

El subsidio a que se refiere este artículo es incompatible con el subsidio al empleo establecido por la ley 20.338, en especial será incompatible con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la referida ley. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para la concesión y pago de este subsidio y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social, celebrará convenios con entidades públicas o privadas, para la ejecución de este subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social, podrá requerir de la entidad ejecutora, la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO PRIMERO Y AL TÍTULO SEGUNDO

Artículo 21.- El Ministerio de Desarrollo Social administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema creado en el Título Primero y las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades de los demás organismos de la Administración del Estado.

Para la implementación y funcionamiento del Subsistema creado en el Título Primero y Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

El Ministerio de Desarrollo Social utilizará uno o más instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para toda la población del país. Para ello, utilizará la información contenida en el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949, sin perjuicio de poder solicitar información de otros organismos públicos o privados. Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, se determinará el o los instrumentos técnicos de focalización antes señalados.

Artículo 22.- Mediante decreto expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social “Por Orden del Presidente de la República” y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se identificará la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo a la Mujer, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 23.- El Bono por Graduación de Enseñanza Media, el Bono por Egreso Anticipado, el Bono por Esfuerzo, las transferencias monetarias establecidas en los artículos 13 y 15 y el bono de protección, son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del Decreto Ley 824 sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, dichos bonos o subsidios no constituyen remuneración, por lo que no son imponibles para efectos previsionales.

Artículo 24.- Las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, podrán ser excluidas del Subsistema, de las prestaciones que éste conlleva y de las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido como consecuencia de su acceso a programas sociales, beneficios, transferencias monetarias base y condicionada o subsidios, y de las responsabilidades civiles o penales que procedan, de conformidad a la legislación común.

Las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que proporcionen información falsa, adulterada, la oculten, o se coludan con personas y familias a quienes se han otorgado las acciones y prestaciones del Subsistema, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los artículos 470, N° 8, en relación al artículo 467 del Código Penal o de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables, de conformidad a la legislación común.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o

son usuarios de los programas sociales. La información entregada al Ministerio de Desarrollo Social mantendrá su calidad de reservada respecto a terceros.

En su requerimiento el Ministerio de Desarrollo Social deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.

Artículo 26.- Modifícase el artículo 10° de la ley 19.949 en el siguiente sentido: elimínese la expresión “maliciosamente”.

Artículo 27.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.403, a continuación de la palabra “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 28.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 34 B de la ley N° 19.728, a continuación del vocablo “Hacienda”, la frase “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 29.- Agregase a la ley 19.949 el siguiente artículo 11 nuevo:

“Artículo 11.- Causales de Término de la Participación en Chile Solidario. -

Las familias y personas dejarán de formar parte de Chile Solidario, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de los beneficios del Chile Solidario, según sea el caso, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social a través de la entidad encargada de la ejecución del Componente de Apoyo Psicosocial.

2. Incumplimiento del documento de compromiso que establece el artículo 5° de esta ley.

3. Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de esta ley, respecto de quienes no sean beneficiarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de esta ley.

4. Extinción del derecho a percibir el Bono de Egreso, respecto de quienes sean beneficiarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley.

No obstante lo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso regular de educandos que pertenezcan a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan los requisitos de la ley 19.873, tendrán acceso al Subsidio Pro Retención Escolar, en los términos establecidos por dicha ley.”

Artículo 30.- Vigencia.- La presente ley comenzará a regir el 1° de abril de 2012 y, en caso que éste no se encuentre publicada en el Diario Oficial a tal fecha, a contar del primer día del mes subsiguiente a aquél de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse los reglamentos a que hace referencia esta ley a contar de la fecha de su publicación y, en todo caso, tales reglamentos deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la referida publicación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto transitorio.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Durante el año 2012, la cobertura de beneficiarios de los Subsistemas “Chile Solidario” y “Seguridades y Oportunidades”, no podrá exceder, en conjunto, a la determinada para dicha anualidad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.949. Las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a

“Chile Solidario” se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Durante el año 2012 el Subsistema Seguridades y Oportunidades se financiará, en la parte que corresponda, con los recursos asignados al Subsistema “Chile Solidario” en la Ley de Presupuestos del Sector Público del referido año.

Artículo Segundo.- Las personas y familias que a contar del 1° de enero de 2012, ingresen al Subsistema Chile Solidario tendrán acceso a la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la ley N° 20.481, y les serán aplicables su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley. En este caso, las referidas transferencias monetarias se devengarán por un período máximo de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

También, a contar del 1° de enero de 2012, serán beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar, quienes formen parte de Chile Solidario siempre que al 31 de diciembre de 2011 sean beneficiarios de dicha Bonificación. A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11 de esta ley, dichas personas y familias dejarán de percibir la referida Bonificación y pasarán a tener derecho a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de esta ley. En este caso, la duración máxima de esta asignación será de 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos primero y segundo anteriores, este beneficio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causales:

a) Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.949, respecto de quienes no sean usuarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

b) Término del Bono de Egreso, respecto de quienes sean usuarios de él según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949.

La Bonificación a la que se refiere este artículo será incompatible con cualquier otra de naturaleza homologable establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2012.

Artículo Tercero.- Los beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad serán usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” y formarán parte de la cobertura anual del Subsistema.

A los beneficiarios antes señalados que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la Ley N° 20.481, les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la presente ley, según corresponda.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las características, casos y formas en que las personas referidas en el inciso primero de este artículo podrán ingresar al Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo Cuarto.- A contar del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el último de los reglamentos referidos en el inciso 3° del artículo 3° y en

el inciso final del artículo 11, las normas del subsistema “Chile Solidario” serán aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha. Desde esa misma data, no se admitirán nuevos ingresos al Subsistema Chile Solidario.

Quienes estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, incluyendo las personas que participen en los programas a que hace referencia el artículo tercero transitorio de esta ley, en la fecha que señale el reglamento referido en el inciso 3° del artículo 3 podrán optar por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, manifestando su voluntad por escrito en tal sentido ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la entidad ejecutora del Programa Psicosocial del Subsistema “Chile Solidario”, siempre y cuando se encuentren participando en las primeras 8 sesiones de trabajo. Los usuarios que opten por participar en el Subsistema “Seguridades y Oportunidades” tendrán acceso al Bono de Protección, establecido en los incisos primero a quinto del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.949 referido en el artículo 14 de esta ley, en el caso de quienes hayan percibido dicho Bono como beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario”, éste se otorgará por un período máximo de 24 meses a contar de la fecha en que comenzó a pagarse en el antedicho Subsistema. Los referidos usuarios también tendrán acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada por un período máximo de 24 meses contados desde la concesión de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. A contar de la fecha en que ejerzan esta opción, dejarán de ser beneficiarios del Subsistema “Chile Solidario” y se registrarán íntegramente por las normas del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”.

Artículo Quinto.- El subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del mismo artículo.

Para el año 2012, el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 de la presente ley, beneficiará a las mujeres que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores hasta un máximo de 100.000 mujeres usuarias.

Durante el año 2012, el monto del subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 20 ascenderá anualmente a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año.

Artículo Sexto.- El primer reajuste anual que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11, de la presente ley, se efectuará a partir del 1° de febrero de 2013.

-o-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 13, 19 y 20 de diciembre de 2011, y 2, 10, 17 y 23 de enero de 2012 con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Álvarez-Salamanca, don Pedro; Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Chaín, don Fuad; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo; Verdugo, don Germán y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 31 de enero de 2012.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión.”

16. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en dos proyectos de ley que introducen modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. (boletines N°s. 5917-18 y 7007-18.)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional, los proyectos de ley señalados en el epígrafe, originados el primero en una moción de los ex Diputados señores Álvaro Escobar Rufatt y Esteban Valenzuela van Treek, con la adhesión de los Diputados señora Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Ramón Barros Montero, Sergio Bobadilla Muñoz y Jorge Sabag Villalobos y de los ex Diputados señora Ximena Valcarce Becerra y señores Juan Bustos Ramírez, Francisco Chahuán Chahuán y Eduardo Díaz del Río, y el segundo en una moción del Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, con la adhesión de los Diputados señoras Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D’Albora y María Antonieta Saa Díaz y señores Sergio Ojeda Uribe, Marcelo Schilling Rodríguez y Mario Venegas Cárdenas.

Ambas iniciativas refundidas cuentan con los dos informes reglamentarios de la Comisión de Familia, correspondiendo a esta Comisión conocer de ellas en virtud del acuerdo adoptado por la Corporación en sesión 50a., de 5 de julio de 2011.

Durante el análisis de la propuesta formulada por la Comisión de Familia, la Comisión contó con la colaboración de doña Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Servicio Nacional de la Mujer; doña Jessica Maulim Fajuri, Subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Andrea Barros Iverson, Jefa del Departamento de Reformas Legales, doña Susan Ortega Herrera y doña Daniela Sarrás Jadue, asesoras jurídicas del Servicio; doña Inés María Letelier Ferrada, Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso; doña María Sara Rodríguez Pinto, profesora de Derecho Civil en la Universidad de Los Andes; don Nicolás Espejo Yaksic, consultor del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); doña Gloria Negróni Vera, jueza del Tercer Juzgado de Familia de Santiago; doña Fabiola Lathrop Gómez, profesora de Derecho Civil y de Familia en la Universidad de Chile; doña Verónica Gómez Ramírez, psicóloga, perito judicial, don Rodrigo García, vocero de la Organización “Papá Presente”, don Max Celedón Collins, ingeniero informático, don Ignacio Schiappacasse Boffill, académico del Departamento de Economía de la Universidad de Concepción; don Leonardo Estradé-Brancoli, sociólogo, asesor parlamentario, y don Héctor Mery Romero, abogado, Director de la Fundación Jaime Guzmán.

Para el despacho de esta iniciativa, el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de simple para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un término de treinta días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 12 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 13 de diciembre recién pasado.

I. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de las dos iniciativas tiene por objeto consagrar, en el caso de separación de los padres, el principio de la corresponsabilidad parental en el cuidado de un niño o ado-

lescente, distribuyendo entre ambos progenitores, en forma equitativa, los derechos y deberes que tienen respecto de los hijos, considerando en todo el interés superior del niño.

Sobre la base de esta idea central, el texto aprobado por la Comisión de Familia modifica las disposiciones pertinentes del Código Civil y de la Ley de Menores.

Tal idea es propia de ley al tenor de lo establecido en los números 2) y 3) del artículo 63 de la Constitución Política.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad a lo establecido en los números 2º, 4º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto no contiene disposiciones que requieran un quórum especial de aprobación.

2.- Que ninguna de sus disposiciones es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se rechazaron las siguientes indicaciones, todas de los Diputados señora Saa y señores Burgos, Ceroni, Díaz, Harboe, Rivas y Walker para:

a.- Sustituir el epígrafe del Título IX del Libro I del Código Civil por el siguiente:

“De la responsabilidad parental del hijo o hija no emancipado.”.

b.- Sustituir el artículo 222 del Código Civil por el siguiente:

“La preocupación fundamental de los padres es el interés superior de su hija o hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible, y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades. Es deber de ambos padres, cuidar y proteger a su hijo o hija y velar por el cumplimiento de sus derechos, en especial, por su integridad física y psíquica.

La responsabilidad parental comprende los siguientes derechos y deberes respecto del hijo o hija:

1º La adopción de decisiones de importancia relativas al hijo o hija, entendiéndose por tales aquellas que inciden, de forma significativa, en su vida futura;

2º Cuidado personal;

3º Relación directa y regular en caso de no ejercerse por uno de los padres el cuidado personal;

4º Educación y establecimiento;

5º Alimentos;

6º Corrección;

7º Administración de sus bienes;

8º Representación legal.

Ambos padres ejercerán la responsabilidad parental de su hija o hijo no emancipado conforme a los principios de igualdad parental y corresponsabilidad, procurando, asimismo, conciliar la vida familiar y laboral. En el ejercicio de dicha responsabilidad velarán por el interés superior de su hijo o hija, su derecho a ser oído, a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres y demás parientes cercanos, y a desarrollarse en compañía de sus hermanos y hermanas.

Si el hijo o hija ha sido reconocido por uno de sus padres, corresponderá a éste el ejercicio de la responsabilidad parental. Si el hijo o hija no ha sido reconocido por ninguno de sus padres, la persona que tendrá su cuidado será determinada por el juez y ejercerá las funciones

que las leyes le encomienden, conforme a lo establecido en el inciso primero de este artículo.”.

c.- Agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 227 del Código Civil:

“El juez podrá apremiar, en la forma establecida por el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, a quien fuere condenado en juicio de cuidado personal, por resolución judicial que cause ejecutoria, a hacer entrega del hijo o hija, y no lo hiciere o se negare a hacerlo en el plazo señalado por el juez. En igual apremio incurrirá el que retuviere especies del hijo o hija y se negare a hacer entrega de ellas a requerimiento del juez.”.

d.- Derogar el artículo 42 de la ley N° 16.618, de Menores.

e.- Derogar el inciso tercero del artículo 66 de la ley N° 16.618, de Menores.

III. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputada Informante a la señora Marisol Turres Figueroa.

IV. ANTECEDENTES.

1.- Los fundamentos de la moción boletín N° 5917-18, que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados, señalan que en los actuales tiempos son muchas las familias en que los progenitores viven separados, en que uno de los padres tiene a su cargo la crianza del menor y el otro solamente es un proveedor con derechos limitados o, simplemente, no existe, ya sea porque no tiene interés en participar en la formación del hijo o, porque no obstante tener tal interés, debe enfrentar diversos obstáculos que se lo impiden.

Agregan que la separación de los padres constituye un hecho que marcará para siempre la vida del menor, dependiendo su mayor o menor efecto negativo de la forma en que los padres puedan manejar sus diferencias sin involucrar al hijo. Agregan que el adecuado desarrollo psicológico y emocional del menor depende de muchos factores, siendo uno de ellos la cercana presencia de las imágenes paterna y materna, por lo que la visión distorsionada de una de tales imágenes incidirá en la autoestima, seguridad y estabilidad emocional del menor en su vida adulta hasta niveles aún no determinados.

Añaden que la importancia del tema aparece reflejada en uno de los principios de la “Declaración de los Derechos del Niño”, el que señala que, en lo posible, “deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”, derecho infantil que creen debe ejercerse aunque los padres no vivan juntos, quienes siempre deberán observar todas sus responsabilidades morales, afectivas, formativas y pecuniarias, necesarias para la formación de un ambiente adecuado para su desarrollo.

Se refieren, en seguida, a un trastorno de la conducta familiar consistente en que uno de los padres incurre en actitudes destinadas a alienar o alejar de la mente del menor, la figura del otro progenitor, trastorno que sólo se ha analizado hace poco tiempo y que recibe la denominación de “síndrome de alienación o alejamiento parental”.

Esta anomalía, definida por el profesor de psiquiatría clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, señor Richard Gardner, como un trastorno surgido principalmente a consecuencias de las disputas por la guarda y custodia de un niño y que consiste en el lavado de cerebro que experimenta el menor a consecuencias de la acción

sistemática de uno de los padres, destinada a envilecer la imagen del otro en la mente del hijo, obteniendo un alejamiento y rechazo concreto de este último hacia el padre alienado, debilitando progresivamente los lazos de afecto entre ellos, muchas veces, de modo irrecuperable.

El especialista mencionado clasifica este síndrome como un tipo de maltrato infantil que, mediante estrategias sutiles del padre alienador, busca destruir los vínculos del menor con el otro padre y que para que se produzca, debe llenar tres requisitos: 1° obedecer a una campaña constante en el tiempo de denigración o rechazo hacia el otro padre; 2° no debe existir un motivo plausible para la promoción de tal campaña, siendo el padre víctima de la alienación una persona normal desde el punto de vista de la capacidad parental, y 3° la reacción negativa del menor hacia el padre alienado, debe ser el producto de la influencia ejercida por el otro padre.

La actitud del padre alienador, a quien describen los especialistas como una figura protectora, obedece a la expresión de sentimientos de rabia o venganza hacia el otro, normalmente encubiertos bajo una apariencia de víctima, destinadas a exteriorizar la figura de un padre bueno en oposición a otro malo. Esta actitud se expresa en conductas tales como el incumplimiento de los horarios de visitas, la obstaculización a las comunicaciones entre el hijo y el padre alienado, el alejamiento injustificado del padre de las actividades y problemas de los hijos, la formulación constante de comentarios negativos acerca de ese padre para predisponer al menor en su contra y suprimir toda expectativa afectiva o emocional que pudiera el menor tener hacia él, la incorporación del entorno familiar más cercano a esta campaña, la interposición de denuncias de violencia intrafamiliar falsas, etc.

Citan los autores de la moción, las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, señalando que su artículo 9 indica que los Estados deben velar porque no se separe a los niños de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, como por ejemplo en casos de maltrato o de descuido por parte de los padres que viven separados por lo que resulta necesario decidir acerca del lugar de residencia del menor. Este mismo artículo establece que los Estados deberán respetar el derecho del menor que vive separado de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Su artículo 18 dispone que los Estados deberán poner su máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, siendo su preocupación fundamental el interés superior del menor.

Por último, citan jurisprudencia europea que ha reconocido la existencia y los efectos nocivos del síndrome de alienación parental, destacando que también en Chile ha tenido recientemente acogida en virtud de una sentencia del Tribunal de Familia de Coquimbo, que reconoce los derechos del padre frente a una actuación que “con la excusa de buscar un bien, puede impedir el normal desarrollo del niño.”.

2.- La moción boletín N° 7007-18, que introduce modificaciones en el Código Civil, en relación al cuidado personal de los hijos, fundamenta la iniciativa, recordando que las disposiciones pertinentes del Código Civil, en especial, su artículo 224, establecen el derecho-deber de los padres de crianza y educación de los hijos por su calidad de tales y no por tener a su cargo el cuidado personal de los mismos, por lo que en caso de separación, no sólo mantiene este deber aquél de los dos que asume el cuidado personal sino también el que es priva-

do de él. Lo anterior guardaría relación con la Convención de los Derechos del Niño, la que en su artículo 18 señala que los Estados deberán poner su máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, siendo su preocupación fundamental el interés superior del menor, como también con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra en su artículo 17 la obligación de los Estados Partes de tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de su disolución.

No obstante lo señalado, el Código Civil, al regular la relación de los hijos menores de edad con sus padres, se aleja de estos principios, al establecer en su artículo 225 que si los padres viven separados, toca a la madre el cuidado personal de los hijos, agregando que por medio de escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, suscrita al margen de la inscripción de nacimiento dentro de los treinta días de otorgada, podrán acordar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre.

Por último, esta misma norma establece que cuando el interés del hijo lo haga indispensable, ya sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez podrá entregar el cuidado personal al otro de los padres, pero no podrá confiar este cuidado a aquél de los padres que no hubiere contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro, pudiendo hacerlo.

De todo lo anterior, resulta que la mujer tiene un derecho preferente en lo que se refiere al cuidado personal del hijo, pudiendo ejercerlo el padre únicamente si llega a acuerdo con la madre o si el juez, por motivos excepcionales, se lo atribuye.

Agregan los autores de la moción que esta solución es discriminatoria y atenta contra la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, por lo que parte de la doctrina la estima inconstitucional. Además de no seguir el principio rector sobre la materia, que es el interés superior del niño, tal solución infringe la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que en su artículo 16 impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas tendientes a asegurar, en condiciones de igualdad, los mismos derechos y deberes como progenitores a hombres y mujeres, teniendo en vista, primordialmente, el interés superior de los hijos. Precisamente, como consecuencia de esta disposición, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, durante el examen del cuarto informe periódico del Estado de Chile, recomendó al país derogar o enmendar las disposiciones discriminatorias de su legislación interna, para adaptar el cuadro legislativo nacional a las disposiciones de la Convención, asegurando la igualdad de los sexos que la misma Carta Política chilena consagra.

Explican, en seguida, que, con el objeto de reforzar la igualdad de responsabilidades parentales, otras legislaciones contemplan un sistema de tenencia compartida o custodia alternada, en cuya virtud el hijo convive con cada uno de los padres durante cierto tiempo, durante los cuales uno de ellos ejerce el cuidado personal y el otro mantiene un régimen comunicacional. Agregan que si bien tal sistema presenta ventajas y desventajas, resulta de justicia considerarlo y apreciar su implementación caso a caso, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Exponen, luego, el contenido de su propuesta, señalando que además de introducir el sistema compartido recién reseñado, suprimen la parte del artículo 225 que impide entregar el cuidado personal del hijo, a aquel de los padres que no ha contribuido a su mantención mientras estuvo al cuidado del otro, pudiendo hacerlo, por cuanto, atendiendo al interés personal

del menor, en términos generales, debe permitirse evaluar el caso particular de que se trate, puesto que puede ser mucho más nocivo asignar el cuidado personal del hijo a un tercero que a aquél de los padres que incumplió en los términos que trata este artículo.

Por último, suprimen derechamente el artículo 228, disposición que establece que la persona que tiene bajo su cuidado personal a un hijo que no ha nacido en el matrimonio, sólo podrá tenerlo en el hogar común con el consentimiento de su cónyuge, por cuanto tal disposición estaría entregando la decisión de separar al niño de su padre o madre, al nuevo cónyuge, lo que en otras palabras, significaría que el mismo Estado que debe velar para que el menor no sea separado de sus padres, estaría proporcionando a un tercero, ajeno al niño, la decisión de con quien éste debe vivir.

V. INTERVENCIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Antes de entrar al debate en particular sobre el texto propuesto por la Comisión de Familia, la Comisión recibió el parecer de las siguientes personas:

1.- Don Nicolás Espejo Yaksic, abogado, encargado de protección legal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Estimó favorablemente la complementación de las reglas y principios contenidos en el artículo 222 del Código Civil, con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile, en particular, porque Unicef considera importante que la legislación de familia precise, en forma explícita, el principio de corresponsabilidad en el rol de orientación, cuidado y protección de los niños por parte de los padres o los representantes legales, agregando que dicho principio, consagrado en el artículo 18 de la Convención, impone a los Estados Partes la obligación de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, atribuyendo a éstos o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial en su crianza y desarrollo, teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño.

Comentó que con esta nueva redacción, el artículo 222 no sólo remarcaría los deberes de respeto y obediencia de los hijos hacia sus padres, sino también el principio del interés superior del niño como guía de acción de aquéllos, agregando que al señalar que los padres deberán actuar de común acuerdo en las decisiones fundamentales que atañen a los hijos, estaría adecuando su contenido a lo prescrito en la Convención.

Asimismo, estimó favorable la exigencia que se hace a los padres de mantener una actitud responsable y orientada a la protección de la imagen del otro progenitor, a fin de evitar desvirtuarla injustificadamente a los ojos del hijo.

No obstante, creía necesario precisar que el deber de cuidado y protección no sólo debería referirse a la protección en general y a la integridad física y psíquica, sino que al respeto de todos los derechos reconocidos por la Convención, es decir, el de ser oídos, el derecho a la salud, a la intimidad y a la propia identidad, entre otros, sin perjuicio, además, de una mejor forma de referirse a quienes sustentan el derecho-deber de cuidado, protección y orientación de los niños, incluyendo no sólo a los padres sino también a los representantes legales como lo señala el artículo 18 de ese instrumento internacional.

Por último, creía respecto de este artículo que siendo el interés superior del niño el principio fundamental que debía orientar el rol de los padres en el ejercicio de sus obligaciones propias, debería figurar en su encabezado.

Respecto del artículo 225, señaló que lo que debería el legislador procurar, sería velar porque se resguarde el principio del interés superior del niño por sobre cualquiera otra consideración, sea ésta económica, política o social y, por lo mismo, cuestiones de innegable importancia como los derechos de los padres sobre los hijos o la regulación de los efectos adversos que generan prácticas impropias por parte de los padres que tienen la custodia del hijo respecto de los no custodios, deberían siempre ceder ante tal principio.

Destacó como el aspecto más relevante de la propuesta de la Comisión de Familia, el reconocimiento, por primera vez en el país, del cuidado personal o custodia compartida de los padres que viven separados, al que calificó como un gran avance a la luz de los principios del interés superior del niño y de la co-responsabilidad paterna. Señaló que el fundamento de esta obligación descansaba sobre la idea de que si bien la nulidad, el divorcio o la separación ponían fin a la convivencia entre los progenitores, no sucedía lo mismo con los vínculos familiares, es decir, los derechos y responsabilidades de los padres respecto de los hijos comunes, deben mantenerse igual que hasta antes de la ruptura, en otras palabras, lo característico de la custodia compartida, residiría en crear la ficción de mantener la normalidad familiar, ya realmente perdida, en aras a reducir, lo más posible, el impacto de la crisis en los hijos.

En cuanto a las ventajas globales que presentaría la custodia compartida, señaló que las más importantes serían la posibilidad de garantizar a los hijos disfrutar la presencia de ambos progenitores, pese a la ruptura, lo que tornaba la nueva situación más parecida al modelo de convivencia previo a la crisis y, por lo mismo, menos traumática para los hijos; se evitarían ciertos sentimientos negativos en los menores como la sensación de abandono, el sentimiento de culpa, de negación, de suplantación o el de lealtad por uno u otro progenitor; la creación de una actitud más abierta de los hijos lo que facilitaría una mejor aceptación de la nueva situación; la posibilidad que los padres puedan seguir ejerciendo los derechos propios de la autoridad paternal en términos igualitarios o coparticipativos; la reducción del riesgo de alienación parental en el niño toda vez que no se cuestiona la idoneidad de ninguno de los padres y, por último, toda vez que el sistema lleva a que éstos deben cooperar o buscar acuerdos, la custodia compartida se convierte en un modelo educativo para los hijos.

Asimismo, elogió el esfuerzo por fortalecer la relación directa y regular entre el padre no custodio y los hijos, evitando las acciones del cónyuge custodio para impedir las relaciones del otro cónyuge con los niños.

No obstante, creía necesario introducir algunas precisiones en el artículo 225:

1° La custodia o cuidado personal compartido basa su fuerza como modelo de corresponsabilidad, en la voluntad de ambos progenitores de acceder a ella, es decir, el sistema presupone la existencia de condiciones entre los progenitores que los llevará a cooperar y que van desde la proximidad geográfica entre los respectivos domicilios hasta la similitud de modelos educativos entre ambos. Este tipo de relaciones surge normalmente de los llamados divorcios o separaciones “no destructivos”, en otras palabras, en los demás casos resulta casi imposible lograr los objetivos del cuidado personal compartido. Por ello, estimaba preocupante la forma como el inciso quinto de este artículo, permitía al juez decretar la aplicación de este mecanismo, que no sólo lo autoriza hacerlo sin seguir criterios de asignación sino que como una forma de sancionar las conductas del padre custodio, destinadas a afectar el derecho a la relación directa y regular del otro padre o su imagen como una forma de obtener beneficios económicos.

Sostuvo que el esquema del cuidado personal compartido suponía la existencia de condiciones que resultaban fundamentales para su éxito, por lo que no podía ser visto por el

padre custodio como una sanción a su conducta. Además, en el caso de establecerse como una sanción para el caso que los obstáculos opuestos por el padre custodio, pretendieran ventajas económicas, podía ser considerado como un desincentivo por éste para la denuncia de abusos por parte del otro, movido por el temor a perder la custodia.

En cuanto a la residencia del hijo bajo el sistema de cuidado personal compartido, creía necesario contar con un abanico de posibilidades que reforzara el principio de corresponsabilidad de ambos padres, tales como la designación de un progenitor residente principal, la residencia alternativa en el domicilio de cada padre u otra forma que pueda satisfacer el derecho del hijo a ser oído y la unidad familiar, mediante su compatibilización con los intereses individuales de los integrantes de la familia.

2º Otro punto que le mereció críticas respecto de este artículo, fue la mantención de la atribución legal subsidiaria del cuidado del hijo a favor de la madre, idea que se basaba en evitar la judicialización que se produciría en forma inmediata de no existir esta atribución y en la realidad existente en la mayoría de las familias chilenas en los casos de ruptura de los padres. Respecto a las razones que se dan como fundamento de esta atribución subsidiaria, señaló que no obstante carecer de antecedentes para apreciar la cantidad de juicios que podrían iniciarse si se la suprimiera, las estadísticas demostraban que del número de familias que viven separadas en el país, un porcentaje muy minoritario lleva sus diferencias a los tribunales y de éstos la gran mayoría resuelve estos temas de común acuerdo, como es el caso de los divorcios concertados y, en el caso de los unilaterales, la mayor parte de los casos se resuelven en la mediación o conciliación, llegando muy pocos a la decisión judicial.

Recordó que lo central apunta a velar por el interés superior del niño, no obstante lo cual las causales que permiten entregar el cuidado personal al otro padre son el maltrato, descuido u otra causal calificada que se orientan, más bien, a la integridad física y moral del menor y no a la protección de su interés general, el que incluye el desarrollo de su vida familiar en las mejores condiciones posibles.

Agregó que no se consideraba tampoco el derecho del niño a ser oído, algo que le parecía vital y que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 12.

Todo lo anterior lo llevó a sugerir dejar abierta la posibilidad de determinar en el caso concreto que se tratara, la forma de cuidado personal, suprimiendo la regla de atribución subsidiaria.

Concordó plenamente con la derogación del artículo 228, toda vez que el interés por el que debe velar el legislador es el del hijo del padre a quien corresponde el cuidado personal y no el del cónyuge de este último.

Por último, en cuanto a las modificaciones al artículo 229, las consideró positivas toda vez que precisaban las obligaciones del Estado en conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Convención y consagraban el principio de no separación y relación directa y regular entre padres e hijos.

2.- Doña María Sara Rodríguez Pinto, profesora de Derecho Civil en la Universidad de Los Andes.

En su intervención se mostró contraria a la idea de modificar el artículo 222 por cuanto lo que pretendía agregársele resultaba reiterativo, ya que la obligación de los padres de cuidar y proteger al hijo y velar por su integridad física y psíquica, se encontraba establecida a nivel constitucional y legal, incluso el mismo artículo 222 en su inciso segundo comprendía dicha obligación.

En lo que se refería al artículo 225 sí consideraba necesaria su modificación. Recordó que en una relación regular, correspondía a ambos padres de consuno ocuparse de la crianza y educación de los hijos, tal como lo señalaba el artículo 224. El artículo 225, en cambio, se ocupaba de la situación en los casos de padres que viven separados y, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la ley N° 19.585, los padres, mediante un acuerdo, podían en tales casos atribuir la tuición de uno o varios hijos al padre o a la madre. Agregó que al amparo de las convenciones reguladoras de la separación o el divorcio, se había introducido la práctica del cuidado, educación y crianza conjunta de los hijos, a la que se llegaba por medio de las convenciones entre las partes o como resultado del procedimiento obligatorio de mediación, la que los jueces aprobaban, pero no podían imponer mediante resolución tal práctica porque no tenían atribuciones para ello.

Agregó que la mencionada ley N° 19.585 había mantenido, a falta de acuerdo, la atribución supletoria de la tuición a la madre, con lo que favorecía el statu quo existente desde antes de la separación, es decir, los principios de estabilidad y continuidad en la crianza y educación de los hijos. Al respecto, sostuvo que esta regla cumplía una importante función como era prevenir el litigio entre los padres que no estaban de acuerdo acerca de la tuición e, indirectamente, constituía un incentivo para alcanzar acuerdos.

El mismo artículo 225 señalaba una tercera regla que se aplicaba en el caso que variaran las circunstancias existentes antes de la separación, producto del descuido o maltrato por parte del padre que detentara la tuición, caso en el cual el juez, a solicitud del otro padre, podría atribuirle el cuidado personal.

A su parecer, las tres reglas de atribución de la tuición deberían mantenerse, aun cuando estaba de acuerdo con que pasara a ocupar el primer lugar de este artículo, la regla de la atribución conjunta por acuerdo de los padres, por cuanto era la preferente en el derecho nacional.

Señaló no compartir la inhabilidad especial que se establece en el inciso tercero del texto vigente y mantenido por la Comisión de Familia, que impide al juez atribuir la tuición a aquel padre que no hubiere contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo al cuidado del otro padre, la que tendría una raíz histórica que no estaba segura si tenía aún justificación, por lo que creía debía eliminarse, como tampoco concordaba en lo más mínimo con la prohibición que se imponía al juez en el encabezamiento del inciso cuarto, de no poder fundar su decisión en base a la capacidad económica de los padres.

Asimismo, no compartía atribuir la tuición conjuntamente a ambos padres como un mecanismo de sanción para aquél que impedía al otro la relación directa y regular con el hijo o que efectuaba denuncias o demandas basadas en hechos falsos para obtener beneficios económicos, por cuanto esta forma de tuición sólo funcionaría cuando hay acuerdo, armonía y coordinación entre los padres, no pudiendo ser impuesta contra la voluntad de uno de ellos, ni menos como sanción.

Creía que en el caso de vivir los padres separados y no existir entre ellos un acuerdo de cuidado personal compartido, el problema radicaba en si siempre deberían actuar de consuno en materias de crianza y educación como lo señalaba el nuevo inciso segundo que la Comisión de Familia proponía para el artículo 222. Pensaba que, en tal caso, se estaría creando un verdadero foco de litigios y siempre sería el juez quien debería decidir, por lo que lo lógico sería que esas cuestiones pudieran pactarse en las convenciones que celebraren entre ellos. Por eso, pensaba que estando los padres separados, no podría atribuírseles conjuntamente todas las decisiones relativas a la crianza y educación del hijo.

En lo que se refiere a las expresiones finales de ese mismo inciso, que señalan que los padres deben evitar actos u omisiones que degraden, lesionen o desvirtúen en forma injustificada o arbitraria, la imagen que el hijo tiene de ambos padres o de su entorno familiar, sostuvo que constituían una referencia al llamado síndrome de alienación parental, concepto que no estimaba de la suficiente envergadura como para consagrarlo en el Código Civil y que en otros países había sido empleado para promover reformas en materia de tuición, especialmente, para introducir el mecanismo de la tuición compartida. Agregó que se trataba de un concepto acuñado por el psiquiatra norteamericano señor Richard Gardner, que no había sido aceptado como un trastorno psicológico por la Organización Mundial de la Salud ni tampoco por las Asociaciones Americanas de Psiquiatría y de Psicología, todo lo cual, unido a ciertos antecedentes relacionados con el uso que se han dado a los escritos de ese profesional para legitimar actitudes sexuales anómalas, no justificaban su consideración como fundamento para modificar el artículo 222.

Respecto de la tuición compartida señaló que suponía una división, más o menos equitativa, del tiempo que los hijos viven con el padre o con la madre, sistema que, en realidad, dado que entrega al hijo a una vida itinerante, no favorecía su interés, el que exige estabilidad y continuidad en su crianza y educación. Si como se afirmaba, la coordinación y el mutuo acuerdo podrían suplir este problema, ello no hacía más que demostrar que la tuición compartida no podría funcionar en contra de la voluntad de alguno de los progenitores. Señaló, asimismo, que la exigencia de que el niño tuviera en este sistema una “residencia habitual” no constituía una solución, toda vez que se trataba de un concepto vago que podría dar lugar a litigios.

Señaló que la modificación más importante que podría introducirse sería la exigencia en el artículo 229, de que se pacte el régimen de relación directa y regular, en las mismas convenciones en que se atribuya de común acuerdo la tuición a uno de los padres.

Dijo estar de acuerdo con las modificaciones a los artículos 244 y 245 para establecer el ejercicio conjunto de la patria potestad, lo que se conformaría con las modificaciones que se introducen al régimen de la sociedad conyugal, como también con las que se efectúan al artículo 66 de la Ley de Menores para sancionar el incumplimiento de un régimen de relación directa y regular con el hijo, pero estimó innecesario agregar en el articulado la expresión “hijas” toda vez que de acuerdo a la definición del artículo 25 del Código, se desprende que la palabra “hijo”, utilizada en un sentido general, comprende ambos sexos.

3.- Doña Fabiola Lathrop Gómez, profesora de Derecho Civil y de Familia en la Universidad de Chile.

Señaló que para fundamentar la propuesta que ha hecho a la Comisión, junto con la jueza señora Negroni y el abogado señor Espejo, han estudiado sesenta casos con sentencias de primera instancia, segunda instancia y casación, referidas a cuidado personal y relación directa y regular, es decir, en total ciento ochenta sentencias dictadas en el período 2006 - 2010.

En la citada investigación han llegado a diversas conclusiones, una de las cuales apunta a la existencia de falencias en la construcción de los criterios de decisión y en la aplicación de principios que informan estas materias. Estimó necesario ajustar la normativa chilena en materia de efectos de la filiación a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En las sentencias analizadas, se ha detectado una gran disparidad de criterios a la hora de resolver sobre el cuidado personal y la relación directa y regular. En efecto, de los sesenta

casos analizados, treinta y cuatro se refieren a cuidado personal y en el 20,58% se modificó la atribución preferente materna, contenida en el artículo 225 inciso primero.

En primera instancia se observa un mayor análisis de las causas de alteración. Así, en tres sentencias se esgrime la vulneración de derechos y desprotección; en una sentencia, el interés superior y su estabilidad y, en otra sentencia, mejores habilidades parentales en el otro padre.

En el 64,7% que se rechaza la alteración de la atribución preferente, se señalan como argumentos los siguientes: la no comprobación de descuido, maltrato u otra causa calificada, en ocho sentencias; no se prueba la inhabilidad, en relación con el interés superior del niño, en tres sentencias; no se prueba la inhabilidad en relación con el artículo 42 de la Ley de Menores, en dos sentencias y no se justifica en atención al interés superior, en dos sentencias.

A su juicio, resulta paradigmática del poco esfuerzo que se emplea al decidir sobre la base del caso concreto que se somete a consideración del juez, la sentencia emitida por la Corte Suprema, con fecha de 17 de marzo de 2008, Rol 7141-2007, en la que se sostiene que “La inhabilidad de los progenitores no dice relación con sus vínculos afectivos ni con las condiciones materiales que puedan ofrecer, sino con graves defectos que posean en su calidad de personas, cuando tienen con el medio que los rodea un comportamiento inadecuado o cuando sus costumbres, trabajo o la forma de relacionarse al interior de la familia influyan negativamente en la vida del menor”.

Tal fallo demostraría que nuestra jurisprudencia no razona sobre la base de las habilidades parentales, sino sobre el comportamiento individual que los padres tienen en la sociedad toda.

En lo que respecta al contenido del proyecto mismo, evacuado por la Comisión de Familia en su segundo informe, destacó los siguientes aspectos positivos:

- Incorpora figuras más inclusivas y asociativas de los roles parentales:
- Establece el cuidado personal compartido,
- Refuerza la patria potestad compartida,
- Deroga el artículo 228 Código Civil, y
- Mejora la protección de la relación directa y regular.

Por otra parte, entre las principales deficiencias que presenta la iniciativa evacuada por la Comisión de Familia, mencionó las siguientes:

- Confunde cuidado personal compartido con corresponsabilidad parental. Manifestó que un asunto es el principio de la co- responsabilidad familiar, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y un tema diverso es el cuidado personal compartido, que es una figura de organización del cuidado personal, que se basa en el citado principio.

- Impone el cuidado personal compartido como sanción ante situaciones de obstaculización del régimen de relación directa y regular o ante denuncias falsas de diversa índole. Establecerlo como sanción contradice la lógica asociativa que es sustancial a esta modalidad de cuidado personal. Asimismo, ignora el mínimo reconocimiento de las aptitudes parentales que este régimen requiere para su buen funcionamiento. Añadió que no se puede pedir a los padres que estén de acuerdo en todo después de la ruptura. Sin embargo, sí se les puede demandar que se reconozcan mutuamente aptos como padres.

- La misma situación señalada en el punto anterior, podría generar reticencia a denunciar en la verdadera víctima por temor a la sanción consistente en privarla del cuidado personal unilateral, con las consiguientes consecuencias perniciosas de ello.

Por otra parte, propuso regular conjunta y orgánicamente las cuestiones patrimoniales y extrapatrimoniales relacionadas con el hijo, tanto durante la normalidad matrimonial o de pareja como en situaciones de ruptura. Hizo presente que Chile es el único país en el mundo en el que se distingue entre la administración y la representación legal del hijo por una parte, y lo referido a su persona por otra, estableciendo una atribución preferente para una y otra institución.

Asimismo, sugirió establecer la figura de la responsabilidad parental cuya titularidad corresponda a ambos padres. Esta responsabilidad parental comprendería los siguientes derechos/funciones:

- Adopción de las decisiones de importancia relativas al hijo o hija;
- El cuidado personal;
- La relación directa y regular;
- La educación y el establecimiento;
- Los alimentos;
- La orientación o corrección en el lenguaje actual del Código;
- La administración de los bienes;
- La representación legal;
- La autorización de salida del país.

Indicó que la administración de los bienes y la representación legal corresponden a la patria potestad actual, concepto poco moderno que proviene del derecho romano y que, entre otras cosas, permitía dar al hijo en pago de una deuda, de modo que no se condice en lo absoluto con los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que debería dejar de usarse.

La responsabilidad parental estará inspirada y regida por los siguientes principios: la igualdad parental, la corresponsabilidad, la conciliación de la vida familiar y laboral, el interés superior del niño, el derecho a ser oído, el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres y demás parientes cercanos y la no separación de hermanos.

Se manifestó partidaria de derogar las normas de atribución preferente de ciertos derechos y deberes que nacen de la filiación. Hizo presente que hoy es altamente difícil alterar la regla de atribución preferente materna, como lo demuestra el hecho de que de los treinta y cuatro casos analizados, en cinco de ellos se le concede al padre, tres definitivamente y dos en forma provisoria.

Propuso definir cuidado personal como aquellas atenciones personales cotidianas respecto del hijo, estableciendo, además, ciertos elementos que el juez debe considerar para su atribución y para la regulación del régimen al que se sujetará, a fin de procurar poner término a la disparidad de criterios que existe hoy.

Es así como se propone impedir la atribución en los siguientes casos:

- Al padre o madre que haya incumplido, impedido o dificultado, injustificadamente, el ejercicio de la relación directa y regular establecida judicialmente;
- Al padre o madre contra el cual se haya dictado sentencia firme por actos de violencia intrafamiliar o respecto del cual pueda haber indicios fundados de que ha cometido actos de violencia intrafamiliar de los que el hijo o hija haya sido o pueda ser víctima directa o indirecta.

Indicó que se les debe ofrecer a las partes y al juez las siguientes alternativas: cuidado personal exclusivo y cuidado personal compartido. Este último debe ser siempre a petición

de parte, de modo de evitar aquellos casos en que no ofrece beneficios, porque no existe un reconocimiento de las habilidades parentales.

Manifestó que se puede establecer una residencia principal del hijo con uno de los padres o alternancia siempre que se garantice el bienestar del hijo.

En relación a la relación directa y regular propuso consagrar la posibilidad de regularla extrajudicialmente en los mismos instrumentos que el cuidado personal. Asimismo, sugirió consagrar la posibilidad de regularla a favor de parientes cercanos al hijo y fijar ciertos criterios interpretativos para su regulación. También sugirió reforzar más su protección, considerando como especial incumplimiento o impedimento, el que el padre o madre que ejerce el cuidado personal realice denuncias o interponga demandas basadas en hechos falsos con el fin de perjudicar al padre o madre respecto del cual se haya regulado, judicialmente, la relación directa y regular.

Refiriéndose directamente a la regla legal supletoria, sea a favor del padre o la madre, señaló que sería inconstitucional, dado que no supera el test de la proporcionalidad ni el de la razonabilidad que utiliza nuestro Tribunal Constitucional, agregando que así también lo han declarado otros tribunales de otros países en que se aplica tal regla. El resultado que se persigue con su aplicación, esto es, evitar los conflictos, se puede alcanzar con una regla que sacrifique en forma menos gravosa principios como el de la igualdad o el interés superior del niño.

Reitero que el principio cardinal en esta materia es satisfacer el interés superior del hijo. Discriminar arbitrariamente al padre o a la madre, implica sacrificar el principio de igualdad o el del interés superior del hijo. El mecanismo de la atribución supletoria se encuentra en retirada en las legislaciones que lo han contemplado o muy restringido como es el caso de Argentina y Perú, que sólo lo extienden hasta los cinco y tres años del hijo, respectivamente. En Chile, en cambio, se extiende hasta los dieciocho años, lo que resalta su desproporcionalidad.

Por último, se manifestó totalmente acorde con la derogación del artículo 228, norma unánimemente criticada por la doctrina del país, porque se entiende que se aleja de lo dispuesto en el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, el derecho del hijo a mantener relación directa y regular con ambos padres, sin perjuicio, además, de que constituye uno de los raros casos aún subsistentes de derechos absolutos y que, más aún, consagra una desigualdad respecto de los hijos que provienen de una relación diversa a la actual.

4.- Doña Gloria Negroni Vera, jueza del Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

Explicó que a la hora de resolver, existen diversos criterios para interpretar el principio de interés superior del niño, fundamentalmente, por la colisión de normas referentes al tema.

Es así como el artículo 225 del Código Civil establece que ““Si los padres viven separados a la madre toca el cuidado personal de los hijos.” Sin embargo, el artículo 224 señala que corresponde a los padres, de consuno, el cuidado y la crianza de los hijos. Por tanto, se otorga una diversa regulación según si los padres viven juntos o separados, poniendo el acento en los adultos y no en los niños. Vale decir, la ley establece un distingo respecto de los niños según si sus padres viven juntos o separados.

Por otra parte, destacó que la norma citada infringe el artículo 1° de la Constitución que establece que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Asimismo, el artículo 5° inciso segundo, señala que el ejercicio de la soberanía tiene como límite los dere-

chos esenciales que emanan de la naturaleza humana y es deber del Estado y sus órganos respetar y promover esos derechos.

Manifestó que un derecho esencial de los niños es estar con sus padres y ser criados por ellos y que ello no dependa de si viven juntos o separados.

En este mismo sentido, hizo presente que el artículo 19 N°2 de la Constitución consagra la igualdad ante la ley. “En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.” Por tanto, no debiera tratarse en forma distinta al menor, según si vive o no con sus padres, por lo que puede afirmarse que el artículo 225 del Código Civil no pasa el test de constitucionalidad a la luz de la norma citada.

Como consecuencia de lo señalado, partir de la base que las madres tienen una mejor aptitud para la crianza del hijo, constituye una discriminación arbitraria respecto de los padres.

Además de lo anterior, las normas del Código se encuentran en contradicción con una serie de disposiciones contenidas en tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes. Por ello, los jueces deben resolver si aplican las normas del Código Civil o las del tratado internacional.

Así, por ejemplo, el artículo 225 se encuentra en colisión con el artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades consagrados en tal instrumento y la garantía del pleno ejercicio de los mismos sin discriminación. A su vez, el artículo 2° de la citada Convención, señala que “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Por su parte, el artículo 17 N°4 señala que “Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.”

El N° 5 de este mismo artículo 17, establece que “La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”, y, por último, el artículo 24 señala que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3° N°2 establece que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Su artículo 5° señala que “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.” Vale decir, al aludir a la voz “padres”, no se hace distingo respecto del género de los mismos.

Su artículo 7 N°1 consagra el derecho del niño “a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”

Su artículo 9° N°1 establece que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”

El numeral 3 de este mismo artículo dispone que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

Por último, su artículo 18 establece que “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.”

Afirmó, por tanto, que parecía razonable, en consecuencia, preguntarse sobre la necesidad de reformular las normas del Código Civil referidas a esta materia, en particular, el artículo 225, el que resulta inconstitucional a la luz de las normas constitucionales y de los tratados internacionales citados.

Explicó, luego, que, en la práctica, los jueces procuran guiar a las partes hacia una conciliación, otorgando primordial importancia al interés superior del niño. No obstante, la diversidad de criterios en estas materias, responden a interpretaciones más o menos legalistas, al amparo de las normas del Código Civil. Ahora, si se entiende por “ley” sólo las normas del citado Código, debe aplicarse el artículo 225 sin mayor cuestionamiento. Sin embargo, a su entender, el concepto de “ley” o “derecho” o de “la justicia del caso concreto”, va mucho más allá de la citada norma.

Recordó que las leyes también son consideradas como normas educativas, que previenen situaciones, o bien, que reflejan lo que la sociedad desea. En tal sentido, el concepto de coparentalidad es un sistema que consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar las decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y derechos inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales.

Expresó que el régimen de co-parentalidad presenta como ventaja el conservar en ambos progenitores el poder de iniciativa respecto de las decisiones que afectan a sus hijos, ya que son los padres quienes se encuentran en mejores condiciones para arribar al acuerdo que resultará más beneficioso para los niños. En el supuesto anterior, la intervención judicial debe relegarse a un segundo plano y funcionar como mecanismo de control. Tal intervención debiera ser siempre la última ratio.

Agregó que este sistema refuerza la participación activa de ambos padres en la crianza de los hijos porque si la legislación establece que los dos son responsables, ello constituirá un impulso a la participación del padre.

Señaló que otra ventaja la constituye la equiparación de los padres en cuanto a la organización de su vida personal y profesional, distribuyendo la carga de la crianza, contrariamente a lo que hoy sucede en que es la mujer la que asume el desempeño de múltiples roles, aunque cada vez se aprecia una participación mayor del padre en la educación y crianza del hijo.

Agregó que el régimen que se propone presenta las ventajas de promover el reconocimiento de cada progenitor en su rol paterno y la comunicación permanente entre ambos padres. Asimismo, también promueve la distribución de los gastos de manutención y garantiza

mejores condiciones de vida para los hijos al dejarlos al margen de las desavenencias conyugales.

Enumeró, en seguida, otras importantes ventajas que presenta el régimen como:

- a) La atenuación del sentimiento de pérdida o abandono del niño luego de la separación;
- b) El reconocimiento del hijo como alguien ajeno al conflicto matrimonial;
- c) El niño continua el contacto que tenía antes con ambos padres;
- d) El niño mitiga el sentimiento de presión, eliminando los conflictos de lealtad;
- e) Garantiza permanencia de los cuidados parentales y con ello mejor cumplimiento de las funciones afectivas y formativas;
- f) La decisión en paridad de condiciones en cuanto a los aspectos de educación, crianza y cuidado de los hijos obliga a los padres a conciliar y armonizar sus actitudes personales a favor del mejor y mayor bienestar de los niños, lo que pone a prueba su actitud y aptitud como progenitores;
- g) El interés superior de todo niño en alcanzar un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, se identifica en un contexto familiar en el que participen activamente ambos progenitores, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión;
- h) Provoca un estímulo para los padres que quieren compartir más momentos con sus hijos y participar en su educación y crianza en forma activa, y no como un tercero ajeno en la toma de decisiones, y
- i) Se promueve un sistema familiar democrático en el que cada uno de sus miembros ejerce su rol con independencia, igualdad y respeto recíproco, de acuerdo a los principios reconocidos en las diversas normas internas como en las incorporadas a través de convenciones.

Concluyó señalando que esta forma de visibilizar la responsabilidad parental está acorde con lo dispuesto en el artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con los artículos 9° y 18 del mismo documento, así como también concuerda con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Civil y con lo consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En cuanto a las supuestas desventajas que presentaría un régimen como el que se comenta, señaló que se ha sostenido que generaría indefinición de las funciones propias del padre y de la madre, creando una disociación para el hijo en dos mundos. Al respecto expresó que tal crítica está basada en un concepto de familia que no se condice con las estructuras familiares modernas, eminentemente variables, ligadas al funcionamiento particular de cada familia en un momento específico en el campo económico, cultural, político, ideológico y religioso. Sostuvo que para ella, la familia está constituida por los principales referentes afectivos de una persona.

Afirmó que mientras no existan herramientas que permitan a los jueces resolver de mejor forma, se seguirán dictando fallos contradictorios, por lo que creía que deberían fijarse algunos criterios objetivos que permitan determinar de mejor forma en qué consiste el interés superior del niño, agregando que mientras no se introduzcan reformas, muchos jueces seguirán otorgando el cuidado personal del niño a la madre, “porque la ley así lo dispone”.

Terminó señalando que la atribución legal preferente materna no incentiva la mediación y el acuerdo, dado que la madre no tendrá motivos para alcanzar uno si la ley, por anticipado, le concede el derecho. La mediación supone necesariamente la igualdad de condiciones. Si la madre comienza “ganando 1-0” tal mediación carece de sentido, porque ya tendrá el juicio ganado.

A su juicio, la eliminación de la atribución legal preferente no aumentará la litigiosidad.

5.- Doña Inés María Letelier Ferrada, Ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Explicó que el tema del cuidado personal de los hijos era uno de los más sensibles en materia de derecho de familia, ocupando las causas por tal materia el tercer lugar entre los ingresos que se producen en la judicatura especializada, después de los alimentos y de aquéllos en que se discute el derecho de visitas. Agregó que este tipo de litigios se generaban normalmente en personas de grupos socio económicos altos, por cuanto los grupos de menos ingresos no tienden a acudir a los tribunales por estos motivos.

A su parecer, lo ideal sería que los tribunales no interfirieran en estas materias pero, desgraciadamente, en la mayoría de los casos, los padres olvidan que sus hijos son sujetos de derechos y obligaciones y los utilizan como moneda de cambio en cualquier negociación que deban realizar en relación con los derechos de alimentos, de visitas y cuidado personal.

Recordó que el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, llamaba a respetar las costumbres, valores y tradiciones de cada pueblo, en otras palabras, a atender a su idiosincrasia, de tal manera que no parecía lógico adoptar íntegramente modelos extranjeros, cuestión que en nuestro medio decía relación con la regla supletoria que atribuye a la madre el cuidado personal de los hijos. Agregó que el Código Civil no contemplaba normas que justificaran la existencia de esta regla, por lo que, seguramente, lo que habría movido a don Andrés Bello a establecerla debe haber sido la costumbre imperante en la época, añadiendo que hasta antes de las últimas modificaciones introducidas al Código, correspondía a la madre el cuidado de todos los hijos, las niñas de cualquier edad y los niños hasta los catorce años.

Explicó que en el artículo 225 del Código Civil podían distinguirse tres criterios: el legal que establece como regla supletoria el cuidado de los hijos por la madre; el convencional que entrega a los padres la posibilidad de alcanzar un acuerdo sobre esta materia, y el judicial que entrega al juez la determinación del padre a quien corresponderá la tuición. A su juicio, debería producirse un reordenamiento en estos criterios, estableciendo en primer lugar la posibilidad de que los padres acuerden el régimen a aplicar y, únicamente, a falta de este acuerdo, aplicar la regla de atribución supletoria y, por último, dejar al juez que resuelva atribuir el cuidado al otro padre o sólo a uno de ellos en el caso de haberse convenido inicialmente la custodia compartida, atendiendo al interés superior del niño, en caso de situaciones de maltrato o abandono.

Al respecto, y refiriéndose a la materia aplicable al criterio judicial, señaló que el inciso quinto del artículo 225 que proponía la indicación del Ejecutivo y que autorizaba al juez a modificar lo establecido en el acuerdo paterno, empleaba el término “indispensable”, el que le parecía demasiado rígido, siendo partidaria de sustituirlo por la expresión “conveniente”, de suyo más flexible.

Sobre esta misma materia, echó de menos que no se hubiera establecido la posibilidad de consagrar expresamente el cuidado personal compartido en el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil, en lo que se refiere a las materias que puede comprender el acuerdo a que pueden llegar los cónyuges, lo que, sin duda, habría permitido una mayor aplicación de este régimen, que, en la práctica, no obstante que los padres pueden convenir el régimen de cuidado, no ha dado resultados por el atavismo judicial de confundir el interés superior del niño con la asignación de la custodia a la madre, lo que vendría a ser una demostración más de la fuerza del factor cultural. Creía debería analizarse la posibilidad de introducir la modificación pertinente.

Reconoció que se habían producido cambios respecto de este factor cultural, como lo demostraba la existencia de organizaciones de padres que reclamaban por la falta de igualdad entre hombres y mujeres, precisamente por la disposición contenida en el inciso primero del artículo 225, pero que no experimentaba mayores cambios en razón de que los jueces normalmente daban a la regla supletoria un carácter imperativo, sin abrirse a otras posibilidades. Precisó que los cuestionamientos a esta regla eran de orden constitucional, por afectar la garantía de igualdad ante la ley, cuestión que parte de la doctrina rebatía por estimar que no se trataría de una discriminación arbitraria. Al respecto, pensaba que esta regla supletoria, que se explicaba por razones puramente culturales, debía someterse a un mayor estudio a fin de determinar si se avenía o no con la Constitución.

Estimó positivo que se otorgaran amplias facultades a los jueces para alterar la regla supletoria en caso de concurrencia de causales calificadas, agregando que, a pesar de que esta posibilidad existe hoy en la legislación, su aplicación era mínima, dado que el atavismo cultural hacía que en los tribunales de familia el interés o bienestar de los menores se confundiera con la tuición materna.

Comentó favorablemente la propuesta del Ejecutivo que en el nuevo inciso cuarto que proponía para el artículo 225, establecía la regla supletoria de la atribución del cuidado a la madre, solamente mientras no se llegara a acuerdo entre los progenitores o no hubiera una decisión judicial al respecto, no obstante lo cual, alertó respecto de esta solución, por cuanto en materia de derecho de menores, las soluciones de carácter provisorio normalmente devenían en permanentes.

Igualmente hizo presente que en el caso de no estar las partes de acuerdo en cuestiones tan sensibles como el cuidado personal o el derecho de visitas, resultaría demasiado complejo que pueda convenirse la custodia compartida, agregando que estas situaciones se producen porque los padres utilizan a los hijos como instrumentos para causarse daño, dejando de lado la verdadera preocupación por los menores. Asimismo, manifestó cierta aprensión por el hecho que en una situación de conflicto, las mujeres puedan utilizar la regla supletoria que les asigna la custodia para entorpecer el acuerdo sobre cuidado compartido.

Terminó señalando que lo ideal es que se logre un acuerdo sobre cuidado compartido, pero sin olvidar la realidad nacional que demuestra que en el país existe un alto nivel de incumplimiento de la obligación de pago de alimentos. Asimismo, creía necesario para lograr un mejor desempeño de los jueces, recurrir a la capacitación de los mismos.

6.- Doña Verónica Gómez Ramírez, psicóloga, perito forense y perito judicial ante la Corte de Apelaciones de Santiago y el Ministerio Público.

Expuso sobre el llamado síndrome de alienación parental, señalando que se trataría de una patología psicojurídica que suele detectarse en los tribunales de familia, con motivo de las demandas presentadas por uno de los progenitores para tener una relación directa y regular con su hijo.

Señaló que diversos autores se habían referido a este tema, siendo el primero el psiquiatra norteamericano señor Richard Gardner, quien en 1985 lo definió como una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo. Su primera manifestación sería una verdadera campaña de denigración en contra de uno de los progenitores por parte de los hijos, la que no tendría justificación y que sería el resultado de una programación o lavado de cerebro del menor por parte del otro progenitor y a la que contribuye el hijo con sus propios aportes, dirigidos en contra de quien está orientada la alienación.

Explicó que se caracterizaba por:

a.- consistir en un rechazo o denigración hacia un progenitor que llega al nivel de campaña, de tal manera que no se trata de hechos ocasionales.

b.- carecer de justificación por cuanto se trata de un discurso agresivo que no tiene una explicación razonable o que, al menos, guarde relación en magnitud con eventuales comportamientos del otro progenitor.

c.- ser, en parte, el resultado de las influencias del progenitor no alienado.

Agregó que los criterios que se utilizaban para identificar este síndrome en los menores, se basaban en la concurrencia de los siguientes síntomas:

1.- Existencia de una campaña de injurias y desprestigio en contra de uno de los progenitores, como por ejemplo, acusarlo de que no proporciona ayuda económica porque no tiene interés en el menor. Si esta campaña se realiza en forma sistemática, el hijo termina internalizando la situación y se convence que ello es cierto, más aún, si no le resulta posible contrastar la situación en atención a que no tiene con el padre denigrado una relación regular y permanente.

2.- Explicaciones triviales o absurdas para no estar junto al padre alienado, como sostener que no le gusta la comida que le da, pero si le ofrecen la que es de su agrado, entonces deja de gustarle.

3.- Ausencia de ambivalencia en el rechazo que expresa el menor, el que suele estar presente en todas las relaciones significativas, es decir, solamente sienten rechazo por el padre alienado y nunca afecto, incluso ante expresiones de cariño del progenitor.

4.- Defensa leal y devota del progenitor alienador cuando está ausente.

5.- Ausencia del sentimiento de culpa, ya que no obstante el desprecio que manifiestan por el padre alienado, tratan de sacar provecho de éste sin experimentar culpa por ello.

6.- Pensamiento autónomo o independiente, ya que los menores tienden a señalar que las ideas de rechazo son espontáneas, es decir, que provienen exclusivamente de ellos. Esta situación los confunde y sostienen, por ejemplo, que han sido víctimas de abusos sexuales y con ello se interrumpe el régimen de visitas.

7.- Formación de escenarios prestados o imaginados, que suelen darse en los casos más graves de este síndrome. El niño imagina situaciones vividas sólo o con otros hermanos que resultan incoherentes.

8.- Extensión del rechazo al entorno del padre alienado.

Señaló que esta situación traía como consecuencia el alejamiento del menor del padre alienado, lo que en otras palabras, constituía una educación en el odio y una especie sutil de maltrato infantil.

Agregó que podían distinguirse distintos niveles en el desarrollo de este síndrome:

Leve: cuando el hijo muestra un pensamiento independiente apoyando al alienador, pues lo defiende cuando se encuentra ausente. No se aprecian aún situaciones imaginadas o escenarios prestados y la animosidad no se encuentra extendida. Explicó que esta situación podía superarse con la colaboración de los tribunales y el reconocimiento de los padres en el sentido que sus conflictos afectan a los hijos.

Moderado: en este nivel el hijo muestra habitualmente un pensamiento dependiente y apoya en forma puntual al alienador. Comienzan las denuncias y excusas que, habitualmente, coinciden con el régimen de visitas del progenitor alienado sin que el otro padre reconozca problemas de su parte en la relación y, por lo contrario, atribuyéndoselos al otro.

Severo: a estas alturas los hijos ya están implicados en las disputas paternas, no conservan una relación amistosa con ellos; toman partido a favor de uno y participan como aliados del alienador a quien defienden sin sentimientos de culpa. Se genera una campaña intensa de denigración y sentimientos de rechazo hacia el padre alienado. Se aprecia el fenómeno del pensador independiente y surgen los escenarios imaginados o prestados, además de extender el rechazo al entorno del progenitor objeto del rechazo. Surgen o pueden surgir, por una mala interpretación del padre alienador o una invención suya, las denuncias de abusos sexuales, lo que da lugar a la inmediata suspensión de las visitas y a la consiguiente judicialización del problema.

Agregó que este síndrome, que en apariencias no deja huellas, genera daños invisibles en el niño al que se le priva de la relación con el padre, menospreciando la importancia que este último tiene en su desarrollo.

Finalmente, señaló que de acuerdo a estudios realizados, el síndrome de alienación parental puede dar lugar a las siguientes consecuencias:

a.- Induce a los niños a desarrollar una depresión crónica o a vincularse más tarde con quien tengan relaciones de convivencia, en forma agresiva y descalificadora.

b.- Da lugar a trastornos de identidad y de imagen y genera una baja autoestima pues estos menores crecen creyendo que sus padres no sienten afecto por ellos o que, incluso, abusaron de ellos.

c.- Genera incapacidad para funcionar en un ambiente psicosocial normal.

d.- Causa desesperación o sentimientos incontrolables de culpabilidad o aislamiento, o bien, da lugar a comportamientos hostiles, desorganización, alcoholismo, drogadicción e, incluso, pudiendo llegar al suicidio.

7.- Don Rodrigo García, vocero de la Organización “Papá Presente”.

Refiriéndose a las críticas formuladas en contra del psiquiatra señor Gardner, señaló que lo que correspondía era validar una información por su contenido y no por la condición de su autor, agregando que si no se abordaba el problema del síndrome de alienación parental, cada vez habría más denuncias falsas de abuso sexual ante los tribunales, lo que daría lugar a un importante daño porque entre las denuncias falsas, las veraces perderían credibilidad, dado que los jueces a los que les correspondiera revisar denuncias de esta especie sin mayor fundamento, tenderían a pensar que las verdaderas adolecerían del mismo vicio, por lo cual negar la existencia del síndrome, vendría, en último término, a amparar la pederastia.

Sostuvo que se trataba de una enfermedad moderna que, normalmente, surgía en los juicios de divorcio, con ocasión de las rupturas matrimoniales.

Ante una consulta relacionada con la posibilidad de que la atribución supletoria del cuidado a la madre, concebida como una forma de evitar la excesiva judicialización, incrementaría, en cambio, la ocurrencia del síndrome, contestó haciendo una referencia a la evolución de las leyes en el tiempo, señalando que, antiguamente, las leyes prohibían o permitían, sin dar más opción a las personas, por cuanto se pensaba que quien cometía una infracción debía ser sancionado en forma proporcional al daño causado, sin preocuparse de transformar al infractor o de rehabilitarlo. Actualmente, en cambio, las leyes ofrecerían incentivos para la observación de buenas prácticas y desincentivos para las malas. Por ello, creía que la atribución supletoria del cuidado del hijo a la madre, no debía incorporarse en el proyecto, porque no era efectivo que ello evitaría los juicios. Más aún, en tal esquema, el padre, desde el momento en que hay una prohibición implícita hacia él, deja de asumir responsabilidades.

Al respecto, distinguió distintos tipos de relación entre los progenitores, señalando los siguientes:

a.- Ninguno de los padres se interesa en la crianza de los hijos. En este caso, desde el momento que se incluye la atribución supletoria, solamente la madre estaría en falta en razón del abandono de los menores, en cambio, el padre no podría ser sancionado por esa razón ya que la ley lo eximiría de esa responsabilidad. Por lo contrario, si se estableciera la tuición compartida, ambos infringirían la ley.

b.- Sólo uno de los padres manifiesta interés en la crianza. En este caso, dada la atribución supletoria, no se podría obligar al padre a participar en la crianza, salvo en lo que se refiere al aporte económico. Igualmente, si existiera la tuición compartida, los dos tendrían la obligación, existiendo una presión social hacia ellos.

c.- Los dos desean asumir la crianza en forma exclusiva y alejar al otro. En este caso, de acuerdo a la legislación actual que consagra la atribución supletoria a la madre, el padre tiene fuertes incentivos para judicializar la relación a fin de obtener algún grado de participación en la crianza, sin arriesgar nada. La madre, a su vez, también tiene fuertes incentivos para acudir a tribunales a demandar alimentos o atribuir falsos abusos con el objeto de alejar al padre. Con el sistema de tuición que propone el proyecto, que discrimina al padre, éste mantendría su interés en recurrir a los tribunales, pero desaparecerían el de la madre. La tuición compartida sin discriminación, en cambio, llevaría a ambos padres a buscar una fórmula que conciliara sus posiciones y no a arriesgarse a perder lo que ya tendrían ante un juez, lo que, evidentemente, reduciría la aplicación del síndrome.

d.- Los dos tienen interés en la crianza y buscan alcanzar directamente un acuerdo sobre la materia. En este caso, no tendría objeto la intervención judicial bajo ninguna de las hipótesis, sea la legislación vigente, lo que propone el proyecto o si se impusiera la tuición compartida.

A su parecer, lo ideal sería establecer un sistema de tuición compartida que no discriminara al padre y le permitiera participar en las tomas de decisiones relevantes respecto del hijo, como las siguientes:

1.- Residencia del menor y educación. Con el sistema vigente, el padre no tiene participación, correspondiendo las decisiones a la madre. Con el sistema compartido sin discriminación, la residencia y la educación se fijarían de común acuerdo, o bien, se mantendrían las condiciones existentes al momento de la separación.

2.- Tiempos que el menor pasa con cada progenitor. El sistema vigente es de mucha rigidez, ya que el hijo vive con la madre y visita al padre cuando ella lo permite. La proporción del tiempo con uno y otro progenitor es totalmente desigual, como se aprecia, por ejemplo, si el régimen de visitas fuera de un fin de semana por medio con el padre, lo que arrojaría un 86% con la madre y sólo un 14% con el padre. En el sistema compartido sin discriminación, se distribuirían los tiempos en base a un acuerdo, escuchando a los hijos y con recomendaciones de especialistas.

3.- Alimentos. Con el sistema vigente, el padre entrega dinero a la madre, la que no tiene que dar cuenta, siendo, por tanto, un aporte de libre disposición. Con el sistema compartido, los padres podrían efectuar pagos directos en la mayoría de los casos, lo que facilitaría su participación en la crianza del hijo, por medio de la educación, la salud y otros rubros.

4.- En el sistema compartido sin discriminación, uno de los padres podría apoyar al otro en forma solidaria en el caso de surgir imprevistos mayores respecto de los hijos.

5.- Patria potestad. Actualmente corresponde a quien tiene el cuidado persona. En el sistema de tuición compartida sin discriminación, la ejercerían ambos padres en forma conjunta.

6.- Defensa legal de los hijos. En el sistema de cuidado personal compartido sin discriminación, la defensa de los hijos correspondería a un curador ad litem.

Por último, en lo que se refiere a los beneficios para los hijos bajo el esquema vigente, en comparación con el sistema de cuidado personal compartido sin discriminación, resaltó los siguientes:

a.- Relación con los padres: bajo la normativa vigente, la situación los incentiva a judicializar la relación, siendo corrientes las acusaciones falsas pues dan lugar al alejamiento del cónyuge acusado y convierte a los hijos en verdaderos trofeos, lo que da lugar a que éstos sufran porque son obligados a tomar bando. En el sistema de cuidado personal compartido, por lo contrario, los progenitores se verían obligados a negociar con el consiguiente beneficio para los hijos por cuanto percibirían una mejor relación entre los padres.

b.- Participación de cada padre: en el sistema vigente la madre participa y decide en la crianza, en tanto que el padre es solamente un alimentante a quien sólo se le permite visitar a sus hijos, los que son verdaderos prisioneros de la madre y están impedidos de tener una relación natural con el padre. En el sistema compartido sin discriminación, ambos padres participan y deciden sobre la crianza, independiente de si viven o no con los hijos, quienes se relacionan naturalmente con ellos.

c.- Síndrome de alienación parental: producto del sistema vigente, existe un fuerte incentivo a la generación de este síndrome, el que causa un daño irreversible a los hijos, los que incuban una baja autoestima como consecuencia del alejamiento de uno de los progenitores. En el sistema compartido sin discriminación, en cambio, no existe la formación del síndrome y los hijos se sienten más seguros y felices y no experimentan culpa por la separación de los padres.

d.- Defensa legal de los hijos: bajo el sistema vigente no se considera, de tal manera que los fallos judiciales benefician al progenitor con más derechos y no a los hijos. En el sistema compartido sin discriminación, los padres tienen iguales derechos y deberes y la defensa corresponde a un curador ad litem, de modo que los acuerdos judiciales los benefician directamente.

8.- Don Max Celedón Collins, empresario, ingeniero informático de la Universidad Santa María.

Señaló que la custodia o tuición compartida era un sistema de vida post-ruptura que permite a los hijos acceder y/o vivir con ambos padres, asumiendo estos últimos una repartición equitativa de derechos y deberes respecto de sus hijos.

Explicó que el Parlamento Europeo lo definía como aquel sistema familiar posterior a la ruptura matrimonial o de pareja, que, basado en el principio de la corresponsabilidad parental, permite a ambos progenitores participar activa y equitativamente en el cuidado personal de sus hijos, pudiendo, en lo que a la residencia se refiere, vivir con cada uno de ellos durante lapsos sucesivos predeterminados.

Señaló que era un sistema reconocido legalmente por países como Estados Unidos (43 de sus 50 estados), Francia, Alemania, España, Italia, Suecia, Holanda, Australia, Bélgica y Brasil.

Indicó que los principios informadores del sistema, se encontraban en la corresponsabilidad parental, la igualdad parental y el derecho del niño a la coparentalidad, siendo el principio de la conciliación entre la vida familiar y el trabajo un nexo común a todos ellos.

Citó, en seguida, la opinión sustentada por el Parlamento Europeo en el sentido que el padre y la madre tienen una responsabilidad conjunta en el desarrollo y educación del menor, y al Comité del Consejo de Ministros de Europa que, en 1984, sostuvo que “Las responsabilidades de los progenitores respecto de un hijo deben pertenecer conjuntamente a ambos.”.

Reiteró lo ya afirmado por los anteriores exponentes, en el sentido de que el régimen de cuidado personal compartido, se encontraba amparado en distintos instrumentos internacionales como eran la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Procedió, luego, a desvirtuar algunos mitos formados con ocasión de la aplicación de este sistema.

1° El problema que crearía la alternancia domiciliaria. Recalcó que la vivienda no era más que uno de los aspectos del régimen, señalando que en los Estados Unidos se reconocía la igualdad de derechos sobre educación, salud, religión y lugar único de residencia de los menores. También podían ambos padres, según el mecanismo adoptado, ejercer el cuidado personal alternando el domicilio según un plan de coparentalidad inscrito en tribunales. En el caso alemán se reconocía el modelo de anidación, en virtud del cual ambos padres rotaban en torno a un domicilio que pertenece a los hijos.

2° El segundo mito sería que la aplicación de este régimen daría lugar a una excesiva judicialización.

Al respecto, indicó que en los Estados Unidos la custodia compartida física en el caso de separaciones se utiliza ampliamente, alcanzando entre el 30% y el 50% del total de niños. Agregó que en los casos de Austria, Francia y Brasil la judicialización se había reducido en un 25%, ello en razón de no existir regla de atribución supletoria, lo que inducía a los padres a dirimir sus diferencias en la etapa de mediación. Asimismo, al aumentar la participación integral de los padres en el proceso formativo, las causas por alimentos se reducían hasta en un 50%, incluso, según antecedentes, en Francia, Inglaterra y Alemania, luego de veinte años de aplicación del sistema compartido, se apreciaba una reducción de pensiones alimenticias impagas.

3° El tercer mito sostiene que el cuidado personal compartido generaría inestabilidad y perjuicios en los menores porque los obligaría a adaptarse a dos hogares con normas no necesariamente iguales.

Al respecto, indicó que si bien ello podía darse, las ventajas del sistema eran superiores por cuanto no existían en estos casos padres periféricos, mejoraba la autoestima del menor al ver a ambos padres participar en su vida, se genera un sentimiento de integración en nuevas familias y menos problemas de lealtades entre ambas y permite que exista un buen modelo de roles parentales y respeto entre géneros.

4° El cuarto mito sostiene que podría establecerse un régimen de cuidado personal compartido sin igualdad parental y que este sistema sería contrario a los derechos de la mujer.

Sobre este punto recordó que el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponía que los Estados Parte deben asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos, debiendo en todos los casos ser primordial la consideración de los intereses del niño. La igualación de derechos y deberes frente a los hijos, permitiría una mejor relación de las muje-

res con el mundo laboral, toda vez que los empleadores suelen asociar a la mujer con la amenaza latente que representa el rol de madre para el ejercicio eficaz del trabajo.

9.- Don Ignacio Schiappacasse Bofill, académico del Departamento de Economía de la Universidad de Concepción.

Señaló que la normativa vigente comenzaba por lo que debiera ser la norma supletoria en caso de desacuerdo de los padres, es decir, entregaba el cuidado personal del menor a la madre, estableciendo la posibilidad del acuerdo que permite alterar esa regla en el segundo inciso. El proyecto aprobado por la Comisión de Familia no hacía otra cosa más que alterar ese orden, por lo que los padres seguirán dependiendo de la voluntad de las madres.

Explicó que las indicaciones del Ejecutivo aprobadas en la Comisión de Familia mantenían la citada atribución supletoria basándose en tres premisas, carentes de sustento empírico o legal:

1° Las madres, de acuerdo a la realidad nacional, serían las que más tiempo destinan al cuidado de los hijos y del hogar.

Esta premisa respondería a una visión proveniente del siglo XIX y no a la realidad actual que sería muy diferente. Agregó que precisamente la atribución supletoria a favor de la madre sería la razón por la cual, en muchos casos, aparece ésta con mayor dedicación de tiempo en el cuidado de los hijos.

Sostuvo que la normativa vigente entregaba el cuidado personal a la madre, sin mayor análisis y sin considerar el interés superior del menor; no se tomaban en cuenta los profundos cambios sociales experimentados por la sociedad, en la que existe una mayor integración de la mujer en el mercado laboral, lo que se traduce en que, en muchas oportunidades, los menores queden a cargo de terceras personas, como son las asesoras del hogar; tampoco se atendía, en la indicación del Ejecutivo, a otro hecho de la realidad como sería la circunstancia de que los padres de hoy son mucho más participativos en la crianza y educación de los hijos que los de antaño.

A su parecer, no se atendía a la evidencia empírica internacional que demostraba que el cuidado personal compartido y la corresponsabilidad parental, hacía que los padres tendieran a participar más en la crianza, disminuyendo así la incidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimenticias.

2° En cuanto a la afirmación de que no reconocer la atribución supletoria a favor de la madre, implicaba una inmediata judicialización con el consiguiente trauma para los hijos, señaló que la evidencia demostraba justo lo contrario, por cuanto era la referida atribución supletoria la que daba lugar a las causas, como lo demostraban las casi cuarenta mil demandas sobre relación directa y regular abiertas durante el año 2010. La igualdad parental disminuía la judicialización ya que potenciaba los acuerdos durante la etapa de la mediación, como lo demostraba la reducción de juicios de alimentos y visitas hasta en un 25% en países que la aplicaban como Brasil, Austria y Francia. En Chile, en cambio, la mediación familiar, en la mayoría de los casos, no alcanzaba sus objetivos.

3° En lo que se refería a la opinión que indica que las relaciones y circunstancias familiares son tan diversas que no podrían justificar el sistema del cuidado personal compartido como regla supletoria, señaló que al respecto cabría preguntarse por qué tantos países, vale decir, Estados Unidos en 43 de sus 50 estados, Francia, Alemania, Austria, Suecia, España y Brasil la han establecido como modelo preferente post ruptura.

Señaló que el sistema del cuidado personal compartido era el único que cumplía con los tres principios de corresponsabilidad parental, igualdad parental y derecho a la coparentalidad.

Explicó que de acuerdo a estudios efectuados, los padres cumplen en un alto grado el pago de pensiones alimenticias y su régimen de visitas, cuando perciben que mantienen cierto grado de autoridad parental, por lo contrario, las madres, después de la ruptura, suelen limitar el rol de éstos en la crianza de los hijos. La pérdida del sentido de la autoridad paterna se explicaría porque los padres consideran que el sistema legal y las condiciones del divorcio son injustos con ellos.

Sostuvo que la mantención de la atribución supletoria a favor de la mujer, sin un mayor análisis, constituía una discriminación en contra del género masculino, como lo demostraba el hecho de reconocer idoneidad y aptitud al padre para ejercer el cuidado cuando se mantenía afectivamente al lado de la madre, aptitud que se perdía arbitrariamente como consecuencia del término de la relación.

Criticó, asimismo, imponer el sistema del cuidado personal compartido como sanción, por cuanto ello desconocía la naturaleza misma del tal régimen, el que parte del supuesto del entendimiento entre los padres.

Compartió, igualmente, las observaciones de constitucionalidad formuladas por la juez señora Negroni.

Recordó que el divorcio supone una crisis que debe tratar de superarse mediante un cambio, no obstante lo cual debe preservarse la estructura triangular que toda familia conlleva. Por ello no puede confundirse la separación de los padres con la de padres e hijos, por cuanto en este último caso se estaría perjudicando a los menores, al condenarlos a crecer sin una referencia a ambos progenitores, lo que se traducirá en una carga emocional de consecuencias impredecibles. Esto último sería lo que ocurriría a diario en el país, al separar injustamente a los niños de sus padres con la secuela de perjuicios emocionales y psicológicos irreparables para el menor.

A su juicio, el proyecto olvidaba la regla primordial al respecto, cual era la de responder a la pregunta que es lo mejor para el niño, y, por lo mismo, de no haber acuerdo entre los padres, debería recurrirse a la ayuda de un tercero.

VI. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis del texto propuesto por la Comisión de Familia, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

Este artículo introduce diversas modificaciones en el Código Civil.

Número 1.-

La primera modificación afecta el artículo 222, norma que dispone que los hijos deben respeto y obediencia a sus padres.

Su inciso segundo agrega que la preocupación fundamental de los padres es el interés superior del hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible, y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La Comisión de Familia intercala un inciso segundo en este artículo del siguiente tenor:

“Es deber de ambos padres, cuidar y proteger a sus hijos e hijas y velar por la integridad física y psíquica de ellos. Los padres actuarán de común acuerdo en las decisiones relacionadas con el cuidado personal, su crianza y educación, y deberán evitar actos u omisiones que degraden, lesionen o desvirtúen en forma injustificada o arbitraria la imagen que el hijo o hija tiene de ambos padres o de su entorno familiar.”.

Los Diputados señora Saa y señores Burgos, Ceroni, Díaz, Harboe, Rivas y Walker presentaron una indicación para sustituir el artículo 222 del Código por el siguiente:

“La preocupación fundamental de los padres es el interés superior de su hija o hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible, y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades. Es deber de ambos padres, cuidar y proteger a su hijo o hija y velar por el cumplimiento de sus derechos, en especial, por su integridad física y psíquica.

La responsabilidad parental comprende los siguientes derechos y deberes respecto del hijo o hija:

1° La adopción de decisiones de importancia relativas al hijo o hija, entendiéndose por tales aquéllas que inciden, de forma significativa, en su vida futura;

2° Cuidado personal;

3° Relación directa y regular en caso de no ejercerse por uno de los padres el cuidado personal;

4° Educación y establecimiento;

5° Alimentos;

6° Corrección;

7° Administración de sus bienes;

8° Representación legal.

Ambos padres ejercerán la responsabilidad parental de su hija o hijo no emancipado conforme a los principios de igualdad parental y corresponsabilidad, procurando, asimismo, conciliar la vida familiar y laboral. En el ejercicio de dicha responsabilidad velarán por el interés superior de su hijo o hija, su derecho a ser oído, a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres y demás parientes cercanos, y a desarrollarse en compañía de sus hermanos y hermanas.

Si el hijo o hija ha sido reconocido por uno de sus padres, corresponderá a éste el ejercicio de la responsabilidad parental. Si el hijo o hija no ha sido reconocido por ninguno de sus padres, la persona que tendrá su cuidado será determinada por el juez y ejercerá las funciones que las leyes le encomienden, conforme a lo establecido en el inciso primero de este artículo.”.

El Diputado señor Díaz señaló que esta indicación perfeccionaba el artículo 222 con el propósito de adecuarlo a los tiempos actuales, agregando el Diputado señor Burgos que la modificación acentuaba el hecho de que la preocupación fundamental de los padres era el interés superior del hijo, aunque tenía claro que el Título IX del Código Civil, sobre obligaciones y derechos entre padres e hijos y del que formaba parte esta norma, sería objeto posteriormente de una revisión profunda, razón por la que entendía que el Ejecutivo no había presentado indicación alguna a este texto.

Los representantes el Ejecutivo se mostraron contrarios tanto a la indicación como al texto propuesto por la Comisión de Familia, toda vez que, según señalaron, las indicaciones que el

Ejecutivo presentaba a las otras disposiciones del proyecto, las hacían innecesarias y redundantes.

Cerrado el debate, se rechazó la indicación por mayoría de votos (2 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Burgos y Díaz. En contra lo hicieron los Diputados señores Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella. Se abstuvo la Diputada señora Turre.

Puesta en votación la propuesta de la Comisión de Familia, se la rechazó por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señoras Saa y Turre y señores Burgos, Cardemil, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

Número 2.-

Sustituye el artículo 225, norma que señala que si los padres viven separados, a la madre toca el cuidado personal de los hijos.

Su inciso segundo agrega que no obstante, mediante escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

Su inciso tercero agrega que en todo caso, cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez podrá entregar su cuidado personal al otro de los padres. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiese contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo.

Su inciso cuarto añade que mientras una subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

La Comisión de Familia propone sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 225.- Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de uno o más hijos o hijas corresponda al padre, a la madre o a ambos en conjunto. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo o hija dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo podrá revocarse, cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

A falta de acuerdo, a la madre toca el cuidado personal de los hijos e hijas menores.

En todo caso, cuando el interés del hijo o hija lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez podrá entregar su cuidado personal al otro de los padres. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiese contribuido a la mantención del hijo o hija mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo.

En ningún caso, el juez podrá fundar su decisión en base a la capacidad económica de los padres. El padre o madre que ejerza el cuidado personal facilitará el régimen comunicacional con el otro padre.

Velando por el interés superior del hijo o hija, podrá el juez entregar el cuidado personal a ambos padres, cuando el padre o madre custodio impidiere o dificultare injustificadamente el

ejercicio de la relación directa y regular del padre no custodio con el hijo o hija, sea que ésta se haya establecido de común acuerdo o decretado judicialmente. También podrá entregarlo cuando el padre o madre custodio realice denuncias o demandas basadas en hechos falsos con el fin de perjudicar al no custodio y obtener beneficios económicos.

El cuidado personal compartido, acordado por las partes o decretado judicialmente, es el derecho y el deber de amparar, defender y cuidar la persona del hijo o hija menor de edad y participar en su crianza y educación, ejercido conjuntamente por el padre y la madre que viven separados.

El hijo o hija sujeto a cuidado personal compartido deberá tener una sola residencia habitual, la cual será preferentemente el hogar de la madre.

En caso de establecerse el cuidado personal compartido de común acuerdo, ambos padres deberán determinar, en la forma señalada en el inciso primero, las medidas específicas que garanticen la relación regular y frecuente del padre custodio con quien el hijo o hija no reside habitualmente, a fin de que puedan tener un vínculo afectivo sano y estable. En caso de cuidado personal compartido decretado judicialmente, será el juez quien deberá determinar dichas medidas.

Mientras una subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.”.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación para sustituir este artículo:

“Artículo 225.- Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la responsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

El acuerdo a que se refiere el inciso primero deberá establecer la frecuencia y libertad con que el padre o madre privado del cuidado personal mantendrá una relación directa, regular y personal con los hijos.

Mientras no haya acuerdo entre los padres o decisión judicial, a la madre toca el cuidado personal de los hijos menores, sin perjuicio de la relación directa, regular y personal que deberán mantener con el padre.

En cualquiera de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés del hijo lo haga indispensable, el juez podrá modificar lo establecido, para atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiere contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro mantendrá con él una relación directa, regular y personal.

En ningún caso el juez podrá fundar su decisión o la aprobación del acuerdo señalado en el inciso primero, en la capacidad económica de los padres.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.”.

La propuesta del Ejecutivo, que acoge gran parte de las sugerencias emitidas en el transcurso de las intervenciones de los invitados, solamente fue objeto de tres modificaciones:

la primera para sustituir en el inciso quinto la expresión “indispensable” por “conveniente”, concordando con la opinión de la ministra señora Letelier en el sentido de flexibilizar esta disposición;

la segunda para intercalar en el inciso sexto, entre las palabras “fundar” y “su decisión” el término “exclusivamente”, sugerencia formulada por el Diputado señor Squella con el objeto de que entre los fundamentos que tenga el juez en cuenta para resolver, pueda también considerar el factor económico, y

la tercera para suprimir en el mismo inciso sexto las expresiones “o la aprobación del acuerdo señalado en el inciso primero”, por cuanto ello significaba que también debería el juez dar su aprobación al acuerdo a que las partes arribaran sin intervención judicial.

Cerrado el debate, se acogió la indicación del Ejecutivo, conjuntamente con las modificaciones señaladas, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señoras Saa y Turre y señores Burgos, Caldemil, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

Número 3.-

La Comisión de Familia propuso derogar el artículo 228, norma que señala que la persona casada a quien corresponda el cuidado personal de un hijo que no ha nacido de ese matrimonio, sólo podrá tenerlo en el hogar común, con el consentimiento de su cónyuge.

No se produjo debate, aprobándose la propuesta por unanimidad, con los votos de los Diputados señoras Saa y Turre y señores Burgos, Caldemil, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

Número 4.-

Modifica el artículo 229, norma que señala que el padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Su inciso segundo agrega que se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.

La Comisión de Familia propone intercalar en este artículo los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser cuarto:

“Relación directa y regular es aquella que propende a que el vínculo paterno filial entre el padre no custodio y su hijo o hija se mantenga a través de un contacto personal, periódico y estable. El régimen variará según la edad del hijo o hija y la relación que exista con el padre, las circunstancias particulares, necesidades afectivas, y otros elementos que deban tomarse en cuenta, siempre en consideración del mejor interés del menor.

Con todo, sea que se decrete judicialmente el régimen de relación directa y regular o en la aprobación de acuerdos de los padres en estas materias, el juez deberá asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de ambos padres en la vida del hijo o hija, estableciendo las condiciones que fomenten una relación paterno filial sana y cercana.”.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 229.- El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber que consiste en mantener con él una relación directa, regular y personal, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado, en las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.

Se entiende por relación directa, regular y personal, aquella que propende a que el vínculo paterno filial entre el padre no custodio y su hijo o hija se mantenga a través de un contacto personal, periódico y estable. El régimen variará según la edad del hijo o hija y la relación que exista con el padre no custodio, las circunstancias particulares, necesidades afectivas, y otros elementos que deban tomarse en cuenta, siempre en consideración del mejor interés del hijo. Cada vez que se haga referencia a la relación directa y regular se está haciendo referencia a la relación directa, regular y personal que se señala en este artículo.

Con todo, sea que se decrete judicialmente el régimen de relación directa, regular y personal o en la aprobación de acuerdos de los padres en estas materias, el juez deberá asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de ambos padres en la vida del hijo o hija, estableciendo las condiciones que fomenten una relación paterno filial sana y cercana.”

La Diputada señora Turres objetó el orden de los incisos, sosteniendo que el que figura como segundo, debería ubicarse al final, por cuanto antes de establecer las causales de suspensión del derecho de los padres no custodios a mantener una relación directa, regular y personal con el hijo, debería precisarse en qué consiste este tipo de relación y el rol que compete al juez en esta materia.

Asimismo, la Comisión estimó innecesarias las expresiones contenidas en el inciso tercero que figuran después del último punto seguido.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación del Ejecutivo con las dos correcciones señaladas, por unanimidad, con los votos de los Diputados señoras Saa y Turres y señores Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Squella.

Número 5.-

Modifica el artículo 244, disposición que establece que la patria potestad será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

Su inciso segundo agrega que a falta de acuerdo, al padre toca el ejercicio de la patria potestad.

Su inciso tercero añade que, en todo caso, cuando el interés del hijo lo haga indispensable, a petición de uno de los padres, el juez podrá confiar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carecía de él, o radicarlo en uno solo de los padres, si la ejercieren conjuntamente. Ejecutoriada la resolución, se subinscribirá dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero.

Su inciso cuarto señala que en defecto del padre o madre que tuviere la patria potestad, los derechos y deberes corresponderán al otro de los padres.

La Comisión de Familia propuso dos modificaciones a este artículo:

1.- por su letra a) sustituye el inciso segundo por el siguiente:

“A falta de la suscripción de acuerdo, toca al padre y madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.”.

La propuesta, que cambia la regla supletoria sobre la materia, se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. Participaron en la votación los Diputados señoras Saa y Turres y señores Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Squella.

2.- por su letra b) agrega un inciso final del siguiente tenor:

“ En el ejercicio de la patria potestad conjunta, se presume que los actos realizados por uno de los padres cuenta con el consentimiento del otro, salvo que la ley disponga algo distinto.”.

La Diputada señora Turres argumentó que las dificultades que surgen entre los padres que ejercen en forma conjunta la patria potestad, se derivan precisamente de los actos que ejecuta uno solo de ellos, razón por la cual no le parecía del todo conveniente establecer una presunción como la propuesta.

Los representantes del Ejecutivo reconocieron que el establecimiento de una presunción como la propuesta no estaba exenta de riesgos, pero que, en todo caso, era preferible a la situación actual, en que todos los actos que se ejecuten, requieren el concurso de ambos progenitores. Así sucedía, por ejemplo, con el hecho de matricular al hijo en un colegio. No obstante, precisaron que las limitaciones para la administración y disposición de los bienes del hijo mantenían plena vigencia.

Aprobada en un principio esta letra, fue objeto luego de una revisión, haciendo presente la Diputada señora Turres una aparente contradicción entre la nueva regla supletoria acerca del ejercicio de la patria potestad establecida en este artículo y el inciso primero del artículo 245, que dispone que si los padres viven separados, la patria potestad será ejercida por aquél que tenga a su cargo el cuidado personal del hijo, solución que dejaría fuera la posibilidad del ejercicio conjunto.

Al efecto, se hizo presente que las modificaciones que se introducían en ambos incisos del artículo 245 por el número 6 del texto aprobado por la Comisión de Familia, permitían el ejercicio conjunto de esa potestad, ya sea por acuerdo de las partes o por resolución judicial

El Diputado señor Cristián Monckeberg, recogiendo la primera inquietud manifestada por la Diputada señora Turres, acerca de la presunción establecida en el nuevo inciso final que se agregaba al artículo 244 por esta letra, señaló que si bien contemplaba la ley recaudos para los efectos de la disposición de los bienes raíces del hijo, como era, por ejemplo, la necesidad de contar con autorización judicial, no los contemplaba para la enajenación de los bienes muebles, entre los cuales podría haberlos de valor significativo, como sería el caso de las acciones. Por otra parte, no encontraba que tuviera mucho sentido autorizar el ejercicio conjunto de la patria potestad y, en forma paralela, señalar que los actos que realice uno de los padres en ese ejercicio conjunto, se presumirán autorizados por el otro. Asimismo, no creía que la situación descrita tuviera efectos prácticos, ya que en el caso de las instituciones financieras, lo más seguro sería que para cualquier operación se exigiera la comparecencia de ambos progenitores.

El Diputado señor Squella creyó necesario se exigiera, en todo caso, la comparecencia de ambos padres en la realización de actos de cierta relevancia, como podría ser la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del menor, y la Diputada señora Turres alertó acerca de posibles riesgos para los intereses del hijo, ya que siempre podría haber posturas diferentes entre ambos padres al momento de adoptar decisiones vinculadas con el patrimonio del menor.

A fin de resolver las dudas que planteaba esta letra, se presentaron las siguientes indicaciones:

1° La de los Diputados señora Turre y señor Squella para agregar el siguiente inciso final:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres tendrán de consuno el derecho legal de goce y administración de los bienes del hijo, conforme a lo dispuesto en los artículos 250 a 259. Si fueren muchos los bienes del hijo, podrán dividir la administración por decisión o aprobación judicial. Sólo podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron los alcances de esta propuesta señalando que ella apuntaba a proteger, en el marco del ejercicio conjunto de la patria potestad, los intereses del hijo. Agregaron que se establecían las restricciones de este ejercicio en función de la cuantía o la naturaleza de los bienes comprometidos, permitiendo la actuación indistinta sólo en cuestiones de la vida cotidiana que no menoscabaran los derechos del hijo ni le impusieran obligaciones. Agregaron que se trataba de una fórmula similar a la establecida en el Código Civil en lo referente a la administración de tutores y curadores. De acuerdo a esta propuesta, los actos de relevancia como la enajenación de bienes del hijo, la administración e inversión de un capital, la contratación de un préstamo o la sumisión a intervenciones quirúrgicas delicadas, requerirían una actuación conjunta, pero la apertura de una cuenta de ahorros o la matrícula en algún colegio admitiría la actuación indistinta.

El Diputado señor Harboe objetó esta propuesta por cuanto no se establecían criterios para determinar cuando habría que entender que los bienes del hijo eran muchos, caso en el cual podría dividirse la administración por decisión o aprobación judicial. Lo anterior, significaba que en el ejercicio de la patria potestad podría iniciarse un juicio para determinar la parte del patrimonio que podría administrar cada padre, caso en el cual podrían verse afectadas las normas sobre patria potestad. Dijo ser partidario de no condicionar la posibilidad de dividir la administración a la cantidad de bienes del hijo, permitiéndola en términos generales, ya sea por acuerdo de las partes o por decisión judicial.

La Diputada señora Turre hizo notar lo relativo de los términos “muchos bienes” ya que dependerá de la situación de cada familia y deberá el juez efectuar la valoración correspondiente.

2° Los Diputados señora Saa y señores Burgos y Harboe propusieron sustituir el inciso final por el siguiente:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres tendrán de consuno el derecho legal de goce y administración de los bienes del hijo, conforme a lo dispuesto en los artículos 250 a 259. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de uno o ambos padres, se podrá dividir la administración por decisión o aprobación judicial. Sólo podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones”.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que parecía necesario efectuar una distinción entre el goce y la administración como atributos de la patria potestad, por una parte, y la representación legal, por la otra, ya que mientras las primeras se ejercen conjuntamente, la última puede recaer en el padre o la madre, indistintamente.

El Diputado señor Eluchans sostuvo que en tal caso bastaría con precisar que la representación legal se puede ejercer en forma individual y, en lo demás, debe actuarse en forma conjunta. Además de lo anterior, entendía que conforme lo establecía el inciso primero del

artículo 244, los padres podían acordar dividir la administración de los bienes del hijo, como también podría lograrse ésta por la vía judicial, de tal manera que no parecía necesario tratar este tema en el inciso que se propone.

3° De acuerdo a lo anterior, el Diputado señor Eluchans presentó una tercera indicación del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones.”.

Los Diputados señores Harboe y Díaz insistieron en la necesidad de que el acuerdo sobre división de la administración de los bienes del hijo sea sometido a la aprobación judicial, como una forma de resguardar mejor los bienes del menor, recordando que la división de la administración constituye una excepción a la regla general y parece del todo conveniente la intervención de un tercero imparcial en su autorización.

Finalmente, ante la insistencia de algunos Diputados de contemplar la facultad del juez de dividir la administración de los bienes del hijo, el Diputado señor Squella presentó una cuarta indicación para reemplazar el inciso tercero:

“En todo caso, cuando el interés del hijo lo haga indispensable, a petición de uno de los padres, el juez podrá confiar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carecía de él, radicarlo en uno solo de los padres o dividir la administración si la ejercieren conjuntamente. Ejecutoriada la resolución, se subinscribirá dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones.”.

Explicó que resultaba necesario admitir la división de la administración, toda vez que la regla supletoria aprobada, que dispone que a falta de acuerdo, la patria potestad debe ser ejercida conjuntamente por ambos padres, hacía conveniente contar con un mecanismo que flexibilizara y simplificara la administración, como era la división de ella.

Finalmente, los representantes del Ejecutivo, atendiendo a que el parecer mayoritario de la Comisión había sido no establecer en este artículo la posibilidad de dividir la administración, ya sea por acuerdo de los padres o decisión judicial, en el ejercicio de la patria potestad, sugirieron una nueva redacción que solamente hacía referencia a un aspecto que debía necesariamente explicitarse, como era otorgar a los padres la facultad de actuar indistintamente cuando representaran legalmente al hijo, en la medida que no menoscabaran sus derechos ni le impusieran obligaciones.

Esta redacción fue la siguiente:

“Para agregar en el artículo 244 el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

a) “En todo caso, en el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones.”.

b) Eliminar en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la frase “En todo caso”.

Explicaron que con ello se quería resolver el problema que se presentaba con la apertura de cuentas de ahorro, en que se requería la intervención del padre, la que solía encontrarse dificultada por las obligaciones laborales que pesan sobre él y que la madre no puede subsanar por no ser la titular de la patria potestad.

Señalaron que se había optado por incluir esta propuesta como inciso tercero y no final, por parecer más ordenado regular en primer lugar, la forma en que se ejerce la patria potestad conjunta, para, en seguida, establecer la posibilidad de que el juez altere esa forma de ejercicio. La propuesta sólo difería de la indicación del Diputado señor Eluchans, en que se la incluía en el inciso tercero y no en el final.

Acorde con lo señalado, el Diputado señor Eluchans procedió al retiro de su indicación y, conjuntamente con los Diputados señores Cardemil y Harboe, formalizó la sugerencia del Ejecutivo en la siguiente indicación:

“Para intercalar el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones.”.

Se aprobó la indicación por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe y Squella.

Se retiraron, asimismo, las demás indicaciones presentadas a este número a lo largo del debate.

Número 6.-

Modifica el artículo 245, disposición que señala que si los padres viven separados, la patria potestad será ejercida por aquél que tenga a su cargo el cuidado personal del hijo, de conformidad al artículo 225.

Su inciso segundo agrega que sin embargo, por acuerdo de los padres, o resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse al otro padre la patria potestad. Se aplicará al acuerdo o a la sentencia judicial, las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.

La Comisión de Familia planteó dos modificaciones a este artículo:

Por la primera propuso agregar en el inciso primero, después de la palabra “hijo,” las expresiones “hija, o ambos”.

Por la segunda agregó en el inciso segundo, a continuación de la palabra “padre”, los términos “o a ambos”.

Ante las objeciones formuladas por la Diputada señora Turres, en el sentido que la redacción del inciso primero, que entregaba la patria potestad al padre que tuviera la tuición del hijo, impediría que en el caso de estar ambos padres separados, pudiera ejercerse en forma conjunta la patria potestad, lo que además contradecía lo acordado respecto del artículo 244, la Diputada señora Saa hizo presente que la modificación que se introducía por este número en el inciso primero de este artículo, subsanaba la observación de la Diputada señora Turres, toda vez que permitía, ya sea por acuerdo o por decisión judicial, atribuir el ejercicio de la patria potestad al otro padre o a ambos.

Los representantes del Ejecutivo objetaron la inclusión del término “hija” en este artículo, toda vez que de acuerdo a la definición establecida en el artículo 25 del Código Civil, el término “hijo” tenía una connotación genérica, comprensiva de ambos sexos, opinión reforzada por el Diputado señor Squella, quien hizo ver lo inconveniente de que en algunos textos legales se dé a la palabra “hijo” un alcance genérico y en otros se efectúe la distinción entre hijos e hijas, agregando el Diputado señor Harboe, que la incorporación de la palabra “hija” en este artículo, podría interpretarse como que si en las leyes especiales no se sigue igual criterio de diferenciación de género, éstas sólo serían aplicables a los hijos varones, opinión

que secundó el Diputado señor Eluchans, argumentando la inconveniencia de efectuar estas distinciones, a fin de no desarmonizar las disposiciones del Código.

Al respecto, la Comisión, por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 abstención), acordó eliminar la expresión “hija” tanto en este número como en el número 4. Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Harboe, Cristián Monckeberg y Squella. Se abstuvo el Diputado señor Díaz.

Los Diputados señora Turres y señor Squella presentaron una indicación para sustituir este número por el siguiente:

“Modifícase el artículo 245 en la forma que se señala:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del término “hijo”, los vocablos “o por ambos”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Por mutuo acuerdo los padres podrán atribuirse conjuntamente la patria potestad sobre los hijos. Sin embargo, por resolución judicial fundada en el interés del hijo, el juez podrá modificar esta decisión atribuyendo al otro padre la patria potestad o radicándola en uno solo de ellos, si la ejercieren conjuntamente. Se aplicará a este acuerdo o a la sentencia judicial, las normas sobre subinscripciones previstas en el artículo precedente. Igualmente, se aplicarán las reglas sobre ejercicio conjunto de la patria potestad del inciso final del artículo precedente.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron los fundamentos de esta indicación, señalando que mediante la letra a) se perfeccionaba la redacción propuesta por la Comisión de Familia y, por la letra b), se pretendía que pudiera acordarse el ejercicio conjunto de la patria potestad aunque los padres se encontraran separados y solamente uno de ellos tuviera la tuición del hijo. Por último, se buscaba regular el ejercicio de la patria potestad en términos similares a los que establecía el artículo 244 para la tuición, en el caso en que los padres permanecen juntos.

Agregaron que este artículo sería una derivación del artículo 225, el que hace primar el acuerdo de los padres en materia del cuidado personal de los hijos, en los casos que se encuentren separados.

La Diputada señora Turres recordó que en el caso de las modificaciones introducidas al artículo 244 en materia de patria potestad, primaba el acuerdo de los padres y a falta de éste, la decisión judicial, cuando ambos padres permanecían juntos. Respecto de este artículo, en cambio, se alteraba dicha lógica, toda vez que la patria potestad correspondía al padre que tuviera la tuición del menor. Al respecto, se mostró partidaria de priorizar el acuerdo paterno también en el caso de estar los progenitores separados, correspondiendo, a falta de dicho acuerdo, la patria potestad al que tuviera el cuidado personal y, de mantenerse las divergencias, acudir a la decisión judicial.

Ante la observación del Diputado señor Squella, en el sentido de haber una diferencia en lo que se refiere a la regulación del cuidado personal y del ejercicio de la patria potestad cuando los padres están separados, ya que en el primer caso, conforme al artículo 225, la regla supletoria atribuiría el cuidado a la madre; en el segundo, dicha regla permitiría que el ejercicio de la patria potestad fuera conjunto, los representantes del Ejecutivo explicaron que por medio de la modificación que se introducía al inciso segundo de este artículo, se permitía a los padres acordar el ejercicio conjunto de la patria potestad aunque sólo uno de ellos tuviera el cuidado personal. Insistieron en la conveniencia que el juez pueda modificar el acuerdo

paterno, agregando que siempre actuará a petición de parte, la que podrá fundarse, por ejemplo, en un inadecuado funcionamiento del ejercicio conjunto de la patria potestad.

El Diputado señor Burgos señaló que si los padres pueden atribuirse el ejercicio conjunto de la patria potestad sobre los hijos, no tendría sentido la intervención judicial, toda vez que por la misma vía convencional podrían dejar sin efecto el acuerdo, situación distinta a la que se produce cuando el ejercicio conjunto de la patria potestad es una derivación de la tuición compartida, opinión que la Diputada señora Saa precisó señalando que la intervención judicial debería tener cabida solamente en los casos de ejercicio conjunto de la patria potestad.

Los representantes del Ejecutivo sugirieron agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra “hijo” los términos “ o por ambos”; agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “padre”, las expresiones “ o a ambos”, y añadir un inciso final del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, se aplicará lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior.”.

Explicaron los alcances de su propuesta, señalando ser partidarios de mantener el inciso segundo de este artículo en los términos propuestos por la Comisión de Familia, es decir, se podrá modificar la regla general contenida en el inciso primero y , conforme a la modificación que se le introduce, permitir que la patria potestad sea ejercida por quien tiene el cuidado personal del menor o que se ejerza en forma compartida. Este inciso segundo permitiría que tanto por la vía convencional como por la judicial no sólo pueda atribuirse al otro padre la patria potestad sino que a ambos conjuntamente. Además, mediante el nuevo inciso tercero que se agrega, se haría aplicable a este ejercicio, la regla relativa a la representación legal que se incorporó en el artículo 244.

Ante la observación del Diputado señor Burgos acerca de que conforme a esa propuesta, el ejercicio conjunto de la patria potestad podría originarse tanto en el acuerdo de los padres como en una decisión judicial o derivarse de la regla supletoria que permite ejercer la tuición compartida, el Diputado señor Eluchans criticó tal solución ya que, a su juicio, no correspondería que el juez atribuyera el ejercicio compartido de la patria potestad, porque al igual que en el caso del cuidado personal, debe haber acuerdo entre los padres no pudiendo éste imponerse en forma coercitiva.

Los representantes del Ejecutivo insistieron en su propuesta porque nada impediría que en el transcurso de un juicio, los padres alcanzaran un acuerdo en tal sentido, limitándose el juez a ratificarlo, sin que ello signifique una imposición contraria a la voluntad de los progenitores.

El Diputado señor Eluchans señaló que en materia de cuidado compartido sólo existe una alternativa: a) que haya acuerdo entre las partes, caso en el cual no se requiere intervención judicial, o b) que se establezca en virtud de una decisión judicial. En base a ello, propuso la siguiente redacción para sustituir el inciso final del artículo 245:

“Sin embargo, por acuerdo de los padres, o resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse al otro padre la patria potestad. Además, por acuerdo de los padres, fundado en el interés personal del niño, podrá atribuirse a ambos padres en forma compartida. Se aplicará al acuerdo o a la sentencia judicial las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.”.

El Diputado señor Harboe señaló que la propuesta del Diputado señor Eluchans no se colocaba en la situación de que en el curso de un juicio, los padres pudieran llegar a un acuerdo acerca del ejercicio conjunto de la patria potestad, el que debería ser aprobado o

ratificado por el juez. De aquí, entonces, que teniendo el acuerdo de ejercicio conjunto un origen puramente consensual y no judicial, pero que sin perjuicio de ello, podría alcanzarse en el transcurso de un juicio, la expresión “sentencia” que se emplea en la propuesta sería incorrecta, porque el juez habrá de ratificar o aprobar ese acuerdo en virtud de una resolución judicial, término que sería el correcto.

El Diputado señor Burgos observó que la propuesta no incluía otra de las hipótesis que podrían darse en estos casos y que era la posibilidad de que por acuerdo de los padres o resolución judicial, se radicara la patria potestad en uno solo de ellos, si la ejercieran conjuntamente.

Finalmente, se acogió la propuesta del Diputado señor Eluchans con las dos correcciones mencionadas, quedando su texto como sigue:

“Sin embargo, por acuerdo de los padres o resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse la patria potestad al otro padre o radicarla en uno de ellos si la ejercieren conjuntamente. Además, fundado en igual interés, los padres podrán ejercerla en forma conjunta. Se aplicará al acuerdo o a la resolución judicial las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.”

Asimismo, los Diputados señora Turre y señores Cardemil, Eluchans y Squella presentaron una indicación para acoger en parte la sugerencia del Ejecutivo, la que es del siguiente tenor:

a) Agregar en el inciso primero del artículo 245, a continuación del término “hijo”, las expresiones “o por ambos”.

b) Agregar el siguiente inciso final:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, se aplicará lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior.”

Cerrado el debate, se aprobaron ambas indicaciones por mayoría de votos (8 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turre y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe y Squella. Se abstuvo el Diputado señor Schilling.

Artículo 2º.-

El texto de la Comisión de Familia introduce una modificación en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley de Menores, disposición que en su inciso primero exige denunciar los hechos constitutivos de maltrato de menores a aquellos que en conformidad a las reglas generales del Código Procesal Penal estuvieren obligados a hacerlo, haciendo aplicables la misma obligación y sanciones a los maestros y a otras personas encargadas de la educación de los menores.

En su inciso segundo, sanciona al que se negare a proporcionar a los funcionarios que establece la mencionada ley datos o informes acerca de un menor o que los falseare, o que en cualquiera otra forma dificultare su acción, con prisión en su grado mínimo, conmutable en multa de un quinto de unidad tributaria mensual por cada día de prisión. Si el autor de esta falta fuere un funcionario público, podrá ser, además, suspendido de su cargo hasta por un mes.

En su inciso tercero, dispone que el que fuere condenado en procedimiento de tuición, por resolución judicial que cause ejecutoria, a hacer entrega de un menor y no lo hiciere o se negare a hacerlo en el plazo señalado por el tribunal, o bien, infringiere las resoluciones que determinan el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil, será apremiado en la forma establecida por el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, establece que en igual apremio incurrirá el que retuviese especies del menor o se negare a hacer entrega de ellas a requerimiento del tribunal.

La modificación consiste en intercalar, en el inciso tercero del artículo entre las locuciones “Civil,” y “será apremiado” la frase “sea incumpliendo el régimen comunicacional establecido a su favor o impidiendo que este se verifique”.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Artículo 6º del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

1) Introdúcese el siguiente artículo 40, nuevo:

“Artículo 40.- Para los efectos de los artículos 225, inciso 3º, 229 y 242, inciso 2º del Código Civil, y de toda otra norma en que se requiera la aplicación del interés superior del hijo como criterio de decisión, el juez deberá ponderar al menos los siguientes factores:

a) Bienestar que implica para el hijo el cuidado personal del padre o madre, o el establecimiento de un régimen judicial de relación directa, regular y personal, tomando en cuenta sus posibilidades actuales y futuras de entregar al hijo estabilidad educativa y emocional;

b) Riesgos o perjuicios que podrían derivarse para el hijo en caso de adoptarse una decisión o cambio en su situación actual;

c) Efecto probable de cualquier cambio de situación en la vida actual del hijo; y,

d) Evaluación del hijo y su opinión, especialmente si ha alcanzado la edad de 14 años.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 40 bis, nuevo:

“Artículo 40 bis.- Para los efectos del artículo 225 del Código Civil, el artículo 21 de la Ley 19.947, de 2004, y de los artículos 106 y 111 de la Ley 19.968, de 2004, sobre Tribunales de Familia, y cada vez que esté llamado a aprobar un régimen de cuidado personal compartido, el juez tomará en cuenta, según procedan, los siguientes factores:

a) Vinculación afectiva entre el hijo y cada uno de sus padres, y demás personas de su entorno;

b) Aptitud de los padres para garantizar el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un ambiente adecuado, según su edad;

c) Actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa, regular y personal del hijo con ambos padres;

d) Tiempo que cada uno de los padres dedicaba al hijo antes de la separación y tareas que efectivamente ejercitaba para procurarle un bienestar;

e) Evaluación del hijo y su opinión, especialmente si ha alcanzado la edad de 14 años;

f) Ubicación geográfica del domicilio de los padres y los horarios y actividades de los hijos y los padres; y,

g) Cualquier otro antecedente o circunstancia que sea relevante según el interés superior del hijo.”.

Cuestión previa.-

Este artículo, en virtud del cual la Comisión de Familia propone modificar una norma de la Ley de Menores y, a su vez, el Ejecutivo sustituye para agregar dos nuevas disposiciones en esa misma ley, dio lugar en forma previa a su análisis, a un debate acerca de la conveniencia de introducir tales modificaciones, dado que la citada ley estaba siendo objeto de un acabado estudio para reformarla en su totalidad.

Al efecto, el Diputado señor Burgos planteó como más apropiado incorporar en el mismo Código Civil aquellas disposiciones que resulten indispensables para concretar o complementar las modificaciones que se proponen para ese Código, dejando las demás para ser discutidas una vez que se inicie la tramitación legislativa de la reforma a la Ley de Menores.

La Diputada señora Turre observó que los nuevos artículos que la indicación del Ejecutivo agrega a esta ley, son absolutamente necesarios para complementar las modificaciones que se plantean al Código, toda vez que establecen pautas obligatorias que los jueces deben considerar a la hora de aprobar el régimen del cuidado personal compartido.

El Diputado señor Calderón estimó que las disposiciones que se pretendía incorporar en la Ley de Menores mediante los artículos 40 y 40 bis, no eran de carácter procesal sino sustantivo y, por lo mismo, deberían incorporarse en el Código Civil.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que se había optado por mantener el espíritu del Código Civil, en el sentido de que sus normas se limiten a los conceptos generales, dejando los criterios de aplicación judicial para las respectivas leyes especiales. Agregaron que tal había sido el parecer de los jueces y abogados que habían participado en la elaboración de esta iniciativa, los que siempre sostuvieron que los factores para determinar el interés superior del hijo y para aprobar el régimen del cuidado personal compartido, deberían consagrarse en la Ley de Menores. En todo caso, de no querer modificarse dicha ley, creían que la alternativa correcta sería introducir tales modificaciones en la Ley sobre Tribunales de Familia, la que contiene disposiciones de carácter procesal y fija criterios que el juez debe aplicar para resolver distintos asuntos.

Finalmente, por razones de carácter práctico y a fin de no entorpecer la tramitación de esta iniciativa, se acordó incorporar las normas propuestas por la indicación del Ejecutivo en la Ley de Menores, sin perjuicio de que el Diputado señor Burgos dejara expresa constancia de su parecer en el sentido de que los nuevos artículos 40 y 40 bis que propone esa indicación, deberían agregarse en el Código Civil.

Análisis de la indicación.

La Comisión acordó debatir los dos numerales de la indicación en forma separada:

Número 1.-

La Diputada señora Turre destacó la importancia de conocer lo que realmente piensa y siente el menor cuando presta declaración ante un tribunal, cuestión realmente difícil dado que resulta perfectamente factible que ella pueda encontrarse influida por el padre o madre que lo tiene a su cuidado. De lo anterior, que se mostrara partidaria, especialmente en el caso de los de menor edad, de contar a su respecto con una evaluación psicológica al momento de determinar el interés superior. Por ello, propuso precisar la redacción de la letra d) especificando que la evaluación a que se refiere, debe ser de naturaleza social y psicológica.

La Diputada señora Saa señaló que la opinión de los menores debería ser objeto de una ponderación judicial, asesorada por expertos.

El Diputado señor Cardemil señaló la inconveniencia de calificar la naturaleza de la evaluación que se establece, por cuanto, a su juicio, lo ideal es que ella no se encasille sino que sea lo más amplia posible.

Finalmente, la Comisión acordó sustituir en el encabezado de este artículo la expresión “aplicación” por “consideración”, procediendo a aprobarlo sin más modificaciones, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turre y señores Cardemil, Díaz y Squella.

Número 2.-

La Diputada señora Turres, refiriéndose a la letra d) de este artículo, que establece como uno de los factores que deberá considerar el juez para aprobar un acuerdo de cuidado personal compartido, el “ tiempo que cada uno de los padres dedicaba al hijo antes de la separación y tareas que efectivamente ejercitaba para procurarle un bienestar”, señaló que resultaba un tanto riesgoso por cuanto si sólo uno de los padres trabaja fuera del hogar, el otro tiene más tiempo para dedicar al hijo, no obstante lo cual esta circunstancia podría serle perjudicial. De aquí entonces que le mereciera dudas la inclusión de este factor, especialmente si el padre o madre que solicita el régimen de cuidado compartido no tiene la tuición del hijo, lo que lo dejaría en clara desventaja.

La Diputada señora Saa, junto con plantear una corrección de forma en la letra f) de tal manera que, por razones de concordancia con el resto del artículo, la palabra “hijos” se exprese en singular, creyó necesario incluir entre los factores a considerar la circunstancia de que en el caso de haber más de un hijo, se procure mantenerlos juntos al cuidado del o los padres.

Asimismo, estimó que el factor contenido en la letra b), que hacía alusión a la aptitud del padre para garantizar el bienestar del hijo, podría ser contradictorio con lo resuelto respecto del artículo 225, en la parte que señala que la decisión que se adopte en materia de cuidado personal no debe fundarse exclusivamente en la capacidad económica de los padres.

Los representantes del Ejecutivo recordaron que de acuerdo a lo aprobado en el artículo 225, en el caso de haber varios hijos y no obstante corresponder el cuidado personal a la madre, los progenitores que vivan separados, pueden acordar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre. No obstante, como los factores considerados en esta norma se establecían para los efectos de aprobar el régimen de cuidado compartido, no debería darse la situación que inquietaba a la Diputada señora Saa.

Igualmente, señalaron que el factor descrito en la letra d), era de común utilización por la judicatura.

El Diputado señor Cardemil propuso, recogiendo la observación de la Diputada señora Turres, agregar al final de esa letra las palabras “de acuerdo a sus posibilidades”, propuesta que la Comisión acogió.

Por último, acogiendo la observación de la Diputada señora Saa a la letra b), se acordó agregar después de la palabra “garantizar”, los términos “de acuerdo a sus medios”.

Asimismo, encontrándose derogado el artículo 41 de esta ley, se acordó incluir este artículo como 41 en lugar de 40 bis.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó el artículo, con las modificaciones señaladas, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Cardemil , Díaz, Eluchans y Squella.

Número nuevo (pasó a ser 3)

Modifica el artículo 42, norma que señala que para los efectos del artículo 226 del Código Civil, se entenderá que uno o ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral:

- 1° Cuando estuvieren incapacitados mentalmente;
- 2° Cuando padecieren de alcoholismo crónico;
- 3° Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo;
- 4° Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en los lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio;

5° Cuando hubieren sido condenados por secuestro o abandono de menores;

6° Cuando maltrataren o dieran malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad;

7° Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material.

Respecto de esta norma se presentaron dos indicaciones:

A.- La primera de los Diputados señora Saa y señores Burgos, Ceroni, Díaz, Harboe, Rivas y Walker para suprimir este artículo.

Los representantes del Ejecutivo se manifestaron en contra de esta derogación, por cuanto se trataba de una norma complementaria del artículo 226 del Código Civil, que tenía por objeto fijar los criterios que determinarían la inhabilidad de los padres para ejercer el cuidado personal del hijo, lo que, a su vez, justificaría la necesidad de separarlo de ellos.

No se produjo mayor debate, rechazándose la indicación por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Calderón, Cardemil, Eluchans, Harboe, Schilling y Squella.

B.- La segunda indicación, de los Diputados señora Saa y señores Burgos, Díaz, Harboe y Schilling sustituye el encabezamiento de este artículo por el siguiente:

“Para el solo efecto del artículo 226 del Código Civil, se entenderá que uno o ambos padres se encuentra en el caso de inhabilidad física o moral:”.

La modificación, que solamente se limita a intercalar entre las palabras “Para los “ y “efectos”, la expresión “solo”, fue explicada por el Diputado señor Calderón como una forma de circunscribir la aplicación de las causales de inhabilidad de este artículo, solamente al artículo 226 del Código Civil.

El Diputado señor Harboe señaló que con ello se quería resolver un problema práctico, por cuanto algunos jueces habrían entendido que pueden utilizarse los supuestos que se mencionan en este artículo, en otras disposiciones distintas del artículo 226, específicamente el artículo 225.

Los representantes del Ejecutivo apoyaron la indicación, señalando que el espíritu del legislador al establecer el artículo 42 había sido fijar las causales para la determinación de la inhabilidad de los padres para ejercer la tuición, pero algunos jueces consideraban tales causales para privar a la madre del cuidado personal en el caso del artículo 225, el que permite que cuando el interés del hijo lo haga indispensable, por maltrato, abandono u otras causas, pueda el juez entregar el cuidado personal al otro padre. La indicación, entonces, clarificaría la situación y permitiría aplicar los supuestos del artículo 42 sólo respecto del artículo 226.

Ante la observación del Diputado señor Calderón en el sentido de que entre los supuestos del artículo 42 no se incluía la dependencia a sustancias psicotrópicas o cualquier otra adicción que pueda inhabilitar a los padres para el cuidado del menor, los representantes del Ejecutivo precisaron que tal supuesto podía entenderse comprendido en la causal genérica establecida en el número 7 del artículo citado, la que incluye cualquier otra causa que coloque al menor en peligro moral o material.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación por mayoría de votos. (6 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Cardemil, Eluchans, Harboe y Squella. Se abstuvo el Diputado señor Calderón.

Artículo 3°.-

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente artículo.

“Artículo 3°.- Sustitúyase el inciso 2° del artículo 21 de la Ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, de 2004, por el siguiente:

“En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado. En este mismo acuerdo, los padres podrán convenir un régimen de cuidado personal compartido.”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que con esta indicación se permitía que en el marco del acuerdo que celebren los cónyuges que se separan de hecho, puedan convenir el establecimiento de un régimen de cuidado personal compartido, para someterlo, luego, a la aprobación judicial.

No se produjo mayor debate, aprobándose la indicación por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Calderón, Cardemil, Eluchans, Harboe, Schilling y Squella.

-0-

INDICACIONES AL TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE FAMILIA

Por las razones señaladas y por las que hará valer en su oportunidad la señora Diputada Informante, esta Comisión propone las siguientes indicaciones al texto propuesto por la Comisión de Familia:

1.- Para suprimir el número 1 del artículo 1°.

2.- Para sustituir el número 2 del artículo 1° por el siguiente:

“Reemplázase el artículo 225 por el siguiente:

“Artículo 225.- Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la responsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

El acuerdo a que se refiere el inciso primero deberá establecer la frecuencia y libertad con que el padre o madre privado del cuidado personal mantendrá una relación directa, regular y personal con los hijos.

Mientras no haya acuerdo entre los padres o decisión judicial, a la madre toca el cuidado personal de los hijos menores, sin perjuicio de la relación directa, regular y personal que deberán mantener con el padre.

En cualquiera de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés del hijo lo haga conveniente, el juez podrá modificar lo establecido, para atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiere contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la

misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro mantendrá con él una relación directa, regular y personal.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.”

3.- Para sustituir el número 4 del artículo 1° por el siguiente:

“Sustitúyese el artículo 229 por el siguiente:

“Artículo 229.- El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber que consiste en mantener con él una relación directa, regular y personal, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado en las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Se entiende por relación directa, regular y personal, aquella que propende a que el vínculo paterno filial entre el padre no custodio y su hijo se mantenga a través de un contacto personal, periódico y estable. El régimen variará según la edad del hijo y la relación que exista con el padre no custodio, las circunstancias particulares, necesidades afectivas y otros elementos que deban tomarse en cuenta, siempre en consideración del mejor interés del hijo.

Con todo, sea que se decrete judicialmente el régimen de relación directa, regular y personal o en la aprobación de acuerdos de los padres en estas materias, el juez deberá asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de ambos padres en la vida del hijo, estableciendo las condiciones que fomenten una relación paterno filial sana y cercana.

Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.”

4.- Para sustituir la letra b) del número 5. del artículo 1° por lo siguiente:

“b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones.”

5.- Para sustituir el número 6. del artículo 1° por el siguiente:

“Modifícase el artículo 245 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre los términos “hijo,” y “ de conformidad” las palabras “ o por ambos,”

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, por acuerdo de los padres o resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse la patria potestad al otro padre o radicarla en uno de ellos si la ejercieren conjuntamente. Además, basándose en igual interés, los padres podrán ejercerla en forma conjunta. Se aplicará al acuerdo o a la resolución judicial las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.”

c) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, se aplicará lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior.”

6.- Para sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

1.- Introdúcese el siguiente artículo 40:

“Artículo 40.- Para los efectos de los artículos 225, inciso tercero; 229 y 242, inciso segundo del Código Civil, y de otra norma en que se requiera considerar el interés superior del hijo como criterio de decisión, el juez deberá ponderar al menos los siguientes factores:

- a) Bienestar que implica para el hijo el cuidado personal del padre o madre, o el establecimiento de un régimen judicial de relación directa, regular y personal, tomando en cuenta sus posibilidades actuales y futuras de entregar al hijo estabilidad educativa y emocional;
- b) Riesgos o perjuicios que podrían derivarse para el hijo en caso de adoptarse una decisión o cambio en su situación actual;
- c) Efecto probable de cualquier cambio de situación en la vida actual del hijo, y
- d) Evaluación del hijo y su opinión, especialmente si ha alcanzado la edad de catorce años.”.

2.- Introdúcese el siguiente artículo 41:

“Artículo 41.- Para los efectos del artículo 225 del Código Civil, el artículo 21 de la ley N° 19.947 y de los artículos 106 y 111 de la ley N° 19.968, sobre Tribunales de Familia, y cada vez que esté llamado a aprobar un régimen de cuidado personal compartido, el juez tomará en cuenta, según procedan, los siguientes factores:

- a) Vinculación afectiva entre el hijo y cada uno de sus padres, y demás personas de su entorno;
- b) Aptitud de los padres para garantizar, de acuerdo a sus medios, el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un ambiente adecuado, según su edad;
- c) Actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa, regular y personal del hijo con ambos padres;
- d) Tiempo que cada uno de los padres, conforme a sus posibilidades, dedicaba al hijo antes de la separación y tareas que efectivamente ejercitaba para procurarle bienestar;
- e) Evaluación del hijo y su opinión, especialmente si ha alcanzado la edad de catorce años;
- f) Ubicación geográfica del domicilio de los padres y los horarios y actividades del hijo y los padres, y
- g) Cualquier otro antecedente o circunstancia que sea relevante según el interés superior del hijo.

3.- Sustitúyese la frase inicial del artículo 42 “Para los efectos” por la siguiente “Para el solo efecto”.”.

7.- Para agregar el siguiente artículo 3°:

“Artículo 3°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, por el siguiente:

“En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado. En este mismo acuerdo, los padres podrán convenir un régimen de cuidado personal compartido.”.”

**TEXTO DEL PROYECTO EN CASO DE APROBARSE LAS INDICACIONES
FORMULADAS POR LA COMISIÓN.****PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Civil, cuyo texto refundido fue fijado en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Justicia, de 2000:

1.- Reemplázase el artículo 225 por el siguiente:

“Artículo 225.- Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

El acuerdo a que se refiere el inciso primero deberá establecer la frecuencia y libertad con que el padre o madre privado del cuidado personal mantendrá una relación directa, regular y personal con los hijos.

Mientras no haya acuerdo entre los padres o decisión judicial, a la madre toca el cuidado personal de los hijos menores, sin perjuicio de la relación directa, regular y personal que deberán mantener con el padre.

En cualquiera de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés del hijo lo haga conveniente, el juez podrá modificar lo establecido, para atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Pero no podrá confiar el cuidado personal al padre o madre que no hubiere contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro mantendrá con él una relación directa, regular y personal.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.”

2.- Derógase el artículo 228.-

3.- Sustitúyese el artículo 229 por el siguiente:

“Artículo 229.- El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber que consiste en mantener con él una relación directa, regular y personal, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado en las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Se entiende por relación directa, regular y personal, aquella que propende a que el vínculo paterno filial entre el padre no custodio y su hijo se mantenga a través de un contacto personal, periódico y estable. El régimen variará según la edad del hijo y la relación que exista con el padre no custodio, las circunstancias particulares, necesidades afectivas y otros elementos que deban tomarse en cuenta, siempre en consideración del mejor interés del hijo.

Con todo, sea que se decrete judicialmente el régimen de relación directa, regular y personal o en la aprobación de acuerdos de los padres en estas materias, el juez deberá asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de ambos padres en la vida del hijo, estableciendo las condiciones que fomenten una relación paterno filial sana y cercana.

Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.”.

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 244:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“ A falta de la suscripción del acuerdo, toca al padre y madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, los padres podrán actuar indistintamente cuando cumplan funciones de representación legal que no menoscaben los derechos del hijo ni le impongan obligaciones.”.

5.- Modifícase el artículo 245 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre los términos “hijo,” y “ de conformidad” las palabras “ o por ambos,”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, por acuerdo de los padres o resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse la patria potestad al otro padre o radicarla en uno de ellos si la ejercieren conjuntamente. Además, basándose en igual interés, los padres podrán ejercerla en forma conjunta. Se aplicará al acuerdo o a la resolución judicial las normas sobre subinscripción previstas en el artículo precedente.”

c) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“En el ejercicio de la patria potestad conjunta, se aplicará lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

1.- Introdúcese el siguiente artículo 40:

“Artículo 40.- Para los efectos de los artículos 225, inciso tercero; 229 y 242, inciso segundo del Código Civil, y de otra norma en que se requiera considerar el interés superior del hijo como criterio de decisión, el juez deberá ponderar al menos los siguientes factores:

a) Bienestar que implica para el hijo el cuidado personal del padre o madre, o el establecimiento de un régimen judicial de relación directa, regular y personal, tomando en cuenta sus posibilidades actuales y futuras de entregar al hijo estabilidad educativa y emocional;

b) Riesgos o perjuicios que podrían derivarse para el hijo en caso de adoptarse una decisión o cambio en su situación actual;

c) Efecto probable de cualquier cambio de situación en la vida actual del hijo, y

d) Evaluación del hijo y su opinión, especialmente si ha alcanzado la edad de catorce años.”.

2.- Introdúcese el siguiente artículo 41:

“Artículo 41.- Para los efectos del artículo 225 del Código Civil, el artículo 21 de la ley N° 19.947 y de los artículos 106 y 111 de la ley N° 19.968, sobre Tribunales de Familia, y cada vez que esté llamado a aprobar un régimen de cuidado personal compartido, el juez tomará en cuenta, según procedan, los siguientes factores:

a) Vinculación afectiva entre el hijo y cada uno de sus padres, y demás personas de su entorno;

b) Aptitud de los padres para garantizar, de acuerdo a sus medios, el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un ambiente adecuado, según su edad;

c) Actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa, regular y personal del hijo con ambos padres;

d) Tiempo que cada uno de los padres, conforme a sus posibilidades, dedicaba al hijo antes de la separación y tareas que efectivamente ejercitaba para procurarle bienestar;

e) Evaluación del hijo y su opinión, especialmente si ha alcanzado la edad de catorce años;

f) Ubicación geográfica del domicilio de los padres y los horarios y actividades del hijo y los padres, y

g) Cualquier otro antecedente o circunstancia que sea relevante según el interés superior del hijo.

3.- Sustitúyese la frase inicial del artículo 42 “ Para los efectos” por la siguiente “ Para el solo efecto”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, por el siguiente:

“En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado. En este mismo acuerdo, los padres podrán convenir un régimen de cuidado personal compartido.”.

-0-

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2012.

Acordado en sesiones de fechas 16 y 30 de agosto; 26 y 27 de septiembre; 4 de octubre; 14 y 21 de diciembre de 2011, y 4 y 11 de enero de 2012, con la asistencia de los Diputados señor Alberto Cardemil Herrera (Presidente), señora Marisol Turres Figuera y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo de los Diputados señores Alberto Cardemil Herrera, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz y Felipe Harboe Bascuñán asistieron a una sesión los Diputados señores Pedro Browne Urrejola, Matías Walker Prieto, Marcelo Schilling Rodríguez y señora María Antonieta Saa Díaz.

Asistieron también a las sesiones de la Comisión los Diputados señora María Antonieta Saa Díaz y señor Marcelo Schilling Rodríguez.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión.”

17. Informe de la Comisión de Cultura y las Artes recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985. (boletín N° 7761-24).

“Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y las Artes viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje, con fecha 5 de julio de 2011.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley de donaciones con fines culturales -contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985-, con la finalidad de facilitar la realización de donaciones con dichos fines, de tal manera que se amplíe el acceso a la cultura y se fomente su desarrollo.

Para tal efecto, se agregan nuevos beneficiarios, se permite la existencia de nuevos donantes, se modifican los requisitos para recibir las donaciones, se reducen las restricciones a la ejecución de proyectos, se simplifican procedimientos, y se incorporan nuevos beneficios tributarios.

2) Normas de quórum especial

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

Todo el articulado del proyecto de ley.

4) El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados Espinosa (Presidente), De Urresti, Farías, Hoffmann, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal.

5) Diputado informante: Marcos Espinosa Monardes.

-0-

I. ANTECEDENTES.

-Fundamentos contenidos en el mensaje.

Las definiciones de Política Cultural aprobadas en la línea estratégica por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en relación a la institucionalidad cultural contienen, entre otras, medidas orientadas a perfeccionar los mecanismos tributarios para incentivar las donaciones de personas naturales y jurídicas a la cultura, evitando su confusión y competencia con otro tipo de donaciones y ampliando, en ciertos casos, los límites de los montos de crédito tributario.

La experiencia de las instituciones colaboradoras, en relación con proyectos que han sido beneficiarios de la ley de donaciones culturales, indica la necesidad de perfeccionar el texto de la ley para incorporar algunas situaciones que quedaron fuera de la redacción original que dio origen a la ley vigente, y aclarar su contenido. Resulta necesario introducir modificaciones al sistema vigente que tengan por objeto hacerlo más accesible a fin de cumplir efectivamente con la naturaleza y razón de ser de las franquicias tributarias establecidas en la Ley de Donaciones Culturales, promoviendo la utilización de las mismas.

En este sentido se ha estimado necesario incorporar nuevos beneficiarios, en la medida que los proyectos respectivos guarden relación con la restauración y conservación del patrimonio, y que hoy no pueden acogerse a ella.

También se incorporan como beneficiarios a las empresas de menor tamaño cuyo giro sea de carácter artístico o cultural, respecto de proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Privadas. De esta manera, con la inclusión de proyectos presentados, por ejemplo, por productoras audiovisuales que califiquen como empresas de menor tamaño, se incorpora un mecanismo de fomento nuevo que se espera pueda allegar recursos privados al sector para determinados proyectos de calidad, o que promuevan la imagen del país en el extranjero.

Por otro lado, se ha considerado importante precisar el ámbito de las retribuciones culturales que deben realizar los beneficiarios de las donaciones a la comunidad, estableciéndose en la ley las distintas clases de retribuciones y dejando para su reglamento la regulación de los distintos criterios y parámetros de retribución cultural a la comunidad, relativos a la cantidad de días, rangos de porcentajes y otros que para cada proyecto aprobado establezca el Comité. Los distintos criterios y parámetros de retribución cultural a la comunidad, consagrados en el Reglamento, se establecerán en consideración al porcentaje de financiamiento vía donación con fines culturales y al costo total del proyecto.

El mensaje señala que el objeto de la iniciativa busca fomentar la cultura y las artes, atendido que son una expresión de la idiosincrasia del país, y contribuyen a la formación de la identidad nacional, razón por la cual, son de importancia central para el Gobierno.

En razón de ello, se ha asumido el compromiso de dar a la cultura un lugar protagónico en el programa de gobierno, con el objeto de promover los valores propios de las raíces, tradiciones e identidad nacional. Dada la trascendencia de la cultura en una sociedad, el Gobierno adoptó el compromiso, ratificado en el mensaje presidencial del pasado 21 de mayo recién pasado, de impulsar la mayor reforma que a la fecha, haya tenido la Ley de Donaciones Culturales.

Con ese objetivo, este proyecto busca fortalecer y perfeccionar la ley respectiva, ampliando la base de donantes, aumentando el universo de beneficiarios, reduciendo las restricciones a la ejecución de los proyectos y simplificando los procedimientos, cuestión que se traducirá en mayor promoción de las donaciones culturales, ampliando el número de donantes y el ámbito de los beneficiarios.

-Contenido del proyecto, señalado en el mensaje.

En términos generales, el artículo único de esta iniciativa legal introduce las siguientes modificaciones a normativa vigente:

-En cuanto a los beneficiarios.

a) Se incorpora como beneficiaria de donaciones culturales a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y a sus entidades dependientes, evitando problemas de interpretación que pudieren entorpecer la donación a alguna institución que dependa de ese Servicio, e in-

corporando consecucionalmente a otras instituciones patrimoniales, como el Archivo Nacional, el Centro Nacional de Conservación y Restauración, y el Centro de Investigaciones Barros Arana, entre otros, todos ellos dependientes de la señalada Dirección. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.896, que permite a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de las actividades o funciones que les competen.

b) Se incluye, también, como beneficiarios a los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, atendida la importancia que significa preservar el patrimonio histórico y arquitectónico del país. Por ello, los propietarios privados de inmuebles que opten por este beneficio, adquirirán la obligación de efectuar una retribución cultural a la comunidad consistente en instalar una placa distintiva y permitir el ingreso gratuito del público en las oportunidades que determine el Comité, según los criterios que establezca el Reglamento para tal efecto.

c) Se incorpora como beneficiarias de donaciones culturales a las empresas de menor tamaño (definidas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño), que tengan como giro exclusivo el artístico o cultural, los cuales deberán haber sido aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Privadas.

-En cuanto a la ampliación de la base de donantes. Se amplía la base de donantes incluyendo a todos los contribuyentes del impuesto global complementario, y no sólo a los que declaran rentas efectivas, como ocurre en la actualidad. Además, se incorpora a los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, a algunos contribuyentes del impuesto adicional, y a los contribuyentes del impuesto a las herencias.

-Modificación de las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios para poder recibir donaciones conforme a la Ley de Donaciones Culturales

a) Se aumenta el plazo máximo de ejecución de los proyectos a tres años, contados desde la fecha que el beneficiario señale al Comité. Esa fecha deberá ser fijada y comunicada a la autoridad, por el beneficiario, dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del proyecto por el Comité.

b) En el caso de las empresas de menor tamaño que califiquen como beneficiarias de donaciones culturales, se sujetarán a las mismas regulaciones de las fundaciones y corporaciones, en cuanto a las formalidades y requisitos de los proyectos, salvo que califiquen como productoras audiovisuales al tenor de la letra f), del artículo 3°, de la ley N° 19.981, sobre fomento audiovisual, en cuyo caso, previo a la aprobación del Comité, se requerirá informe del Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

-Regulación relativa a espectáculos y otros eventos pagados que podrán acogerse a los beneficios de esta ley. Se modifica la norma actual para permitir donaciones para la realización de espectáculos pagados. Así, por ejemplo, tratándose de espectáculos financiados total o parcialmente con donaciones, éstos podrán exigir un pago por parte del público en la medida que el beneficiario de la donación cumpla con la retribución cultural a la comunidad, la que podrá consistir, en función de cada proyecto, en la obligación de realizar funciones o exhibiciones gratuitas y/o disponer la rebaja del precio de las entradas en un porcentaje que, para cada caso, determine el Comité de conformidad a los criterios establecidos en el Reglamento.

-Situación de los proyectos que tengan por objeto la publicación de libros. Cuando los proyectos tengan por objeto la publicación de libros, se autoriza la venta de éstos al público, señalándose en todo caso que el porcentaje de dicha edición que, para cada caso, determine el Comité de conformidad a los criterios establecidos en el Reglamento, deberá entregarse gratuitamente a las bibliotecas públicas y/o a establecimientos educacionales del país que reciban aportes del Estado u otras entidades sin fin de lucro. El objeto es permitir la equitativa distribución de los libros que se publiquen acogidos a los beneficios de esta ley.

-Modificaciones en la composición del Comité Calificador de Donaciones Privadas. En la normativa actual, este Comité está compuesto por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante, un representante del Senado, un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Consejo de Rectores, y un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio. Se propone que los representantes de la Cámara de Diputados y del Senado, sean elegidos por los dos tercios de cada cámara; además, se agregan como nuevos integrantes, a un representante del Presidente de la República y a un representante del Ministro de Hacienda.

--- Nuevas atribuciones del Comité Calificador de Donaciones Privadas. Se propone que los beneficiarios de donaciones culturales informen al Comité Calificador de Donaciones Privadas, antes del 31 de diciembre de cada año, del estado de avance de los proyectos aprobados y del resultado de su ejecución, sin perjuicio de la facultad del Comité para solicitar de los beneficiarios la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo proyecto. Dicho Comité deberá mantener actualizada la información de los proyectos aprobados, del monto de las donaciones, y del estado de avance y resultado de los proyectos. Por otra parte, se señala que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes declare, mediante resolución fundada y previo informe del Comité, el incumplimiento de los términos y condiciones del proyecto correspondiente en ciertos casos calificados. Asimismo, los beneficiarios que no hayan dado cumplimiento a alguna de las obligaciones antes descritas, no podrán presentar nuevos proyectos por un período de tres años contado desde la notificación de la resolución que sancione el incumplimiento.

-Beneficios tributarios para las donaciones que se hagan al amparo de la nueva ley sobre donaciones culturales

a) La actual Ley sobre Donaciones con Fines Culturales contempla:

-En cuanto a los donantes, se considera a los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la ley de Impuesto a la Renta, que declaren renta efectiva según contabilidad completa, y a los contribuyentes del impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas.

-Los beneficios tributarios a que tienen derecho dichos contribuyentes consisten, por un lado, en un crédito equivalente al 50% del monto de la donación, que no puede exceder del 2% de la renta líquida imponible del año, tratándose de contribuyentes del impuesto de primera categoría o, por otro, del 2% de la renta imponible del impuesto global complementario, en el caso de contribuyentes de este impuesto, no pudiendo el crédito en ningún caso exceder de 14.000 unidades tributarias mensuales al año. En la parte que no pueden ser imputadas como crédito, las donaciones son deducibles como gasto necesario para producir la renta afecta al impuesto de primera categoría, no aplicándose sobre estas cantidades el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

-En cuanto al límite global absoluto para las donaciones (introducido por el artículo 10 de la ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a benefi-

cios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, es el monto máximo que los contribuyentes incluidos en dicha norma pueden donar en cada ejercicio, para los efectos de beneficiarse con alguna de las leyes que confieren beneficios tributarios a las donaciones. Si dicho límite es superado, el exceso donado no puede beneficiarse con los citados beneficios). Para los contribuyentes del impuesto de primera categoría, actualmente el límite global absoluto equivale al 5% de la renta líquida imponible del ejercicio. Por su parte, los contribuyentes del impuesto global complementario que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley sobre Impuesto a la Renta (es decir, aquellos que obtengan ingresos por el ejercicio de profesiones u ocupaciones lucrativas), así como los del impuesto único de segunda categoría, aplican un límite global absoluto equivalente al 20% de su renta imponible, o a 320 unidades tributarias mensuales, si este monto fuera inferior a dicho porcentaje.

-Los contribuyentes del impuesto adicional de la ley sobre Impuesto a la Renta, así como los del impuesto a las herencias, no aplican un límite global absoluto para las donaciones que efectúen.

b) Proyecto de ley.

-Beneficios tributarios para los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa.

Por aplicación del límite global absoluto, estos contribuyentes no pueden efectuar donaciones que superen el 5% de su renta líquida imponible (en la actualidad). No obstante, el proyecto de ley introduce una excepción a esa regla consistente en que el contribuyente puede donar en cada ejercicio, a su elección, una suma que no supere del 5% de su renta líquida imponible, o del 1,6/por mil del capital propio de la empresa al término del ejercicio. Con ello se busca permitir que tanto aquellos contribuyentes con una renta líquida pequeña, así como quienes tengan pérdidas tributarias -que por aplicación del límite global absoluto no podrían acogerse al proyecto de ley o podrían hacerlo por montos muy menores-, puedan donar al amparo de la normativa sobre donaciones culturales. El crédito que los contribuyentes del impuesto de primera categoría a que se refiere el proyecto de ley pueden aplicar, no puede exceder del 2% de la renta líquida del ejercicio, con un límite máximo de 20.000 unidades tributarias mensuales.

Dichos límites son aplicables solamente en la medida que exista renta líquida imponible en el ejercicio, ya que en caso de existir pérdidas, no se tendrá derecho a crédito alguno, sin perjuicio de la posibilidad de rebajar como gasto la parte de la donación que no es crédito, en la forma como se señala a continuación. La parte de la donación que no puede ser imputada como crédito, puede ser rebajada como gasto necesario de la renta líquida positiva del mismo ejercicio en el que se hizo la donación, así como de los dos ejercicios siguientes, totalizando tres ejercicios consecutivos en los que se puede deducir como gasto. La donación, en la parte que no puede ser utilizada como crédito, solamente podrá ser rebajada de la renta líquida imponible positiva de los tres ejercicios señalados, pero en ningún caso podrá generar o incrementar una pérdida tributaria. Durante los tres ejercicios señalados la parte del desembolso no utilizada como gasto en la forma indicada, se le dará el tratamiento que para estos efectos dispone el N° 7, del artículo 41, de la ley sobre Impuesto a la Renta. La parte de la donación no rebajada como gasto en la forma señalada, no se afectará con el artículo 21 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

-Beneficios tributarios para los contribuyentes del impuesto global complementario.

El proyecto de ley ha incluido como posibles donantes a todos los contribuyentes del impuesto global complementario, es decir, tanto a los del artículo 43, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (los que obtienen ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquier otra ocupación lucrativa), como a las demás personas naturales por su “renta bruta global”.

Sólo los contribuyentes del referido artículo 43, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aplican el límite global absoluto para las donaciones que pueden acogerse a las leyes que contemplan incentivos tributarios para las donaciones. Los demás contribuyentes del impuesto global complementario no tienen límite global absoluto.

El beneficio tributario que se concede a los contribuyentes del impuesto global complementario, consiste en un crédito equivalente al 50% del monto de la donación. En caso de quedar un exceso de crédito, por ser éste superior al tributo a pagar, éste se pierde y no puede ser utilizado en futuros ejercicios ni solicitarse su devolución ni imputación a impuesto alguno.

-- Beneficios tributarios para los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría.

Estos contribuyentes están limitados en cuanto a las donaciones que pueden efectuar, por el límite global absoluto. Por aplicación de ese límite, no pueden donar en el ejercicio una cantidad que exceda del 20% de su renta imponible, ni de 320 unidades tributarias mensuales. Al igual que los casos anteriores, estos contribuyentes tienen un crédito equivalente al 50% del monto de la donación.

Dado que se trata de un impuesto de retención que el empleador está obligado a deducir y pagar al momento de hacer el pago de la remuneración al trabajador, el proyecto de ley contempla diferentes modalidades para hacer las donaciones.

Una de ellas consiste en el descuento por planilla de las donaciones que hace el empleador, en cuyo caso el crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no puede exceder del equivalente a 13 unidades tributarias mensuales (UTM) según su valor a la fecha de pago. Esta fórmula se ha ideado para prevenir que se exceda el monto del crédito disponible. Cuando la donación sea descontada directamente por el empleador, puede ocurrir que el crédito total imputado en cada período de pago en que se hicieron donaciones, resulte inferior al monto del crédito anual a que el contribuyente tenía derecho en ese ejercicio. Para solucionar eso, el contribuyente está facultado para efectuar una declaración anual de impuestos, con el objeto de reliquidar el crédito y determinar el monto de impuesto a pagar que corresponda. Si el crédito anual resulta ser mayor al efectivamente imputado por el empleador durante el ejercicio, el impuesto pagado en exceso puede ser devuelto al contribuyente.

La otra hipótesis que contempla el proyecto de ley es que las donaciones sean realizadas directamente por los contribuyentes, en cuyo caso éstos deben informar y acreditar a sus empleadores el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo periodo de pago de la remuneración, para efectos de que aquéllos hagan las imputaciones correspondientes, pudiendo efectuar una reliquidación del crédito. Si los contribuyentes no dieran cumplimiento al deber de información, se les permite de todas formas beneficiarse con el crédito tributario haciendo una declaración de impuestos en abril del ejercicio siguiente.

En todo caso, si el crédito total anual a que el contribuyente tiene derecho resultare ser superior al monto anual del impuesto único de segunda categoría, el exceso no se devolverá ni podrá imputarse a impuesto alguno.

-Beneficios tributarios para ciertos contribuyentes del impuesto adicional (en general, directores de sociedades anónimas, sociedades extranjeras con establecimientos permanentes en Chile, inversionistas, todos sin domicilio ni residencia en Chile, por nombrar algunos).

Se les permite imputar como crédito el 35% del monto de la donación, en contra del impuesto adicional que grave el reparto de utilidades. Dichos contribuyentes tendrán derecho a exigir al agente retenedor del impuesto que efectúe la imputación al momento de la determinación del impuesto respectivo, o bien, pueden solicitar la devolución del impuesto en forma posterior, de acuerdo a las reglas generales del Código Tributario.

Estos contribuyentes aplican un límite al crédito total imputable en el ejercicio, el que no puede exceder de la cantidad menor entre el 2% de la renta imponible anual y 20.000 UTM. Contra cada retención no puede imputarse un crédito superior al 2% de la base sobre la cual dicha retención deba practicarse, o del equivalente a 1.667 UTM, si esta última suma fuera inferior a dicho porcentaje. Tal restricción busca prevenir, al igual que en el caso del impuesto único de segunda categoría, que los contribuyentes del impuesto adicional señalados en el proyecto de ley no excedan el límite total anual de crédito a que tienen derecho.

Tratándose de contribuyentes del impuesto adicional que estén obligados a presentar una declaración anual de impuestos, el monto del crédito se deducirá del impuesto que se determine en dicha declaración. Si el crédito no se hubiera imputado en la forma señalada en el párrafo anterior, o cuando el crédito total exceda de los imputados en el ejercicio, estos contribuyentes solamente podrán imputarlo en la referida declaración anual.

-Donaciones imputables al impuesto a las herencias.

Se contemplan dos modalidades de beneficios en relación con este impuesto. La primera consiste en otorgar a los futuros herederos o legatarios del donante, la posibilidad de imputar como crédito contra el impuesto a las herencias que grave la asignación que en el futuro los beneficie, una suma equivalente al 50% del monto de la donación, sin importar el tiempo que transcurra entre la fecha de la donación y la de muerte. Este beneficio se hace operativo a través de la emisión de un certificado por parte del Servicio de Impuestos Internos, donde se individualizará el crédito y su monto en unidades de fomento, así como la persona que puede beneficiarse con el crédito.

Alternativamente, el proyecto de ley permite que sean las sucesiones hereditarias quienes efectúen donaciones con fines culturales, en cuyo caso los asignatarios tendrán derecho al crédito en la forma indicada precedentemente. En esta hipótesis, la donación debe ser hecha por la sucesión dentro de los tres años siguientes a la muerte del causante.

En todos estos casos, el crédito aplicable no puede superar del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación.

-Otros beneficios tributarios que contempla el proyecto de ley.

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría, global complementario y de herencias pueden hacer donaciones en especies. En el caso de los contribuyentes del impuesto de primera categoría y global complementario que declaren su renta efectiva, el valor de las especies donadas será el de costo para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo registrarse y documentarse la transferencia en la forma que por resolución señale el Servicio de Impuestos Internos. Para los demás contribuyentes del impuesto global complementario, el valor de las especies donadas se determinará por el Comité Calificador de Donaciones Privadas, el que podrá tomar como referencia un informe de peritos independientes.

Las especies donadas por los contribuyentes del impuesto a las herencias será determinado según las disposiciones que para estos efectos contiene la ley N° 16.271, sobre Impuesto a

las Herencias, Asignaciones y Donaciones. A estas donaciones en especie, en cuanto proceda, no se les harán aplicables las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y su reglamento, que obligan a determinar un crédito fiscal proporcional cuando existen operaciones exentas o no gravadas.

Además, el proyecto libera del impuesto a las donaciones y del trámite de la insinuación a estas donaciones, incluso cuando se hagan por sobre el límite global absoluto y los demás límites que contiene el proyecto de ley.

-Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

-Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

-Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

-Ley N° 19.896, sobre Administración Financiera del Estado.

-Ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño.

-Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, General de Urbanismo y Construcciones.

-Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

-Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

-Ley N° 19.885, sobre buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios.

-Decreto ley N° 824, de 1974, que contiene la normativa sobre Impuesto a la Renta.

-Decreto ley N° 825, de 1974, que contiene la normativa sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto de ley está estructurado en base a un artículo único, mediante el cual se sustituye el artículo 8° de la ley N° 18.985 (que establece normas sobre reforma tributaria, que contiene la ley sobre donaciones con fines culturales). El nuevo artículo 8° que se propone en esta iniciativa legal contiene dieciocho artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

-Intervenciones en el seno de la Comisión.

a) El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Luciano Cruz-Coke explicó que se han reunido con distintas organizaciones, tanto de actores como de propietarios de inmuebles que son de carácter patrimonial, con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), y con instituciones similares para discutir la normativa que se propone implementar con esta iniciativa legal. Por tal motivo, estima que se trata de un proyecto socializado, en el que hay acuerdos en términos generales, y que se presenta para su discusión y perfeccionamiento.

La ley de donaciones culturales permite la participación de la sociedad civil, de los privados, en el financiamiento de proyectos de cultura. Es conocida como Ley Valdés, por su principal gestor, el ex Senador Gabriel Valdés.

Es un proyecto de amplio beneficio para la sociedad. En la actualidad, acceder a los beneficios de la ley no es tarea fácil, lo que ha llevado a que los aportes que los privados entregan a cultura, sean pocos en relación al aporte que hace el Estado en forma directa.

En los veintiún años de funcionamiento de la ley se han donado \$104.616.000.000. El total de donantes desde el año 2004 al 2010 es de 3.591.000.000, un total de 1.086 proyectos beneficiados en los dos últimos años. Hizo hincapié que es regular que las donaciones aumenten después de una catástrofe, pues se realizan donaciones para reconstrucción patrimonial, pero no obstante ello, recalcó que la participación de los privados es baja. El CNCA tiene como fuente de financiamiento cultural una cifra de \$ 62.000.000.000 aproximadamente; la Dibam \$31.000.000.000; existe un 2% destinado a cultura desde los FNDR, que corresponden a \$6.000.000.000, y el aporte privado por vía de donaciones culturales corresponde a cerca del 10%, considerando en esa cifra el beneficio tributario de un crédito del 50% contra impuestos, lo que es también un esfuerzo del Estado. Señaló de manera ilustrativa, que este cuadro es inverso en Estados Unidos, donde el 43% de las donaciones vienen de privados y el 13% del sector público, más un porcentaje de lo que las propias instituciones culturales pueden generar por sí mismas.

Respecto de la modificación que se propone, explicó que se hace cargo de un largo anhelo de la comunidad cultural. Este proyecto de ley empodera a la sociedad en el desarrollo cultural del país y perfecciona un necesario instrumento haciéndolo más amplio y eficaz. Así, se propone una ampliación de donantes y beneficiarios, una ampliación y mejoramiento de plazos y también de las retribuciones culturales según la naturaleza de lo que se debe retribuir. Por su parte, también se proponen mejoras en la fiscalización, para un uso resguardado y adecuado de la ley. Aclaró que en los veintiún años de aplicación de la ley vigente, no se han presentado abusos por ocupar este beneficio, como puede ocurrir en otros casos.

El aumento en las donaciones es un reconocimiento que la sociedad ha hecho al valor social de la cultura, sin perjuicio de lo cual a partir del año 2004 a la fecha, los donantes tienden a disminuir, y tienden a agruparse en grandes donantes que pueden actuar bajo la forma de corporaciones y fundaciones, pero la pequeña y la mediana empresa o un particular, no pueden operar por esa fórmula, pues es engorrosa e inhibitoria para su participación. Ello ha provocado una disminución en la cantidad de donantes, no obstante lo cual hubo un repunte, producto del terremoto y de la creación de programas especiales que hacen uso de esta ley. Es necesario contar con programas que den soluciones estructurales a este problema de participación.

En relación con los donantes, la legislación permite la donación por parte de contribuyentes de primera categoría que tengan utilidades y que tengan un crédito respecto al pago de sus impuestos, imputándose el otro 50% a gastos, y por contribuyentes de impuesto global complementario que también tienen un crédito del 50% contra sus impuestos. Con el proyecto, se busca agregar nuevos donantes, para lo cual se agrega a contribuyentes de primera categoría que tengan pérdidas. Una empresa, explicó, puede registrar pérdidas en el ejercicio contable, pero respecto del capital propio de la empresa, se puede permitir que tenga un ejercicio contable deficitario un año, y que puede mejorar al próximo, de manera que pueda donar conservando como crédito el 50% como gasto, hasta tres ejercicios consecutivos. Se agrega, asimismo, a los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, también con un 50% como crédito, a personas naturales contribuyentes del impuesto a la herencia, y a los contribuyentes del impuesto adicional que podrán tener una exención del 35% como crédito. Se aumenta el tope del monto máximo del crédito de 14 mil UTM a 20 mil UTM.

A quienes son beneficiarios hoy de ésta ley, corporaciones y fundaciones, organizaciones comunitarias funcionales con fines artísticos y culturales, (juntas de vecinos), bibliotecas y museos abiertos al público, Consejo de Monumentos Nacionales, universidades e institutos profesionales, se suman como nuevos beneficiarios, los propietarios de bienes raíces previamente declarados monumento nacional por el Consejo Nacional de Monumentos, que incluye las zonas declaradas típicas, para poder repararlos y conservarlos; las PYMES culturales: micro, pequeñas y medianas empresas cuyo giro sea de carácter cultural o artístico, para proyectos que hayan sido previamente aprobados por el Comité Calificador de Donaciones, tales como productoras audiovisuales, editoriales y sellos independientes, la Dirección Nacional de Archivos, Bibliotecas y Museos (Dibam).

Respecto de los plazos, en la actualidad, cualquiera sea el proyecto, se establece un plazo máximo de ejecución de dos años. El problema histórico es que al conseguir el beneficio, los dos años de plazo parten desde ese momento, antes incluso que se haya conversado con el eventual auspiciador, cuando en verdad la gestión puede necesitar plazos mayores. Con la modificación propuesta, los proyectos tendrán una ejecución máxima de tres años desde la fecha que el beneficiario indique al comité, es decir, el proyecto puede ser aprobado anteriormente pero el ejecutor tendrá un plazo más razonable para ponerlo en ejecución, sin necesidad de solicitar una prórroga que a veces puede no darse, por variaciones del proyecto original. Dicha fecha deberá ser indicada por el beneficiario dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación del proyecto por el Comité, siendo este plazo considerado razonable. Recordó que ciertos proyectos, especialmente los filmicos y los patrimoniales, que son donde se verá reflejado mejor el beneficio del proyecto, toman más de dos años.

Respecto de las retribuciones, en la actualidad, los proyectos beneficiados por la ley de donaciones culturales que se refieren a espectáculos y exposiciones, éstos deben ser gratuitos y abiertos al público en general. Se pueden presentar espectáculos y exposiciones en forma gratuita y pagada, siempre que sean en igual cantidad de funciones o exhibiciones, tanto las pagadas como las gratuitas, que se trate del mismo lugar, con los mismos artistas, el mismo programa y a la misma hora. La distribución de productos resultantes de proyectos afectos a la ley de donaciones culturales, debe ser gratuita y hecha para público en general. Se acepta como contraprestación o retribución adecuada, la entrega a del 10% de los productos (libros, discos, entradas) a él o los donantes; en el caso de los libros, discos y videos, el 10% debe ser destinado a la Biblioteca Nacional. En este sentido el proyecto pretende mejorar las retribuciones, pues se modifican según el tipo de proyecto y porcentaje de financiamiento acogido a la ley. En el caso de los espectáculos o exposiciones, la retribución consiste en realizar ciertas funciones o exhibiciones gratuitas y/o la disposición de la rebaja del precio de las entradas en un porcentaje determinado y acorde a la donación; en el caso de las publicaciones de libros, se deberá destinar un porcentaje de los ejemplares para ser donados a bibliotecas públicas, establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado u otras entidades sin fines de lucro; cuando se trate de proyectos audiovisuales, se deberá hacer entrega de una autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por un período determinado, para la exhibición televisiva de la obra en el territorio nacional; en el caso de los inmuebles declarados monumento nacional, se deberá poner una placa distintiva y permitir el ingreso gratuito del público en determinadas oportunidades y por un plazo establecido. La determinación del porcentaje a aplicar entre la retribución y la donación será materia de un reglamento.

En relación a la fiscalización, habrá mayor seguimiento, ya que el Comité de Donaciones Culturales mantendrá actualizada la información de los proyectos aprobados, del monto de las donaciones y el estado de avance y resultado de los proyectos. Esto pues los proyectos se aprueban y luego se rinden, pero no existe seguimiento de lo que se hace, debido a que la postulación funciona de manera análoga, sin posibilidad de seguimiento por la web, ni mayores etapas de rendición. Tal situación se implementará una vez que la ley ya esté aprobada.

El proyecto establece nuevas sanciones. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá, previo informe del Comité de Donaciones Culturales, declarar el incumplimiento de los términos y condiciones del proyecto en los siguientes casos:

1. Cuando la información o antecedentes sobre el monto de las donaciones, del estado de avance y resultado de los proyectos no fueren presentados en los plazos que para cada caso se indique.

2. En caso que la información entregada de cuenta de que los recursos han sido destinados a fines distintos de los señalados en el proyecto.

3. En el caso que el beneficiario otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en la ley.

Indicó que, gracias a las modificaciones que se proponen, es posible vislumbrar nuevas áreas para ser cubiertas por las donaciones. En materia de protección patrimonial, se repara el injusto gravamen que -históricamente- la declaratoria ha implicado a sus dueños: el Estado grava el inmueble de un particular sin darle beneficios que permitan su mejora. El terremoto de febrero de 2010 puso de manifiesto la precariedad en la que se encuentra nuestro Patrimonio Material

El informe de la Comisión de Patrimonio Histórico y Cultural de la Cámara de Diputados, especialmente formada para el efecto, propuso crear un sistema de incentivos tributarios para quienes efectúen desembolsos, además de donaciones, relacionados con la adquisición, reparación o mantención de bienes inmuebles que constituyan parte del patrimonio arquitectónico. Con la reforma a la ley de donaciones, la protección, restauración y cuidado del patrimonio será tarea de todos. Más personas naturales o empresas podrán aportar para la recuperación de monumentos y edificios históricos públicos y privados. Al incorporarse a los privados dueños de inmuebles declarados Monumentos Nacionales o pertenecientes a una Zona Típica, dichas declaratorias ya no serán recibidas únicamente como cargas si no que a la vez se da una alternativa de beneficio por parte del Estado.

En materia de emprendimiento y gestión cultural, se constata y reconoce que la actividad cultural produce un potencial de crecimiento, de generación de empleos, de fortalecimiento de la imagen país y de promoción de la innovación; cuando la industria y actividad cultural crecen, lo hacen, a su vez, una serie de actividades colaterales como el empleo, turismo, hotelería, y las nuevas tecnologías. Con la inclusión de la micro, pequeña y mediana empresa de giro cultural, como beneficiarias de las donaciones culturales, se apunta, directamente, a otorgar un impulso al sector cultural y artístico. Se fortalece a las empresas que han optado por tener como objeto la producción y desarrollo de actividades artísticas tales como editoriales, sellos y productoras audiovisuales, las que anteriormente, por tener fin de lucro quedaban excluidas como beneficiarias de las donaciones culturales.

El proyecto de ley propende a fomentar la alianza empresa y trabajadores, al incorporarse a los trabajadores dependientes como nuevos donantes; se hace posible que los empleados en conjunto con la empresa en la que trabajan, acuerden efectuar donaciones culturales de manera conjunta a proyectos en que se sientan comúnmente identificados o que promuevan va-

lores, costumbres o tradiciones que transversalmente quieran ser promovidos por ambos donantes. Se permite también las donaciones de colecciones, con la consagración de los contribuyentes del Impuesto a la Herencia como nuevos donantes, promoviendo que colecciones de alto valor artístico o patrimonial, que al momento del fallecimiento de un coleccionista corren el riesgo que se disgreguen al distribuirse entre varios herederos, con la modificación legal, podrán ser donadas tanto por el causante como por sus herederos, permitiendo que éstos puedan beneficiarse con los beneficios tributarios de la ley.

Agregó que el proyecto permite simplificar el proceso, facilitando los trámites, creando un banco digital de proyectos y un banco de donantes, la tramitación digital de certificados y la exploración de la factibilidad de donación electrónica en acuerdo con el Servicio de Impuestos Interno, vía paypal (empresa estadounidense, propiedad de ebay, perteneciente al sector del comercio electrónico por internet que permite la transferencia de dinero entre usuarios que tengan correo electrónico, como una alternativa al tradicional método en papel como los cheques o giros postales), o donación, o transbank.

Estimó que esto debiera producir un aumento significativo de las donaciones y por lo tanto una mejora general en el financiamiento de proyectos culturales para el país.

En respuesta a las consultas de varios Diputados, hizo presente que el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda ha hecho un esfuerzo grande para poner la mayor cantidad de incentivos posibles, ampliando bastante el espectro de beneficios; si el proyecto funciona exitosamente, se verán muchos logros e incentivos en materia cultural. Agregó que las municipalidades participan de los beneficios de la Ley Valdés a través de distintas corporaciones municipales. A su vez las donaciones deportivas se pueden acoger a la ley del deporte o de educación. El proyecto se refiere, exclusivamente, a la perspectiva cultural, lo que no obsta que instituciones, por ejemplo deportivas, que deseen hacer actividades culturales puedan participar de las donaciones con carácter cultural.

b) El Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, señor Emilio de la Cerda planteó que el Consejo de Monumentos Nacionales está de acuerdo con las modificaciones que se proponen en la ley, principalmente por el reconocimiento tácito que hace el Estado a la protección, con fondos de donaciones culturales, al patrimonio histórico y a las zonas típicas, sobre todo porque se puede hacer una diferencia en relación a la situación del patrimonio que ha resultado dañado después del terremoto del 2010. Siendo un paso importante, debe complementarse con otras herramientas que se están desarrollando al interior de la Dirección de Bibliotecas y Museos (DIBAM) y del Consejo de Monumentos Nacionales, y que redundan en una protección efectiva de ese patrimonio.

Sin embargo, estimó necesario precisar ciertos puntos que aborda el proyecto, que pueden afectar el cumplimiento de la ley de manera plena. El punto más importante lo constituye el plazo de 3 años que se otorga para la ejecución de los proyectos relacionados con temas patrimoniales, pues los proyectos de ese tipo son de difícil ejecución, porque requieren de varios permisos, por la complejidad de los diagnósticos involucrados y la lentitud de la ejecución de obras sobre bienes patrimoniales. Dicho plazo (3 años) resulta irreal; a su juicio, un plazo de 5 años aparece más razonable, y permite mayor transparencia del sistema, pues los proyectos patrimoniales pueden exceder el respectivo período de gobierno y, por tanto, se enfrenta el sistema como política de Estado, con madurez y responsabilidad.

Finalmente recalcó la importancia que los beneficios que consagra el proyecto están pensados para todas las categorías de monumentos nacionales, sin distinguir en términos de paisaje, ruralidad, contexto urbano, entre otros.

c) La Directora Nacional de la Dirección de Bibliotecas y Museos (DIBAM), señora Magdalena Krebs reafirmó que el proyecto en estudio contribuye significativamente al quehacer de las instituciones culturales. Explicó que la importancia radica no sólo en los recursos que implica, sino también en la colaboración y en el sistema de trabajo conjunto que genera en el ámbito cultural.

Observó, sin embargo, que en particular el número 1) del artículo 9º, que restringe la calidad de beneficiario de la DIBAM y del Consejo de Monumentos Nacionales, únicamente para la conservación y mantención de monumentos nacionales, no se condice con el quehacer de estas instituciones. Al restringirlo sólo a estas tareas, equivale a señalar que se conservan los bienes sólo por su mera conservación y no para ser utilizados, lo que importa es la conservación y uso de estos objetos y colecciones para poder prestar servicios a la comunidad, por lo que parece absurdo que la ley restrinja a un ámbito y que no permita, con los beneficios de esta ley desarrollar un mejor trabajo. Explicó que es habitual otorgar y recibir donaciones para la mejora de equipamiento, como ha ocurrido con las donaciones de laboratorios para el centro de restauración que depende de la DIBAM, e igualmente puede ocurrir para capacitación, seminarios, etc. A su juicio, la redacción es equívoca, pues lo que se pretende es que en el caso que las donaciones vayan a monumentos nacionales privados, esa donación se restrinja a la conservación, pero no que cuando se entreguen en el ámbito institucional, se les restrinja a un solo elemento del quehacer patrimonial. Por tanto, la invitada propone que se elimine del párrafo segundo la frase “del Consejo de Monumentos Nacionales, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos” y se modifique la frase que dice “monumentos históricos, monumentos arqueológicos, paleontológicos, monumentos públicos, zonas típicas y bienes nacionales de uso público.”, y se sustituya por “monumentos nacionales en todas sus categorías”. Al quitar la referencia al Consejo de Monumentos Nacionales y la DIBAM, queda claro que esa restricción afecta sólo a bienes privados.

Otro aspecto que, a su juicio, se debe considerar es lo referido a los libros. Actualmente, la ley es utilizada para contribuir a divulgar temas culturales y de patrimonio gracias a empresas que financian la publicación de libros que se reparten en museos y otros centros. Sin embargo, hay una situación curiosa entre lo que se señala en el mensaje y cómo aparece redactada finalmente la norma propuesta. Sucede que los libros publicados con ocasión de inauguraciones u otros, financiados con recursos producto de donaciones, sólo se pueden regalar, ser entregados a bibliotecas públicas, lo que impide que el resto del público pueda acceder a ellos, como el catálogo del Museo Nacional de Bellas Artes, elaborado para el Bicentenario, con recursos de Celfin, (no se puede regalar, debiendo esperarse dos años para su reedición). Así, dicha distribución de libros queda restringida a un grupo de personas (que asisten a las inauguraciones, o que son invitados especiales). Por lo demás, es dificultoso regalar libros que en sí son muy caros. Además, sería muy bueno que las empresas ayudaran a la DIBAM para hacer libros más domésticos, de más fácil acceso y más habituales y de menores costos, como el catálogo del Museo Nacional de Washington, pero si no se pueden vender, no tiene sentido intentarlo siquiera. Permitir la facción de libros bajo el alero de esta ley permitirá que lleguen a más público, porque tendrán precios asequibles. Por ello proponen que se concuerde lo que dice el mensaje con lo que dice la reforma propuesta y se permita la venta de los libros de forma inmediata y no después de 2 años.

Ante la consulta del algunos Diputados, indicó que las bibliotecas públicas (cerca de 450, que funcionan en convenio con municipios), operan bajo la coordinación de la Dirección de Bibliotecas, a nivel regional desde la cuales se trabaja con las bibliotecas públicas y de finan-

ciamiento compartido entre los municipios y la dirección de bibliotecas. No todas las bibliotecas públicas prestan un mismo tipo de servicio, por lo que no todo material que se les entregue será siempre útil, motivo por el cual es conveniente que se permita al beneficiario de la donación determinar el destino de los libros

d) El Secretario Ejecutivo del Comité Calificador de Donaciones Culturales, señor Oscar Agüero Woods manifestó que este proyecto tiende a ampliar a los beneficiarios de la ley y, en general, hace más flexible los mecanismos de donaciones con fines culturales, tanto a los beneficiarios, como a los donantes y a los tipos de proyectos, respecto de algunas rigideces que tiene la legislación actual.

Señaló que en materia de ampliación de beneficiarios (a la Dibam, por ejemplo) es útil, atendido que en la actualidad dicha institución no puede acceder a los beneficios de la ley. Otro aspecto importante en esta materia es la que dice relación con la conservación del patrimonio, especialmente inmuebles que son propiedad de particulares, a quienes también se incorpora como beneficiarios, siempre que cumplan ciertas exigencias de retribución hacia la comunidad. Asimismo, se da la posibilidad de incorporar entidades que persiguen fines de lucro, como las pymes.

Explicó que durante el tiempo que ha funcionado la actual ley, el área con más problemas es la que se refiere al cine, por la dificultad para establecer si los proyectos son de carácter únicamente documental o si tienen materiales de ficción y que puedan llegar al público general, siendo ello posible sólo a través de las salas de cine, que son salas pagadas; pero la ley vigente impide que esos proyectos lleguen al público en forma pagada, de manera que es prácticamente imposible realizar proyectos en cine. Manifestó que recientemente hubo que innovar en esa materia. Algunos proyectos de cine, tenían muy poco dinero de donaciones culturales que terminaban impidiendo su acceso al público en general, razón por la cual el Comité flexibilizó, dentro de lo posible, la aplicación de la norma, pero la ley tiene otras exigencias, por lo que no se podía ir más allá en esta materia. Lo importante es que con la incorporación de las pymes, en todo el ámbito artístico y especialmente en el cine, implicará un desarrollo de la industria cinematográfica nacional, con mayores posibilidades de trabajo en el área.

El carácter de “cultural” que define la ley, es el concepto de cultura que da la Real Academia Española de la Lengua, es decir, puede incorporar temas científicos, tecnológicos, culturales y artísticos. Uno de los grandes aportes del proyecto es que incorpora a las pymes que tengan objeto artístico cultural, aún cuando podría ser discutible si debe ser de objeto exclusivo o no, pero el tema es perfectible durante la discusión del articulado en particular.

Otro punto importante es la ampliación de los donantes. Al discutirse en su momento la ley de donaciones culturales, en las sesiones del Comité de Donaciones, se planteó la interrogante de por qué los trabajadores los contribuyentes de 2ª categoría que tienen un empleador, no pueden ser donantes. De 1990 a 2001, cuando se hizo la primera modificación de la ley, se discutió con el Ministerio de Hacienda la posibilidad de incorporar a los trabajadores dependientes como donantes de esta ley, como cuota sindical, pero los trabajadores no pueden descontar por motivos culturales, aun cuando pueden formar, por ejemplo, centros culturales que desarrollan actividades.

Como consecuencia de las leyes de reconstrucción, de 2010, se incorporó como beneficiarios los de la ley de herencias. Este es un tema de especial importancia en materia cultural, porque muchas personas naturales que tienen colecciones artísticas culturales, si no prevén que ocurrirá con ellas al momento de su fallecimiento, al llegar a los herederos o legatarios,

las colecciones se desarmen. Con la propuesta del proyecto de ley, las personas naturales podrán, antes de su fallecimiento, donar a instituciones culturales sus colecciones.

Otra de las modificaciones importantes referida a los beneficiarios dice relación con los contribuyentes del impuesto adicional, que eventualmente se puede perfeccionar, cuando algunos contribuyentes de impuesto adicional -que están esporádicamente en Chile, como son los artistas-, pudieran ser donantes. Ello no se considera en el proyecto de ley, pero se debe considerar la posibilidad de mejorarlo, incluso porque vienen artistas de renombre mundial, interesados en hacer donaciones con cargo a la remuneración que reciben en Chile.

Otro tema importante se refiere a la flexibilización de cierta rigidez actual en relación con las retribuciones que el beneficiario que ejecuta el proyecto respectivo debe entregar a la comunidad. El proyecto establece facultades adicionales, para que el Comité, en cada caso, pueda establecer qué formas habrá para retribuir a la comunidad y qué se puedan establecer. Dada la situación cultural y la gran cantidad de centros culturales que se están construyendo por el Estado y por particulares, sería interesante estudiar la posibilidad de fondos patrimoniales, que se nutran con donaciones con fines culturales, y que permitan la operación de los centros culturales.

El proyecto, a su vez, modifica la composición del Comité Calificador de Donaciones, proponiendo su ampliación. Estimo que sería de interés, la posibilidad de incorporar entidades representativas del mundo del arte, que pueden tener conceptos de mayor innovación que los que pueda tener el propio comité, haciendo ver sus puntos de vista en esa entidad.

Finalmente, dio a conocer que, durante 2010, las donaciones aumentaron en 80% en relación al año anterior.

e) El Presidente, el Vicepresidente, y la Secretaria Ejecutiva de la Unión Nacional de Artistas (UNA), señores Edgardo Bruna, Silvio Caiozzi, y Bárbara Negrón, respectivamente.

Edgardo Bruna Señaló que la UNA está conformada y representa a catorce organizaciones, cuyas opiniones no fue posible escuchar antes de la exposición, no obstante lo cual, y atendido la importancia del tema, concurrieron a la Comisión a dar su opinión general.

A su juicio, el proyecto de ley contiene elementos bastante positivos. Destacó que esa entidad tiene un dialogo fluido con el Ministro de Cultura, lo cual se refleja, en términos generales, en que el proyecto recoge muchas de sus inquietudes. Tal circunstancia es importante para el desarrollo artístico del país en la medida que diversifica las fuentes de financiamiento para la creación y difusión de las artes y del patrimonio, estimulando al sector privado a participar en él. En el documento elaborado sobre políticas culturales 2011-2016, que se hizo llegar al Ministro y al Consejo, se habla de incluir en la ley de donaciones culturales (o ley Valdés), elementos que permitan apoyar todo tipo de obras artísticas, así como transparentar y poner a disposición la información respecto de las donaciones culturales, siendo importante eliminar las prohibiciones u obligaciones que desalientan la participación de los privados, razón por la cual estimó positiva la ampliación que se hace de los beneficiarios, al igual que la de los donantes y la ampliación de los plazos de ejecución y la mayor fiscalización a los proyectos beneficiados y transparencia en la información.

Respecto de la ampliación de los beneficiarios, resaltó la importancia que se facilite la existencia de diversas formas de organización, que tengan representatividad legal, para que diversas entidades de carácter descentralizado se beneficien, de tal manera que surjan, con el financiamiento que exista, grupos de jóvenes que desarrollen sus trabajos en provincias, lo que hoy no se hace porque no hay fondos. Eso es importante porque, señaló que hasta ahora

los grandes beneficiarios son las grandes instituciones culturales que puedan acceder, pero es fundamental acceder a los fondos por jóvenes que se inician en el mundo laboral.

Hicieron presente la inconveniencia que, en la norma que propone aumentar el número de integrantes del Consejo actual, se incorporen tantos representantes del Poder Ejecutivo; a su juicio, debiera estar integrado por más representantes del sector artístico-cultural. En tal sentido, proponen que dos representantes sean designados, uno por el Ministro de Cultura, a proposición de las organizaciones artísticas culturales y otro elegido directamente por esas organizaciones. Un punto importante es el que dice relación con la participación de los creadores en los distintos consejos que existen, lo que ha permitido desarrollar una cierta historia, que calificó de positiva, y que se hace fundamental mantenerla con gente que conoce lo que es la gestión y la práctica cultural, razón por la cual formulan esta observación a la integración del consejo.

Es de trascendental importancia dejar claramente establecido en la ley que los beneficiarios de las donaciones con fines culturales se entreguen a personas o entidades que den cabal cumplimiento a la normativa laboral y a la ley de propiedad intelectual. Los derechos de remuneración y los derechos morales que establecen estas leyes, deben resguardarse en las obras financiadas por donaciones culturales, lo que tiene directa relación con las retribuciones culturales. Sobre el particular, se debe indicar que la exhibición no debe perjudicar la comercialización de la obra o producción, pero se deben establecer límites sobre la retribución, siendo necesario fijar sus límites y parámetros. Se supone que la creación de la obra es una retribución por sí misma, es un valor que justifica la donación, porque la creación de una obra nueva y original que constituye un aporte, para lo cual debiera ser suficiente la entrega de ejemplares, derechos y otros.

El señor Silvio Caiozzi, representando a la Asociación de Directores y Guionistas de Cine y Audiovisuales, señaló que en general estiman conveniente el proyecto pues recoge planteamientos formulados desde hace tiempo.

En términos generales, se refirió a los siguientes temas:

-En cuanto a la integración del Comité que propone crear el proyecto de ley, es fundamental que exista uno o más representantes de la colectividad artística, y no tantos representantes del Presidente de la República.

-En cuanto a la necesidad de retribución a que obliga el proyecto, los audiovisualistas consideran que una película ya es una contribución cultural por sí misma. Pero si la mayoría de los parlamentarios piensa que es indispensable una “retribución cultural a la comunidad”, sería aceptable el concepto siempre y cuando se establezcan ciertas condiciones, entre otras, que la retribución cultural se realice una vez finalizada la etapa de comercialización de la obra (6 o 7 años después del estreno en el caso de una película), que se contemple sólo una exhibición en un canal sin fines de lucro, o quizás sólo en lugares donde la población cuente con pocos recursos y con limitados accesos al cine.

-Debe mantenerse el concepto expuesto en el proyecto de ley en cuanto a que las productoras audiovisuales sean consideradas como empresas que pueden recibir donaciones directamente sin la participación de una fundación o corporación.

-Es importante conservar la posibilidad que las empresas donantes puedan efectuar sus aportes aún cuando su contabilidad anual muestra pérdidas.

-No se comprende por qué el proyecto comenzará a ser aplicado luego de un año de su entrada en vigencia.

-El proyecto no contempla que la ley deba definir e incluir la figura del autor y la del intérprete para establecer los derechos de propiedad autoral sobre las obras.

-Finalmente, se hizo hincapié en que, por ningún motivo, esta nueva ley reemplace a la Ley de Fomento al Audiovisual, sino que debe transformarse en un camino alternativo para incrementar la producción cinematográfica y audiovisual del nuestro país.

La señorita Bárbara Negrón señaló que era evidente que el comité fuera formado por distintos miembros de la sociedad y no pensado en el énfasis que le pueda poner un determinado gobierno de turno, cuando en realidad lo que falta es un representante del sector cultural. Señaló la conveniencia de escuchar a cada una de las disciplinas artísticas para que manifiesten su parecer en relación al proyecto de ley, atendido las particularidades de cada una de ellas, como es la lógica que corresponde a la creación audiovisual, con una manera de ver la producción, la creación, y que es distinta de aquellas disciplinas.

f) El Director Ejecutivo del Centro Cultural Estación Mapocho, señor Arturo Navarro, junto con agradecer la invitación, señaló que sin la ley de estímulos tributarios que se propone modificar con el proyecto en estudio, el centro cultural al cual representa, sencillamente, no existiría.

La principal debilidad que tiene la ley vigente se encuentra en la obligatoriedad que existe de presentar proyecto a proyecto las iniciativas y no considerar apoyos globales a instituciones probadas en su utilización. ¿Porqué no se pueden recibir donaciones descontables de impuestos para desarrollar su misión, sin tener que pasar por la aprobación proyecto a proyecto, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro que sí están calificadas para recibir transferencias del Estado, según la Ley de Presupuestos que propone el gobierno y aprueba el Parlamento? ¿Por qué corporaciones a las que el Estado les ha entregado en administración bienes patrimoniales públicos de enorme valor, o que han demostrado eficiente manejo de donaciones en los años de existencia de la Ley Valdés no pueden ser apoyadas en su misión y no sólo puntualmente en algunos de sus proyectos? Es un contrasentido que el Estado asigne recursos a estas entidades y ese mismo Estado les exija aprobar por el Comité respectivo cada uno de los proyectos que emprende con apoyo privado. La fórmula planteada en el proyecto permitirá la realización de proyectos a varios años plazo como necesariamente son los vinculados a la formación de audiencias y a la sustentación de centros culturales y de elencos estables. ¿Por qué no elaborar un listado de las corporaciones y fundaciones culturales que reciben transferencias por la Ley de Presupuestos; las que reciben en comodato la administración de bienes de propiedad pública, y las que han demostrado eficiencia en la obtención y administración de recursos en diez años y calificarlas para recibir donaciones que serían beneficiadas por rebajas tributarias?

Con respecto a los cambios que se proponen en el proyecto, el señor Navarro manifestó que éstos van en la dirección adecuada, en especial, la ampliación de donantes, de beneficiarios y de la gama de contraprestaciones.

Respecto de los donantes, es significativa la posibilidad de donar en especies para quienes deben pagar impuesto de herencia, lo que permitirá que afloren verdaderos tesoros hundidos de colecciones de arte que sus propietarios no se atreven a declarar y que terminan mutiladas o repartidas en vida para evitar el alto costo de ese impuesto. Por otro lado, la ampliación a los contribuyentes del impuesto adicional que deben pagar los extranjeros con actividad comercial en Chile, hasta ahora no considerados. En este caso sería de interés agregar a quienes ganan dinero en Chile por la vía de concierto, recitales o espectáculos internacionales y que eventualmente deseen aportar a la cultura chilena después de sus giras.

En cuanto a los beneficiarios, es relevante la incorporación, entre otros, de pymes culturales. Sugirió que exista amplitud de criterio respecto de la exigencia de giro para las pequeñas empresas, dado que muchas veces éstas comienzan con un área de trabajo y la realidad las hace derivar a otros.

En lo que se refiere a las contraprestaciones, es adecuado que se elimine parcialmente la exigencia de gratuidad que actualmente afecta a proyectos beneficiados por la ley actual. En efecto, la permisividad de espectáculos pagados y gratuitos orientados a diferentes audiencias, constituye un avance y una manera de evitar lo que ha acontecido, en que se presentan en forma gratuita espectáculos por lo que mucha gente está muy dispuesta a pagar por ellos. Asimismo, se combate la malsana costumbre de que la cultura debe ser gratuita, lo que es en sí una falsedad y crea ilusiones respecto del valor de lo que se entrega en los escenarios. El arte y la cultura tienen un valor, sólo que en ocasiones otros pagan para que algunos lo disfruten.

También es adecuado el que se abra la posibilidad de que libros y otros impresos - respecto de los cuales se recibe donación para su elaboración- puedan al menos en una parte de su tirada ser vendidos, más allá de su natural difusión en las bibliotecas públicas. Eso constituye una ampliación de los públicos.

Manifestó coincidir con la opinión entregado por otros invitados, en cuanto a la necesidad de ampliar el Comité de Donaciones, considerando para ello el modelo que tiene el Directorio Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del cual depende el Comité, en el que se encuentran representantes de la sociedad civil, de las universidades, de los premios nacionales y, por cierto del sector público.

Finalmente, advirtió la necesidad de prever y evitar en esta legislación la factibilidad que existan “fundaciones espejo” es decir, entidades culturales sin fines de lucro que sean fundadas por la misma empresa que efectúa una donación en particular, pues se trata de una práctica que ha causado mucho daño con ocasión de las donaciones a universidades, y que motivó un período regresivo a la ley que nos ocupa, pagando justos por pecadores.

En síntesis, manifestó su apoyo a esta iniciativa legal, y la apertura que a su juicio ha tenido el Ministerio de Hacienda en cuanto a contemplar medidas que, en intentos anteriores de perfeccionamiento de la ley vigente, no encontraron eco.

g) El señor Daniel Álvarez, quien trabaja en la Coordinación de Investigación del Centro de Estudios en Derecho Informático de la Universidad de Chile señaló que en términos generales, el proyecto constituye un importante esfuerzo por ampliar y mejorar las disposiciones vigentes sobre donaciones culturales, incrementando así el ámbito de actividades artísticas y culturales susceptible de ser financiadas a través de donaciones, las que se ven beneficiadas con incentivos tributarios directos.

Hizo algunas observaciones generales y particulares sobre la propuesta del Ejecutivo, que se señalan a continuación:

En relación a los sujetos, el proyecto propone incorporar como beneficiarios de donaciones culturales a la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, a los privados propietarios de inmuebles que hayan sido declarados monumento nacional o zona típica y a empresas de menor tamaño con fines de lucro cuyo giro exclusivo sea el cultural (artículo 1, numeral 1). Sobre este aspecto se pueden formular las siguientes observaciones:

1. Respecto de las organizaciones funcionales comunitarias, es importante recordar la facilidad de creación de este tipo de organizaciones sociales, lo que podría implicar un riesgo de mal uso de dichas organizaciones para propósitos de burlar la legislación buscando un

beneficio para el cual la ley de donaciones culturales no ha sido creada. Dicho riesgo va por sobre todo en la capacidad de control sobre estas organizaciones y sus proyectos. Debiera analizarse si la administración del Estado está en capacidad de poder controlar la ejecución de los proyectos aprobados y el uso de los recursos de manera efectiva.

2. Sobre las corporaciones y fundaciones, se deberán ajustar las disposiciones del proyecto a las normas contenidas en la Ley N° 20.500 sobre participación ciudadana y el nuevo estatuto sobre personas jurídicas que prontamente entrará en vigor que crea las “asociaciones sin fines de lucro” y las “organizaciones de interés público”.

3. Sobre las bibliotecas abiertas al público debiera uniformarse la nomenclatura, con la utilizada en la ley de Propiedad Intelectual, recientemente modificada, que establece normas a favor de “bibliotecas y archivos sin fines lucrativos”.

4. Sobre las empresas de menor tamaño, como parte de los beneficiarios, adolece de falta de definición de cuáles giros serán entendidos como “culturales” y la exigencia de exclusividad puede constituir un límite demasiado estricto dado el tipo de empresas “culturales” que operan en Chile, las que suelen tener varios giros simultáneamente. Es necesario definir cuáles serán los giros de las empresas que podrán recibir este beneficio con mayor especificidad y permitir que el Comité de Donaciones Culturales, en casos calificados y por resolución fundada, permita que empresas de mayor tamaño puedan acogerse a los beneficios de la ley.

5. Sobre los privados propietarios de inmuebles declarados monumento nacional o zona típica, el proyecto no clarifica si ellos pueden ser a la vez donantes y beneficiarios de la ley de modo simultáneo. Esto en el entendido que la inversión realizada en dichos inmuebles provenga de recursos propios. (Artículo 1, numeral 1 y 2)

También manifestó observaciones respecto de los órganos. El proyecto propone una nueva integración del Comité de Donaciones Culturales (artículo 1, numeral 3), la cual resulta poco coherente atendida la excesiva participación del Ejecutivo en él (a través del Ministro Presidente del CNCA, el representante del Ministerio de Hacienda y del Presidente de la República) y la poca participación de actores de la sociedad civil relacionadas, representativos o representantes del sector cultural propiamente tal. La composición de este comité no es experta en juzgar los proyectos en su mérito tanto en la calidad, impacto y pertinencia cultural ni en su viabilidad económica. Asimismo, cabe destacar que ni la ley ni el proyecto de ley se hacen cargo de determinar los criterios de elegibilidad de los proyectos, entregando el asunto a potestad reglamentaria, cuestión que excede lo recomendable en materia de discrecionalidad. Corresponde al legislador establecer criterios o pautas para la decisión de calificación que debe adoptar el Comité al momento de realizar la evaluación económica, técnica, de mérito artístico, etc., de un proyecto presentado. Debiera ser parte de esta ley al menos un marco regulatorio respecto a la toma de decisiones del comité, y fijar normas para la aprobación o rechazo del proyecto; sino las atribuciones del Comité son arbitrarias. Al menos debe fijar los parámetros para establecer el reglamento (incluyendo garantías constitucionales como la libertad de expresión y libre creación artística). Artículo 9. Numeral 2. Finalmente, debiera definirse cuál es la naturaleza jurídica del Comité. Si es o no un órgano dependiente del CNCA. La definición no es baladí, de ella depende la aplicación o no de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la ley de bases generales de la administración del Estado.

En cuanto a observaciones sobre las normas tributarias, a su juicio, no es claro cómo se aplica en el caso que el donante presente pérdidas tributarias. ¿La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito pasa directamente a gasto necesario para generar la ren-

ta? Es decir ¿si sólo se puede imputar el 10% a crédito, el 90% no imputable se va a gasto? Se sugiere concordar con lo dispuesto en el artículo 31 N°3 de la ley de Impuesto a la Renta.

Por su parte, se faculta a donar a los directores de empresa, desde su patrimonio personal, a entidades sin fines de lucro relacionadas a la empresa. Esta es la excepción a que se refiere el literal c) del artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, cuestión que debiera ser suprimida del proyecto de ley, a fin de evitar las donaciones a fundaciones espejos de las empresas. La inhabilidad debe ser respecto de todos los literales del artículo 100 citado.

Observaciones respecto a los proyectos. Dentro de la materia de los proyectos a presentarse al Comité de Donaciones Culturales no se especifican los proyectos generales de organizaciones culturales como una de las temáticas que pueden ser aprobadas por el Comité. Además incluye los proyectos de mantención, conservación, reparación, restauración, y reconstrucción de bienes nacionales de uso público, incluyendo plazas públicas y cualquier espacio, independiente de que tenga o no valor patrimonial o cultural, los cuales son de administración municipal, quienes no han sido reconocidos como beneficiarios de donaciones culturales.

Por su parte, debiera también incorporarse la adquisición de bienes incorporeales destinados al cumplimiento de las actividades del beneficiario, como por ejemplo el pago de derechos de autor y similares.

Finalmente, respecto de las retribuciones, observó que el proyecto establece (artículo 10, literal c) la retribución en proyectos audiovisuales de una autorización de exhibición televisiva al CNCA, a pesar que éste no tiene injerencia alguna en la materia. Más útil sería que se concedieran licencias de exhibición pública en espectáculos culturales organizados por el CNCA y la distribución de ejemplares de la obra audiovisual en bibliotecas y archivos de la Dibam. Además, de persistir en la idea original del proyecto, la licencia de exhibición televisiva obligatoria podría eventualmente afectar la ventana de explotación comercial de la obra.

h) El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, señor Julio Dittborn recalcó algunos de los beneficios tributarios que contempla el proyecto de ley. Explicó que la actual Ley sobre Donaciones Culturales establece un beneficio tributario para los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa, y para los contribuyentes del impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas, consistente en un crédito equivalente al 50% del monto de la donación, con un tope del 2% de la renta líquida imponible, o de 14.000 UTM. La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, puede ser rebajada como gasto, sin límite. Dichas donaciones, además, tienen un límite global absoluto para las donaciones, establecido por el artículo 10 de la ley N° 19.885, que señala que solamente se podrán acoger a las distintas leyes que otorgan beneficios tributarios a las donaciones, aquellas donaciones cuyo monto no supere el 5% de la renta líquida imponible del ejercicio, en el caso de los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa, ni del 20% de la renta imponible, o de 320 UTM, en caso que esta última cifra fuere superior a dicho porcentaje, en el caso de los contribuyentes del impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas, y del impuesto único de segunda categoría. En la actualidad, prácticamente, todas las leyes que otorgan beneficios tributarios a las donaciones se rigen por este límite, salvo contadas excepciones (como la ley que permite las donaciones a los partidos políticos y las que permiten donaciones para la reconstrucción). Por otro lado, estas donaciones están exentas del impuesto a las herencias y donaciones, y no requieren del trámite de insinuación para su validez.

Sobre el contenido del proyecto de ley, y las diferencias con la ley actual, expresó que ahora se produce una ampliación de la base de contribuyentes, pues se incorporan los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, del impuesto adicional y del impuesto a las herencias. Además, se incluye a todos los contribuyentes del impuesto global complementario.

Sobre la ampliación de la base de beneficiarios, se suman a los actuales beneficiarios de donaciones culturales los propietarios de bienes raíces declarados monumentos nacionales, las empresas de menor tamaño, aquellas que la ley N° 20.416 define a las empresas de menor tamaño como aquellas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y las actividades del giro no excedan de 100.000 UF en el último año calendario. Dentro de empresas de menor tamaño se comprenden las micro, pequeñas y medianas empresas culturales con giro exclusivo artístico o cultural, y la Dibam y sus entidades dependientes.

Otra innovación del proyecto de ley consiste en permitir las donaciones efectuadas por contribuyentes con pérdidas tributarias, las que con la ley actual, por aplicación del límite global absoluto para las donaciones, esto no es posible.

El proyecto de ley contiene los siguientes beneficios tributarios, dependiendo del tipo de contribuyentes:

-Para los contribuyentes del impuesto de primera categoría con contabilidad completa, el monto de la donación no puede exceder, a elección del contribuyente, del límite global absoluto o del 1,6/1.000 del capital propio del contribuyente. Por su parte, el crédito equivale al 50% del monto de la donación, y no puede exceder del 2% de la renta líquida imponible o 20.000 UTM. La parte que no pueda ser imputable como crédito puede rebajarse como gasto hasta en tres ejercicios consecutivos. Para los contribuyentes del impuesto global complementario, ellos pueden imputar un crédito equivalente al 50% del monto de la donación.

-Los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, pueden imputar un crédito equivalente al 50% del monto de la donación. En este caso, la donación puede hacerla directamente el contribuyente o el empleador a solicitud de éste, mediante descuentos por planilla.

-Para los contribuyentes del impuesto adicional, se aplica un crédito equivalente al 35% del monto de la donación, con un límite del 2% de la remesa o 20.000 UTM.

-En el caso de los contribuyentes del impuesto a las herencias, se otorga un crédito a los herederos, equivalente al 50% del monto de la donación, no pudiendo superar el 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación. La donación la puede hacer el propio causante, en cuyo caso el crédito lo pueden utilizar los herederos, o también la sucesión.

-Los contribuyentes del impuesto de primera categoría, global complementario y único de segunda categoría, aplican el límite global absoluto.

-Respecto de las donaciones en especie, ellas se permiten, salvo para los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría y adicional.

Finalmente, hizo presente que el proyecto de ley introduce otras modificaciones, como la ampliación del plazo de ejecución máximo de los proyectos, los que podrán tener una ejecución máxima de tres años, siendo que actualmente la ley contempla solamente dos. En materia de realización de espectáculos pagados, se permiten las donaciones para realizar espectáculos pagados, en la medida que el beneficiario cumpla con una retribución cultural a la comunidad, por ejemplo, funciones o exhibiciones gratuitas, disponer la rebaja de precios, etc. Respecto de la posibilidad de vender los libros que sean objeto de un proyecto, explicó que cuando los proyectos culturales tengan por objeto la publicación de libros, éstos se podrán

vender al público siempre que una parte de la edición se destine a bibliotecas, establecimientos educacionales u otras entidades sin fines de lucro.

Sobre la modificación de la composición del Comité Calificador de Donaciones Privadas, el proyecto de ley propone que los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados sean elegidos por los 2/3 de cada cámara. Además, se agrega un representante del Presidente de la República y un representante del Ministro de Hacienda.

En materia de fiscalización, el Comité de Donaciones Culturales debe mantener actualizada la información de los proyectos aprobados, el monto de las donaciones y del estado de avance y resultado de los proyectos. En complemento con esto, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá en algunos casos, previo informe del Comité de Donaciones Culturales, declarar el incumplimiento de los términos y condiciones de un proyecto.

i) El Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos y el jefe del Departamento de Impuestos Directos, señores Juan Alberto Rojas y Alberto Cuevas, respectivamente manifestaron algunas de las implicancias tributarias del proyecto. Asimismo, recalcaron que se trata de un proyecto de ley innovador, distinto a las demás leyes que legislan sobre donaciones, en términos de cantidad de beneficiarios y donantes. Se espera que con esta ley aumenten los beneficiarios y eventuales donantes. Agregó que la ley tiene las sofisticaciones técnicas de una ley tributaria, donde los controles buscan, en base a la experiencia acumulada, evitar que se abran vías de evasión o elusión por medio de las franquicias. Por tanto, agregó que esta ley es bastante potente en cuanto a estas herramientas de control, de resguardo y de cuidado del interés fiscal, de manera que como Servicio de Impuestos Internos tienen la tranquilidad de poder controlar y revisar adecuadamente los montos y los donantes y donatarios involucrados. Del mismo modo el servicio considera poder dar la mayor facilidad para donantes y donatarios, y para las instituciones públicas involucradas en este tipo de actividades, que esto se haga de la manera más simplificada posible, con controles informáticos, con posibilidad de acceso a la información que permita el uso correcto de estos instrumentos mediante el uso de formularios que el servicio ha implementado.

-Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje, y luego de recibir las explicaciones y argumentos entregados por los representantes del Ejecutivo, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre la idea central del proyecto y la conveniencia a los fines respectivos de la normativa propuesta procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Espinosa (Presidente), De Urresti, Farías, Hoffmann, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal (nueve votos a favor).

b) Discusión particular.

Artículo Único.-

Tiene por objeto sustituir el artículo 8° de la ley N° 18.985. Cabe hacer presente que dicha ley, de reforma tributaria, que establece en su articulado diversas modificaciones de dicho carácter, tanto al Código Tributario como a la ley de Impuesto a la Renta, en el artículo 8° aprueba la Ley de Donaciones con Fines Culturales. Esta última disposición es la que se propone modificar mediante esta iniciativa legal.

Artículo 1°.-

Esta disposición contempla las definiciones de lo que debe entenderse -para efectos de esta ley- por beneficiarios, por donantes, por comité calificador de donaciones privadas, por proyecto, y por reglamento.

En el numeral 1), la ley vigente entiende por beneficiario a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, a las bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las organizaciones comunitarias funcionales (juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias), cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, las bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, los museos estatales, municipales y privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro, Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley sobre Monumentos Nacionales.

El mensaje propone agregar como beneficiaria de donaciones culturales a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y a sus entidades dependientes (Archivo Nacional, el Centro Nacional de Conservación y Restauración, y el Centro de Investigaciones Barros Arana, entre otros), a los propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional -ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales-, quien deberá efectuar una retribución cultural a la comunidad consistente en instalar una placa distintiva y permitir el ingreso gratuito del público en las oportunidades que determine el Comité, a las empresas de menor tamaño -artículo 2° ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño-, que tengan como giro exclusivo el artístico o cultural, los cuales deberán haber sido aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Privadas.

Se presentaron seis indicaciones:

1.- De los Diputados Espinosa, Vidal, Torres, Farías, Schilling, Kort y Velásquez, para reemplazar el párrafo primero del numeral 1 del artículo 1°, por el siguiente:

“1) Beneficiarios: a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, a las bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, a las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y de más organizaciones comunitarias, y a las organizaciones de interés público, reguladas en la ley 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. Los museos estatales y municipales podrán ser beneficiarios, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.”

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Kort, Schilling, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

2.- De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas Torres, para eliminar en el párrafo primero del numeral 1) del artículo 1°, la frase: “Serán, asimismo, beneficiarias las bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.”

Se rechazó por unanimidad (ocho votos en contra).

Votaron en contra los Diputados De Urresti, Espinosa, Kort, Schilling, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

3.- Del Diputado Espinosa para reemplazar el párrafo tercero del numeral 1), por el siguiente:

“Además, serán beneficiarios los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional, en sus diversas categorías, de acuerdo a la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, sean éstos públicos o privados, y los propietarios de los inmuebles de conservación histórica, reconocidos en la ley General de Urbanismo y Construcción y en la respectiva Ordenanza General de urbanismo y Construcción.”.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Kort, Schilling, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

4.- De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal, para agregar la siguiente frase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido:

“Los propietarios de inmuebles privados, para ser beneficiarios de la ley, no podrán destinar el inmueble a una finalidad comercial, por un período de cinco años contado desde el término del período para la ejecución del proyecto.”.

Se rechazó por mayoría de votos (seis en contra y una abstención).

Votaron en contra los Diputados Espinosa, Kort, Schilling, Torres, Hoffmann y Velásquez.

Se abstuvo la Diputada Vidal.

5.- Del Diputado Espinosa para intercalar el siguiente inciso cuarto:

“También podrán ser beneficiarios los municipios y los demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público, en aquellos casos que el proyecto tenga como objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica.”.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Kort, Schilling, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

6.- De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas Torres, para eliminar en el párrafo final del numeral 1) del artículo 1°, la palabra “único”.

Se rechazó por mayoría de votos (tres a favor y cuatro en contra).

Votaron a favor los Diputados Kort, Schilling y Velásquez.

Votaron en contra los Diputados Espinosa, Torres, Hoffmann y Vidal.

Por unanimidad, se aprobó el párrafo cuarto del numeral 1) -en el artículo 1°- propuesto en el mensaje (siete votos a favor); y por mayoría de votos se aprobó el párrafo quinto del numeral 1) -en el artículo 1° propuesto en el mensaje (seis votos a favor y uno en contra).

En el numeral 2) de la ley vigente se define que los donantes lo constituyen aquellos contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas, según contabilidad completa, y tributen de acuerdo con las normas del impuesto de primera categoría, así como también, aquellos que estén afectos al impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas. Se excluye de este número a las empresas del Estado y a aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El mensaje propone ampliar la calidad de donantes a todos los contribuyentes del impuesto global complementario, no sólo a los que declaren rentas efectivas; y se incorpora, tam-

bién, a los contribuyentes del impuesto de segunda categoría, a ciertos contribuyentes del impuesto global complementario, y a los contribuyentes del impuesto a las herencias. Asimismo, impide ser donante a las empresas del Estado y a aquellas en las cuales el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

Se presentaron dos indicaciones a este numeral:

1.- De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal, para eliminar el párrafo tercero del numeral 2).

Se aprobó por mayoría de votos (cinco a favor y dos abstenciones).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Hoffmann y Vidal.

Se abstuvieron los diputados Schilling y Velásquez.

2.- De los Diputados Espinosa, Vidal, Torres, Farías, Schilling, Kort y Velásquez, para reemplazar el párrafo tercero del numeral 2) del artículo primero, por el siguiente:

“No darán derecho a beneficio tributario al donante, cuando estos sean empresas del Estado, o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.”

Se aprobó por mayoría de votos (cuatro a favor y tres en contra).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort y Vidal.

Votaron en contra los Diputados Schilling, Hoffmann y Velásquez.

En el numeral 3) de la ley vigente establece que el Comité Calificador de Donaciones Privadas estará integrado por cinco personas: por el Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, por un representante del Senado, por un representante de la Cámara de Diputados, por un representante del Consejo de Rectores, y por un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio.

El mensaje propone innovar, en el sentido que agrega a dos integrantes más: a un representante del Ministro de Hacienda, y a un representante del Presidente de la República designado por éste. Asimismo, determina que los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados deberán ser designados por los dos tercios de los miembros en ejercicio de las respectivas Cámaras.

Se presentaron tres indicaciones:

1.- De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas Torres, para agregar a continuación de la frase “un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio”, la siguiente oración:

“un representante de las organizaciones y asociaciones gremiales vinculadas al arte y la cultura, elegido por la Cámara de Diputados, según el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento; un representante de las organizaciones y asociaciones gremiales vinculadas al arte y la cultura, elegido por el Senado, según el procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento”.

Se rechazó por unanimidad (seis votos en contra).

Votaron en contra los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Schilling y Torres.

2.- De los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Torres y Vidal, para:

a) Eliminar la frase “un representante del Consejo de Rectores”.

b) Sustituir la frase “un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio” por “un representante de la Unión Nacional de Artistas”.

c) Eliminar la frase “y un representante del Presidente de la República, designado por éste.”

Se rechazó por unanimidad (seis votos en contra).

Votaron en contra los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Schilling y Torres.

3.- De los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Velásquez y Vidal, para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

“3) Comité Calificador de Donaciones Privadas: al Comité que estará integrado por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante, por un representante del Ministro de Hacienda, por un representante del Senado designado por los dos tercios de los senadores en ejercicio, por un representante de la Cámara de Diputados designado por los dos tercios de los diputados en ejercicio, por un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio, por un representante de las organizaciones culturales, artísticas y patrimoniales, y por una persona natural que haya sido galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura.

En el caso del representante del Senado y de la Cámara de Diputados, el nombramiento será de cuatro años, siempre que durante dicho periodo se encuentre en el ejercicio del cargo de senador o diputado, según corresponda.

El Comité Calificador de Donaciones Privadas, en adelante el “Comité” será presidido por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante.

El Comité podrá delegar sus funciones en Comités Regionales.”

Se aprobó por unanimidad (diez votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Rivas, Schilling, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

En el numeral 4), en el cual se define qué se entiende por “proyecto”, el mensaje propone que sea el plan o programa de actividades culturales o artísticas que se propone desarrollar un beneficiario; se denominará general, cuando se refiera a la totalidad de las actividades de un período y, particular, cuando se refiera sólo a alguna de dichas actividades.

-Se presentaron dos indicaciones:

1.- De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Schilling, Torres y Vidal para agregar, a continuación del vocablo “beneficiario”, la frase: “o dos o más de ellos”.

Se rechazó por unanimidad (seis votos en contra).

Votaron en contra los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Schilling y Torres.

2.- De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Schilling, Torres y Vidal para intercalar entre el artículo “el” y “beneficiarios” la expresión “o los” en las dos ocasiones en que aparece.

Se aprobó por unanimidad (seis votos a favor).

Por igual votación, se dio por aprobado el texto del numeral 4) propuesto en el mensaje.

Votaron en contra los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Schilling y Torres.

En el numeral 5), se contiene la definición del reglamento, como aquel expedido por el Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, que contendrá las normas de ejecución de la ley.

Se aprobó por unanimidad (seis votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Torres, Velásquez y Vidal.

En el numeral 6) se señala que el límite global absoluto para las donaciones está constituido por lo que para cada caso señala el artículo 10 de la ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

-Se presentó una indicación, del Diputado Espinosa, para incorporar, a continuación del punto final (.), que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase: “con las modificaciones señaladas más adelante.”.

Se aprobó el numeral 6) propuesto en el mensaje, junto con la referida indicación, por mayoría de votos (cuatro a favor y una abstención).

Votaron a favor los diputados Espinosa, Kort, Torres y Vidal.

Se abstuvo el Diputado Velásquez.

Artículo 2º.-

El texto propuesto en el mensaje señala que los contribuyentes del inciso primero, del N° 2), del artículo 1º de este proyecto de ley (que declaren renta efectiva según contabilidad completa y conforme a las normas del impuesto de primera categoría, y los del impuesto adicional de la ley de impuesto a la renta, que hagan donaciones en la forma dispuesta por esta ley, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de tales donaciones, el que se imputará contra los impuestos que correspondan al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación. Dicho crédito tendrá los límites que señala esta ley y los que en cada caso se determinen por aplicación del límite global absoluto para las donaciones, y sólo podrá ser utilizado si la donación se encuentra incluida en la base imponible de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año o período en que se efectuó materialmente la donación. Las donaciones que efectúen los contribuyentes a que se refiere este Título, en la parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling y Vidal.

Artículo 3º.-

Dispone las normas aplicables a los donantes con fines culturales, que sean contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa: establece límites en cuanto al monto de las donaciones, y en cuanto al monto del crédito aplicable.

Se aprobó por unanimidad (nueve votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Godoy, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal.

Artículo 4º.-

Dispone normas referidas a los donantes que sean contribuyentes del impuesto global complementario.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Godoy, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal.

Artículo 5º.-

Dispone normas referidas a los donantes que sean contribuyentes del impuesto único de segunda categoría.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Godoy, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal.

Artículo 6°.-

Dispone normas referidas a los donantes que sean contribuyentes del impuesto adicional.

--- Se presentó una indicación de los Diputados Espinosa, Hoffmann, Nogueira, Rivas Torres y Vidal, para sustituir en el inciso primero del artículo 6° la frase “dicha ley”, por la oración “de la ley sobre impuesto a la renta”.

Se aprobó por unanimidad, el texto propuesto en el mensaje junto con la indicación (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Rivas, Torres y Vidal.

Artículo 7°.-

Dispone normas referidas al crédito contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte. Se otorga un crédito a los herederos, equivalente al 50% del monto de la donación, no pudiendo superar el 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación. La donación la puede hacer el propio causante, en cuyo caso el crédito lo pueden utilizar los herederos, o también la sucesión.

-Se presentaron dos indicaciones:

1.- De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas y Torres, para sustituir los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Los donantes personas naturales que efectúen donaciones en dinero o en especies en conformidad con esta ley, tendrán derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo del fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y dicho fallecimiento.

Para los fines anteriores, los donantes deberán solicitar al Servicio de Impuestos Internos un certificado que acredite: a) la existencia del crédito tributario; b) su monto, expresado en unidades de fomento según su valor a la fecha de emisión del certificado; c) la individualización del donante, y d) la constatación de que podrá imputarse al pago del impuesto a las asignaciones hereditarias que se devengue tras el fallecimiento del donante.”.

2.- De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas y Torres, para agregar en el inciso tercero del artículo 7°, a continuación de la palabra especies” la oración “de la masa hereditaria de bienes”.

Se aprobó, por unanimidad, el artículo propuesto en el mensaje, con ambas indicaciones (diez votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Rivas, Schilling, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

Artículo 8°.-

Dispone los requisitos o condiciones que deben cumplir las donaciones.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Rivas, Schilling, Torres, Hoffmann y Vidal.

Artículo 9°.-

Se refiere a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de donaciones de que trata esta ley. Sobre el particular, la disposición del mensaje -que consta de seis numerales- en términos generales establece que estarán habilitados para recibir donaciones con los efectos prescritos en esta ley, los beneficiarios que cumplan las siguientes condiciones: 1) Presentar

un proyecto al Comité de Donaciones Culturales Privadas destinado a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura y las artes, tales como construcción o habilitación de infraestructura, exposiciones de pintura, fotografía, escultura, obras de teatro, música, danza, ediciones de libros, producciones audiovisuales, seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación y en general cualquier actividad afín cuyo carácter cultural sea aprobado por el Comité. En el caso de proyectos cuyos beneficiarios sean el Consejo de Monumentos Nacionales, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y los propietarios de inmuebles, sean éstos públicos o privados, contemplados en la ley sobre Monumentos Nacionales, los proyectos deberán estar destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, paleontológicos, monumentos públicos, zonas típicas y bienes nacionales de uso público. 2) Ser aprobados por el Comité, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento, y en el caso que las donaciones se destinen a proyectos que presenten las empresas de menor tamaño, que tengan el carácter de productora audiovisual, dicha aprobación deberá ser efectuada previo informe del Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. En el caso de los proyectos de conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de Monumentos Nacionales, en cualquiera de sus categorías, deberán contar con un informe del Consejo de Monumentos Nacionales, elevado a consideración del Comité para su aprobación. 3) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución beneficiaria. 4) Los proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades y de las adquisiciones y gastos que requerirán. 5) Los proyectos deberán estar abiertos al público en general. 6) Los proyectos podrán considerar una duración máxima de ejecución de 3 años contados desde la fecha que el beneficiario indique al Comité.

-Se presentaron cinco indicaciones:

1.- De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Nogueira, Rivas y Torres, para sustituir en el inciso primero del artículo 9º la frase “deberán cumplir”, por la frase “que cumplan con”.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Rivas, Schilling, Torres, Hoffmann y Vidal.

2.- De los Diputados Kort, De Urresti, Espinosa, Farías, Nogueira, Rivas, Schilling y Vidal para reemplazar el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 9º, por el siguiente:

“Los proyectos respecto de los cuales sus beneficiarios sean los municipios u otros órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público que se encuentren en zonas típicas o de conservación histórica, o sean propietarios de inmuebles declarados monumento nacional, en cualquiera de las categorías contempladas en la ley N° 17.288, o propietarios de inmuebles ubicados en zonas de conservación histórica, contemplados en el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, sean éstos públicos o privados, sólo podrán estar destinados a la conservación, mantención, reparación, restauración o reconstrucción de dichos monumentos.”

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Rivas, Schilling y Vidal.

El resto del numeral 1) -propuesto en el mensaje- se aprobó por unanimidad (cinco votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Rivas y Vidal.

3.- De los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Schilling, Torres y Vidal, para agregar el siguiente párrafo cuarto, en el numeral 2), del artículo 9°:

“El Comité, para dar su aprobación a un proyecto, deberá contar con un informe detallado del beneficiario, expedido por el órgano competente, en el que se señale no tener ni reclamaciones administrativas, ni causas judiciales pendientes en las que se alegue el cumplimiento de derechos emanados del Código del Trabajo y de las leyes N°s.17.336 y 20.243, respectivamente.”

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Rivas, Schilling y Velásquez.

4.- De los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Schilling, Torres y Vidal para agregar el siguiente inciso final al artículo 1°:

“Los beneficiarios deberán, en la ejecución de sus proyectos, cumplir íntegramente la normativa laboral, en especial aquella contenida en el Libro I, título V, artículos 145 A y siguientes. Asimismo, deberán observar la ley n° 17.336 y la ley n° 20.243 en lo que resulte pertinente, y exhibir según lo determine el Comité, el estado actual de cumplimiento de las obligaciones y deberes derivados de las normas señaladas.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Rivas, Schilling, Hoffmann y Vidal.

El resto del numeral 2), se aprobó por igual votación.

5.- De los Diputados Kort, De Urresti, Espinosa, Farías, Nogueira y Rivas, para modificar el numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Para insertar en su párrafo primero, luego de la palabra “referirse” el vocablo “también”.

b) Para eliminar en su párrafo primero la palabra “corporales”:

c) Para reemplazar el párrafo segundo por el siguiente:

“Para estos efectos, tratándose de bienes corporales muebles, éstos no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde su adquisición. En el caso de bienes inmuebles, éstos sólo podrán ser enajenados después de cinco años. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del beneficiario. No obstante, el dinero que se obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles deberá emplearse en la adquisición de otro u otros bienes raíces que deberán destinarse permanentemente al cumplimiento de actividades del beneficiario. Estos inmuebles estarán también, sujetos a las normas de este número.”

Se aprobaron por mayoría de votos las indicaciones a) y b) (seis votos a favor y una abstención).

Votaron a favor los diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Torres, Hoffmann y Velásquez.

Se abstuvo el Diputado Godoy.

Se rechazó por mayoría de votos la indicación c) (dos votos a favor, cinco en contra y una abstención).

Votaron a favor los Diputados Kort y Hoffmann.

Votaron en contra los diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Torres y Velásquez.

Se abstuvo el Diputado Godoy.

El numeral 3) propuesto en el mensaje, con las indicaciones anteriores, se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann y Velásquez.

Los numerales 4), 5) y 6) del artículo 9º, propuestos en el mensaje, fueron aprobados por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann y Velásquez.

Artículo 10.-

Se contienen disposiciones referidas a la retribución cultural, como realizar funciones gratuitas, entregar determinado número de ejemplares a establecimientos educacionales públicos, exhibición televisiva, colocación de placa distintiva, permitir ingreso gratuito, entre otras.

-Se presentaron dos indicaciones:

1.- De los Diputados Kort, Espinosa y Nogueira para agregar en la letra b), antes del punto final (.) que se reemplaza por una coma (,) el siguiente párrafo: “con acuerdo de las entidades receptoras de la retribución cultural. Asimismo, en los casos que estos proyectos se refieran a libros en soporte o formato digital, la retribución será determinada según la cantidad o porcentaje de descargas o licencias gratuitas que el beneficiario deberá otorgar, en conformidad a lo que señale el Reglamento.”

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

2.- De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal para reemplazar el literal c) del artículo 10, por el siguiente:

“c) En el caso de los proyectos audiovisuales: entregar una autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por un período no superior a sesenta días, para la exhibición televisiva de la obra en el territorio nacional. Dicha exhibición no podrá, en caso alguno, perjudicar el período de comercialización del proyecto audiovisual. Por ello, la autorización gratuita de exhibición del proyecto audiovisual, no podrá ejercerse antes de seis meses contados desde la fecha en que el beneficiario indique al comité. Dicha fecha deberá recaer y ser informada por el beneficiario dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del proyecto por el Comité.

Se rechazó por unanimidad (ocho votos en contra).

Votaron en contra los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

3.- De los Diputados De Urresti, Farías, Kort, Hoffmann, Velásquez y Vidal para reemplazar la letra c) por la siguiente:

c) En el caso de los proyectos audiovisuales: entregar una autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para la exhibición pública de la obra en el territorio nacional. Dicha exhibición no podrá, en caso alguno, perjudicar el período de comercialización del proyecto audiovisual. Por ello, sin perjuicio de los rangos y criterios que, según el Reglamento, considere el Comité al aplicar la retribución, dicha autorización no podrá ejercerse antes de los tres años contados desde el primer acto de comercialización de la obra.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann, Velásquez y Vidal.

Por igual votación unánime, se aprobó el resto del artículo 10 propuesto en el mensaje.

Artículo 11.-

Dispone la obligación, tanto del Comité como de los beneficiarios de las donaciones con fines culturales, de informar los respectivos beneficios, proyectos y recursos recibidos al Servicio de Impuestos Internos. La omisión de estas obligaciones dará lugar a sanciones establecidas en el Código Tributario.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann y Vidal.

Artículo 12.-

Dispone los deberes de información para con el Comité y sanciones para los beneficiarios, en cuanto al estado de avance de los proyectos aprobados y el resultado de su ejecución. Por su parte, el Comité deberá mantener actualizada la información de los proyectos aprobados, del monto de las donaciones, del estado de avance, del resultado de los proyectos y del cumplimiento de las retribuciones culturales que determine el Comité.

Será el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes quien podrá declarar, mediante resolución fundada y previo informe del Comité, el incumplimiento de los términos y condiciones del proyecto correspondiente, o si la información o antecedentes no fueren presentados a su satisfacción en los plazos que en cada caso se indique en la respectiva solicitud. Procederán las reclamaciones pertinentes que se señalan en la ley.

-Se presentó una indicación de los Diputados De Urresti, Farías, Kort, Hoffmann, Vidal y Torres para incorporar, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “interesados”, la siguiente frase “mediante carta certificada”.

Se aprobó, por unanimidad, el artículo propuesto en el mensaje junto con la indicación (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann y Vidal.

Artículo 13.-

Dispone la liberación del trámite de insinuación para las donaciones efectuadas en virtud de esta ley.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann y Vidal.

Artículo 14.-

Permite que los contribuyentes de los impuestos de primera categoría, global complementario y de herencias efectúen donaciones en especie, y fija cómo se determina su valor.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann, Schilling y Vidal.

Artículo 15.-

Establece la incompatibilidad, para quienes se acojan a los beneficios de esta ley, para hacer uso de lo dispuesto en la ley sobre normas complementarias de administración financiera.

Se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann, Schilling y Vidal.

Artículo 16.-

Consagra la obligación de mantener en su poder los certificados de donación, sean éstos los donantes, sus representantes o los empleadores habilitados o pagadores, para ser presentados en el Servicio de Impuestos Internos cuando sean requeridos por éste.

Se aprobó por unanimidad (ocho votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Torres, Hoffmann, Nogueira, Schilling y Vidal.

Artículo 17.-

Establece la manera, los requisitos y condiciones que deben cumplir los proyectos para que puedan optar al financiamiento por parte del fisco, y la forma en que se efectuará el pago al interesado de dicho financiamiento.

-Se presentó una indicación de los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Schilling, Torres y Vidal, para reemplazar el inciso primero del artículo 17, por el siguiente:

“El Fisco podrá contribuir al financiamiento de los proyectos a que se refiere esta ley, siempre que ajustándose a los requisitos que ella exige, dispongan de entrada liberada en caso que la contribución al financiamiento del Proyecto sea por el total del faltante, y de un precio rebajado en caso en que no lo sea o, de distribución de un porcentaje de entradas gratuitas determinado por el reglamento para los establecimientos de educación básica y media, ya sean éstos estatales, de administración municipal o, con financiamiento compartido, y que se ejecuten en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago, por instituciones que tengan la sede de sus actividades en dichas regiones.

Se aprobó por unanimidad, el artículo propuesto en el mensaje, junto con la indicación (seis votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling y Vidal.

Artículo 18.-

Se contempla que para los efectos de lo dispuesto en la ley sobre Impuesto a la Renta, se aceptará la deducción como gastos necesarios para producir la renta, los desembolsos vinculados al uso de personal, insumos o equipamiento del donante en el desarrollo de actividades complementarias a las donaciones reguladas en esta ley. Asimismo, respecto del Impuesto al Valor Agregado, no les resultarán aplicables en este caso las reglas de proporcionalidad que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su reglamento.

Se aprobó por unanimidad (seis votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling y Vidal.

Artículo primero transitorio.-

Establece que la ley entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Se aprobó por unanimidad (seis votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling y Vidal.

Artículo segundo transitorio.-

Dispone que el reglamento respectivo deberá dictarse, a más tardar, dentro del plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

-Se presentó una indicación de los Diputados Espinosa y Schilling para sustituir el guarrismo “180” por “90”, y para reemplazar la frase “desde la publicación de esta ley en el diario oficial” por “desde la entrada en vigencia de la ley”.

Se aprobó por unanimidad (seis votos a favor).

Votaron a favor los Diputados Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling y Vidal.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

1) De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas Torres, para eliminar en el párrafo primero del numeral 1) del artículo 1º, la frase: “Serán, asimismo, beneficiarias las bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.”

2) De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal, para agregar en el numeral 1) del artículo 1º, la siguiente frase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido:

“Los propietarios de inmuebles privados, para ser beneficiarios de la ley, no podrán destinar el inmueble a una finalidad comercial, por un período de cinco años contado desde el término del período para la ejecución del proyecto.”

3) De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas Torres, para eliminar en el párrafo final del numeral 1) del artículo 1º, la palabra “único”.

4) De los Diputados Espinosa, Hoffmann, Kort, Nogueira, Rivas Torres para agregar, en el numeral 3) del artículo 1º, a continuación de la frase “un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio”, la siguiente oración:

“un representante de la organizaciones y asociaciones gremiales vinculadas al arte y la cultura, elegido por la Cámara de Diputados, según el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento; un representante de las organizaciones y asociaciones gremiales vinculadas al arte y la cultura, elegido por el Senado, según el procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento”.

5) De los Diputados De Urresti, Espinosa, Farías, Torres y Vidal, para modificar el numeral 3) del artículo 1º, de la siguiente forma:

a) Eliminar la frase “un representante del Consejo de Rectores”.

b) Sustituir la frase “un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio” por “un representante de la Unión Nacional de Artistas”.

c) Eliminar la frase “y un representante del Presidente de la República, designado por éste.”

6) De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Schilling, Torres y Vidal para agregar, en el numeral 4) del artículo 1º, a continuación del vocablo “beneficiario”, la frase: “o dos o más de ellos”.

7) De los Diputados Kort, De Urresti, Espinosa, Farías, Nogueira y Rivas, para reemplazar el párrafo segundo del numeral 3), -en el artículo 9º- por el siguiente:

“Para estos efectos, tratándose de bienes corporales muebles, éstos no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde su adquisición. En el caso de bienes inmuebles, éstos sólo podrán ser enajenados después de cinco años. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del beneficiario. No obstante, el dinero que se obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles deberá emplearse en la adquisición de otro u otros bienes raíces que deberán destinarse permanentemente al cumplimiento de actividades del beneficiario. Estos inmuebles estarán también, sujetos a las normas de este número.”

8) De los Diputados Espinosa, De Urresti, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal para reemplazar el literal c) del artículo 10, por el siguiente:

“c) En el caso de los proyectos audiovisuales: entregar una autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por un período no superior a sesenta días, para la exhibición televisiva de la obra en el territorio nacional. Dicha exhibición no podrá, en caso alguno, perjudicar el período de comercialización del proyecto audiovisual. Por ello, la autorización gratuita de exhibición del proyecto audiovisual, no podrá ejercerse antes de seis meses contados desde la fecha en que el beneficiario indique al comité. Dicha fecha deberá recaer y ser informada por el beneficiario dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del proyecto por el Comité.”

V. INDICACIONES INADMISIBLES.

1) De los Diputados de Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal, para sustituir, en el inciso primero del artículo 3º, el guarismo “50%”, por “75%”

2) Del Diputado Espinosa, para incorporar el siguiente inciso tercer en el artículo 2º, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“El exceso de donaciones por sobre el límite global absoluto, no estará afecto a lo dispuesto en los artículos 21 a 33 de la ley sobre Impuesto a la renta, y no dará derecho a beneficio tributario alguno para el donante.”

3) De los Diputados de Urresti, Espinosa, Farías, Kort, Nogueira, Schilling, Torres y Vidal, para sustituir, en el párrafo primero del numeral 2), en el artículo 3º, el guarismo “2%”, por “5%”

4) Del Diputado Espinosa, para agregar un inciso final, en el artículo 4º, que señale:

“El exceso de donaciones por sobre el límite global absoluto, no estará afecto a lo dispuesto en los artículos 21 a 33 de la ley sobre Impuesto a la renta, y no dará derecho a beneficio tributario alguno para el donante.”

5) Del Diputado Espinosa, para agregar un inciso final, en el artículo 5º, que señale:

“El exceso de donaciones por sobre el límite global absoluto, no estará afecto a lo dispuesto en los artículos 21 a 33 de la ley sobre Impuesto a la renta, y no dará derecho a beneficio tributario alguno para el donante.”

6) Del Diputado Espinosa para reemplazar el inciso primero del artículo 6º, por el siguiente:

“Normas relativas a los contribuyentes del impuesto adicional.- Los contribuyentes del impuesto adicional tendrán derecho a un crédito contra el impuesto que grave sus rentas afectas al citado tributo, equivalente al 35% de la cantidad conformada por el monto de la dona-

ción, reajustada en la misma forma prevista en el inciso final, y por los créditos a que el contribuyente tenga derecho por la misma renta, en la medida en que tales créditos deban considerarse formando parte de la base imponible de dicho tributo. Este crédito solamente procederá respecto de donaciones en dinero, que se realicen en el ejercicio comercial respectivo.”.

7) Del Diputado Espinosa para incorporar un inciso final en el artículo 6º, del siguiente tenor:

“El exceso de donaciones por sobre el límite global absoluto, no estará afecto a lo dispuesto en los artículos 21 a 33 de la ley sobre Impuesto a la renta, y no dará derecho a beneficio tributario alguno para el donante.”

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el Artículo 8º de la ley N° 18.985, por el siguiente:

“Artículo 8º.- Apruébase el siguiente texto de la ley de donaciones con fines culturales:

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1º.- Definiciones.- Para los fines de esta ley se entenderá por:

1) Beneficiarios: a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, a las bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, a las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y a las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. Los museos estatales y municipales podrán ser beneficiarios, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persiguen fines de lucro.

También, serán beneficiarios el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Además, serán beneficiarios los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional, en sus diversas categorías, de acuerdo a la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, sean éstos públicos o privados, y los propietarios de los inmuebles de conservación histórica, reconocidos en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en la respectiva Ordenanza.

También podrán ser beneficiarios los municipios y los demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público, en aquellos casos que el proyecto tenga como objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica.

Lo dispuesto en los incisos anteriores será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.896, que Establece Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, cuando corresponda.

Asimismo, serán beneficiarios de esta ley, las empresas de menor tamaño según éstas se definen en el artículo 2° de la ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, cuyo único giro sea de carácter artístico o cultural.

2) Donantes: a los contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa, y tributen conforme a las normas del impuesto de primera categoría, así como también, aquellos que estén afectos a los impuestos global complementario y único de segunda categoría, que efectúen donaciones a los Beneficiarios según las normas de esta ley.

También se considerarán donantes los contribuyentes del impuesto adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de dicha ley, y los del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

No darán derecho a beneficio tributario al donante, cuando éstos sean empresas del Estado, o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

3) Comité Calificador de Donaciones Privadas: al Comité que estará integrado por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante, por un representante del Ministro de Hacienda, por un representante del Senado designado por los dos tercios de los senadores en ejercicio, por un representante de la Cámara de Diputados designado por los dos tercios de los diputados en ejercicio, por un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio, por un representante de las organizaciones culturales, artísticas y patrimoniales, y por una persona natural que haya sido galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura.

En el caso del representante del Senado y de la Cámara de Diputados, el nombramiento será de cuatro años, siempre que durante dicho periodo se encuentre en el ejercicio del cargo de senador o diputado, según corresponda.

El Comité Calificador de Donaciones Privadas, en adelante el “Comité” será presidido por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante.

El Comité podrá delegar sus funciones en Comités Regionales.

4) Proyecto: el plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas que el o los beneficiarios se proponen realizar dentro de un tiempo determinado. El proyecto puede referirse a la totalidad de las actividades que el o los beneficiarios desarrollarán en ese periodo, en cuyo caso se denominará Proyecto General, o bien sólo a alguna o algunas de ellas, tomando el nombre de Proyecto Particular.

5) Reglamento: el Reglamento expedido por el Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, que contendrá las normas para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

6) Límite global absoluto para las donaciones: el que para cada caso señala el artículo 10, de la ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, con las modificaciones señaladas más adelante.

TÍTULO II
DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LAS DONACIONES DE ESTA LEY
QUE EFECTÚEN CIERTOS CONTRIBUYENTES DE LA LEY SOBRE IMPUESTO
A LA RENTA

Artículo 2°.- Del crédito que tienen los contribuyentes señalados en el inciso primero, del N° 2), del artículo 1° de esta ley.- Los mencionados contribuyentes, que hagan donaciones en la forma dispuesta por esta ley, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de tales donaciones, el que se imputará contra los impuestos que correspondan al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

Dicho crédito tendrá los límites que señala esta ley y los que en cada caso se determinen por aplicación del límite global absoluto para las donaciones, y sólo podrá ser utilizado si la donación se encuentra incluida en la base imponible de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año o período en que se efectuó materialmente la donación.

Las donaciones que efectúen los contribuyentes a que se refiere este Título, en la parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Artículo 3°.- Reglas aplicables a los contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva según contabilidad completa.- Estos contribuyentes aplicarán los siguientes límites en cuanto a las sumas que pueden donar para los efectos de esta ley y del crédito que pueden aplicar:

1. Límite al monto de las donaciones. El monto de las donaciones que los contribuyentes de que trata este artículo podrán efectuar para los efectos de esta ley, no podrá exceder, a su elección, del límite global absoluto a que se refiere el número 6 del artículo 1°, o del uno coma seis por mil del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente, determinado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En caso de optarse por este último límite, los contribuyentes podrán efectuar donaciones incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

2. Límite al monto del crédito aplicable. El crédito señalado en el artículo 2°, para los contribuyentes a que se refiere este artículo, no podrá ser superior, en cada ejercicio, al 2% de la renta líquida imponible afecta al impuesto de primera categoría, y no podrá exceder de 20.000 unidades tributarias mensuales en el respectivo año comercial, según el valor de ésta al término del ejercicio.

El crédito señalado en el artículo 2°, que se impute contra el impuesto de primera categoría, se aplicará con anterioridad a cualquier otro crédito. Si luego de ello resultare un exceso, éste no se devolverá ni podrá imputarse a ningún otro impuesto.

La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, podrá rebajarse como gasto hasta el monto de la renta líquida imponible del ejercicio en el que se efectuó la donación, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El exceso podrá deducirse como gasto en la misma forma, también hasta el monto de la renta líquida imponible, reajustado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31, número 3°, de la señalada ley, hasta en los dos ejercicios siguientes a aquel en que se realizó la donación. El saldo no rebajado de esa forma, no se aceptará como gasto pero no quedará afecto a lo dispuesto en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 4º.- Normas relativas a los contribuyentes del impuesto global complementario.- En el caso de estos contribuyentes, el crédito señalado en el artículo 2º se imputará a continuación de cualquier otro crédito. Si luego de ello resultare un exceso, éste no se devolverá ni podrá imputarse a ningún otro impuesto.

Para los efectos de esta ley, se aplicará a las donaciones efectuadas por estos contribuyentes, el límite global absoluto a que se refiere el inciso primero del número 6), del artículo 1º.

Artículo 5º.- Normas relativas a los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría.- Los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría podrán efectuar donaciones al amparo de esta ley, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores.

En ambos casos, el empleador hará la imputación del crédito señalado en el artículo 2º contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación, a continuación de cualquier otro crédito. El crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no podrá exceder del equivalente a 13 unidades tributarias mensuales según su valor a la fecha de pago.

Cuando las donaciones se hayan realizado directamente por los contribuyentes de este impuesto, deberán informar y acreditar a su empleador el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Cuando el contribuyente no se haya acogido oportunamente a lo dispuesto en el inciso precedente, o cuando el crédito total anual exceda de los créditos imputados durante el ejercicio, podrá efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, aplicando la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de diciembre, y los créditos y los demás elementos de cálculo del impuesto, en la cual imputará el saldo de crédito que no se haya deducido durante dicho ejercicio.

Cuando con motivo de la reliquidación e imputación anual se determine que las retenciones practicadas durante el ejercicio resultaron excesivas, el contribuyente podrá pedir su devolución hasta por el monto de dicho exceso, debidamente reajustadas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En ningún caso dará derecho a devolución el crédito por donaciones del ejercicio en aquella parte del mismo que exceda de las retenciones practicadas, ni se tendrá derecho a su imputación contra impuesto alguno.

Para los efectos de las reliquidaciones señaladas, la cuantía de las donaciones, el monto del impuesto único de segunda categoría determinado, así como las retenciones efectuadas y las rentas afectas a dicho tributo, se reajustarán en conformidad con el artículo 54, N° 3, inciso penúltimo, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y las sumas retenidas por impuesto único de segunda categoría tendrán la calidad de pagos provisionales de aquellos a que se refiere el artículo 95 de la ley señalada.

Los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría que obtengan además otras rentas de aquellas a que se refiere el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, podrán aplicar el límite global absoluto para las donaciones considerando el conjunto de la renta bruta global a que se refiere dicha disposición. En este caso, del crédito total anual contra el impuesto global complementario que se determine, se rebajará, debidamente reajustado, aquel que se haya imputado en la forma antes señalada, contra el impuesto único de segunda categoría en el período respectivo.

Artículo 6°.- Normas relativas a los contribuyentes del impuesto adicional.- Los contribuyentes del impuesto adicional que deban declarar anualmente dicho tributo y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de la ley sobre Impuesto a la Renta, tendrán derecho a un crédito contra el impuesto que grave sus rentas afectas al citado tributo, equivalente al 35% de la cantidad conformada por el monto de la donación, reajustada de la misma forma prevista en el inciso final, y por los créditos a que el contribuyente tenga derecho por la misma renta, en la medida en que tales créditos deban considerarse formando parte de la base imponible de dicho tributo. Este crédito solamente procederá respecto de donaciones en dinero, que se realicen en el ejercicio comercial respectivo.

El crédito de este artículo no formará parte de la base imponible del impuesto adicional y reemplazará a otros créditos tributarios del contribuyente por concepto de su renta afecta a impuesto adicional, la que para efectos del cálculo del crédito deberá incrementarse por los créditos reemplazados, hasta por un monto equivalente a la cantidad que corresponda determinada según el inciso anterior. Los créditos reemplazados por el crédito previsto en este artículo no darán derecho a devolución o imputación a impuesto alguno.

El crédito determinado provisoriamente en la forma señalada, con la tasa de retención que corresponda, podrá imputarse contra las retenciones del impuesto, para lo cual el donante deberá entregar la copia del certificado correspondiente de acuerdo a las instrucciones que el Servicio de Impuestos Internos dicte al efecto, al respectivo agente retenedor. De no efectuarse dicha imputación, los contribuyentes a que se refiere el artículo 14, letra A), N°3, letra c), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto retenido en exceso conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, el que para estos efectos se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la retención y el mes anterior a la resolución que ordene su devolución.

En el caso de los contribuyentes que deban efectuar una declaración anual de impuesto por las rentas de que trata este artículo, el monto del crédito calculado conforme al inciso primero se deducirá del impuesto determinado en dicha declaración, reajustado de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la donación y el mes anterior a la fecha de cierre del ejercicio. Estos contribuyentes, cuando no hayan imputado el crédito provisorio conforme al inciso precedente, sólo podrán hacerlo en la referida declaración anual.

El crédito total que estos contribuyentes podrán imputar en el ejercicio no podrá ser superior al 2% de la renta imponible anual, y no podrá exceder de 20.000 unidades tributarias mensuales.

Al momento de efectuarse la retención respectiva, no podrá imputarse un crédito superior al 2% de la base sobre la cual esta deba practicarse, o del equivalente a 1.667 unidades tributarias mensuales, si esta última suma fuera inferior a dicho porcentaje.

Cuando no se haya imputado el crédito al momento de la retención o cuando el crédito total anual exceda de los imputados durante el ejercicio, la imputación de la diferencia sólo podrá efectuarse mediante la presentación de la declaración anual que establece el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aún cuando no se encuentre obligado a presentarla. En dicha declaración, cuando corresponda, podrá solicitarse la devolución de las sumas retenidas en exceso durante el ejercicio respectivo, debidamente reajustadas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En ningún caso dará derecho a devolución el crédito por donaciones del ejercicio en aquella parte del mismo

que exceda de las retenciones practicadas, el que sólo podrá imputarse a las diferencias de impuesto adicional que se determinen con motivo de dicha declaración anual.

La cuantía de las donaciones, el monto del impuesto adicional determinado, así como las retenciones efectuadas y las rentas afectas a dicho tributo, se reajustarán en conformidad con el artículo 54, N° 3, inciso penúltimo, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y las sumas retenidas por impuesto adicional tendrán la calidad de pagos provisionales a que se refiere el artículo 95 de la referida ley.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO A LAS ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE

Artículo 7°.- Normas relativas al crédito contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte.- Los donantes personas naturales que efectúen donaciones en dinero o en especies en conformidad con esta ley, tendrán derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y dicho fallecimiento.

Para los fines anteriores, el donante deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos un certificado que acredite: a) la existencia del crédito tributario; b) su monto, expresado en unidades de fomento según su valor a la fecha de emisión del certificado; c) la individualización del donante, y d) la constatación de que podrá imputarse al pago del impuesto a las asignaciones hereditarias que se devengue tras el fallecimiento del donante. Dicho certificado permitirá efectuar la imputación del crédito por parte de los herederos o legatarios. El crédito que establece este inciso no formará parte de las asignaciones gravadas conforme a la citada ley y se distribuirá entre los herederos o legatarios a prorrata del valor líquido de sus respectivas asignaciones respecto de la masa de bienes, una vez practicadas las deducciones que correspondan, o en la forma que ellos establezcan en la liquidación del impuesto a las asignaciones por causa de muerte.

También darán derecho al crédito indicado en los incisos precedentes, las donaciones en dinero o en especies de la masa hereditaria de bienes, efectuadas por las sucesiones hereditarias y que se destinen a los fines señalados en esta ley, siempre que ellas ocurran dentro de los tres años contados desde el fallecimiento del causante. Para ello, el representante de la sucesión deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos un certificado que acredite: a) la existencia del crédito tributario; b) su monto, expresado en unidades de fomento según su valor a la fecha de emisión del certificado; c) la individualización del causante y sus sucesores, y d) la constatación de que, sin límite de tiempo, podrá imputarse al pago del impuesto a las asignaciones hereditarias que a los herederos y legatarios que forman parte de la sucesión les corresponda pagar.

El crédito imputable contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte, no podrá exceder del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación.

Para obtener el certificado que acredita la existencia del crédito, los donantes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos el certificado que a su vez le entregue el beneficiario dando cuenta de la donación efectuada, en conformidad al número 2) del artículo siguiente.

El crédito a que se refiere este artículo se imputará a continuación de cualquier otro crédito, y si luego de ello resultare un exceso, éste no se devolverá ni se imputará a impuesto alguno.

Las donaciones efectuadas conforme a este artículo no podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en los artículos anteriores.

TÍTULO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR TANTO LAS DONACIONES COMO LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS

Artículo 8°.- Requisitos que deben cumplir las donaciones.-Sólo darán derecho a los beneficios establecidos en los artículos anteriores las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a alguno de los beneficiarios descritos en el artículo primero número 1), para que éste destine lo donado a un determinado proyecto, debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente.

2) Que el beneficiario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que contendrá las especificaciones que se extenderá con las formalidades que señale el Reglamento.

3) Que donantes y beneficiarios, cuando estos sean una entidad con fines de lucro, no se encuentren relacionados entre ellos conforme a lo establecido en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, con exclusión de su letra c) cualquiera sea su naturaleza jurídica.

4) Que las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, sin aplicación del tope máximo de 15 unidades tributarias mensuales en el año, establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885.

Artículo 9°.- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios.- Estarán habilitados para recibir donaciones con los efectos prescritos en los artículos 2° al 7°, 13, 14 y 18 de esta ley, los beneficiarios que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Presentar un proyecto al Comité de Donaciones Culturales Privadas destinado a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura y las artes, tales como construcción o habilitación de infraestructura, exposiciones de pintura, fotografía, escultura, obras de teatro, música, danza, ediciones de libros, producciones audiovisuales, seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación y en general cualquier actividad afín cuyo carácter cultural sea aprobado por el Comité.

Los proyectos respecto de los cuales sus beneficiarios sean los municipios u otros órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público que se encuentren en zonas típicas o de conservación histórica, o sean propietarios de inmuebles declarados monumento nacional, en cualquiera de las categorías contempladas en la ley N° 17.288, o propietarios de inmuebles ubicados en zonas de conservación histórica, contemplados en el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, sean éstos públicos o privados, sólo podrán estar destinados a la conservación, mantención, reparación, restauración o reconstrucción de dichos monumentos.

2) Ser aprobados por el Comité, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

En el caso que las donaciones se destinen a proyectos que presenten las empresas de menor tamaño, conforme lo que se señala en el inciso final del artículo 1 N° 1, que tengan el carácter de productora audiovisual, según éstas se definen en la letra f), del artículo 3°, de la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, dicha aprobación deberá ser efectuada previo informe del Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento Audiovisual del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En el caso de los proyectos de conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de Monumentos Nacionales, en cualquiera de sus categorías, deberán contar con un informe del Consejo de Monumentos Nacionales, elevado a consideración del Comité para su aprobación.

El Comité, para dar su aprobación a un proyecto, deberá contar con un informe detallado del beneficiario, expedido por el órgano competente, en el que se señale no tener ni reclamaciones administrativas, ni causas judiciales pendientes en las que se alegue el cumplimiento de derechos emanados del Código del Trabajo y de las leyes N°s. 17.336 y 20.243, respectivamente.

Los beneficiarios deberán, en la ejecución de sus proyectos, cumplir íntegramente la normativa laboral, en especial aquella contenida en el Libro I, título V, artículos 145 A y siguientes. Asimismo, deberán observar las leyes N°s 17.336 y 20.243 en lo que resulte pertinente, y exhibir según lo determine el Comité, el estado actual de cumplimiento de las obligaciones y deberes derivados de las normas señaladas.

3) El proyecto podrá referirse también a la adquisición de bienes destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución beneficiaria.

Los bienes corporales muebles adquiridos, creados o producidos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del beneficiario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá dedicarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces que deberán destinarse permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario. Estos inmuebles estarán también sujetos a las normas de este número.

En las escrituras públicas donde conste la adquisición de inmuebles pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberá expresarse dicha circunstancia.

4) Los proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades y de las adquisiciones y gastos que requerirán. El Reglamento determinará la información que debe contener cada proyecto cuya aprobación se solicite al Comité.

5) Los proyectos deberán estar abiertos al público en general. Sin perjuicio de ello, el Comité podrá determinar, en atención a la naturaleza del proyecto y al monto del financiamiento acogido a esta ley, la retribución cultural a la comunidad, según los criterios que para cada caso disponga el Reglamento.

6) Los proyectos podrán considerar una duración máxima de ejecución de 3 años contados desde la fecha que el beneficiario indique al Comité. Dicha fecha deberá recaer y ser informada por el beneficiario dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del proyecto efectuada por el Comité.

Artículo 10.- De la retribución cultural.- La retribución cultural a la comunidad de que trata el número 5) del artículo anterior podrá consistir en:

a) En el caso de los espectáculos o exposiciones: realizar funciones o exhibiciones gratuitas y/o la disposición de la rebaja del precio de las entradas en un porcentaje determinado.

b) En el caso de la publicación de libros: destinar un porcentaje de los ejemplares para ser donados a bibliotecas públicas, a establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado o a otras entidades sin fines de lucro, con acuerdo de las entidades receptoras de retribución cultural. Asimismo, en los casos que estos proyectos se refieran a libros en soporte o formato digital, la retribución será determinada según la cantidad o porcentaje de descargas o licencias gratuitas que el beneficiario deberá otorgar, en conformidad a lo que señale el Reglamento.

c) En el caso de los proyectos audiovisuales: entregar una autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para la exhibición pública de la obra en el territorio nacional. Dicha exhibición no podrá, en caso alguno, perjudicar el período de comercialización del proyecto audiovisual. Por ello, sin perjuicio de los rangos y criterios que, según el Reglamento, considere el Comité al aplicar la retribución, dicha autorización no podrá ejercerse antes de los tres años contados desde el primer acto de comercialización de la obra.

d) En el caso de los inmuebles declarados monumento nacional: poner una placa distintiva y permitir el ingreso gratuito del público en determinadas oportunidades y por un plazo determinado.

El Reglamento establecerá los criterios relativos a la cantidad de días, rango de porcentajes y otros parámetros que sea necesarios determinar para regular el modo en que el beneficiario retribuirá culturalmente a la comunidad, en conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 11.- Deberes de información para con la autoridad tributaria y sanciones.- El Comité deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de enero de cada año, en la forma que éste determine, un listado de los beneficiarios y de los proyectos aprobados en el año calendario anterior.

Los beneficiarios deberán preparar anualmente un estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos en cada proyecto, los que deberán resumirse en un estado general. El Reglamento determinará la información que deberá incluirse en dichos estados y la forma de llevar la contabilidad del beneficiario para estos efectos.

Los beneficiarios deberán remitir un ejemplar del estado de fuentes y usos generales de las donaciones recibidas en el año anterior, al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que dicho Servicio determine mediante resolución. El estado general deberá ser acompañado de una lista de todos los donantes, indicando su nombre o razón social, su rol único tributario, domicilio, fecha de la donación, monto o cantidad, y número de certificado.

Si el beneficiario no cumple lo ordenado en el inciso anterior, será sancionado en la forma prescrita en el número 2), del artículo 97, del Código Tributario. Los administradores o representantes del beneficiario serán solidariamente responsables de las multas que se establezcan por aplicación de este inciso.

Artículo 12.- Deberes de información para con el Comité y sanciones.- Los beneficiarios deberán informar cada año al Comité, antes del 31 de diciembre, el estado de avance de los proyectos aprobados y el resultado de su ejecución. Sin perjuicio de ello, el Comité deberá solicitar de los beneficiarios la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de las retribuciones culturales que determine el Comité y demás condiciones establecidas en el correspondiente proyecto.

Por su parte, el Comité deberá mantener actualizada la información de los proyectos aprobados, del monto de las donaciones, del estado de avance, del resultado de los proyectos, y del cumplimiento de las retribuciones culturales que determine el Comité.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá declarar, mediante resolución fundada y previo informe del Comité, el incumplimiento de los términos y condiciones del proyecto correspondiente, si la información o antecedentes requeridos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero no fueron presentados a su satisfacción en los plazos que en cada caso se indique en la respectiva solicitud, cuando la información entregada dé cuenta que los recursos han sido destinados a fines distintos de los señalados en el proyecto, o cuando el beneficiario otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley. La resolución antes referida deberá ser notificada al donante y a los demás interesados, mediante carta certificada. Contra dicha resolución procederán los recursos establecidos en la ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos. Una vez que se encuentre firme la citada resolución, ésta será remitida por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes al Servicio de Impuestos Internos, para que proceda al giro del impuesto a que se refiere el inciso siguiente.

El beneficiario afectado por la referida resolución deberá pagar al Fisco un impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. El representante del beneficiario, conforme con lo informado por éste al Comité al momento de solicitar la aprobación del proyecto, será solidariamente responsable del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestre haberse opuesto a los actos que dan motivo a la sanción o que no tuvo conocimiento de ellos. Para los efectos de su giro, determinación, reajuste, y aplicación de sanciones, este tributo se considerará como un impuesto sujeto a retención y no podrá ser deducido como gasto por el contribuyente en la determinación de su renta líquida imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Contra el giro que emita el Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente podrá deducir reclamación sujetándose al procedimiento general establecido en el título II, del Libro III, del Código Tributario, sólo cuando no se conforme a la resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que le haya servido de antecedente.

Asimismo, los beneficiarios que no hayan dado cumplimiento a alguna de las obligaciones antes descritas o a alguna de las retribuciones culturales que disponga el Reglamento, no podrán presentar nuevos proyectos en el marco de esta ley, por un período de tres años contados desde la notificación de la resolución que sancione el incumplimiento.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Liberación del trámite de insinuación y exención del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.- Las donaciones efectuadas en conformidad con esta ley, incluso aquellas que excedan del límite global absoluto y de los límites especiales que fija esta ley para las donaciones, quedarán liberadas del trámite de insinuación y se eximirán de los impuestos establecidos en la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

Artículo 14.- Donaciones en especie.- Los contribuyentes de los impuestos de primera categoría, global complementario, y de herencias, podrán efectuar donaciones en especie.

Para estos efectos, en caso que el donante sea un contribuyente del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que determine su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, o se trate también de un contribuyente afecto al impuesto global complementario que declare igual tipo de rentas, el valor de las especies estará constituido por su costo para los efectos de dicha ley, y su transferencia deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Tratándose de los demás contribuyentes del impuesto global complementario, dicho valor será determinado por el Comité, el que podrá considerar como referencia un informe de peritos independientes. El costo de los peritajes será, en todo caso, de cargo del beneficiario y no formará parte de la donación.

El valor de las especies donadas por los contribuyentes del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, se determinará según las normas de valoración de bienes contenidas en la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

A las donaciones en especies que se hagan al amparo de esta ley, no les serán aplicables aquellas disposiciones de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y su Reglamento, que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando existan operaciones exentas o no gravadas.

Artículo 15.- Incompatibilidad con otros beneficios.- Las donaciones hechas en conformidad con esta ley no podrán acogerse, además, a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 18.681, sobre normas complementarias de administración financiera.

Artículo 16.- Certificados de donación.- Los donantes a que se refiere el artículo 1, N° 2 de esta ley, o sus representantes, según corresponda, deberán mantener en su poder el certificado que les entregue el donatario dando cuenta de la donación efectuada.

Tratándose de contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, serán los empleadores habilitados o pagadores quienes deberán conservar los certificados referidos. En caso que se practique una reliquidación anual del beneficio, el propio contribuyente deberá conservar los certificados.

En el caso del impuesto adicional, los pagadores de las rentas respectivas deberán conservar copia de los certificados señalados, siempre que impute el crédito de esta ley contra las retenciones de este impuesto que efectúen. Cuando deba presentarse una declaración anual de impuestos o se practique la respectiva reliquidación del beneficio por el contribuyente, éste deberá conservar los certificados.

En las hipótesis señaladas, los certificados podrán ser requeridos de quienes corresponda por el Servicio de Impuestos Internos en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Artículo 17.- Financiamiento de proyectos por parte del Fisco.- El Fisco podrá contribuir al financiamiento de los proyectos a que se refiere esta ley, siempre que ajustándose a los requisitos que ella exige, dispongan de entrada liberada en caso que la contribución al financiamiento del proyecto sea por el total del faltante, y de un precio rebajado en caso en que no lo sea o, de distribución de un porcentaje de entradas gratuitas determinado por el Reglamento para los establecimientos de educación básica y media, ya sean éstos estatales, de administración municipal o, con financiamiento compartido, y que se ejecuten en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago, por instituciones que tengan la sede de sus actividades en dichas regiones.

Los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público, se dividirán, en partes iguales, en catorce fondos regionales, en proporción al territorio y a la población de cada una de dichas regiones, respecto de la suma del territorio y la población de

todas ellas. El 50% de los recursos de cada uno de estos fondos regionales se distribuirá y entregará al término del primer semestre de cada año calendario, y el monto restante, al finalizar el segundo semestre.

La distribución de los recursos de cada fondo regional, entre los proyectos a que se refiere el inciso primero, se hará en proporción al monto de la donación hecha efectiva a cada uno de aquéllos respecto del total de las donaciones que se hayan concretado en el semestre de que se trate. El aporte fiscal que por este concepto se otorgue, será equivalente al 15% del monto de la donación respectiva o al porcentaje que resulte de acuerdo a los recursos de que disponga el respectivo fondo.

Esos recursos sólo podrán ser utilizados dentro del plazo de un año, contado desde que sean entregados al beneficiario, y en actividades culturales que se ejecuten en las regiones a que se refiere el inciso primero.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerá la forma en que el aporte de recursos se entregará por los fondos, así como los aspectos relacionados con los compromisos y garantías de los beneficiarios para con el Fisco. La identificación de los beneficiarios del aporte corresponderá al Comité a que se refiere el número 3) del artículo 1º de esta ley.

Artículo 18.- Aceptación de gastos vinculados al desarrollo de actividades complementarias a las donaciones de esta ley.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se aceptará la deducción como gastos necesarios para producir la renta, de los desembolsos vinculados al uso de personal, insumos o equipamiento del donante en el desarrollo de actividades complementarias a las donaciones reguladas en esta ley. Asimismo, respecto del Impuesto al Valor Agregado, no les resultarán aplicables en este caso las reglas de proporcionalidad que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio.- El Reglamento mencionado en el N° 5), del nuevo artículo 1º, de la Ley sobre Donaciones Culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985, sustituido por el artículo único de esta ley, deberá dictarse, a más tardar, dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley.”.

-0-

Se designó Diputado Informante al señor Marcos Espinosa Monardes.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 13 y 20 de julio; 3, 10 y 17 de agosto; 7 y 28 de septiembre; 5, 12 y 19 de octubre; 2, 9, y 16 de noviembre; 14 y 21 de diciembre de 2011, y 4 de enero de 2012, con asistencia de los Diputados Alfonso De Urresti Longton, Marcos Espinosa Monardes (Presidente), Ramón Farías Ponce, Joaquín Godoy Ibañez, María José Hoffmann Opazo, Issa Kort Garriga, Claudia No-

gueira Fernández, Gaspar Rivas Sánchez, Marcelo Schilling Rodríguez, Víctor Torres Jeldes, Pedro Velasquez Seguel y Ximena Vidal Lázaro.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2012.-

(Fdo.): ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS, Abogada Secretaria de la Comisión.”

18. Informe sobre la participación de los diputados Ascencio don Gabriel, Gutiérrez don Romilio, Jiménez don Tucapel en el XXXVIII Período Ordinario de Sesiones Reglamentarias del Parlamento Andino, efectuadas entre el 05 y 06 de diciembre de 2011, en Bogotá, Colombia.

“Honorable Cámara:

Tengo a honra informar sobre la participación que les correspondió a los diputados señores Ascencio don Gabriel, Gutiérrez don Romilio y Jiménez don Tucapel en el XXVIII Período Ordinario de Sesiones que celebró el Parlamento Andino, los días 05 y 06 Diciembre de 2011 en la ciudad de Bogotá Colombia.

I. MESA DIRECTIVA.

La mesa directiva se reunió el día lunes 05 de Diciembre de 2011, bajo la Presidencia del Honorable Parlamentario Wilbert Bendezú Carpio, y la participación, del Honorable Parlamentario Héctor Helí Rojas Jiménez Vicepresidente por la República de Colombia, Honorable Parlamentario Patricio Zambrano Vicepresidente por la República de Ecuador, el Diputado Chileno Gabriel Ascencio, Parlamentario Andino Asociado por la República de Chile, el Señor Secretario General Dr. Rubén Vélez Núñez; como secretario de Actas e Instrumentos actuó el funcionario Carlos Augusto Chacón, con el fin de desarrollar la Orden del Día.

Se dio lectura y aprobó por unanimidad la orden del día, además se procedió a la aprobación de las actas anteriores, correspondientes a la sesión efectuada en el mes de mayo en la ciudad de Bogotá Colombia.

II. SESIÓN PLENARIA.

El día lunes 05 de Diciembre, se llevo a cabo la sesión plenaria con la asistencia de los parlamentarios chilenos, Ascencio don Gabriel, Gutiérrez don Romilio y Jiménez don Tucapel, en donde se trataron los siguientes temas:

-Se pone en conocimiento de los parlamentarios asistentes los informes de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales.

-Se pone en conocimiento y aprobación de los parlamentarios asistentes los proyectos de Pronunciamientos publicados en la Gaceta Oficial.

-Los parlamentarios Bolivianos hacen presente su demanda marítima, y la necesidad de que se discuta este tema en forma inmediata en las sesiones del Parlamento Andino.

-Finalmente se discuten una serie de otros puntos lo que conlleva a la que sesión plenaria continúe durante la tarde.

III. TRABAJO DE COMISIONES.

La Comisión Segunda “De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología Comunicaciones” sesiona con fecha 06 de Diciembre de 2011, desarrollándose de la siguiente manera:

1.- Verificación del quórum: la presidenta de la comisión hace llamado a la lista y verificar que la Comisión II cuenta con el quórum para deliberar y decidir de los acuerdos que sean necesarios durante el desarrollo de la sesión.

2.- Agenda: Es aprobada por unanimidad la agenda de trabajo.

3.- Lectura y aprobación del acta anterior: Se da lectura al acta de la sesión celebrada en el mes de octubre, destacándose el análisis de la preposiciones y desarrollo de la Cumbre de Presidentes de la CAN que se llevó a cabo el día 09 de noviembre en la Ciudad de Bogotá.

4.- Informe de la Secretaría General del CAN: Informe que contiene los avances y limitaciones en la aplicación de las decisión de la CAN en materia de Educación, Cultura, Comunicación, Ciencia y Tecnología.

Asimismo la secretaría informa a los señores parlamentarios presente sobre los desafíos que debe afrontar la comisión durante el año 2012.

5.- Informe de la Universidad Andina Simón Bolívar: Que contiene las propuestas y lineamientos estratégicos para el 2012 considerando para tales efectos la evaluación del año 2011, lo que es acompañado por las ideas de los Rectores de la UASB.

6.- Presentación del Sistema Andino de Evaluación y Acreditación:

-Introducción: Presidenta Comisión II, Dra. Gloria Flores Schneider.

-Informe de la UASB: Doctor Enrique Ayala Mora y José Luis Gutiérrez Sardán.

-Informe del Proyecto Implementado por el Consuan: Doctor Bernardo Rivera.

-Informe Secretaría General de la CAN.

7.- Seguimiento a Iniciativas de la Comisión II.

a.- Educación Superior en el Área Andina.

-Foro Regional sobre la Educación Superior, calidad, acceso, financiamiento, investigación, cobertura, etc.

-Proyecto Consuan.

b.- Reunión Ministros de Educación Chile.

c.- Proyectos de Decisión Región Andina libre de Analfabetismo, visita a Cuba para explorar posibilidades de cooperación.

d.- Proyecto de decisión sobre inclusión migrante en salud y educación.

8.- Análisis del Presupuesto año 2012.

Participó en esta comisión el Diputado Señor Romilio Gutiérrez.

La Comisión Quinta “De Asuntos Sociales y Desarrollo Humano” la comisión comienza a sesionar el día 28 de junio de 2001, desarrollándose de la siguiente manera:

1.- Verificación del Quorum: Se verifica el Quórum a lista encontrándose presentes los Honorables Parlamentarios: Carmen Rosa Durán, Rafael Rey, Héctor Helí Rojas, Valeska Saab y el Diputado Tucapel Jiménez, procediendo a sesionar.

2.- Aprobación del Orden del día: se da lectura al orden del día que es aprobado.

3.- Aprobación del Acta Anterior: se da lectura al acta anterior que es aprobada por los parlamentarios asistentes.

4.- Desarrollo de la Sesión: Durante la reunión los Parlamentarios miembros de la Comisión debatieron las propuestas para la revisión funcional e institucional del Sistema Andino de Integración.

En este sentido, expresaron la importancia de que las sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con carácter supranacional sean cumplidas por los países andinos, pues debe prevalecer el Derecho Comunitario, así como fortalecer su estructura administrativa.

De igual forma, el Parlamento Andino como representante de los pueblos andinos debe ser tenido en cuenta por la Presidencia Pro-témpore Colombiana y la Secretaría General de la CAN en las decisiones que se toman y en las actividades que se adelantan en el proceso de reingeniería a la Comunidad Andina, es decir debe existir un tipo de consulta previa.

Respecto a la Universidad Andina Simón Bolívar, acordaron que los gobiernos a pesar de la crisis económica, deben asumir sus responsabilidades y pagar la cuota que les corresponde para el funcionamiento de la UASB.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la CAN no es conocida por todo el pueblo andino, manifestaron la importancia de tener mayor comunicación con los sectores sociales a través de la divulgación y participación en las actividades que realizan los Consejos Consultivos de la CAN.

Finalmente, el H. Parlamentario Rafael Rey informó las gestiones y actividades que se adelantan para la realización de la Cumbre Preparatoria Nacional - Perú prevista para el 17 de febrero de 2012, con el fin de recopilar las propuestas de reforma a la Carta Social Andina. De igual forma, puso en conocimiento que su despacho adelantó un proyecto de Carta Social con 31 artículos, en la cual se consolidan derechos que efectivamente puedan ser cumplidos por los países andinos.

Participó en esta Comisión el Diputado Señor Tucapel Jiménez.

ANEXOS.

En la presente sesión del Parlamento Andino y a raíz de la propuesta de los Parlamentarios Andinos Bolivianos, se procede a dar curso al siguiente proyecto de recomendación.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a seis días del mes de diciembre de dos mil once, la Plenaria del Parlamento Andino, reunida en el marco del XVII Período Extraordinario de Sesiones.

Considerando.

Que, en el marco de la cumbre los Presidentes y Jefes de Estado llevada a cabo el 2 y 3 de diciembre de 2011, se conformó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y el Caribe (Celac), que contó con la participación de 33 países, los mandatarios acuerdan realizar mayores esfuerzos regionales para avanzar hacia una integración político-económico de la países Latinoamericanos y Caribeños.

Que, dentro de los propósitos del Parlamento Andino determinados en su Tratado Constitutivo, se encuentran los de fomentar el desarrollo e integración de la comunidad Latinoamericana; y, a contribuir al afianzamiento de la paz y justicia internacionales.

Que, el Presidente Evo Morales con el fin de lograr que la Celac se convierta en un proceso sincero y real que atienda de forma concreta las necesidades de la región, solicitó en Caracas el respaldo del derecho de Bolivia a recuperar el mar que perdió al ser derrotado por Chi-

le en una guerra de finales del siglo XIX y exhortó profundizar los esfuerzos para buscar una solución al reclamo histórico de recuperar su salida al mar.

Que, asimismo se ha solicitado ante la Sesión Plenaria de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y el Caribe (Celac), igualdad de condiciones con los otros Estados para participar en el proceso de integración mediante el acceso libre y soberano al mar.

Que, el artículo 4 del Acuerdo de Cartagena consagra “Para la mejor ejecución presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia”

Que, una de las atribuciones del Parlamento Andino consagradas en el Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, es la de “Participar” en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana.

Que, a la luz de los valores y principios del Derecho Internacional, es fundamental avanzar hacia la construcción de escenarios que permitan la solución pacífica de las diferencias, el impulso y la necesidad de unificar esfuerzos para un desarrollo sustentable de las regiones, y el compromiso del diálogo y la concertación.

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones reglamentarias.

Recomienda.

ARTÍCULO PRIMERO. Exhortar a los gobiernos de la Comunidad Andina el establecimiento de un programa de coordinación, diálogo político y diplomático de alto nivel para contribuir a que los países de Chile y Bolivia, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo de Cartagena, alcancen una solución de buena vecindad y hermandad que permitan una solución efectiva al referendo marítimo, para que el Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio pleno de la soberanía acceda directamente al océano pacífico y a su espacio marítimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hacer extensiva la presente petición a los gobiernos de Suramérica para que apoyen el contenido del Artículo Primero de esta Recomendación, con el fin de respaldar una solución concertada entre ambos países.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente recomendación a los presidentes de los países de Bolivia y Chile a través de sus respectivas Cancillerías. Para tal efecto, se delega a la Presidenta Rebeca Delgado

Burgoa para hacer entrega personal a los señores embajadores de Bolivia y Chile acreditados en la República de Bolivia, en Perú, Colombia, Ecuador y Chile.

Dado y formado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a seis días del mes de Diciembre de 2011.

(Fdo.): PA. REBECA DELGADO BURGOA, Presidenta; Dr. RUBÉN VÉLEZ NÚÑEZ, Secretario General.

-0-

(Fdo.): ROMILIO GUITIÉRREZ PINO, Diputado; GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Diputado; TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES, Diputado.”

19. Informe sobre la participación de los diputados Ascencio don Gabriel, Gutiérrez don Romilio, Jiménez don Tucapel en el XXXVIII Período Ordinario de Sesiones Reglamentarias del Parlamento Andino, efectuadas entre el 28 de junio al 01 de julio de 2011, en Bogotá, Colombia.

“Honorable Cámara:

Tengo a honra informar sobre la participación que Íes correspondió a los diputados señores Ascencio don Gabriel, Gutiérrez don Romilio y Jiménez don Tucapel en el XXVIII Período Ordinario de Sesiones que celebró el Parlamento Andino, los días 28, 29, 30 de junio y 01 de julio de 2011 en la ciudad de Bogotá Colombia.

I. MESA DIRECTIVA.

La mesa directiva se reunió el día martes 28 de junio de 2001, bajo la Presidencia del Honorable Parlamentario Wilbert Bendezú Carpio, y la participación, del Honorable Parlamentario Héctor Helí Rojas Jiménez Vicepresidente por la República de Colombia, Honorable Parlamentario Patricio Zambrano Vicepresidente por la República de Ecuador, el Diputado Chileno Gabriel Ascencio, Parlamentario Andino Asociado por la República de Chile, el Señor Secretario General Dr. Rubén Vélez Núñez; como secretario de Actas e Instrumentos actuó el funcionario Carlos Augusto Chacón, con el fin de desarrollar la Orden del Día.

Se dio lectura y aprobó por unanimidad la orden del día, además se procedió a la aprobación de las actas anteriores, correspondientes a la sesión efectuada en el mes de mayo en la ciudad de Bogotá Colombia.

Sin otro tema a tratar se levanta la sesión.

II. SESIÓN PLENARIA.

El día miércoles 29 de junio de 2011, se llevo a cabo la sesión plenaria con la asistencia de los parlamentarios chilenos, Ascencio don Gabriel, Gutiérrez don Romilio y Jiménez don Tucapel, en donde se trataron los siguientes temas:

-Se pone en conocimiento de los parlamentarios asistentes los informes de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales.

-Se pone en conocimiento y aprobación de los parlamentarios asistentes los proyectos de Pronunciamientos publicados en la Gaceta Oficial.

-Finalmente se discuten una serie de otros puntos lo que conlleva a la que sesión plenaria continúe durante la tarde.

El día jueves 30 a de junio continúa la sesión plenaria en la cual se desarrollan las siguientes conferencias:

-Conferencia “Análisis Comparado De Los Ordenamientos Jurídicos de Integración de Latinoamérica y Europa, dictada por el Catedrático Español Sr. Manuel Sobrino Heredia.

-Conferencia “Oportunidades para que la CAN ofrece el nuevo escenario emergente de Asia en Desarrollo”, dictada por el Sr. Daniel Gallo Laffée.

-Conferencia dictada por la Dra. Fulvia Elvira Benavides Cotes, Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

III. TRABAJO DE COMISIONES.

La Comisión Segunda “De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología Comunicaciones” sesiona con fecha 28 de junio de 2011, desarrollándose de la siguiente manera:

1.- Verificación del quórum: la presidenta de la comisión hace llamado a la lista y verificar que la Comisión II cuenta con el quórum para deliberar y decidir.

2.- Agenda: Es aprobada por unanimidad la agenda de trabajo.

3.- Lectura y aprobación del acta anterior: Se da lectura al acta de la sesión celebrada con fecha 23 de Mayo de 2011, procediéndose a aprobarse esta, además se da lectura de las actas anteriores las que también se dan por aprobadas.

4.- Informe reunión de Ministros de Educación: La presidenta de la Comisión, informa sobre que sucedió con el encuentro de Ministros de educación que se iba a desarrollar en la ciudad de Santiago de Chile, pero que debido a la contingencia educacional por la que se encuentra atravesando Chile y los ministros que no podrían asistir ha sido postergado.

En relación con este punto interviene el Diputado Chileno Sr. Romilio Gutiérrez señalando que pese a que no es posible llevar a cabo la reunión de Ministros de Educación en la fecha acordada, es importante para el desarrollo de la comisión que este encuentro se realice en una fecha posterior y que Chile puede ser el país anfitrión de esta reunión.

5.- Informe de acciones adelantadas para el Fortalecimiento y Participación de la Sociedad Civil (III eje del Plan de Acción de la Comisión II.):

a.- Se propone lo siguiente:

-Diseño de propuestas identificando los sectores estratégicos.

-Consejos consultivos existentes, organizaciones de mujeres, afro, ambientalistas, jóvenes (barrismo social).

-Procesos binacionales, mesas de trabajo fronteras.

b.- Como hacerlo:

-Aportar los países para el diseño de la propuesta.

-Realización de reuniones por sector.

-Realizar seminarios, encuentros y talleres para la integración.

-Realizar en Sucre hoja de ruta para presentar en la sesión plenaria.

c.- Qué queremos lograr:

-Se ha diseñado e implementado una estrategia pedagógica que fortalezca los instrumentos de participación ciudadana y amplió la presencia de sectores estratégicos de integración.

6.- Informe UASB: la presidenta de la comisión, parlamentaria Gloria Flórez presenta el informe sobre el evento realizado, resaltando los siguientes puntos:

-Se da la aprobación de la conformación de una comisión de evaluación y acreditación de la CAN.

-La SGCAN aprueba una consultoría para instaurar un sistema de evaluación y acreditación.

-El compromiso del Parlamento Andino es, apoyar el proceso de implementación de este sistema regional de acreditación.

7.- Propositiones y Varios: Se propone seguir avanzando en el trabajo del Presupuesto de la Comisión II y coordinar con prontitud el encuentro de Ministros de Educación que no se ha realizado.

Participó en esta comisión el Diputado Señor Romilio Gutiérrez.

La Comisión Tercera “De Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable” sesionó conforme a la agenda, en donde se dio conocimiento a la propuesta para la implementación del Plan de Acción de la Comisión, lo que es aprobado por unanimidad.

Se presenta asimismo a los asistentes el presupuesto para el año 2012 de la presente comisión el que también es aprobado por unanimidad.

Asimismo se informa sobre la solicitud de la Secretaría General de la CAN para la implementación del Plan de Acción de la Comisión, en donde el Dr. Carlos Chacón, asesor de la Comisión III, presenta un informe mediante el cual se envió una carta a la CAF en razón al seguimiento a la Decisión sobre “Desintoxicación de Plomo en la sangre en la población infantil” y de la cual no se ha tenido respuesta, por lo que se propone el envío de un nuevo comunicado solicitando a la prontitud la información requerida. La Presidenta de la Comisión III Parlamentaria Elsa Malpartida, propuso y se aprobó, que se trabaje para que el informe sea entregado a la Comisión antes de la próxima sesión.

Participó en esta Comisión el Diputado Señor Gabriel Ascencio.

La Comisión Quinta “De Asuntos Sociales y Desarrollo Humano” la comisión comienza a sesionar el día 28 de junio de 2001, desarrollándose de la siguiente manera:

1.- Verificación del Quorum: Se verifica el Quórum a lista encontrándose presentes los Honorables Parlamentarios: Carmen Rosa Durán, Rafael Rey, Néctar Helí Rojas, Valeska Saab y el Diputado Tucapel Jiménez, procediendo a sesionar.

2.- Aprobación del Orden del día: se da lectura al orden del día que es aprobado.

3.- Aprobación del Acta Anterior: se da lectura al acta del mes de mayo que es aprobada por los parlamentarios asistentes.

4.- Informe de los Parlamentarios de Bolivia, Ecuador, Perú y Chile sobre la ejecución de las Cumbres Preparatorias: la Presidenta Valeska Saab expone a los parlamentarios que asisten por primera vez los objetivos de estas cumbres, a esto se suma que el parlamentario Hector Helí Rojas contextualiza a los parlamentarios sobre la Cumbre Preparatoria realizada en el mes de marzo en Colombia y explica la necesidad de reunir las modificaciones de cada cumbre con el fin de incluirlas en una nueva Carta Social

5.- Vinculación de Parlamentarios de Bolivia, Colombia, Perú y Chile al proyecto Educando para Participar: la presidenta de la comisión expone el proyecto “Educando para participar”, contextualizando cómo a partir de la lúdica se diseñaron tres etapas para este proyecto que tiene su origen en Colombia, y que podría ser implementado en los demás países miembros.

6.- Presentación del Proyecto Encuentro Andino del pueblo negro, democracias, derechos humanos y acción afirmativa: se da lectura al proyecto presentado por la Parlamentaria María Isabel Salvador que explica la Decisión 1266 aprobada el año 2010 por la Plenaria del Parlamento Andino, que delegó a la Comisión Quinta para la realización del encuentro andino en el marco del año de los Afro Descendientes y la No Discriminación Racional según las Naciones Unidas.

El Diputado Tucapel Jiménez afirma que es necesario establecer una agenda que permita la eliminación de la discriminación racial, de género, etc, porque sin conocer la situación de otros países, exponer que en Chile si hay discriminación, indígena principalmente, por esta razón está de acuerdo con el proyecto y sus objetivos.

El Parlamentario Héctor Heli Rojas propone, que como la Parlamentaria autora del proyecto no se encuentra en el Parlamento, no se puede tener la certeza de su objetivo e interés. En segundo lugar señala que viendo la necesidad de enfocar los esfuerzos de la Comisión en

la realización de la Cumbre Social Andina, plantea que el tema de la discriminación racial puede incluirse como uno de los capítulos de la Carta Social Andina, permitiéndoles articular los dos temas.

Los demás parlamentarios aprueban la propuesta de incluir el tema de los Afro Descendientes en la Carta Social.

Finalmente en el punto de proposiciones y varios, los Parlamentarios acuerdan centrar esfuerzos en la realización de las Cumbres Preparatorias y de la Tercera Cumbre Social, con el fin de enviar la actualización de la Carta Social como un producto del trabajo del Parlamento Andino.

Participó en esta Comisión el Diputado Señor Tucafel Jiménez.

ANEXOS.

En la presente sesión del Parlamento Andino se hace entrega a los parlamentarios asistentes de la Propuesta de Recomendación “Al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de Constituir un Espacio Institucional de Participación de los Pueblos Afrodescendientes en el Sistema Andino de Integración (SAI) el que será estudiado por los parlamentarios asistentes para ser evaluado y comentado en la próxima sesión del Parlamento Andino.

-0-

(Fdo.): ROMILIO GUTIÉRREZ PINO, Diputado; GABRIEL ASCENSIO MANSILLA, Diputado; TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES, Diputado.”

20. Informe sobre la participación de los diputados señores Accorsi Enrique, Ascencio Gabriel y Gutiérrez Romilio en el XV Período Extraordinario de Sesiones Reglamentarias del Parlamento Andino, efectuadas el 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2011, en La Paz, Bolivia.

“Honorable Cámara:

Tengo a honra informar sobre la participación que les correspondió a los diputados señores Accorsi don Enrique, Ascencio don Gabriel y Gutiérrez don Romilio en el XV Período Extraordinario de Sesiones que celebró el Parlamento Andino, el día 23, 24, 25 y 26 de Febrero de 2011 en la ciudad de La Paz, Bolivia.

I. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

El día jueves 24 de Febrero de 2011, se procede a dar inicio al XV Período Extraordinario de Sesiones mediante la Sesión de Instalación en la cual don David Choquehuanca Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Pluracional de Bolivia da la bienvenida a los asistentes a esta sesión extraordinaria.

A continuación intervienen el Vicepresidente del Parlamento Andino por la República de Ecuador don Patricio Zamorano Restrepo acto seguido se da la palabra a don Wilbert Berdezú Carpio quien procede a la Instalación de la Sesión Extraordinaria.

Comienza la intervención de la Vicepresidenta doña Rebeca Delgado Burgoa quien expone en relación con el tema central de la sesión extraordinaria, dando paso a las exposiciones relacionadas con la temática de trabajo “Plan Andino la Lucha contra la Corrupción”.

Se conforman los paneles de trabajo finalizando su labor en horas de la tarde.

II. SESIÓN PLENARIA.

El día 25 de febrero de 2011, a las 09:15 horas se lleva a efecto la Sesión Plenaria en la cual se dan a conocer para ser aprobadas las propuestas de reformas al articulado del reglamento general del Parlamento Andino de conformidad a lo establecido en el artículo 43 literal o) del Reglamento, lo que se prolonga hasta las 12:30 horas, sufriendo una interrupción por motivos de tener que concurrir los asistentes al correspondiente almuerzo.

Siendo las 14:30 horas se procede a la reanudación de la sesión plenaria con los siguientes objetivos:

i. Poner en conocimiento de los asistentes el presupuesto para la vigencia del período 2011.-

ii. Poner a disposición y conocer la ejecución presupuestaria correspondiente a la vigencia del Parlamento Andino del año 2010.-

En el marco de este Período Extraordinario de Sesiones, se resaltó la importancia contra la Corrupción, como un flagelo que ataca la democracia y afecta la corrupción.

Álvaro García Linera, Vicepresidente de Bolivia, destacó la iniciativa del Parlamento Andino en el tema de la Lucha contra la Corrupción “pues luchar contra la corrupción es una necesidad, ya que se ha convertido en un problema de salud pública del Estado, llevando los recursos públicos a generar riquezas para unos pocos que se lucran de las estructuras corruptas en detrimento del Estado...”. Además señaló que se debe crear institucionalidad propia regional que se encargue de medir la corrupción de forma imparcial.

Por su parte, el Presidente del Parlamento Andino, Wilbert Bendezú Carpio, afirmó que el problema de la corrupción afecta a todos los países e impacta directamente la esencia misma del Estado y de su sociedad, por lo que asegura que es fundamental priorizar acciones conjuntas para enfrentar y mitigar su impacto.

Posteriormente, la Sesión continuó con la presentación de los avances al Plan Andino, a cargo del Secretario General de la Comunidad Andina a.i., Adalid Contreras, seguido de la presentación de los representantes de los países miembros en los temas de la corrupción.

Al final de la Sesión, el Pleno del Parlamento Andino, realizó la evaluación al Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, logrando así, firmar la Declaración de La Paz por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción, en la que se ratifica la importancia de contar en la Comunidad Andina con un Plan, estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación.

Además, la Declaración enaltece la labor de los Estados que han adoptado medidas constitucionales que determinan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y solicita a los Países Miembros que no refugien a los corruptos en ningún otro país de la Comunidad.

Igualmente, promueve la consolidación de una política judicial común para combatir la impunidad y garantizar una justicia efectiva, implementando mecanismos de participación ciudadana; para ello se propone crear un Observatorio Andino contra la corrupción y un sistema de indicadores que midan los niveles de corrupción y transparencia de gestión

Asimismo, recomienda al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptar un lineamiento para que la cooperación internacional que recibe la CAN, tenga prioridad en los planes nacionales de lucha contra la corrupción.

En cuanto al tema electoral, se propone garantizar una política de financiación transparente que impida la infiltración de dineros que provengan de la corrupción y del narcotráfico.

El Parlamento Andino avanzará en un proyecto de Armonización Legislativa, en el cual se definirán los actos que constituyen corrupción y el sistema de sanciones comunes que se podrían imponer. Este trabajo se realizará con el apoyo de la Secretaría General de la CAN, el Instituto de Altos Estudios IDL, los poderes legislativos nacionales, los representantes de los países miembros encargados del tema de Lucha contra la Corrupción y la sociedad civil.

El evento contó con la asistencia del Vicepresidente de Bolivia, Álvaro García Linera; el Vicecanciller de Bolivia, Pablo Guzmán; el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Dr. David Choquehuanca; el Secretario General a.i. de la Comunidad Andina, Dr. Adalid Contreras; el Presidente del Parlamento Andino, Wilbert Bendezú Carpio; además de los representantes por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en el tema de la lucha contra la corrupción.

III. DECLARACIÓN.

La Plenaria del Parlamento Andino, en el marco del Decimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones, llevado a cabo en el ciudad de la Paz, República de Bolivia, con el propósito de intercambiar opiniones con las autoridades nacionales de la subregión encargadas de asumir la tarea de lucha contra la corrupción; y, después

de haber analizado con detenimiento los diferentes mecanismo que a tales efectos se pueden implementar, declara:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la importancia de contar en la Comunidad Andina con un Plan de Lucha contra la Corrupción concertado por nuestros gobiernos, en el cual se establecen prioridades y mecanismos de seguimiento y evaluación, para la lucha conjunta contra el flagelo de la corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reactivar el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción, en el menor plazo posible, priorizando tareas específicas en prevención, investigación, sanción de actos de corrupción y control social.

ARTÍCULO TERCERO: Felicitar a los Estados de los Países miembros que han adoptado medidas constitucionales que determinan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y anexos, y solicitar a los Estados que no lo han hecho adopten medidas legislativas que garanticen la imprescriptibilidad de esos actos.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar a los Países Miembros para que adopten medidas que eviten que los corruptos de un país miembro se refugien o amparen en otro país de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO QUINTO: Promover la cooperación judicial, la armonización y simplificación de los procedimientos y la asistencia judicial mutua, con el fin de avanzar en la consolidación de una política judicial común para combatir la impunidad y garantizar una justicia efectiva y rendición de cuentas en nuestros países.

ARTÍCULO SEXTO: Acompañar a los gobiernos de nuestros países en el fortalecimiento de las leyes que garanticen la transparencia y la implementación de mecanismos de participación y control ciudadano.

ARTÍCULO SÉTIMO: Recomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptar un lineamiento para que la cooperación internacional y multilateral que recibe la Comunidad Andina sea priorizada para apoyar financiera y técnicamente los planes y proyectos encaminados a promover la transparencia y el acceso a la información en los planes nacionales de lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO OCTAVO: Recomendar a los Gobiernos y a los Poderes Legislativos de los Países Miembros, adoptar políticas y realizar desarrollos normativos para monitorear los procesos de descentralización político - administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Exhortar a los gobiernos de los países miembros a revisar y a adoptar las medidas pertinentes para garantizar una política de financiación transparente de los partidos políticos y las campañas electorales, generando mecanismos que impidan, especialmente, la infiltración de dineros que provengan de la corrupción y del narcotráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Crear el Observatorio Andino de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con el carácter de permanente, conformado por Parlamentarias Andinas y Parlamentarios Andinos, los representantes de los gobiernos y órganos de control de los países miembros en materia de lucha contra la corrupción y representantes de los Consejos Consultivos de la CAN, así como representantes de los demás Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración SAI, y con el apoyo técnico y financiero de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conformar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, un sistema de indicadores de medición de niveles de corrupción y transparencia de gestión, resultados e indicadores de impacto de las políticas públicas y de las Entidades Públicas, que permitan monitorear los procesos administrativos, económicos y sociales que ejecutan los gobiernos de los países miembros tanto a nivel nacional como local.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definir como una prioridad institucional del Parlamento Andino, avanzar en un proyecto de Armonización Legislativa, con el apoyo de la Secretaría General de la CAN, el Instituto de Altos Estudios IDL, los Poderes Legislativos Nacionales, los representantes de los países miembros encargados de los temas de lucha contra la corrupción y el control fiscal, así como representantes de la sociedad civil. Se definirán los actos que constituyen corrupción y el sistema de sanciones comunes que se podrían imponer. Actos de corrupción, no solo delictivos sino también respecto a la ética administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Conformar una Comisión Ad-hoc encargada del seguimiento al contenido de la presente Declaración, Presidida por el Vicepresidente

Patricio Zambrano, por la república del Ecuador, la Parlamentaria Luisa del Rio Saavedra, por la república de Colombia, la Diputada Carmen Rosa Duran y el Senador

Ignacio Mendoza, por el Estado Plurinacional de Bolivia, la Parlamentaria Elsa Malpartida Jara, por la república del Perú, y el Diputado Gabriel Ascencio, por la república de Chile. La Comisión entregará informes periódicos a la Mesa Directiva.”

-0-

Cámara de Diputados.

(Fdo.): ROMILIO GUTIÉRREZ PINO, Diputado; GABRIEL ASCENSIO MANSILLA, Diputado; ENRIQUE ARCCOSI OPAZO, Diputado.”

21. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José; Tarud y Vargas y de la diputada señora Vidal, doña Ximena.

Establece nuevas normas sobre garantía en vehículos motorizados en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. (boletín N° 8158-03).

“Así como la vivienda, el automóvil representa uno de los gastos más importantes de una persona o familia a lo largo del tiempo. En efecto, su precio elevado implica casi siempre, el desembolso de ingentes sumas de dinero, las que usualmente son ahorradas por años o financiadas mediante créditos bancarios.

Atendida la cualidad de bien durable de los mismos, además de las normas generales establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, garantizando los productos por 3 meses a lo menos, los propios fabricantes, a través de los concesionarios, han establecido garantías convencionales adicionales, las que usualmente cubren ciertos sistemas del vehículo por varios años o a lo largo de miles de kilómetros.

Sin desconocer el carácter voluntario de esta obligación de responder, asumida por los vendedores, no es posible pasar por alto que la misma establece, como contraprestación necesaria por parte del comprador, la obligación de efectuar revisiones periódicas del vehículo -con la limitación de que éstas se efectúen en los denominados “talleres autorizados”-, la utilización de repuestos e insumos originales o “recomendados por el fabricante”, y en definitiva, el sometimiento a un sistema de controles so pena de perder la citada garantía.

En ocasiones, el tema llega a tal gravedad que se inventan revisiones a los 1.000 o 5.000 kilómetros, en circunstancias que el automóvil apenas ha sufrido algún tipo de uso. Muchas veces, estas revisiones o chequeos no son establecidos por el fabricante. Si bien es cierto algunas de las referidas son “gratuitas”, no es menos cierto que el pasarlas por alto conlleva en la gran mayoría de casos, -1-wpérdida de la garantía.

Lo mismo pasa con ciertos repuestos o insumos (básicamente aceites) recomendados por los fabricantes. En la gran mayoría de los casos, se encuentran estandarizados en sus características, y el optar por tal o cual marca no implica daño o riesgo alguno para el vehículo.

Creemos ver en estas normas contractuales un atentado contra la libertad de elección por parte de los consumidores, la imposición de reglas que no necesariamente están inspiradas en conocimientos técnicos, y al mismo tiempo, una exención de responsabilidad bastante cuestionable como se explicará más adelante.

En efecto, como es por todos sabido, los automóviles están compuestos de diversos sistemas principales, los cuales no necesariamente se encuentran interrelacionados entre sí, a pe-

sar que todos juntos trabajan en función del movilizarse. La suma de todos ellos conforma un vehículo propiamente tal, pero la mantención

De esta forma, el proyecto busca concretamente dos objetivos principales_ A saber, que las revisiones periódicas correspondan con las especificaciones del fabricante, tal como aparecen en los manuales oficiales de taller, jamás a las establecidas por el importador, concesionario y/o vendedor, y en segundo término, que las garantías se mantengan vigentes aún en caso de no efectuar las revisiones establecidas o no utilizar las marcas de repuestos o insumos “oficiales” o recomendadas” respecto de sistemas interdependientes que no han debido ser revisados y/o cambiados a menos que un perito mecánico determine la relación de causalidad entre la falla ocurrida y este hecho.

Así por ejemplo, si el consumidor no ha efectuado el cambio de aceite en el taller establecido o ha utilizado otra marca distinta a la recomendada por el fabricante, parece lógico que pierda garantía por el sistema propulsión/transmisión, pero parece injusto que pierda garantía por el sistema eléctrico, el aire acondicionado o la protección contra el óxido de la carrocería.

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Insértese un artículo 21bis en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del siguiente tenor.

Artículo 21 bis. Las revisiones mecánicas periódicas de un automóvil deberán limitarse a las establecidas por el fabricante en los manuales de taller o similares, no pudiendo establecerse por parte de los importadores y/o representantes de la marca.

Artículo segundo: Insértese un artículo 21 ter en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del siguiente tenor.

Artículo 21 ter. Se prohíbe la recomendación de marcas de repuestos o insumos tales como neumáticos, aceites, ampolletas, y similares, así como la exigencia de utilizarlos so pena de perder la garantía. El fabricante se limitará a señalar las características genéricas como medidas, grado, vataje, etc. La utilización de una marca cualquiera no implica pérdida de garantía a menos que un perito mecánico, costado por el proveedor, certifique que esta elección ha causado el daño.

Artículo tercero: Insértese un artículo 21 quáter en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del siguiente tenor.

Artículo 21 quáter. La garantía ofrecida por el fabricante no se pierde sino respecto al subsistema manipulado o sin examen periódico por parte del concesionario de acuerdo a las normas del artículo 21bis. Esta norma admite como excepción, aquellos casos en que se demuestre la directa interdependencia entre el sistema referido y la falla acaecida en otro sistema, lo cual deberá ser aprobado del mismo modo que en el artículo anterior.

22. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José, y Vargas y de la diputada señora Vidal, doña Ximena.

Modifica la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego prohibiendo la existencia de actividades similares a juegos de azar para menores de edad. (boletín N° 8159-06).

“La Ley de Casinos representa un importante avance en la regulación y promoción de la actividad del juego organizado y legal en nuestro país, lo que ha posibilitado la licitación de diversos establecimientos dedicados a este rubro, significando grandes ingresos para los municipios donde se encuentran ubicados.

Esta norma ha venido a satisfacer una demanda creciente por parte de las personas, de acceder legítimamente a la posibilidad de apostar y participar en juegos de azar premiados en dinero, entretenerse sanamente y ejercer la libertad que como adultos tiene todo individuo de destinar su patrimonio y tiempo a lo que desee.

Sin embargo, la realidad ha demostrado que lamentablemente, existen ciertas políticas enmarcadas en la mercadotecnia y servicio al cliente que a nuestro entender ensucian el sistema, al ofrecer a los padres, sitios para dejar a sus hijos mientras ellos disfrutan de los juegos en las salas destinadas al efecto, al tiempo que los mismos niños son sometidos a un bombardeo de actividades que más que juegos para personas de su edad, están destinadas directamente a crear una necesidad futura por los juegos de azar. En efecto, en no pocos casinos es posible verificar la existencia de estas zonas especialmente habilitadas, donde los niños “juegan” apostando dinero simulado, aprendiendo muchas veces las reglas de juegos reales de azar lo que los predispondrá indudablemente en el futuro al juego verdadero.

Creemos necesario entonces regular esta materia a objeto de no condicionar la voluntad de los niños, creando potenciales clientes a partir de personas incapaces. A este objeto, presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Agrégase al artículo 3° de la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, una nueva letra c) reordenando las siguientes que mantienen el mismo orden correlativo a partir de la letra d), del siguiente tenor:

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

c) Actividades similares a juegos de azar: Toda aquella actividad cuyo resultado incierto de ganancia o pérdida dependa del acaso o de la suerte, y en las cuales no existe un premio avaluable en dinero.

Artículo segundo: Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 48 de la Ley 19.995 del siguiente tenor:

La Autoridad Fiscalizadora podrá imponer esta misma multa en caso de verificar la existencia de actividades similares a juegos de azar en dependencias distintas que las salas de juego dirigidas a menores de edad.

23. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José; Tarud y Vargas y de la diputada señora Vidal, doña Ximena.

Modifica el concepto de “última remuneración mensual” como base de cálculo de la indemnización por años de servicios. (boletín N° 8160-13)

“1.-De los derechos fundamentales del trabajador, sin duda uno de lo más importantes, es el derecho a indemnización por los años en que ha entregado su fuerza productiva a una empresa determinada. Pues es una recompensa y una justa retribución al trabajador que ha dedicado parte de su vida y esfuerzo a una determinada faena, rubro o establecimiento.

2.- En nuestra legislación, del artículo 172 del Código del Trabajo, fluye que la unidad de cálculo de la indemnización por año de servicios es la última remuneración mensual devengada, de este modo es importantísimo determinar que se entiende por las voces “última” y “remuneración” para los efectos del cálculo de la mencionada indemnización.

3.- En Chile, la indemnización por años de servicios es una institución muy limitada y de suyo restringida en comparación a otras legislaciones, en efecto, la institución en comento está sujeta a un triple límite; a saber, un primer límite se traduce en que es necesario que el término de la relación laboral haya sido por algunas de las causales establecida en los artículos 168, 169, 170 y 171 del Código del Trabajo, por tanto un primer límite está determinado por la naturaleza de la causal. Un segundo límite viene dado, por la base de cálculo de la indemnización que es la “última remuneración mensual” y que tiene un tope de 90 UF según el inciso final del artículo 172 del Código del Trabajo. Y un tercer límite está determinado por la cantidad de años trabajados que son indemnizables, esto es un límite de 11 años como tope.

4.- la Dirección del Trabajo ha señalado que para los efectos de determinar el monto de la indemnización legal por años de servicios y de la sustitutiva del aviso previo debe estarse a lo que el legislador estableció en el artículo 172 del Código del Trabajo como concepto de “última remuneración”, señalando la norma legal que será todo lo que el dependiente estuviera percibiendo por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y las regalías o especies valuadas en dinero, con exclusión expresa de las horas extraordinarias, las asignaciones familiares y los beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez en el año. Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo ha señalado que si la gratificación es pagada mes a mes, sea la legal o convencional, debe incluirse en el cálculo de la indemnización por años de servicios por no corresponder a los beneficios que el legislador expresamente ha excluido.

En todo caso, para los efectos de calcular la última remuneración mensual que sirve de base para determinar la indemnización legal por años de servicio (y la sustitutiva del aviso previo cuando corresponde su pago); deben considerarse solo aquellos estipendios que tengan el carácter de remuneración en los términos definidos por el artículo 41 del Código del Trabajo, por cuanto ésta constituye su base de cálculo, siempre que sea de carácter mensual, que responda específicamente a la prestación de servicios del trabajador, y que si se trata de una remuneración consistente en una regalía o en especie, se encuentre debidamente valuada en dinero, incluyendo, finalmente, las imposiciones o cotizaciones previsionales o de seguridad social, de cargo del trabajador. En consecuencia, no procede considerar para tales efectos las asignaciones de colación, movilización ni cualquiera otra que tenga el carácter de asignación no imponible como la asignación de pérdida de caja, de desgaste de herramientas, los viáticos, dado que todos ellos participan del mismo carácter, y significan “devoluciones de gastos

en que se incurra por causa del trabajo, como criterio general de exclusión del concepto de remuneración, como lo precisa el artículo 41, inciso 22 del Código del Trabajo. Así lo ha señalado la Dirección del Trabajo mediante dictamen N° 2314/038 de fecha 06.06.2011, re-considerando con ello la doctrina anterior.

5.- En el régimen laboral imperante en la actualidad en nuestro país, los bonos de alimentación y de movilización constituyen, en la práctica un aumento de la “remuneración” del trabajador ya que le permite que el estipendio fijo percibido no sufra mermas por estos conceptos. Por lo anterior la interpretación de la DT es artificial, pues el bono de colación o alimentación es una alternativa que se le da al empleador, pues de otro modo debería aumentar el estipendio fijo para suplir estos conceptos, que claramente el trabajador no puede asumir.

6.- la Dirección del trabajo en el referido dictamen del 6/6/2011 n° 2314/038, ha concluido en que “Las asignaciones de colación y de movilización, como los demás estipendios contenidos en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, bajo las condiciones señaladas en este Oficio, no deben incluirse en la base de cálculo para el pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y de años de servicio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172 del mismo Código. Reconsiderase, en lo pertinente, los dictámenes de esta Dirección N°. 2745/042, de 09.07.2009; 3011/055, de 17.07.2008; 1012/49, de 16.03.2001; 2982/159, de 08.06.1999, y 4466/308, de 21.09.1998, y cualesquiera otro que contenga doctrina similar incompatible con el tenor del presente dictamen.” Este dictamen hace una interpretación perjudicial para los trabajadores que ven en sus indemnizaciones por años de servicios una merma importante.

7.- La citada jurisprudencia administrativa encuentra su fundamento en la Jurisprudencia de la Corte Suprema conociendo del recurso de unificación de jurisprudencia. En efecto, fallos de la Corte Suprema recaídos en recursos de unificación de jurisprudencia, como son, entre otros, los de fecha 26 de enero de 2011, Rol N° 7362-2010, autos “ Zúñiga Núñez con Transportes Aéreos del Mercosur S.A.,” de 30 de noviembre de 2010, Rol N° 6074-2010, autos “Alarcón Cortes con Análisis y Servicios S.A.,” y de 21 de abril del 2010, Rol N° 9603/2009, autos “ Vega Montenegro con Análisis y Servicios S.A.,” han señalado: “ Que la inteligencia conjunta y sistemática que ha dado esta Corte Suprema a las disposiciones referidas (artículos 172 y 41), la que sirve de sustento al recurso en estudio y aparece plasmada en los fallos acompañados, se aparta de la primacía que los jueces de la instancia le reconocen a la norma del artículo 172 del Código del Trabajo por sobre el artículo 41, del mismo cuerpo legal, y que conduce al desconocimiento de la naturaleza de las asignaciones de que se trata, claramente establecida en el precepto que define las remuneraciones para efectos generales, contrariándola finalmente al incluirlas en la base de cálculo de los resarcimientos por término de contrato.”

8.- La necesidad mejorar la institución de indemnización por años de servicios, más aún considerando que la DT hace una relación entre el artículo 172 del CT con el artículo 41 del mismo cuerpo legal que en su inciso segundo excluye a los bonos de colación y movilización de la unidad de cálculo de “ultima remuneración mensual”, es porque es necesario reformar la legislación, es especial el artículo 41 y el artículo 172 del código del Trabajo por la necesidad de incluir en el concepto de remuneración los mencionados bonos. La única manera de terminar con esta “obligatoria” conclusión a la que han arribado la CS y la DT es que es necesario modificar el código del trabajo en sus artículos 41 y 172. con la finalidad de permitir que los bonos o asignaciones por concepto de colación y movilización sean considerados dentro del concepto de ultima remuneración. Pues cabe preguntarse si el empleador no otor-

para estos bonos, en definitiva debería aumentar la remuneración, y si así fuera, entraría dentro de la indemnización por años de servicios. Es decir, otorgar estos bonos e un beneficio para el empleador, pues evita, en caso de pagar indemnización por años de servicios, que se utilicen para calcularla finalmente. Se debe considerar además que el derecho del trabajo está influido por el principio “pro obrero” de este modo se debe propender a mejorar lo beneficio laborales, tal y como lo ha señalado la OIT dentro del marco del diálogo social y de la campaña “sobre un trabajo decente”.

9.- Por las razones antes esgrimidas es que venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 41 del Código del Trabajo de la siguiente forma:

a).- eliminándose en su inciso segundo las frases, “de movilización” y “de colación”

b).- intercállese entre la voz “caja,” y la palabra “de” la conjunción copulativa “y”.

ARTÍCULO 2: Agréguese al artículo 172 del Código del Trabajo el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser el tercero y así sucesivamente: “Asimismo, para el cálculo de la indemnización prevista en este artículo se considerará parte integrante de la última remuneración mensual las asignaciones o bono que el empleador otorgare al trabajador por concepto de movilización y colación.

24. Moción de los diputados señores Jaramillo, Campos, Ceroni, Harboe, Ojeda, Ortiz, Pérez, don José; Vargas y Tarud y de la diputada señora Vidal, doña Ximena.

Regula la jornada laboral de trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes. (boletín N° 8161-13).

SITUACIÓN ACTUAL EN CHILE.

En Chile, el Código del Trabajo establece un régimen especial de jornada de trabajo para los trabajadores que prestan servicio en restaurantes, hoteles y clubes, pudiendo pactar una jornada de hasta 60 horas semanales, distribuida en cinco días en la semana y hasta con 12 horas de permanencia.

El Código del Trabajo no ha considerado necesario establecer una normativa especial para la actividad del comercio y de los servicios. Por tanto, a los trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes les son aplicables las normas de legislación laboral que se establece en forma general para todos los trabajadores del sector privados. Sin embargo, respecto a la jornada de trabajo, el artículo 27 inciso primero del Código del Trabajo establece una excepción a la regla general de 45 horas semanales establecida en el artículo 22, para las personas que trabajan en hoteles, restaurantes o clubes, cuando en todos estos casos, el movimiento diario sea notoriamente escaso, y los trabajadores deban mantenerse constantemente a disposición del público.

Es decir, la razón de la extensión de la jornada laboral radica, según la propia Dirección del Trabajo ha señalado, en su jurisprudencia, entre otros, en dictamen 8.006/324 de 1995, que el “movimiento diario notoriamente escaso” supone una carga de trabajo que a vista de todos y sin necesidades de realizar un especial esfuerzo de percepción aparece de manifiesto

que es reducida, calificación que debe practicarse en cada caso en particular previa visita inspectiva e informe circunstanciado sobre flujo de trabajo en la empresa o establecimiento de que se trate. En el evento de existir duda respecto de la aplicabilidad de esta jornada especial y sólo a petición del interesado, el Director del Trabajo resuelve si una determinada labor o actividad se encuentra en alguna de las situaciones descrita precedentemente y de su resolución se puede recurrir ante el juez competente dentro del quinto días de notificada, resolviendo éste en única instancia, sin forma de juicio y oyendo a las partes. Finalmente, cabe señalar que el desempeño de la jornada prolongada sólo puede distribuirse hasta por un máximo de cinco días a la semana.

De lo anterior queda de manifiesto la imperfección de la norma, pues deja supeditada la extensión a la jornada laboral a 60 horas, al arbitrio del empleador, luego a la posibilidad de que haya fiscalización y posteriormente ante la discrepancia, la ley, judicializa el conflicto llevando, en último término, al trabajador a estrados.

La realidad indica, que una gran mayoría de las personas que se desempeñan como garzones o camareros, son jóvenes y que necesitan trabajar y que es bastante poco probable que lleven sus inquietudes a Tribunales. A lo anterior se agrega que la ley ni siquiera asimila el exceso de jornada por sobre las 45 horas, al nivel de horas extras sino que simplemente, esta norma especial del artículo 27 del Código del Trabajo, la considera como jornada ordinaria. Esta norma autoriza por tanto una jornada laboral que se extiende por sobre “lo razonable” según ha señalado el convenio 172 de la OIT.

La Dirección del Trabajo, mediante el Dictamen N° 3280-89, 1991, dispone que quedan comprendidos dentro del concepto de garzón o camarero los que designa como tales el Clasificador Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, el que bajo el N° 5.32.102', señala son quienes:

“Sirven alimentos y bebidas en restaurantes, clubes, establecimientos comerciales y cantinas”³.

“Prepara las mesas o mostradores para las comidas colocando manteles limpios, cubiertos, vasos, saleros, condimentos y flores; presenta el menú al cliente, responde las preguntas que se le hacen sobre los alimentos y bebidas, y hace sugerencias si se le solicitan; toma nota del pedido o lo retiene en la memoria y lo transmite a la cocina; sirve la comida; presenta la cuenta al cliente para que la abone a la firme; retira el mantel, servilletas, platos, vasos y cubiertos usados o da órdenes para que los retiren”.

“Sirve el vino u otras bebidas en las copas”.

La OIT.

El Convenio N° 172 sobre las condiciones de trabajo de hoteles y restaurantes (OIT), no ratificado por Chile, no establece un máximo para la jornada de trabajo; sólo señala que sea “razonable”. Pero, acaso 60 horas de jornada laboral son razonables o no, para lo anterior.

En particular, respecto a la jornada de trabajo, el artículo 4 del citado convenio dispone que:

-Se entenderá la expresión horas de trabajo “el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador, salvo que la legislación o la práctica nacionales lo dispongan de otra manera”.

-La jornada normal de trabajo no se define en específico, sino que se señala que ésta debe ser “razonable”.

-El mismo término se utiliza para la regulación de las horas extraordinarias, descanso diario y semanal, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales.

Este convenio, en su artículo 16, dispone que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo y una jornada máxima semanal de 40 horas efectivo. Salvo que se acuerde entre la empresa y la representación legal de los/las trabajadores/as expresamente otra distribución de la jornada diaria dentro de la ordinaria semanal, que no podrá exceder del límite legal de las 9 horas, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 8 horas, ni dividirse en más de dos períodos en el supuesto de la partida.

Destaca en este convenio, la flexibilización de la jornada de los trabajadores de las empresas que tengan una plantilla fija de 65% de trabajadores fijos que les permite la ampliación de la jornada diaria de 8 a 9 horas, no pudiendo exceder a 45 horas semanales, durante los meses de mayo, junio, julio y diciembre.

Suiza

En Suiza, según la Ley del Trabajo'7, el límite de horas de trabajo por semana es de 45 horas para las personas que trabajan en la industria, en oficinas, trabajadores técnicos y otros trabajadores independientes, incluyendo los vendedores en grandes superficies. Para los otros trabajadores, el límite es de 50 horas semanales.

Sin embargo, esta duración máxima de trabajo puede prolongarse en ciertas condiciones a 4 horas más, bien con compensación en un plazo determinado, bien, en casos excepcionales, sin compensación. Según la Ordenanza del Trabajos, el trabajador no puede trabajar más de 9 horas dentro un plazo de 24 horas.

En 1998, se concluyó un Convenio Global19 con aplicabilidad general para todo el sector de la gastronomía, el cual regula los horarios de trabajo dentro de la gastronomía. Según el artículo 15 del convenio, las horas de trabajo - en promedio -para los trabajadores de gastronomía no pueden superar las 42 horas semanales (regla general), las 43.5 horas en establecimientos astronómicos de temporada, y las 45 horas en negocios pequeños. Además, los trabajadores tienen que tener a su disposición al menos media hora para comer.

CONCLUSIONES.

Los países que han suscrito el convenio 172 de la OIT, han entendido que la jornada razonable se asimila a la jornada ordinaria del resto de los trabajadores pues no hay máxima de la jornada ordinaria de trabajo cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anua.

Sin perjuicio, el Estatuto de Trabajadores, permite al Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, para aquellos sectores y trabajos que por sus peculiaridades así lo requieran.

En este contexto, se dictó el Real Decreto 1561/1995, que reguló las jornadas especiales de trabajo, que se justifican en función de las exigencias organizativas de las actividades o de las peculiaridades del tipo de trabajo o del lugar en que se presta, estableciéndosele una normativa específica que difieren en uno u otro aspecto de la normativa laboral común en materia de jornada.

Entre las actividades con jornadas especiales de trabajo es posible nombrar, entre otras: trabajos del campo, comercio y hostelería, transporte y trabajadores del mar y trabajos con determinadas condiciones especiales.

En particular, para el trabajo del comercio y la hotelería nada se señala respecto a la alteración de la duración de la jornada sino que sólo hay mención a los descansos. Está permitida la separación del medio día de descanso respecto del correspondiente día completo para su disfrute en otro día de la semana o su acumulación¹³ hasta por cuatro semanas mediante convenio colectivo o por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores¹⁴. Con respecto a las actividades de temporada en la hostelería, es posible la acumulación del medio día de descanso en períodos más amplios, los que no pueden exceder de cuatro meses, con el fin de “adecuarlo a las necesidades específicas de la hostelería, o para facilitar que el descanso se disfrute en el lugar de residencia del trabajador cuando el centro de trabajo se encuentre alejado de éste”.

A modo de ejemplo, se describe el Convenio Colectivo del sector de hostelería y actividades turísticas de la Comunidad de Madrid¹⁶ que regula las condiciones laborales de los trabajadores/as que presten sus servicios en los servicios de restauración (restaurantes). Empresario, gerente, director o habilitado principal, quienes poseen una jornada excepcional.

El convenio colectivo de trabajo para la actividad hotelera - gastronómica de la republica argentina N° 389/2004, dispone que las empresas podrán establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente, siendo estos:

-Jornada Reducida: para ser asignado a esquemas de jornada laboral administrados sobre semanas de seis días laborables y en base a asignaciones de tareas diarias -jornada garantizada- inferiores a las 8 (ocho) horas.

-Jornada por turnos

-Jornada Mínima garantizada contrato por tiempo indeterminado y de prestación discontinua.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas de trabajo y un franco (descanso) semanal de 35 horas.

México

No existe una norma especial que regule la jornada de trabajo de los trabajadores que se desempeñen como camareros o garzones, debiéndonos remitir a la normativa de carácter general.

La Constitución Federal regula en su artículo 123 la jornada laboral de los trabajadores disponiendo que su duración máxima será de 8 horas, si es trabajo diurno y de 7 horas si es nocturno.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo destina los artículos 58 y siguientes para regular: jornada de trabajo, límites máximos diurnos y nocturnos, descanso durante la jornada, y horas extraordinarias. Por su parte, el Capítulo XLV regula específicamente el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, en donde no existen normas especiales respecto de una jornada de trabajo garzones.

España

El Estatuto de los Trabajadores de 1995, establece que la duración de la jornada será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo, siendo la duración

-Derecho a la información, siempre que sea posible, de los horarios de trabajo con suficiente antelación, para poder organizar en consecuencia su vida personal y familiar.

DERECHO COMPARADO.

La legislación extranjera (Argentina, México, España y Suiza) no contempla un régimen de jornada especial para garzones y camareros, siendo aplicable la jornada máxima semanal para todos los trabajadores: Argentina y México 48 horas; España 40 horas; y Suiza 45 horas.

No obstante en Argentina, España, y Suiza, se encuentran vigentes Convenio Colectivos para sector de hotelería y restaurantes, que reconocen distintas modalidades de jornada, pero respetando la extensión máxima legal.

Argentina

La Ley de Contrato de Trabajo⁴ no contempla un régimen laboral especial para los garzones ni camareros, ni tampoco disposiciones especiales relativas a la jornada de trabajo. Pero siendo fuente legal de las relaciones de trabajo los convenios colectivos, se analizará el pertinente que aborda la jornada laboral en este rubro.

Este cuerpo normativo dispone, respecto a la duración del trabajo y del descanso, en los artículos 166 y siguientes, que la extensión es uniforme para toda la Nación y que queda sujeta a la Ley N° 11.544, con exclusión de toda disposición provincial en contrario.

Asimismo, dispone el artículo 199 del mismo texto legal, que el límite máximo de la duración del trabajo puede tener excepciones que las leyes consagren en razón de la índole de la actividad, del carácter del empleo del trabajador y de las circunstancias permanentes o temporarias, en las condiciones que fije la reglamentación. También se permite, según el artículo 198, la reducción de jornada máxima legal cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias, unan estipulación particular de los contratos individuales o Convenios Colectivos de Trabajo.

Por su parte, la Ley N° 11.544 sobre Jornada de Trabajos dispone que la duración del trabajo no puede exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas. Excepcionando a los trabajos agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, motivo alguno para mantener a un garzón o camarero en su lugar de trabajo, no obstante no haya movimiento en el establecimiento, argumento comúnmente esgrimido para justificar la norma, que se pretende modificar con la presente moción.

Es por ello, que el objetivo de este proyecto de ley que es modificar la norma contenida en el artículo 27 del Código del Trabajo, ya que con ello se da mayor certeza al trabajador a la hora de determinar cuál es su jornada laboral sin tener que quedar sujeto a la calificación judicial, permite reducir la excesiva jornada laboral que representan 60 horas semanales y en casos excepcionales, en que sea necesaria una jornada tan extensa, las horas que excedan 45 horas semanales sean pagadas como horas extras sin exceder nunca las 10 horas diarias.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Elimínese el artículo 27 del Código del Trabajo y reemplácese por el siguiente artículo 27 nuevo.

Art. 27. Al personal que trabaje en hoteles, restaurantes o clubes le será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 sin distinción, sin embargo cuando, el movimiento diario sea notoriamente escaso, y los trabajadores deban mantenerse constantemente a disposición del público- exceptuado el personal administrativo, el de lavandería, lencería y cocina-, la jornada podrá extenderse sin que deban permanecer más de 10 horas diarias en el lugar de trabajo y tendrán, dentro de esta jornada, un descanso no inferior a una hora, imputable a dicha jornada.

Las horas que excedan la jornada ordinaria de trabajo señalada en el artículo 22 serán pagadas como horas extraordinarias.

En caso de duda y a petición del interesado, el Director del Trabajo resolverá fundadamente si una determinada labor o actividad se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el inciso primero de este artículo.

25. Moción de las diputadas señoras Sabat, doña Marcela; Goic, doña Carolina; Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica y de los diputados señores Letelier, Monckeberg, don Cristián; Ojeda, Pérez, don Leopoldo; Sandoval y Silva.

Modifica el Código Penal, sancionando el abandono de adultos mayores. (boletín N° 8162-32).

“Fundamentos:

La población a nivel nacional de adultos mayores está aumentando aceleradamente. Esto tiene como origen una baja en las tasas de natalidad, y el aumento sustancial de la esperanza de vida. Las proyecciones estiman que la población adulta mayor en nuestro país alcanzaría los 3,2 millones de habitantes, mientras que la correspondiente a menores de 15 años no superaría los 3,8 millones. Esto supone un aumento del 45% de la población adulta mayor para el 2020. Sin ir más lejos, 13 de cada 100 chilenos son mayores de 60 años.

II. Según una encuesta encargada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENA-MA), casi un 25% de la población que supera los 60 años sufre algún tipo de limitación o incapacidad para efectuar las actividades de la vida diaria. De dicho porcentaje, casi la mitad sufre de una dependencia severa, lo que implica que requieren auxilio en sus labores diarias más básicas, como vestirse o bañarse.

A nivel internacional, cada día adquiere mas fuerza la idea de crear estatutos especiales para este grupo etano. Esta tendencia que se extiende ya por casi dos décadas en Europa, ha encontrado también aceptación en ciertos países latinoamericanos como Argentina o Ecuador, donde incluso se le dedica una sección completa a los adultos mayores en la Constitución. En efecto, los europeos ya han superado la etapa donde solo se asegura la satisfacción de las necesidades básicas, para pasar en las últimas décadas a la creación y materialización de políticas públicas concretas para este importante grupo de la población.

IV. El derecho internacional y los cuerpos normativos multilaterales no han estado ajenos a estas preocupaciones. De hecho, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Por su parte, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), dispone que “toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica...”.

V. Este interés innegable que ha tenido en legislador en ciertos países, principalmente europeos, no surge solo por la explosión demográfica que ha experimentado este grupo etario. Mas bien responde a la aparición de normativas que buscan proteger de manera específica y especial, derechos de determinados grupos de la sociedad.

VI. Hay juristas que propician incluso, la creación de sistemas normativos o estatutos que regulen de manera total y suficiente el fenómeno de la ancianidad o tercera edad.

Esto último se aleja considerablemente de la realidad nacional, donde escasamente se encuentran figuras legales que busquen brindar protección específica a los adultos mayores.

El legislador nacional debe comprender que sin ese grado de especificidad, la eficacia de los medios de protección se torna relativa.

VII. Este afán protector, no es sino una respuesta al constante abandono y maltrato social que sufren nuestros adultos mayores, luego de años de esfuerzo por sacar adelante familias completas. Es más, muchas veces los abusos, el maltrato y el abandono provienen precisamente del entorno familiar, lo que complica su detección y agrava la responsabilidad de quienes los cometen.

VIII. En cuanto al abandono de personas adultas mayores, la presente moción busca su tipificación definitiva en nuestro código punitivo. Hasta hoy, el abandono de un adulto mayor solo podría perseguirse eventualmente por el 352 de nuestro código penal, siempre y cuando mediara cierta relación entre los sujetos del delito, y se materializara la muerte o lesiones del individuo.

IX. Esta figura penal se encuadra dentro de los denominados delitos de peligro (se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro el bien jurídico protegido), aunque la producción efectiva del daño esté prevista como circunstancia agravante, al igual que la relación que una al agente con el adulto mayor abandonado.

X. No se trata de cualquier tipo de abandono, este debe referirse a personas adultas mayores desvalidas o bajo el cuidado del sujeto activo del delito; y que en razón de determinadas circunstancias deban prestar auxilio o cuidado.

Asimismo, se establece una agravación cuando la conducta típica sea realizada por el cónyuge o descendientes del sujeto abandonado.

XI. Finalmente, se modifica la figura agravada del 352, actualizándola a la legislación vigente en cuanto se elimina la distinción entre descendientes legítimos e ilegítimos, y exigiendo que la víctima se encuentre bajo el cuidado o la protección del agente.

Este artículo se trata de una figura amplia, que habla de ascendientes y cónyuges, lo que permitiría brindar protección eventual a adultos mayores.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el Código Penal, en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyase el nombre del párrafo 2, título VII del libro segundo, por el siguiente:
“2. Abandono de niños, adultos mayores y personas desvalidas”

b) Agréguese un artículo 351 bis del siguiente tenor:

“Artículo 351 bis: El que abandonare a un sujeto adulto mayor desvalido, que se encuentre bajo su cuidado o protección, sin prestarle la asistencia o el auxilio que las circunstancias requieran, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Cuando el abandono se hiciera por descendientes o el cónyuge que tuvieren al adulto mayor bajo su cuidado, la pena será de presidio menor en su grado medio. “

c) Reemplázase el artículo 352 por el siguiente:

“Artículo 352: El que abandonare a su cónyuge o a un ascendiente o descendiente, enfermo o desvalido, bajo su cuidado o protección, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo si de dicho abandono resultare la muerte o lesiones corporales del abandonado.”

26. Moción de los diputados señores Pérez, don José; Espinosa, don Marcos; Jarpa, Meza y Robles.

Modifica la Ley General de Educación, incluyendo la necesidad de contar con un profesional nutricionista en los establecimientos educacionales. (boletín N° 8163-04).

“Considerando:

1. La obesidad constituye en la actualidad la enfermedad nutricional más prevalente en la población menor de 20 años. En la población escolar chilena, la tendencia secular muestra que la obesidad se ha casi triplicado en varones y mujeres al comparar estudios realizados en la década del 80 y del 90.

2. En la actualidad, no es necesario consumir “grandes” cantidades de alimentos para acumular un exceso de peso corporal. La gran disponibilidad de alimentos hipercalóricos y los hábitos de vida cada vez más sedentarios especialmente en poblaciones urbanas, condicionan una retención neta de calorías que al mantenerse en el tiempo, explican el aumento creciente en la prevalencia de sobrepeso y obesidad. Por otra parte, los hábitos familiares muy arraigados son difíciles de reemplazar por otros más saludables, si no se involucra a la familia y el entorno en el tratamiento del sobrepeso.

3. La obesidad infantil y juvenil es una enfermedad crónica porque se perpetúa en el tiempo y suele acompañarse de trastornos metabólicos como hipercolesterolemia y resistencia insulínica que determinan a futuro un mayor riesgo de diabetes tipo 2, de hipertensión arterial, de arteriosclerosis y de muerte prematura por enfermedades cardiovasculares isquémica.

4. Por todo lo dicho, es de suma importancia adoptar todas las medidas pertinentes, tendientes a rebajar la tasa actual de sobrepeso y obesidad infantil, a fin de educar a la población y presta la ayuda profesional necesaria.

5. La idea fundamental de este proyecto, por ende, es establecer la obligación de que en cada establecimiento educacional, ya sea de carácter público o privado, los alumnos y sus familias cuenten con la asesoría técnica y profesional de un experto en materia de nutrición, a fin de educar a la comunidad educativa respecto de los hábitos de una alimentación saludable, verificando un menú acorde con esa premisa en los establecimientos que ofrezcan una cartilla de alimentación, y obrando en conjunto con los demás profesionales del estableci-

miento, en los casos de los alumnos que sufren de sobre peso y obesidad, con el objeto de dar un tratamiento integral a su problema.

6. Por todo lo antes dicho, los Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 46 de la Ley General de Educación N° 20.370 agregando un literal h) nuevo, pasando los actuales literales h), i) y j) a ser i), j) y k) respectivamente.

Artículo 46 El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

Letra h) Contar con un profesional nutricionista que se encargue de prestar la asesoría pertinente en materia de alimentación y nutrición, educando a la comunidad educativa respecto de los hábitos de una alimentación saludable, verificando un menú acorde con esa premisa en los establecimientos que ofrezcan una cartilla de alimentación, y obrando en conjunto con los demás profesionales del establecimiento, en los casos de los alumnos que sufren de sobre peso y obesidad, con el objeto de dar un tratamiento integral a su problema.

27. Moción del diputado señor Pérez, don José

Modifica el decreto ley N° 2.565 de 1979, sobre terrenos forestales. (boletín N° 8164-01).

“Considerando:

En nuestro país la prevención y el combate de incendios forestales corresponde principalmente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Así lo dispone expresamente el inciso primero artículo 1 del Decreto N° 733 de 1982 del Ministerio del Interior. Señala la norma que la tarea de prevenir y combatir los incendios forestales corresponde esencialmente al Ministerio de Agricultura, por intermedio de la CONAF. En caso de incendios de gran magnitud, el artículo 2 establece que debe informarse a la autoridad pertinente (Alcalde, Gobernador o Intendente) para que se adopten las medidas de emergencia necesarias para combatir el siniestro.

Se considera como incendio forestal a todo “fuego que, cualquiera sea su origen y con peligro o daño para las personas, el medio ambiente o la propiedad y bienes materiales, se propaga sin control en terrenos rurales a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta”.

Una de las herramientas utilizadas para la prevención y el combate de estos incendios es el cortafuego. A nivel normativo, la exigencia de contar con cortafuegos puede establecerse tanto a nivel nacional o a nivel local.

A nivel nacional no existe una norma general que obligue a los predios forestales a contar con cortafuegos. Sin embargo, el Decreto Ley N° 2565 de 1979 que fija el régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia, establece en título II las reglas para los Planes de Manejo que deben ser aprobados por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Las reglas que establece la ley en cuanto a la presentación de los Planes de Manejo solo considera como voluntario la construcción de Cortafuegos y considera a estos como requisitos para poder optar a los medios de incentivo que la ley contempla.

La situación que está viviendo el país, luego de que 8 de las 15 regiones de Chile se encuentran con alarma de incendio, es realmente grave y lamentablemente nuestra legislación no contempla medidas concretas de prevención, sino todas voluntarias por parte de los propietarios de predios forestales.

En esta temporada 2011-2012 ya llevamos mas 40 mil hectáreas quemadas, siendo los incendios más importantes los acontecidos en el Torres del Paine, por tratarse de un Parque Nacional declarado Reserva de la Biodiversidad por la Unesco, ya que ahí se encuentra flora y fauna endémica, como los bosques de Tenga y ñirre y animales como el Huemul, y el acontecido en Quillón, en la región del Biobío y Ñuble, con el saldo de un muerto, 162 casas y la división Aldea de la Celulosa Arauco, completamente destruidas.

El objetivo del presente proyecto de ley es consagrar la obligatoriedad de la existencia de cortafuegos en los predios de carácter forestal de cualquier naturaleza jurídica sean ellos de tipo privado o público sin importar se acojan estos a los incentivos que el estado ofrece para este tipo de tierras, a fin de poder prevenir de forma eficiente las emergencias forestales en el país.

Por todo lo anterior venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Modifíquese el Decreto Ley 2565 de 1979 que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala:

Agréguese un nuevo artículo 12, pasando el actual a ser n° 13 y así sucesivamente

“Artículo 12: Cualquier predio de tipo forestal y todos los Planes de Manejo elaborados y presentados en virtud de la presente ley, deberán contemplar la existencia de cortafuegos de a lo menos 6 metros de ancho, libre de bosques y matorrales, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.

Deberán también contar con cortafuegos cuando los predios sean contiguos a caminos vecinales y de uso público”

28. Moción de los diputados señores Jarpa, Espinosa, don Marcos; Meza, Pérez, don José, y Robles.

Modifica el Código Sanitario. (boletín 8165-11).

“Considerando:

En nuestra época, tras el crecimiento de las poblaciones urbanas y de la actividad económica, los cambios en los patrones de producción y el aumento vertiginoso en el consumo local y mundial, el impacto de los residuos antropogénicos sobre el medio ambiente y su manejo sustentable se ha convertido en uno de los temas más importantes en todas las sociedades alrededor del mundo.

Entre los recursos naturales afectados por el uso abusivo y la contaminación, el agua es uno cuya situación es de las más preocupantes. Se trata de una de las sustancias más difundi-

das y abundantes del planeta - representa 70% de la superficie terrestre -, esencial para la vida y con un rol vital en el funcionamiento de los ecosistemas del planeta.

Hoy día existe consenso de que el tratamiento de aguas residuales constituye una estrategia fundamental de mitigación y control de la contaminación de los cuerpos de agua y de protección del medio ambiente y de la salud de las personas. Pero, para que la estrategia tenga total éxito, hay que garantizar el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento, lo que empieza por obras de infraestructura adecuadas a la naturaleza de las aguas a tratar y personal capacitado para llevar a cabo las labores de operación y mantenimiento de la planta.

Hay que cuidar para que el remedio no sea peor que la enfermedad, o para que no cause otra. Lo que se quiere decir es que una obra construida para mejorar la calidad ambiental de las aguas y la salud de la población no puede, al mismo tiempo, emitir al aire y al suelo sustancias insalubres o producir otros impactos ambientales.

Por ello es que es extremadamente relevante, la implementación de un sistema de gestión ambiental en las plantas, no sólo para promover y garantizar el adecuado tratamiento de las aguas y la obtención de una mejor calidad ambiental de los recursos hídricos regionales, sino también para que se busque el control, la mitigación y/o la eliminación de todas las emisiones e impactos involucrados en el proceso de implementación y operación de la planta, considerando además todos los riesgos para la salud que representan la afluencia constante de aguas contaminadas al local y la consiguiente exposición directa o indirecta de los funcionarios y de la comunidad circunvecina.

Este proyecto de ley busca resolver el problema de cientos de familias chilenas a lo largo del país que ven su calidad de vida perjudicadas por la instalación de plantas de tratamiento de aguas servidas, las cuales no implementan de forma correcta y eficiente programas de mitigación que los permitan convivir con la comunidad.

Por otro lado, esta iniciativa pretende regular la distancia prudente en que deban ser instaladas las plantas anteriormente señaladas a fin de evitar que su instalación, implementación y funcionamiento pueda ocasionar perjuicios patrimoniales y de salud a las personas que sean aledañas a la planta.

Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente:

POYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el Código Sanitario en lo que sigue: Agréguese el siguiente inciso tercero o final al artículo 73:

“La ejecución de sistemas de tratamientos satisfactorios señalados en el inciso anterior, deberán siempre contemplar medidas de mitigación destinadas a proteger la salud de las personas y comunidades que viven en su entorno conforme a lo regulado por la ley 19.300; no obstante ello, cualquier planta de tratamiento de aguas servidas deberá estar emplazada a lo menos a 2 kilómetros de distancia del radio urbano determinado por el plan regulador de la comuna o intercomuna.”

29. Moción de los diputados señores Pérez, don José; Jarpa, Espinosa, don Marcos; Meza y Robles.

Modifica el Código Penal y agrega nueva agravante. (boletín N° 8166-07).

“Considerando:

Variados son los delitos que con particularidad ocurren en nuestras fronteras y que sin embargo por diversos factores quedan en la más completa impunidad. No es un dato menor que a través de nuestras zonas limítrofes proliferen diversos tipos de redes que se mueven fuera de la legalidad, entre las cuales podemos encontrar redes de prostitución, de micro tráfico de drogas, de robo de vehículos, de contrabando de especies robadas, de falsificación de marcas, etc.

La particularidad geográfica de nuestro país con más de 1.000 kilómetros de frontera terrestre, la que es en muchas zonas completamente vulnerable, con más de 200 pasos no habilitados, hace que la fiscalización de las zonas limítrofes sea dificultosa y gravosa en términos económicos para el Estado.

Nuestro código Penal no establece diferenciación entre delitos cometido en cualquier parte de nuestro territorio, sin embargo no es menor señalar que gran parte de los que se cometen en nuestros espacios fronterizos quedan impune por cuanto es de gran dificultad poder prevenirlos y mas aun perseguirlos. No en pocas ocasiones podemos constatar que en nuestros países vecinos se comercializan, incluso con la venia de dicho Estado, productos y especies robadas en nuestro país.

El objeto de este proyecto de ley es establecer una nueva agravante al catalogo regulado por el artículo 12 del Código Penal, a fin de poder castigar con mayor severidad los delitos que se cometan en nuestro territorio limítrofe, y así por la vía de la inhibición poder disminuir las estadísticas delictuales en dichos territorios.

Por todo lo anterior venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Modifíquese el artículo 12 del Código Penal:

Agréguese una nueva circunstancia agravante n° 21ª

“Cometer el delito en zona fronteriza”

30. Moción de los diputados señores Díaz, don Marcelo; Browne, Burgos, De Urresti, Eluchans, Harboe, Pérez, don Leopoldo y Rincón y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia.

Reforma Constitucional, en materia de garantías y derechos del niño. (boletín N° 8167-07).

“1. Fundamentos.- En noviembre de 1989, al cumplirse diez años de trabajos preparatorios, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño_ A la fecha, todos los países del planeta, con dos únicas excepciones -Estados Unidos y Somalia, han ratificado esta Convención. La región de América Latina y el Caribe ha sido pionera en el proceso mundial de ratificaciones de este tratado internacional (Chile en 1990), omnicomprensivo de los derechos humanos de todos

aquellos que aún no han alcanzado los dieciocho años. Más aún, buena parte de los países de América Latina y el Caribe no sólo han ratificado la Convención, sino que además la han transformado en ley nacional mediante un trámite de aprobación parlamentaria.

En América Latina, -como explica García Méndez-, “particularmente en el contexto de la tradición jurídica napoleónica de derecho codificado, el proceso de transformación de la Convención en ley nacional ha generado una verdadera situación de esquizofrenia jurídica”, entre otras razones, atendida la “inercia político-cultural, sumada a algunos problemas de técnica jurídica procesal determinaron que, en el plano judicial, se continuara con la aplicación masiva y rutinaria de las viejas leyes de menores, al tiempo que la aplicación de la Convención se convertía en un hecho excepcional y fragmentario”.

No obstante, la reivindicación por la mejora de las condiciones materiales de la infancia expresadas bajo la forma de una norma jurídica, nada menos que de rango constitucional en diversas legislaciones (cf. Constitución de Colombia) ha significado una “ruptura inédita en la región”, especialmente referida al acuerdo tácito de que la Constitución, muy en especial sus garantías individuales, están invariablemente consagradas para todos los habitantes, por lo que la especificación de los derechos -referido a los menores- marca una transformación sustantiva en la construcción de las políticas de menores. De ahí que no resulte extraño el planteamiento que aboga por un nuevo derecho para todos los niños, como consecuencia de la comprensión y aceptación como instrumento específico de derechos humanos de la Convención, y su rol fundamental en la instalación socio jurídica definitiva de este instrumento.

En este contexto y sin entrar en la polémica sobre el alcance del inciso segundo del artículo quinto de la Constitución, en relación con la aplicación directa de los preceptos de la Convención, resulta necesaria la consagración de un precepto referida a las garantías fundamentales de los menores como existen otros modelos del derecho comparado, atendida su propia especificidad y la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, la que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la que teniendo presente que, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, como asimismo por lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

2.- Ideas matrices.- El proyecto de reforma que se propone, tiene por objeto materializar una serie de derechos y garantías fundamentales específicas en el contexto de las exigencias de los derechos del niño, estableciendo una norma especial en el capítulo III de los derechos y deberes constitucionales, que de cuenta de la especial protección que la Constitución debe asegurar a los menores tanto en los ámbitos de sus derechos esenciales (vida, integridad, identidad e igualdad) como del bienestar socio cultural (salud, educación, seguridad social, vida familiar), con una primacía de estos derechos, pues precisamente, lo más relevante es el reconocimiento de un derecho de prioridad en relación al niño, tal como se desprende del artículo tercero de la Convención Internacional.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Art. Único.- Agréguese el siguiente art. 19 bis de la Constitución Política.

Art. 19 bis.- Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de opiniones e ideas.

Son contrarios a los derechos de los niños toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La familia y el Estado tienen el deber de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

31. Moción de la diputada señora Zalaquett, doña Mónica y de los diputados señores Accorsi, Browne, Carmona, Hasbún, Jarpa, Salaberry y Ward.

Modifica el artículo 200 de la ley N° 18.290, sancionando el uso indebido de estacionamientos destinados a determinadas personas. (boletín N° 8168-15).

“Vistos:

Lo dispuesto en La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, (ONU), Tratado Multilateral, y lo dispuesto por la Ley 18.290.

Considerando:

1. Que a través de La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, que hace mención a la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad ejerzas sus derechos plenamente y sin discriminación, y reconociendo la serie de barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social y a mayor precisión resaltando lo importante que es para las personas discapacitadas tener autonomía e independencia individual.

2. Que de conformidad con su texto, dicha norma tiene por objetivo promover accesibilidad, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, se deberán adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, a servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Medidas que deberán identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso.

3. Que a través de la Ley N° 18.290 se regula en nuestro país la existencia, uso y exigibilidad de estacionamientos, y particularmente aquellos destinados a discapacitados.

4. Que de conformidad con su texto, la Ley N° 18.290, que define como Estacionamiento o aparcamiento: Lugar permitido por la autoridad para estacionar, y define Estacionar como: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

5. Que así mismo dicha ley, entrega la enseñanza de las normas de tránsito al Ministerio de Educación quien deberá contener en los programas de establecimientos de enseñanza básica y media del país, entre sus actividades oficiales y permanentes la enseñanza de las disposiciones que regulan el tránsito, y el uso de las vías públicas, como también entrega a las Escuelas de Conductores impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de los vehículos motorizados, haciendo conocedores a sus alumnos de la legislación existente sobre el uso de la infraestructura vial.

6. Que dichos planes y programas impartidos por las Escuelas de Conductores se entienden aceptados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

7. Que, la Ley N° 18,290, también establece la responsabilidad de las Municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo las que le corresponda al Ministerio de Obras públicas.

8. Que los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito.

9. Que en su artículo 160 de la Ley 18.290, establece en su inciso segundo que: “El estacionamiento reservado podrá ser ocupado por cualquier otro vehículo, siempre que su conductor permanezca en él, a fin de retirarlo cuando llegue el vehículo que goce de la reserva”.

10. Que actualmente es considerado como Infracción o contravención MENOS GRAVE, conforme al artículo 201 n°1 de la Ley 18.290, que establece: Art. 201.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes: 1.Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello; y por consiguiente acorde a su calificación jurídica de menos grave conforme al art. 204, merecedor de una multa que va de 0,5 a 1 UTM.

11. Que, no obstante estar normado el uso de estacionamiento destinado a vehículos para personas con discapacidad, es necesaria su revisión y actualizar la normativa vigente dado el porcentaje importante de personas que presentan algún nivel de discapacidad en nuestro país -cifra cercana al 15% de la población total-. De los cuales, la mitad tiene una disminución importante o graves dificultades para realizar actividades esenciales de la vida diaria, particularmente el derecho a desplazarse.

12. Que por lo anterior resulta muy importante que, reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; siendo un propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover su dignidad.

13. El Estado deberá asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, tomando todas las medidas pertinentes legislativas, administrativas a fin de hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad o capacidades diferentes como así mismo de las mujeres embarazadas, que por su estado natural necesiten contar con facilidades de desplazamiento, garanti-

zando que tanto las instalaciones públicas como privadas proporcionen instalaciones que cuenten con la accesibilidad para las personas con discapacidad o algún tipo de limitación de la capacidad para desplazarse libremente, como es el caso, de las mujeres embarazadas.

14. A mayor abundamiento, se deberá comenzar desde las primeras etapas de formación de las personas, el conocimiento y conciencia por el respeto a aquellas personas que poseen capacidades diferentes, disminuidas o sean discapacitados físicamente, debiendo en la etapa primaria de educación incluir en los planes y programas educativos del Ministerio de Educación, la asignatura de “Respetos Humanos y Sociales”, siendo ésta una iniciativa a desarrollar en el orden educativo.

15. Que hoy, según el tema en análisis constituye un obstáculo la normativa vigente -a saber- 201 n°1, y art. 204 n° 3 de la Ley 18.290, al calificar de Menos graves, la infracción de no respetar los estacionamientos reservados para personas con discapacidad.

16. De igual manera, se hace necesario, incluir a las mujeres embarazadas, como aquellas personas que deberán gozar de estacionamientos reservados tanto en espacios públicos como privados.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Incorpórese e intercálese al art. 200 N° 12 de la Ley 18.290, lo siguiente:

“Estacionar o detener un vehículo en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad y/o destinado para mujeres embarazadas y adultos mayores con algún grado de limitación para desplazarse”.

Artículo 2: Elimínese al art. 201 N° 1 de la Ley 18.290, la siguiente frase:

“o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello”.

32. Moción de los diputados señores Sabag, Auth, Bobadilla, Campos, Godoy, Monsalve, Moreira, Pérez, don Leopoldo, y Sandoval, y de la diputada señora Girardi, doña Cristina.

Reforma Constitucional que modifica el artículo 122, estableciendo que toda nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deba contemplar su respectivo financiamiento. (boletín N° 8169-07).

“1. Antecedentes:

El penúltimo inciso del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que: “cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo”.

A su vez el artículo 118 del Constitución Política de la República, dice que los municipios gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas.

Sin embargo, de estas disposiciones legales y de acuerdo a la jurisprudencia administrativa sobre el carácter que tiene la ley orgánica constitucional de municipalidades, en particular los dictámenes N° 10422 y 24022, ambos de 2001, por [os cuales la Contraloría General de la República sostiene que las leyes orgánicas constitucionales no tienen una jerarquía superior a las leyes comunes, sino que tienen igual jerarquía, diferenciándose entre sí, únicamente por las materias que la regulan. Es necesario garantizar de manera efectiva la disposición

legal que hace referencia sobre la obligación de financiar cualquier nueva función o tarea que tendrán los municipios.

2. Fundamentos del proyecto.

De acuerdo a lo expresado, en la actualidad no existe disposición legal que garantice el cumplimiento de la obligación contenida en el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Y debido a la no existencia de tal disposición legal, los municipios han visto la necesidad de financiar nuevas funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en sin número de leyes aprobadas durante estos últimos quince años.

Para evitar que los municipios financien las nuevas obligaciones, es necesario fortalecer la autonomía de los municipios para administrar sus finanzas, permitiéndoles el cumplimiento del mandato que le ha otorgado la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en particular la educación, salud pública, asistencia social, la promoción del desarrollo comunitario, deporte y recreación, entre otras.

3. Contenido del proyecto.

El proyecto de reforma constitucional consta de un artículo único, que introduce una modificación en el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Chile. Se propone incorporar un nuevo inciso al citado artículo, estableciendo que cualquier nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Con esta iniciativa, se dará un rango constitucional de una norma establecida en la Ley N° 18.695, permitiendo a los municipios y a los legisladores de exigir el cumplimiento constitucional, el financiamiento de todas nuevas funciones, obligaciones o tareas que se le asigne a los municipios.

En mérito de los antecedentes expuestos, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 122 de la Constitución Política de La República:

Cualquier nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

33. Moción del diputado señor Pérez, don José

Modifica la regulación sobre postes de alumbrado público y del servicio público de distribución de electricidad. (boletín N° 8170-08).

“Considerando:

1. El sistema de alumbrado público es el servicio público consistente en la iluminación de bienes nacionales de uso público como vías públicas, parques públicos, plazas y demás espacios de libre circulación comunal, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

2. Por su parte el servicio público de distribución de electricidad, es aquel suministro de electricidad que una empresa concesionaria entrega a los usuarios finales que se encuentran

dentro o fuera de su área de concesión, mediante instalaciones eléctricas que sólo pueden destinarse al servicio público.

3. El sistema de alumbrado público está a cargo de las Municipalidades, quienes deben velar por su correcta instalación, provisión y mantención. El servicio público eléctrico, está sometido al régimen de concesiones de distribución de electricidad a cargo de la Superintendencia de electricidad y combustibles y del Ministerio de Energía.

4. La distinción señalada precedentemente está contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos DFL N° 1 de 1982 de Ministerio de Minería, la cual en su artículo 3° señala que: no están sometidas a las concesiones a que se refiere esa ley, las líneas de distribución destinadas al alumbrado público de calles, caminos, plazas, parques y avenidas (...)

5. La ley general de servicios eléctricos, antes dicha, por tanto es la encargada de regular ambos tipos de distribución, sin perjuicio que el sistema de alumbrado público no está sujeto al régimen de concesiones.

6. Ahora, respecto al punto particular de las instalaciones eléctricas, es decir de los postes, cabe precisar que estos son colocados por las empresas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad, por tanto la propiedad de los mismos le pertenece a ellas, independiente que el poste se utilice para prestar el servicio eléctrico de distribución o para el servicio de alumbrado público, puesto que este último aún cuando es administrado por las municipalidades es otorgado igualmente por empresas eléctricas privadas.1

7. En el caso de los servicios de distribución eléctrica, para instalar un poste, actualmente las empresas eléctricas no necesitan autorización alguna, puesto que la autorización viene dada por la misma concesión. En el caso del servicio de alumbrado público las empresas si deben contar con un permiso de la municipalidad respectiva, pero en ningún con consulta previa ciudadana.

8. El presente proyecto de ley pretende, por ende, establecer una normativa que limite la libertad arbitraria de que gozan las empresas concesionarias a fin de que aún cuando exista una concesión otorgada y una servidumbre anexa, y un contrato de prestación de servicios, antes de hacer una nueva instalación eléctrica o poste, dichas empresas deban contar con la autorización previa de la Superintendencia de electricidad y combustibles en el caso de distribución de electricidad que pudiere afectar propiedad privada y de la Dirección de obras municipales respectiva, cuando la instalación afecte bienes nacionales de uso público o se trate de postes para alumbrado público. En todos los casos con consulta ciudadana sobre la conveniencia de la instalación.

9. Por todo lo antes dicho, los Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el DFL N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido del DFL N°1 del Ministerio de Minería sobre ley general de servicios eléctricos:

1.- Agréguese en el numeral 3° del artículo 2° un inciso segundo nuevo: “En el caso de la instalación de nuevas líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes de propiedad privada, quien preste el servicio deberá contar con autorización previa de la dirección de obras municipales, la que a su vez deberá verificar mediante consulta ciudadana la conveniencia de la nueva instalación. Deberá

contar también con la autorización expresa firmada ante notario del dueño del predio o bien que sea afectado con la instalación.”

2.- Reemplácese el actual artículo 61 por el siguiente:

“Antes de hacer efectiva una servidumbre de postación definitiva, el concesionario deberá contar con la autorización correspondiente otorgada mediante resolución de la Superintendencia (de electricidad y combustibles).

Contraloría General de la República. Dictamen N°24.860 de fecha 13 de junio de 2003 sobre “Régimen jurídico de las postes de alumbrado público y de distribución de energía eléctrica”.

En el caso señalado en el inciso anterior, la Superintendencia deberá verificar mediante consulta ciudadana la conveniencia de la instalación de una nueva servidumbre de postación.

Se podrá autorizar la servidumbre temporal de postación en casos calificados por la Superintendencia.

La Superintendencia estará también autorizada para fijar en cada caso el monto de pago correspondiente.”

Artículo Transitorio: “Para los casos señalados anteriormente, se contará con el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley para regularizar las autorizaciones que señala”.

34. Moción de los diputados señores Monckeberg, don Cristián; Browne, Edwards, García, don René Manuel; Godoy, Pérez, don Leopoldo; Santana y Sauerbaum y de las diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Sabat, doña Marcela.

Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, estableciendo la obligatoriedad de un seguro en favor de terceros y el aumento de multas en caso de transporte de sustancias peligrosas. (boletín N° 8171-15).

“Fundamentos:

El reglamento de transporte de cargas peligrosas, decreto N° 298 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de 1995, no define carga peligrosa. Sin embargo, permite un primer acercamiento al concepto de sustancias peligrosas, señalando que son “aquellas que se definen en las normas chilenas oficiales NCH 382.Of 89 y NCH 2120/1 a19. Of 89.” Estas normas reciben su carácter de oficial por lo dispuesto en el artículo 1° del decreto exento 98 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de 1998; que se refiere a sustancias y objetos peligrosos, sustancias y objetos explosivos, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias .que presentan riesgos de combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias venenosas, sustancias infecciosas, sustancias radioactivas, sustancias corrosivas y sustancias varias.

A su vez, el reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, decreto N° 148 del Ministerio de Salud de 2004, define como residuo peligroso como “residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características del artículo 11.”

Las características a las que alude el concepto anterior son: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad.

Del análisis de ambos conceptos, concluimos que aquel de sustancia peligrosa, es bastante más amplio que aquel de residuo peligroso del Reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos; ya que este último solo se refiere a sustancias que se eliminan, se propone eliminar, o se está obligado a eliminar.

En resumidas cuentas, habría una relación donde sustancias peligrosas sería el género, y residuo peligroso sería la especie.

-El Reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos, sanciona la infracción de sus normas, previo sumario sanitario, con una multa de un décimo a mil unidades tributarias mensuales, y hasta el doble de la multa original en caso de reincidencia.

-La presente moción, busca realizar 2 modificaciones relacionadas con el transporte de sustancias peligrosas:

a) Exigir a los vehículos que transporten sustancias peligrosas, la contratación de un seguro en favor de terceros ante la eventualidad de daños o perjuicios a la propiedad, atendida la naturaleza especial de la carga. En términos similares, la Ley de Tránsito en su artículo 35, dispone la obligatoriedad de una póliza de seguros para los vehículos de escuelas de conductores. Los montos son superiores atendido el potencial de daño que encierran las sustancias peligrosas.

b) Se propone establecer un aumento de las multas para el caso de sustancias peligrosas, asimilándolas a las del reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el numeral 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2007:

1) Incorporase el siguiente artículo 60 bis:

“Los vehículos que transporten sustancias peligrosas, deberán acreditar la tenencia de una póliza de seguros en favor de terceros por una cantidad no inferior a 1000 unidades de fomento, destinada a caucionar la debida indemnización de los daños y perjuicios que dicha carga pudiese causar.

La circunstancia de encontrarse de encontrarse un vehículo que sirva para el transporte de sustancias peligrosas, sin la póliza a la que alude el inciso anterior, será sancionada con suspensión de la licencia profesional del conductor por un plazo de hasta 60 días, y el pago de una multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales por parte del propietario del vehículo.”

2) Modificase el inciso 4° del artículo 204, incorporando una oración final del siguiente tenor:

“Tratándose de sustancias peligrosas, se aplicara una multa de 10 a 1000 unidades tributarias mensuales, y hasta el doble de la multa original en caso de reincidencia.”

35. Moción de los diputados señores Monsalve, Campos, Jarpa, Monckeberg, don Cristián; Ortiz, Sabag, Sauerbaum y Schilling.

Suspende el cobro de peajes a los vehículos motorizados que circulen por zonas afectadas por un sismo o catástrofe. (boletín N° 8172-06).

“1. Fundamentos.- El terremoto del 27 de febrero de 2010, así como los últimos incendios forestales han puesto a prueba nuestra legislación relativa a sismos y catástrofes. Dicha normativa ha sido revisada y modificada, tras los diversos desastres que nos han afectado como país, procurando su perfeccionamiento por medio de la incorporación de instrumentos jurídicos y facultades para las autoridades, con objeto de facilitar el auxilio de las personas afectadas, el control de la emergencia y la reconstrucción de las zonas siniestradas.

La ley 16.282, sobre sismos y catástrofes, previene en su artículo 1° que, frente la ocurrencia de desastres que ocasionen daños considerables a las personas o a los bienes, será el Presidente de la República quien esté facultado para dictar un decreto supremo fundado que determine la zona afectada. Dicho decreto facilitará la entrega de ayuda a los ciudadanos damnificados y permite la realización de una serie de acciones de emergencia.

Siendo un hecho notorio la frecuencia y multiplicidad factores de riesgos que ocasionan desastres naturales en nuestro territorio, y la celeridad con que deben adoptarse medidas en las áreas afectadas, es pertinente que se eliminen todos los factores que, en una situación de catástrofe, puedan obstaculizar la realización de acciones por parte de un gobierno o de los ciudadanos. En este sentido, el traslado por vía terrestre de víveres, materiales de reconstrucción y vehículos de emergencia, en circunstancias extraordinarias como es un terremoto o un incendio forestal, no puede ser objeto de cobro de peajes por las empresas concesionarias de carreteras.

Entendemos como probable que los viajes efectuados dentro del espacio territorial afectado por una catástrofe estén motivados por la ocurrencia de un imprevisto que, incluso, puede llegar a poner en riesgo la vida de los ciudadanos. Incluso es posible prever que los propios ciudadanos afectados por un siniestro se desplacen de las zonas afectadas a otras seguras, y tal desplazamiento debe considerarse como una acción individual de emergencia causada por un caso fortuito.

Por otro lado, la concesión y explotación comercial de una obra pública como una autopista o carretera debe entenderse suspendida al presentarse un evento que obligue al gobierno y a los ciudadanos a usarla por razones de emergencia y seguridad.

Relacionado con lo anterior, el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Obras Públicas n° 64 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en su artículo 26, contempla la suspensión temporal de la concesión, para el caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor, siempre que tales circunstancias impidan la prestación del servicio. En este sentido, el proyecto no busca suspender y menos poner término a la concesión, sino que impedir que frente a un caso fortuito, como un terremoto u otro tipo de catástrofe, se mantenga el cobro de tarifa o peaje a los usuarios de las vías concesionadas, en los tramos comprendidos dentro del área declarada como zona de catástrofe.

2. Ideas matrices.- El proyecto introduce, al título I de la ley sobre sismos y catástrofes, un artículo 47 nuevo que suspende el cobro de tarifa o peaje a los vehículos motorizados que se desplacen por carreteras concesionadas, desde la dictación del decreto supremo fundado por parte del Presidente de la República, a que hace alusión el artículo 1 de la ley de sismos y catástrofes.

La suspensión del cobro de tarifa o peaje deberá ser aplicada por las empresas concesionarias desde el día de la dictación del decreto, y, en consecuencia, liberar de pago a todos los usuarios que ocupen la carretera dentro del área afectada.

El proyecto, en definitiva, mandata directamente a las empresas concesionarias a suspender el cobro de peaje por la sola dictación del decreto. En concreto, la empresa deberá liberar el paso en todos los pódicos o puesto de peaje que abarque la zona de catástrofe.

Es sobre estos antecedentes que venimos a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el decreto ley núm. 104, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, de la ley 16.282 sobre sismos o catástrofes, del modo siguiente:

Incorpórese el siguiente artículo 47, nuevo, a continuación del artículo 46:

“Artículo 47°. - Dictado el decreto supremo por el Presidente de la República, a que se refiere el artículo 1° de la ley, el concesionario de una obra pública fiscal, ubicada dentro de la comuna, localidad o zona geográfica declarada afectada por un sismo o catástrofe, deberá suspender el cobro de tarifa o peaje a los vehículos motorizados que se desplacen por el área afectada”.

36. Moción de los diputados señores Cerda, Ojeda, Rincón, Torres y Walker

Prorroga pago primera cuota permiso de circulación de marzo a mayo de cada año. (boletín N° 8173-15).

“Desde hace mucho tiempo se viene discutiendo acerca de la necesidad de diferir, en el curso del año, las obligaciones económicas que tiene que asumir los ciudadanos, en función de los compromisos que adquieren, en el desarrollo de sus actividades normales.

Por diversas razones, un conjunto muy importante de dichas obligaciones deben ser asumidas en el mes de marzo de cada año, aumentando la dificultad en su servicio, mas allá de la intención de las familias.

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo del país ha ido consolidando una amplia clase media que, a medida que progresa, adquiere obligaciones mayores;

2. Que existen algunas obligaciones ineludibles que, por su naturaleza no pueden ser diferidas, como el pago de matrículas universitarias, institutos profesionales o matrícula escolar y compra de los útiles pertinentes;

3. Que el Estado debe velar por el bien común y ello implica, entre otras cosas, colaborar al esfuerzo de las familias, especialmente a aquellas que colaboran decididamente con el progreso del país.

4. Que es perfectamente posible diferir el pago del permiso de circulación, sin afectar las rentas municipales, toda vez que se pueden anticipar recursos del Fondo Común Municipal, particularmente la contribución que a este hace el Tesoro Público.

5. Que por disposición legal, todos los vehículos de pasajeros y de carga hasta 1750 kilogramos deben pagar el permiso de circulación antes del 31 de marzo de cada año.

POR LO TANTO: El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplácese la palabra “marzo” por “mayo”, en el N° 1 del artículo 15 del Decreto Ley N° 3063 de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto N° 2385 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 20 de Noviembre de 1996”.

37. Moción de los diputados señores García, don René Manuel; Becker, Bertolino, Cardemil, Edwards, Santana y Sauerbaum y de la diputada señora Sabat, doña Marcela.

Modifica la Ley del Consumidor, uniformando el año de facturación de un vehículo motorizado con el año de su fabricación. (boletín N° 8174-03).

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con nuestra legislación actual, los vehículos motorizados requieren ciertas formalidades, con el objeto de registrar y establecer ciertos protocolos relativos a la transferencia y dominio de tales medios de transporte. Dichos protocolos son: la patente única, el certificado de inscripción, y un registro de estos vehículos.

2. En efecto, todo vehículo motorizado debe ser anotado en un Registro que, para tal efecto, lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Dicho archivo, denominado “Registro de Vehículos Motorizados”, está regulado en la Ley N2 18.290, de Tránsito, en su Título III (artículos 38 al 57).

3. Además de esta normativa legal, la misma Ley ha mandatado a la autoridad gubernativa a dictar un Reglamento, que regule detalles y aspectos secundarios, aunque no menos importantes, de este Registro creado por ley. Este Reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° i.in, de 1984, del Ministerio de Justicia.

Este cuerpo normativo ha establecido el contenido mínimo que debe tener la inscripción de dominio de los vehículos motorizados, en su artículo lo, a saber:

Artículo 10. La inscripción de dominio de los vehículos contendrá:

1.- Número de la inscripción, que corresponderá al código de la patente única que se otorgue.

2.- Marca, modelo y tipo del vehículo, año de fabricación, color, número del motor, número del chasis y cualquiera otra característica que permita su cabal identificación.

3.- Nombres, apellidos y cédula de identidad del propietario.

4.- Número de folio del Repertorio a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, fecha en que se practicó la inscripción, así como la fecha del cambio del propietario, sí lo hubiere, y oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en la que se solicitó la inscripción.

5.- Mutaciones en el dominio del vehículo.

6.- Indicación del Conservador y número de la inscripción del vehículo en el registro de la Ley N° 15.231, Si existiere.

7.- Gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias que les afecten, cuya anotación se hubiere requerido o que por disposición de la ley deban practicarse de oficio.

4. No obstante lo señalado en el número 2 (relativo al “año de fabricación del vehículo”), vemos con regularidad que se ofrecen -en el comercio- automóviles y otros vehículos motorizados, cuyo año de facturación no dice relación con este año de fabricación. Es lo que sucede, por ejemplo, con los vehículos que comienzan a venderse en septiembre u octubre: pese a que el año de fabricación es el mismo año de venta (o incluso uno anterior), el año de facturación será el año siguiente, y aún ni siquiera comienza.

5. Por un criterio de realidad, de transparencia y de certeza en las relaciones comerciales, creemos que se debe introducir una norma en la Ley del Consumidor (Ley N2 19.496), al final del Párrafo 12 del Título III, que contiene normas sobre publicidad engañosa, y sobre información que se le comunica o debe comunicar al consumidor; para impedir que se facturen vehículos como si hubiesen sido fabricados en un año distinto al que de verdad corresponda.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Agrégase, en La Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el siguiente artículo 32 bis, a continuación del actual artículo 32:

“En caso de comercialización de algún vehículo motorizados de que deban ser inscritos por el Título III de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el año de facturación deberá corresponder siempre al año de fabricación, el que consta en la inscripción practicada en conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, del Ministerio de Justicia.”

38. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 26 de enero de 2012.

Oficio N° 7133

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 26 de enero de 2012 en los autos Rol N° 2.177-12-CPR, respecto al control de

constitucionalidad del proyecto de ley que modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte (boletín N° 7973-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OL-GUÍN, Secretaria.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON PATRICIO MELERO ABAROA
VALPARAÍSO.”

39. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 26 de enero de 2012

Oficio N° 7138

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva por esta Magistratura con fecha 26 de enero de 2012 en los autos Rol N° 2.174-12-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica los límites intercomunales entre Combarbalá y Punitaqui, en la Región de Coquimbo; entre Puerto Varas y Puerto Montt, en la Región de Los Lagos; entre Freire y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía; entre La Pintana y Puente Alto, así como los límites de las provincias de Santiago y Cordillera, en la Región Metropolitana de Santiago. (Boletín N° 6733-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OL-GUÍN, Secretaria.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON PATRICIO MELERO ABAROA
VALPARAÍSO.”

40. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 26 de enero de 2012.

Oficio N° 7143

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de enero de 2012 en los autos Rol N° 2.164-12-CPR, respecto al control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre división de condominios de viviendas sociales. (Boletín N° 7342-14)

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OL-
GUÍN, Secretaria.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON PATRICIO MELERO ABAROA
VALPARAÍSO.”